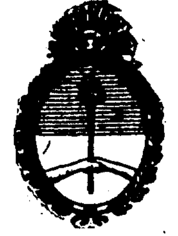


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, jueves 10 de febrero de 1972

NUMERO **22.360** AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION. T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1972 (68 páginas)

19720210



SUBSIDIOS

Se autoriza al Poder Ejecutivo a solventar el déficit presupuestario de las provincias.

Buenos Aires, 24 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de Ley por el cual se dispone autorizar al Poder Ejecutivo Nacional a financiar los déficit presupuestarios de las Provincias y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud con cargo al Presupuesto Nacional de 1972.

La necesidad de la concurrencia del Tesoro Nacional surge de la situación financiera por la que atraviesan los Gobiernos Provinciales, que se ven imposibilitados para hacer frente con sus propios recursos a la totalidad de las obligaciones financieras originadas en la prestación de los servicios y actividades a su cargo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.460

Bs. As., 24|1|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a concurrir en ayuda de las Provincias y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, disponiendo a tal efecto la financiación, sin cargo de reintegro de los déficit presupuestarios e inversiones no comprendidos en el procedimiento previsto en la Ley Nº 17.678 y con imputación a la partida "Aportes a Provincias" del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Esta autorización incluye la de acordar anticipos a cuenta de las sumas que en definitiva se otorguen.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Nacional determinará las Provincias beneficiadas y en cada caso, el monto del aporte, su forma de liquidación y el control de su empleo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Arturo Mor Roig.

PENSIONES GRACIABLES

Auméntase la suma a percibir por un beneficiario.

Buenos Aires, 24 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400) mensuales a quinientos cincuenta pesos ($ 550), de la que es titular el doctor Sergio Augusto D'Agostino, en su condición de ex Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

En el presente caso, se ha contemplado la situación especial del peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad, susceptible de ser atendido mediante la concesión del aumento al beneficio que se propugna.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.461

Bs. As., 24|1|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Auméntase a la suma de quinientos cincuenta pesos ($ 550) mensuales, la pensión vitalicia que percibe el doctor Sergio Augusto D'Agostino, C. I. Nº 2.983.097 —P. Federal—, por ley 17.704.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la ley 18.748, artículo 3º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.



CONSEJOS PROFESIONALES

Fíjase un arancel del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 6.779
Bs. As., 31|12|71.

VISTO la presentación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, en Expediente número 501.399-71 del Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 inciso 10 del Decreto número 5.103|45 (Ley 12.921), la citada entidad está facultada para proponer al Poder Ejecutivo Nacional el importe de los derechos que debe recaudar.

Que atendiendo a los mayores gastos que demanda su funcionamiento y a la necesidad de efectuar inversiones exigidas por la mayor actividad que desarrolla la institución, el Consejo, ante la insuficiencia de sus actuales recursos ha resuelto solicitar la aprobación del derecho de ejercicio profesional a partir del año 1972, en la suma de ochenta pesos ($ 80.—), el que se aplicará únicamente a los profesionales inscriptos con anterioridad al 1º de enero de 1969, sin modificarse el monto del citado derecho para los inscriptos a partir de esa fecha;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de enero de 1972, en la suma de ochenta pesos ($ 80.—), el derecho de ejercicio profesional individual a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, para los profesionales inscriptos con anterioridad al 1º de enero de 1969.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.

EXPROPIACIONES

Dispónese la expropiación de un predio sito en el partido de San Martín.

DECRETO
Nº 6.774
Bs. As., 31|12|71.

VISTO el Expediente número 3.239|69 Cde. 1 del Registro de la ex Secretaría de Estado de Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas se ha precisado la necesidad de expropiar una fracción de terreno sita en la localidad de Boulogne, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, ocupada por una villa de emergencia.

Que ello resulta imprescindible para el cumplimiento del programa de alojamiento definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia.

Que el artículo 5º de la Ley 17.605, declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, a todos los terrenos que, dentro del ámbito de la Capital Federal e Municipios del Gran Buenos Aires, a la época de su sanción, se encontraban ocupados por villas de emergencia, hecho que se da en el presente caso;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expropiación por hallarse comprendida en el artículo 5º de la Ley 17.605, con destino al emplazamiento de viviendas definitivas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, previsto por la ley citada y el Decreto número 9.583|67, de una fracción de terreno sita en el Partido de San Martín, próxima al Río Reconquista y a la estación Boulogne del Ferrocarril General Manuel Belgrano, señalada en el plano que menciona su título como Quinta 22, que mide: ciento ochenta y siete metros (187 m.) en su frente al noreste y contrafrente sudoeste, por trescientos sesenta y cinco metros (365 m.) en sus costados al sudeste y noroeste, medida ésta que, según plano, es de trescientos sesenta y cinco metros con noventa centímetros (365.90 m.), con una superficie de sesenta y ocho mil cuatrocientos trece metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (68.413,95 m2.), lindando al noreste, calle por medio, con la Quinta 23, al sudoeste con Luis Ruiz, al sudeste con la Quinta 21 y al noroeste con la Quinta 25. Nomenclatura catastral: circunscripción II sección B, fracción 57, parcela 3; dominio inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires bajo el número 5127 del registro de San Martín, a nombre de Avelino Santos Oliveira.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social para que por intermedio del Banco Hipotecario Nacional inicie las acciones judiciales pertinentes, a fin de concretar la expropiación de la fracción de tierra a que se refiere el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, facúltase al Ministerio de Bienestar Social para que, en caso de lograrse un avenimiento con el propietario, proceda a la adquisición directa de la referida fracción, de conformidad con las condiciones establecidas por la Ley 13.264.

Art. 4º — La erogación que se origine por el cumplimiento del presente decreto, que alcanza a la suma de hasta ciento ocho mil trescientos dieciséis pesos ($ 108.316), será imputada a: 64 — 575 — 362 — 4 — 7.10 — 0.675 — 62 — 6210 — 256.609 — 08 — 01 — 01 — 753.109 — Ejercicio 1971.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Cayetano A. Licciardo.

CONTRATOS PETROLEROS

Apruébase el contrato suscripto por Y.P.F. con dos compañías.

DECRETO
Nº 501
Bs. As., 1º|2|72.

VISTO el Expediente número 329.009|71, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la aprobación del contrato suscripto con las firmas Astra, Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima y Bridas, Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial (en conjunto), para la exploración complementaria, el desarrollo y explotación de pozos de gas y|o petróleo en el área denominada Lindero Atravesado, Provincia de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dentro de sus planes de exploración, desarrollo y explotación de las áreas reservadas por el artículo 91 de la Ley número 17.319, procedió, mediante Licitación Pública Nº 240|70, a solicitar ofertas a empresas de capital predominantemente argentino con el objeto y en la zona arriba precisados;

Que el acto de selección de oferentes, se presentaron con los antecedentes técnicos y económicos, la Compañía Petrolera El Carmen Sociedad Anónima, Tecnicagua Sociedad Anónima y, en forma conjunta Astra, Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima y Bridas, Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial;

Que efectuada la selección de las ofertas con criterio coincidente con el ordenamiento dispuesto por el Decreto número 5.906|67, para el reconocimiento de empresas de capital argentino, se aprobaron los antecedentes de las

firmas Astra, Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima y Bridas, Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial (en representación conjunta), y Tecnicagua Sociedad Anónima;

Que analizadas las propuestas correspondientes, Yacimientos Petrolíferos Fiscales resolvió adjudicar al grupo Astra, Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima - Bridas Sociedad Anónima Petrolera Industrial y Comercial, por ser su oferta la mas conveniente en precio y condiciones;

Que dicha propuesta se ajusta al pliego de la Licitación Pública número 240|70, habiendo las partes suscripto el respectivo contrato ad referéndum del Poder Ejecutivo, luego de haber arribado en todos los casos a estipulaciones satisfactorias, que no se apartan de las condiciones básicas de la licitación y de la oferta;

Que es de competencia del Poder Ejecutivo prestar la pertinente aprobación, en atención a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley número 17.319;

Que al suscribirse el contrato se ha tenido presente la Ley número 18.875 y su Decreto Reglamentario número 2.930|70, no obstante haber sido dictadas con posterioridad a la apertura del concurso, cumpliendo ambas contratistas con los requisitos exigidos para ser calificadas como empresas locales de capital interno;

Que, asimismo, en el instrumento suscripto por ambas partes se han previsto debidamente en el artículo 16, en materia de importaciones, disposiciones que reconocen la plena aplicación del régimen del Decreto Ley número 5.340|63 para la etapa de ejecución del contrato;

Que resulta, entonces, cumplimentada la exigencia contenida en el artículo 26 de la Ley número 18.875;

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de fecha 30 de enero de 1971, celebrado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales con Astra, Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima y Bridas, Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial, en forma conjunta y solidaria, para la exploración complementaria, desarrollo y explotación de pozos de gas y|o petróleo, en el área denominada Lindero Atravesado, Provincia de Neuquén, adjudicado en la Licitación Pública número 240|70, obrante de fojas 9 a 66 del Expediente MOySP número 323.009|71, como asimismo las Cláusulas Adicionales números 1 y 2 suscripta entre las mismas, con fechas 17 de setiembre y 21 de diciembre de 1971, agregadas a fojas 609 y 619 del Expediente Y. P. F. número 2.572|70.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

—

ADMINISTRACION PUBLICA

Escalafón y normas salariales para el personal de un organismo.

DECRETO
Nº 542
Bs. As., 2|2|72.

VISTO la presentación efectuada por la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda solicitando se continúe aplicando en dicho Organismo el régimen de retribuciones vigentes en los Bancos Oficiales; y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda se rigió por el régimen de remuneraciones del Banco Hipotecario Nacional desde su origen, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Nº 12.303|965, disposición particular que fue derogada por la general del Decreto Nº 1.020|969, artículo 18, que dejó sin efecto las normas que determinaban equiparaciones o traslaciones a otros sectores.

Que como se expresara en el Decreto Nº 2.539|70, en virtud del dictamen Nº 26 de la Comisión Técnica Asesora de la Política Salarial del Sector Público, habiéndose aprobado la estructura del organismo manteniéndose la denominación y escalas salariales del régimen bancario, correspondería, entonces, actualizar las remuneraciones de dicho personal, dentro de los lineamientos fijados para dicho sector.

Que, asimismo, el Decreto Nº 710|971 afirma ese criterio sustentado reiteradamente por el Poder Ejecutivo al manifestar que, desde la creación del organismo, se estableció para su personal las escalas de remuneraciones del régimen bancario.

Que esa misma posición se fundamenta en el dictamen Nº 125 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que el dictamen Nº 402 de dicha Comisión Técnica Asesora "comparte el criterio de equiparación, es decir de extensión automática" —para el personal de la Caja Federal— "de las modificaciones que se fijen para el personal del Banco Hipotecario Nacional, ya que entre los regímenes de los Bancos Oficiales existen diferencias que impiden referirse a un sistema bancario uniforme".

Que, por otra parte, es incuestionable que de la carta orgánica, así como de las memorias y balances de dicha institución, surge que la misma desempeña las funciones típicas de un organismo autárquico financiero, que la equipara a las comprendidas en el Sistema Bancario Oficial y como tal se encuentra sujeta, en cuanto resulta pertinente, a las disposiciones de la Ley de Bancos.

Que, así es como, entre sus actividades principales figuran la recepción de depósitos y el otorgamiento de préstamos, extremos indispensables fijados por la legislación bancaria para funcionar en su contexto.

Por ello y atento lo propuesto por el Ministro de Bienestar Social:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El personal de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, se regirá por el mismo escalafón y normas salariales fijados para el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º — Todas las modificaciones que se efectúen en el escalafón y normas retributivas de dicho organismo serán simultáneamente aplicados en la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

CEREALES Y DERIVADOS

Apruébase una resolución de la Junta Nacional de Granos.

DECRETO
Nº 547
Bs. As., 2|2|72.

VISTO el Expediente número 1.391|71 del Registro de la Junta Nacional de Granos, en el que este organismo solicita la aprobación de la Resolución "JNG" número 16.156 que dictara el 14 de octubre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución "JNG" número 6.289, del 19 de setiembre de 1963, dicha repartición dispuso las normas para la comercialización de los granos y subproductos, las que fueron aprobadas por Decreto número 9.377, del 11 de octubre de 1963;

Que la Resolución "JNG" Nº 16.156, modifica las bases estatutarias para la comercialización del arroz con cáscara y es consecuencia de la difusión de nuevas variedades de dicho grano y de los estudios resultantes de las compilaciones estadísticas de calidad;

Que la Junta Nacional de Granos, según lo establecido por el Decreto-Ley número 6.698, del 9 de agosto de 1963, está facultada a dictar disposiciones como la citada;

Que la medida tomada se encuentra comprendida dentro de los grandes lineamientos trazados para la producción agropecuaria por el apartado 68 y concordantes de las Políticas Nacionales, aprobadas por Decreto número 46, del 17 de junio de 1970;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución "JNG" número 16.156, dictada el 14 de octubre de 1971 por la Junta Nacional de Granos, cuya copia forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

RESOLUCION
"JNG"
Nº 16.156
Bs. As., 14|10|71

VISTO la difusión de nuevas variedades y la necesidad de ajustar las Bases Estatutarias de arroz a los estudios efectuados por la Gerencia de Análisis y Certificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las últimas compilaciones estadísticas de calidad es necesario reajustar las bases y tolerancias de algunos de los rubros de la base estatutaria de comercialización aprobada por Resolución "JNG" número 6.289;

Que con el fin de facilitar un mejor entendimiento por parte de los consumidores de las calidades de arroz producido en el país, se considera necesario adoptar la denominación de los tipos y subtipos a la terminología internacional;

Que teniendo en cuenta la difusión de variedades de granos largo y fino es conveniente considerar dentro de bases estatutarias de comercialización a dichos arroces;

Por ello,

El Presidente
en la Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Reemplázanse los artículos 1º al 14º del Capítulo VII de las "Normas para la comercialización de los granos y sus subproductos", aprobados por Resolución "JNG" número 6.289, por los siguientes:

"Bases estatutarias de arroz cáscara"

"Artículo 1º — La comercialización de arroz cáscara comprenderá a todos los granos con sus envolturas (Glumelas) que provengan de la especie Oriza sativa L., y se ajustará a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

"Zonas

"Artículo 2º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, las regiones productoras de arroz se dividen en las siguientes zonas:

"a) Zona Litoral: Comprenderá la producción de las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Misiones, Chaco y Formosa;

"b) Zona Norte: Comprenderá la producción de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy.

"Tipos

"Artículo 3º — Para cada zona se considerarán tres (3) tipos comerciales, subdividido uno de ellos en dos subtipos, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

"Tipo Grano Largo: Subtipo A Doble Carolina. Comprenderá los arroces que se caracterizan por poseer un mayor diámetro dentro del tipo, similares a la variedad Fortuna.

"Subtipo B Largo Fino. Comprenderá los arroces que se caracterizan por poseer un menor diámetro dentro del tipo similares a la variedad Blue Bonnet.

"Tipo Grano Mediano Carolina: Comprenderá los arroces de granos medianos, similares a la variedad Blue Rose. "Tipo Grano Corto Japonés" comprenderá los arroces de granos cortos similares a la variedad Yamaní.

"Bases de Compraventa

"Artículo 4º — La compraventa de arroz con cáscara, estará sujeta, para ambas zonas, a las siguientes bases de comercialización:

	%
"a) Rendimiento en granos enteros:	
"Tipo grano largo	
"Subtipo A Doble Carolina	54
"Subtipo B Largo Fino	56
"Tipo grano mediano Carolina	54
"Tipo grano corto Japonés	59
"b) Rendimiento en granos enteros y quebrados:	
"Tipo grano largo	
"Subtipo A Doble Carolina	70
"Subtipo B Largo Fino	68
"Tipo grano Mediano Carolina	68
"Tipo grano corto Japonés	70
"c) Granos colorados o con estrías rojas	0,75
"d) Granos panza blanca	1.50
"e) Granos enyesados o muertos	0.50
"f) Granos manchados y|o coloreados	0.25
"g) Humedad	14

"Tolerancias de Recibo

"Artículo 5º — La entrega de arroz con cáscara, queda sujeta para ambas zonas, a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

"a) Tolerancia de tipo: se admitirá como máximo 5 % de otro tipo o subtipo dentro de otro;

"b) Rendimiento en granos enteros:
"Tipo grano largo - Subtipo A Doble Carolina. Hasta 49 % o sea 5 % inferior a la base.
"Tipo grano largo - Subtipo B Largo Fino. Hasta 51 %, o sea 5 % inferior a la base.
"Tipo grano mediano Carolina - Hasta 49 % o sea 5 % inferior a la base.
"Tipo grano corto Japonés - Hasta 54 %, o sea 5 % inferior a la base.

"c) Rendimiento en granos enteros y quebrados:
"Tipo grano largo - Subtipo A Doble Carolina. Hasta 65 %, o sea 5 % inferior a la base.
"Tipo grano largo - Subtipo B largo Fino. Hasta 63 %, o sea 5 % inferior a la base.
"Tipo grano mediano Carolina. Hasta 63 %, o sea 5 % inferior a la base.
"Tipo grano corto Japonés. Hasta 65 %, o sea 5 % inferior a la base.

"d) Cuerpos extraños:

	%
"1) Materias inertes	1,5
"2) Semillas extrañas	1

"La tolerancia máxima de semillas conocidas como "bejuco" o "porotillo" (convolvulus sp.) será de una semilla en 100 gramos.

"e) Granos colorados o con estrías rojas - Hasta 5 %, o sea 4,25 % sobre la base.

"f) Granos panza blanca - Hasta 5 %, o sea 3,50 % sobre la base;

"g) Granos enyesados o muertos - Hasta 1 %, o sea 0,50 % sobre la base;

"h) Granos manchados y|o coloreados - Hasta 0,75 %, o sea 0,50 % sobre la base;

"i) Humedad - Hasta 15 %, o sea 1 % sobre la base.

"Bonificaciones y Rebajas

"Artículo 6º — La compraventa de arroz con cáscara deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 4º y 5º, quedando sujetas a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

"a) Rendimiento en granos enteros:
"Por un porcentaje mayor a las bases establecidas en el artículo 4º se bonificará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Por un porcentaje menor a dichas bases y hasta las tolerancias de recibo indicadas en el artículo 5º, se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.
"Mercadería recibida que resulte inferior hasta 2 % de las tolerancias establecidas, se descontará a razón de 1,50 % por cada porciento o fracción proporcional.

"b) Rendimiento en granos enteros y quebrados:
"Por un porcentaje mayor a las bases establecidas en el artículo 4º se bonificará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Por un porcentaje menor a dichas bases y hasta las tolerancias de recibo indicadas en el artículo 5º, se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.

"c) Cuerpos extraños:
"1) Materias inertes:
"Hasta la tolerancia de recibo (1,50 %) se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda de 1,50 % y hasta 3 % se descontará a razón de 1,50 % por cada porciento o fracción proporcional.
"2) Semillas extrañas:
"Hasta la tolerancia de recibo (1 %) se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.
"Mercadería recibida que exceda de 1 % y hasta 2 % se descontará a razón de 2 % por cada porciento o fracción proporcional.

"d) Granos colorados o con estrías rojas: Por un porcentaje menor a la base establecida (0,75 %) se bonificará a razón de 0.50 % por cada porciento o fracción proporcional.
"Por lo que exceda de la base y hasta 5 % se rebajará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional.
"Mercadería recibida que exceda de 5 % y hasta 10 %, se descontará a razón de 0,75 % por cada porciento o fracción proporcional.

"e) Granos panza blanca: Por un porcentaje menor a la base establecida (1,50 %) se bonificará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional.
"Por lo que exceda de la base y hasta 5 % se rebajará a razón de 0.50 % por cada porciento o fracción proporcional.

"Mercadería recibida que exceda de 5 % y hasta 10 % se descontará a razón de 0,75 % por cada porciento o fracción proporcional.

"f) Granos enyesados o muertos: Por un porcentaje menor a la [illegible] (0,50 %) se bonificará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional.

"Por lo que exceda de la base y hasta 1 % se rebajará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional.

"Mercadería recibida que exceda de 1 % y hasta 2 % se descontará a razón de 0,75 % por cada porciento o fracción proporcional.

"g) Granos manchados y|o coloreados: Por lo que exceda de la base establecida (0,25 %) la rebaja se fijará mediante arbitraje de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º inciso h).

"h) Humedad: Por lo que exceda de la base establecida (14 %) y hasta 15 % se rebajará a razón de 1,50 % por cada porciento o fracción proporcional.

"Artículo 7º — Para la determinación de cuerpos extraños rendimiento en granos enteros y quebrados, defectos de calidad y humedad, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

"a) Cuerpos extraños:

"1) Materias inertes: Comprende todos los cuerpos extraños que no sean semillas y los granos vanos.

"2) Semillas extrañas: Comprende toda semilla que no sea arroz. La determinación de cuerpos extraños se efectuará sobre 100 gramos de muestra "tal cual".

"b) Rendimiento en granos enteros: Para la determinación del porcentaje de rendimiento en granos enteros se empleará el molinillo "Universal", u otro aprobado por la Junta Nacional de Granos.

"El tiempo de pulido será de tres minutos y medio para los tipos largos (ambos subtipos) y mediano y de cuatro minutos para el tipo corto, debiendo quedar pulido [illegible] la totalidad de los granos. La determinación se efectuará sobre cien (100) gramos de muestra limpia (libre de cuerpos extraños) y la humedad no podrá exceder del 15 %. si se tratase de muestras con humedad superior deberán ser previamente oreadas para tal determinación.

"c) Rendimiento en granos enteros y quebrados: Para este cómputo se suma el porcentaje de rendimiento en granos enteros, más el porcentaje en granos quebrados, incluso arrocín. Debe considerarse como quebrado todo pedazo de grano igual o menor a las tres cuartas partes del grano entero.

"d) Granos colorados o con estrías rojas: Entiéndese por tales los granos que, después del proceso de elaboración [illegible] coloración rojiza o estrías rojas.

"e) Granos panza blanca: Entiéndese por tales los granos cuya mitad o más de la mitad, acusen una mancha blanca almidonosa;

"f) Granos enyesados o muertos: Entiéndese por tales los granos que por su estado de inmadurez presenten un aspecto yesoso;

"g) Granos manchados: Entiéndese por tales los granos que presenten puntos negros u oscuros en su superficie;

"h) Granos coloreados: Entiéndese por tales los granos que presenten cualquier color distinto al normal (excluidos los granos con estrías rojas).

"A los efectos de establecer la rebaja por manchado y|o coloreado que pueda corresponder de acuerdo a la intensidad del defecto, se compararán con las gamas preparadas por la Junta Nacional de Granos.

"i) Humedad: El porcentaje de humedad será determinado por medio del aparato Brown Duvel, utilizándose 100 gramos de muestra 150 cc. de aceite mineral (Turbina 165 Y.P.F. o similar), suspendiendo la calefacción cuando el termómetro marque 210º C, hacer la lectura cuando el termómetro descienda a 160º C., podrá hacerse asimismo tal determinación por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos.

"**Ventas según muestra**

"Artículo 8º — Los arroces que excedan las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

"Artículo 9º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada", se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte. El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más del 3 % en las ventas "según muestra lacrada" y 5 % en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

"**Toma de Muestras**

"Artículo 10 —

"a) Si una de las partes alegara que la toma de muestra con calador no representa con fidelidad a la mercadería, por la presencia de cuerpos extraños que no sean extraídos por ese método podrá solicitar la intervención de la Cámara con el objeto de que ésta por intermedio de un Recibidor Oficial resuelva si el recibo de la mercadería debe efectuarse a calador o no estableciéndose al mismo tiempo el porcentaje de bolsas que deberán abrirse. Los gastos producidos serán a cargo de la parte perdedora.

"b) Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador, se procederá a la apertura de una bolsa por cada diez (10) bolsas presentadas extrayéndose muestra de cada una de ellas para la formación del conjunto. En estos casos, los gastos producidos serán por cuenta exclusiva del comprador.

"c) Si entre las muestras extraídas con calador y sin calador, resultare una diferencia no mayor de 3 %, deberá tomarse el término medio de ambas a los efectos de la liquidación de los cuerpos extraños. Si la diferencia supera el 3 %, la liquidación se realizará en base al resultado que acuse la muestra obtenida sin calador.

"**Plazo para envío de muestras**

Artículo 11 — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

"Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— correspondan al mismo contrato el análisis y liquidación por humedad, de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

"Artículo 12. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los Organismos Arbitrales dentro de los quince (15) día de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

"Artículo 13. — Las determinaciones que efectúen los Organismos Arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

"Artículo 14.— Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir de la cosecha 1971|72".

Art. 2º — Requiérase la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — Pase al Departamento Secretaría General, a sus efectos.

Julio E. Basta, presidente.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Establécese el plantel máximo del Gabinete de un Ministerio.

DECRETO
Nº 533
Bs. As., 2|2|72.

VISTO el Decreto número 1.472|58 y lo propuesto por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto fija la constitución, las normas de funcionamiento y la cantidad máxima de agentes a que deben ajustarse los respectivos Gabinetes de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional;

Que dicho acto fue dictado con el propósito de establecer un ordenamiento y un criterio de aplicación genérica para los ministerios;

Que, ante situaciones particulares de operabilidad y funcionamiento se hace necesario efectuar las adecuaciones que faciliten el cumplimiento de las responsabilidades asignadas;

Que, con relación al Ministerio recurrente, es preciso considerar las particularidades de la gestión de su competencia, así como también la magnitud de la organización dirigida a satisfacer la atención de las obras y los servicios públicos en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad;

Que, el peso de tal responsabilidad y su eficiente cumplimiento exige la máxima colaboración de los asesores de gabinete, la que debe suministrarse en grado superlativo;

Que, por otra parte, la práctica ha demostrado que la cantidad de los cargos de asesores para esta organización, resulta insuficiente ante la cuantía y diversidad de asuntos que requiere su intervención;

Que, en consecuencia, debe efectuarse la adecuación resultante de los requerimientos advertidos a efectos de instrumentar los medios que posibiliten el ágil y eficiente desenvolvimiento del nivel ministerial, dotándolo de los colaboradores personales y directos en la medida de las reales necesidades;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el Gabinete del Ministro de Obras y Servicios Públicos se integrará con un plantel máximo de quince (15) agentes.

Art. 2º — La constitución y el funcionamiento del Gabinete del Ministro de Obras y Servicios Públicos se efectuará conforme lo establece el Decreto número 1.472|58, excepto en lo que concierne a la cantidad de cargos que se modifica por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

POLICIA FEDERAL

Modifícase parcialmente la reglamentación de su ley orgánica.

DECRETO
Nº 526
Bs. As., 2|2|72.

VISTO el Expediente número 256.149|71 por el cual la Policía Federal propicia la modificación del artículo 190, apartado 1, inciso d) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal —Decreto número 6.580|58— y

CONSIDERANDO:

Que dicho texto legal determina como exigencia para el ingreso de los aspirantes a los grados de Agente y Bombero, la presentación de certificado de haber aprobado el cuarto grado primario, o en su defecto, rendir satisfactoriamente una prueba de dictado;

Que estímase que en los momentos actuales, y por razones obvias, el hombre que se incorpora a las filas policiales debe haber completado el ciclo primario de estudios;

Que lo expuesto encuadra su fundamento en la Política Nacional número 24 (Decreto número 46 del 17 de junio de 1970), específicamente referida a asegurar el cumplimiento integral del ciclo escolar obligatorio;

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el inciso d) apartado 1 del artículo 190 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, Decreto número 6.580|58, el que quedará así redactado: "Certificado de haber aprobado el ciclo de estudios primarios completo expedido por establecimientos oficiales".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

MIGRACIONES

DECRETO
Nº 459
Bs. As., 31|1|72

VISTO el Expediente Nro. 143.334/68 de la Dirección Nacional de Migraciones, relacionado con la situación migratoria de Juan Stick o Miguel Stick o Miguel Panus o Juan Sticka o Pablo Koslowski, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de aplicación oportunamente ordenó la expulsión del país del titular por considerársele incluído dentro de las inhabilidades absolutas previstas por los incisos c) y f) del artículo 25 del "Reglamento de Migración";

Que tal medida no ha sido cumplida hasta la fecha por carecer el causante de documento alguno;

Que han resultado negativas las gestiones realizadas para obtener la documentación que permita su extradicción;

Que ordenada su libertad mediante Resolución número 9.516/71 de la Dirección Nacional de Migraciones, bajo fianza real o personal (artículo 155 del "Reglamento de Migración") la misma no pudo concretarse por la carencia de recursos para otorgar la primera y no contar con una persona responsable, para obtener la segunda;

Que las razones expuestas, no imputables al interesado, aconsejan por vía de excepción disponer su inmediata libertad, sin que ello signifique innovar en cuanto a su situación migratoria y solo hasta el momento en que se logre la documentación necesaria para el cumplimiento de su extrañamiento.

Que la presente iniciativa se haya encuadrada en las Políticas Nacionales Nros. 15 y 46, aprobadas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la libertad provisional de don Juan Stick o Miguel Stick o Miguel Panus o Juan Sticka o Pablo Koslowski, hasta tanto se obtenga la documentación necesaria para su egreso del país.

Art. 2º — La libertad ordenada por el artículo precedente no innovará sobre su situación migratoria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DESIGNACIONES

Consejo Nacional de Educación Técnica.

Supervisor General Pedagógico.

DECRETO
Nº 9
Bs. As., 3|1|72

VISTO que se halla vacante el cargo de Supervisor General Pedagógico en el Consejo Nacional de Educación Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proceder de inmediato a la designación del funcionario que atienda las tareas y funciones inherentes al cargo vacante.

Que tal cargo no se encuentra previsto en los escalafones determinados por el Artículo 122 del Estatuto del Docente (Ley 14.473), en cuanto el mismo hace directamente a la conducción de los planes de gobierno en materia de educación técnica y profesional.

Por ello y teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el cargo de Supervisor General Pedagógico (Indice 77, Ley 14.473), en el Consejo Nacional de Educación Técnica, al señor Juan Carlos Demiro Florio (M. I. Nº 4.456.231).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek.



RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Finanzas

TRIBUNAL FISCAL

Modifícase el plazo para expedirse un Jurado.

RESOLUCION
Nº 3.045

Bs. As., 2|2|72.

VISTO la resolución Nº 3.761 de fecha 30 de noviembre de 1971; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se designa un Jurado, a efectos de evaluar los antecedentes aportados por los postulantes a tres (3) cargos de Vocales abogados del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que el artículo 5º de la citada resolución, establece que el mencionado Jurado deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días corridos, a contar de la fecha en que se le remitan los antecedentes aportados.

Que la difusión dada al llamado a concurso posibilitó la presentación de una gran cantidad de profesionales (noventa y nueve (99) postulantes), a los que se agregan los inscriptos en el anterior concurso.

Que la tarea que demandará la evaluación de los antecedentes supera el plazo previsto, por lo que resulta procedente ampliarlo en un término razonable.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º de la resolución número 3.761|71, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo 5º — El Jurado establecerá sus propias normas de funcionamiento y deberá pronunciarse antes del 15 de marzo de 1972."

Art. 2º — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al archivo.

Cayetano A. Licciardo.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 9.370

Bs. As., 7|12|71

VISTO el expediente Nº 453.091 de 1971, mediante el cual la firma Guillermo Cantini, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta folleto descriptivo, y que el interesado describe como: "Ampliadora Impresora Color-Mator, con equipo de impresión automática, para copias en escala industrial"; y

CONSIDERANDO:

Que la máquina en consulta está compuesta, básicamente, por un cabezal de ampliadora para negativos desde 18x24 hasta 60x90 mm., y un sistema totalmente automático, que controla tiempo de exposición, selección de negativos, avance de negativo, avance del papel de copia y selección de filtros;

Que los aparatos para ampliar fotografías a partir de un negativo, se mencionan en el punto B de las Notas Explicativas para la Partida 90.09 de la NAB, donde se dice: "Las ampliadoras o reductoras fotográficas, generalmente constan de un manantial luminoso, un filtro difusor o un condensador, un soporte para el negativo, uno o varios objetivos con dispositivos de enfoque generalmente automáticos, y, una platina sobre la que se coloca el papel sensibilizado, montado el conjunto sobre un soporte horizontal o vertical adaptable. Corresponden a la presente Partida, no sólo las ampliadoras y reductoras de los tipos clásicos, sino también las que se utilizan en los trabajos de composición e impresión de clisés de imprenta";

Que dentro de la Posición Arancelaria (NADI) 90.09.00.02, se encuentran expresamente compre didas las ampliadoras, excluyendo las con enfoque automático, y las que operan con negativos mayores de 9x12 cm.; pero como la del caso presente no posee ninguna de estas particularidades —el enfoque se logra por cambio de objetivos, y ello no es lo que se denomina enfoque automático, y la mayor dimensión de negativo que se puede utilizar es de 6x9 cm.— no puede excluirse de la mencionada Posición; criterio éste avalado por la Dirección Nacional de Industria que, con referencia al caso, opinó (fojas 6) "...el bien de que se trata no está excluído de la Posición NADI 90.09.00.02 ya que carece de enfoque automático y opera con negativos de hasta 6x9 cm.";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.09.00.02, a la siguiente mercadería: Ampliadora Impresora Color-Mator, modelo NsB-S, con equipo de impresión automática, para copias en escala industrial, sin enfoque automático, para negativos de hasta 6x0 cm.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 9.372

Bs. As., 7|12|71

VISTO el expediente Nº 488.377 de 1971, mediante el cual la firma Carlos Sassone, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta catálogo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 49.11.00.99— describe como: "Libros y material didáctico para clases de lecturas en la escuela primaria, sección inglés y que consiste en tableros de cartón para ilustrar tarjetas de madera prensada con letras y palabras y tableros de cartón y plástico"; y

CONSIDERANDO:

Que atento el elemento de juicio aportado, la mercadería del presente consiste en cartones, láminas de madera prensada y láminas de plástico, sobre las que se han impreso letras, palabras y figuras, con el objeto de utilizarse como ayuda didáctica;

Que a los efectos clasificatorios cabe destacar, que el Capítulo 49 de la NAB, comprende a los "Artículos de librería y productos de las artes gráficas"; y, las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas para dicho Capítulo dicen textualmente, en su primer párrafo: "Salvo algunas raras excepciones que se mencionan más adelante, este Capítulo comprende todos aquellos artículos cuya razón de ser viene determinada por los caracteres impresos (textos o ilustraciones) de que están provistos", alcanzando el término "impreso", tanto a las formas de imprimir a mano como mecánica;

Que la mercadería en cuestión, de acuerdo con las consideraciones expuestas, debe ubicarse arancelariamente en la Partida 49.11 de la NAB, cuyo texto expresa: "Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento", y además, las Notas Explicativas, en el apartado 5) para la mencionada Partida, consideran especialmente a las láminas para la enseñanza: anatómicas, botánicas, etc.;

Que en definitiva, la mercadería de autos, al no contar en la NADI, con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición residual 49.11.00.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.11.00.99, a la siguiente mercadería: Cartones, láminas de madera prensada y láminas de plástico, sobre las que se han impreso letras, palabras y figuras, para utilizarse como ayuda didáctica.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 9.379

Bs. As., 9|12|71

Expediente Nº 466.877 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Gauco A. Castro, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, cuyo folleto y plano descriptivo acompaña y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.47.12.99— describe como: Línea continua automática de enchapado, sistema lanzadera, formando una unidad integral con la encoladora de doble faz, sistema de carga y descarga electrónica y automática, sincronizado con el cierre prensado y apertura automática de la prensa "Siempelkamp"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio del folleto y plano —agregado como elemento ilustrativo de las características estructurales y funcionales de la mercadería a considerar— se extrae que se trata de una línea continua automática de enchapado, marca Siempelkamp, integrada por cinco estaciones identificadas, en el plano, con los números I a V bajo la denominación de: Alimentar, Encoladora, Transportadora, Preparador, Prensado automático y Descarga-transporte;

Que el proceso se inicia con la alimentación de paneles de madera aglomerada a la estación encoladora de doble faz encargada de efectuar el encolado con cola fenólica o ureica sintética en ambas caras de los referidos paneles;

Que posteriormente mediante la unidad de carga automática por el sistema de lanzadera a cinta son presentadas las piezas en la prensa automática donde se las somete a una presión que oscila en los 70 kg|cm2 y a una temperatura de 250º C. aproximadamente;

Que finalmente, cumplido el ciclo de prensado establecido, las piezas son descargadas por medio de la mesa o sector de descarga y transporte;

Que tal descripción configura una línea continua automática de enchapado, integrada por estaciones o sectores y cuadro de control, que se encuentran entre sí sincronizados y, a pesar de no estar montadas éstas sobre una base común, por el hecho de presentar sus partes ensambladas, tanto electrónica como mecánicamente, debe considerarse, a los efectos clasificatorios, como una unidad integral, ubicable en la Partida 84.47 de la NAB "Máquinas herramientas, distintas de las de la Partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas";

Que todo lo expuesto —en concordancia con lo ya señalado en Resolución ANTACA Nº 9.454|70 para un caso similar— permite determinar que, la mercadería en cuestión, sea clasificada, en la NADI por la Posición Arancelaria 84.47.12.99 comprensiva de "Las demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.47.12.99 a la siguiente mercadería: Línea continua automática de enchapado, sistema lanzadera, formando una unidad integral con la encoladora de doble faz, sistema de carga y descarga electrónica y automática, sincronizado con el cierre, prensado y apertura automática de la Prensa Siempelkamp.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 9.381

Bs. As., 9|12|71

Expediente Nº 419.244 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Dinaco Motores Diesel, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto y fotografías, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.30.05.90— describe como: "Cortadora múltiple de accionamiento eléctrico-hidráulico, marca Hydrauslicc"; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una máquina electro-hidráulica, destinada a cortar cuero porcino en trozos para su posterior utilización, en la industria alimenticia, en la preparación de bocaditos;

Que el ingenio de referencia está constituido por una estructura metálica de chapas y perfiles de hierro que posee, en su parte superior, un mecanismo para toma, prensado y corte de cueros porcinos, presentados en forma de bloques congelados, de 150 mm. de alto x 600 mm. de ancho y 760 mm. de largo;

Que el accionamiento de la máquina se efectúa por medio de un motor eléctrico blindado de 7,5 HP, 220|440 volts, 60 ciclos, constando de una bomba hidráulica que genera la fuerza necesaria para el corte;

Que esta operación se produce por medio de una hilera de cuchillas en forma de "L", que actúan hidráulicamente, cortando el cuero en trozos de 25x25 mm., admitiendo la posibilidad de colocar varias capas de cuero, para su corte simultáneo;

Que la máquina posee, además, un sistema automático para prensar y transportar los cueros hacia el mecanismo de corte. Este sistema se encarga de alimentar en forma continua a las cuchillas, mediante el desplazamiento simultáneo del bloque. Una vez terminado el corte de la pieza, el mecanismo de alimentación vuelve automáticamente a su posición inicial para una nueva carga, por lo que no es necesario que el operador toque la pieza a cortar, hasta que no se termine la operación y se coloque un nuevo bloque;

Que la velocidad de operación es de 26 carreras de corte por minuto, siendo conveniente que el cuero porcino se encuentre a baja temperatura (—18º a —15º). Con este fin la mesada de carga viene dispuesta para la colocación de placas refrigeradoras, que mantengan la temperatura adecuada;

Que por aplicación de la Regla General 5 para la Interpretación de la Nomenclatura, la máquina subexamine resulta susceptible de ser encuadrada en la Partida 84.30 de la NAB "Máquinas y aparatos no citados ni comprendidos en otras Partidas del presente Capítulo, para las industrias de panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas para usos alimenticios", y puesto que el concepto "carne" se puede hacer extensivo al de "trocitos de cuero de chancho para bocaditos" ya que, en este caso, el cuero está destinado a un fin similar que el de las carnes en general;

Que en el mismo orden de ideas, y asimilando la función de "cortar" a la de "tajar" puede entenderse que la Posición NADI 84.30.05.08 "Tajadora hidráulica de tocino", resulta comprensiva de esta máquina; y ello es así por cuanto el cuero del cerdo, que ella corta hidráulicamente, puede ser objeto de esta operación, con o sin tocino;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.30.05.03 a la siguiente mercadería: Cortadora múltiple electro-hidráulica de cuero porcino, marca Hydrauslicc

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador

RESOLUCION ANTACA
Nº 9.451

Bs. As., 10|12|71

VISTO el expediente Nº 486.842 de 1971, mediante el tual la firma José Casares, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a varias mercaderías, de las cuales agrega muestra, y que el interesado —entendiendo que podrían clasificarse en la Posición 49.01.00.99— describe como: "Juego compuesto por un libro guía para el maestro, una caja de láminas numeradas, y una cantidad de quince o más cuadernos para alumnos"; y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías en consulta, atento los elementos de juicio aportados, consisten en:

a) Una serie de textos, impresos en hojas cambiables, encuadernadas con una cubierta de tapas especiales que, a modo de carpeta, poseen los elementos metálicos donde se insertan aquéllas. El conjunto, titulado "Libro Guía - Programación del trabajo escolar y desarrollo de actividades", contiene una introducción en la cual, a lo largo de 18 páginas, se desarrollan temas tales como: características generales del niño de cuatro años, elementos materiales que forman el plan, desarrollo del lenguaje, desarrollo sensorial, etc., el resto de los textos se dedican a la programación del trabajo y actividades semanales de carácter escolar.

b) Una colección de láminas ilustradas, en hojas sueltas, numeradas correlativamente, que constituyen un complemento del "Libro Guía" y sirven de ayuda visual para la enseñanza.

c) Una colección de láminas ilustradas, incluidas en una misma cubierta, a modo de cuaderno (tituladas Cuaderno del alumno "Girasol" Nº 1, Nº 2, etc.). Este elemento, que contiene reproducciones de los dibujos aludidos en el apartado b) anterior, es también utilizado como ayuda, en la enseñanza.

Que los mencionados artículos están explícitamente descriptos en las Notas Explicativas de la Partida 49 01 de la NAB, donde se señala que se comprenden, de modo especial, en dicha Partida y entre otros, los: "A) Libros y compendios (libros pequeños), que consisten esencialmente en textos de todas clases, ...Tales artículos pueden estar en rústica, encuadernados en cartón o de otra forma, ..."; "C)... 3) Las colecciones de las láminas ilustradas, hojas sueltas, siempre que sean el complemento de un libro en rústica o encuadernado en cartón o de otra forma";

Que de estas mercaderías, una de ellas —la descripta en el apartado a)— tiene abierto Item específico en la NADI, Posición Arancelaria 41.01.00.03 "Textos impresos en hojas cambiables"; mientras que las otras dos —las descriptas en los apartados b) y c)— resultan ser del Item residual Posición Arancelaria 49.01.00.09 "Los demás", por no tener ubicación específica;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70.

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.03, a la siguiente mercadería: Serie de textos, impresos en hojas cambiables encuadernadas con una cubierta de tapas especiales, conjunto titulado "Libro Guía - Programación del trabajo escolar y desarrollo de actividades".

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.99, a las siguientes mercaderías: Colección de láminas ilustradas, en hojas sueltas, numeradas correlativamente, que constituyen un complemento del "Libro Guía".

Colección de láminas ilustradas, incluidas en una misma cubierta, tituladas "Cuaderno del Alumno" (Girasol Nº 1, Nº 2, etc.).

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA
Distrito Mendoza

Por disposición del señor Juez Federal doctor Tito Luis Giacani, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Justicialista de ese Distrito aprobados por dicho Juzgado.

DECRARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Justicialista no es una nueva fuerza política. Es la organización jurídic ajustada a las disposiciones de la Ley 19.102 de la inmensa mayoría del pueblo argentino que irrumpió como trascendente fenómeno histórico en 1945 a inspiración del señor General don Juan Domingo Perón.

Sus principios, los de la hora inicial, son los que han iluminado su marcha desde entonces. La Adversidad, los sufrimientos, la proscripción, los fortalecieron y los adentraron aun más en el corazón del pueblo. Y la actual crisis del mundo, señala con absoluta certeza que aquellos principios que signaron su camino, se adelantaron al correr de la historia.

En sus albores se dijo ya, con absoluta claridad, que el movimiento anhelaba firmemente la unidad del pueblo argentino, manteniendo una real e integral soberanía de la Nación para cumplir sin desviaciones, el mandato imperativo de su tradición histórica, logrando al mismo tiempo una absoluta, verdadera, leal, unión y colaboración americana.

Puntualizó dos postulados "que debían ser como la estrella polar para el pueblo argentino": la unión de todos, la unidad nacional, para que cuando se sufra, sufran todos y cuando se pueda gozar, gocen también todos. Y la Justicia Social que es el contenido profundamente humano del movimiento.

Estos principios proclamados por el señor General Perón en 1943, han sido una constante en nuestro movimiento y los reafirmamos en la presente hora en la que, por fin, se ha comprendido, que sólo la unión de todos los argentinos salvará la Patria y que sólo con una efectiva y no sólo declarada Justicia Social se restablecerá la paz.

Ellos que fueron las banderas sostenidas en todo instante por nuestras mujeres y nuestros hombres, constituyen un legado para la nueva generación que continuará con renovado fervor el proceso iniciado en 1945.

Bases de Acción Política

A la luz de ellos se desarrollará la acción política del Partido Justicialista, dirigida a lograr:

a) Vida democrática sin la menor desviación, es decir la efectiva soberanía del pueblo y el cumplimiento fiel de su voluntad, como norma de conducta inviolable. El Gobierno debe hacer lo que el pueblo quiere y debe defender un solo interés: el del pueblo.

Debe mantenerse el orden jurídico y alcanzar el poder, por el ejercicio normal de los derechos ciudadanos. Por el camino de la ley que señala la Constitución Nacional.

Práctica leal y ajustada del sistema republicano representativo federal, con pluralidad de fuerzas políticas.

Respeto de los derechos humanos, porque el hombre es el valor predominante en el trabajo, en la lucha, en la historia. Su protagonista. Es quien sufre o goza y cuya vida espiritual y desarrollo material, deben cuidarse como factor determinante de la felicidad y la paz de la comunidad.

El pensamiento democrático está en resolvernos a dar cabida a la comunidad, sin distraer la atención de los valores del individuo, acentuando sus esencias espirituales pero con la mirada puesta en el bien común.

No propiciamos la violencia, que desgarra y disocia. Reclamamos la comprensión y la tolerancia que unen.

Nos inspiramos en el amor que hermana y no en el odio que divide.

b) Distribución equitativa de la riqueza. Proteger al que trabaja; humanizar al que ha acumulado el fruto de su labor.

Los que extraen, elaboran y comercializan esa riqueza —el trabajo y el capital —deben ser asociados, y no fuerzas en pugna porque el enfrentamiento destruye valores mientras la colaboración y la cooperación construyen valores y aumentan riquezas.

El que trabaja debe distfrutar de la felicidad que el gobierno tiene la obligación de asegurar a todos los hijos del país, y su capacidad, su experiencia, deben darle lugar en la orientación de los medios organizados de la producción.

c) El sentido misional de la cultura hispánica, es valor incorporado y absorbido por nuestra cultura, lo que ha suscitado una comunidad de ideas e ideales, valores y creencias, a las que debemos preservar de cuantos elementos exóticos pretendan mancillarla.

El estado argentino no debe retacear esfuerzos ni sacrificios para extender a todo el ámbito de la Nación, las enseñanzas adecuadas para elevar la cultura de sus habitantes.

d) Nuestra soberanía debe ser afirmada en todo instante, frente a cualquier acechanza. Se pierde la soberanía, no sólo cuando se tolera la invasión territorial sino cuando se tolera la penetración ideológica, la penetración económica. Son las nuevas formas de guerra: los nuevos tipos de ocupación. Comprender y respetar la ideología y el régimen de vida ajenos; pero no admitir que se altere por la penetración organizada y se destruyan los que son nuestros ideales, nuestra libertad, nuestra conciencia de país soberano.

Los instrumentos económicos de vigencia en el país deben estar en nuestras manos inspirados únicamente en nuestros intereses conducidos por nuestros hombres, por nuestros órganos de gobierno en representación de nuestro pueblo.

Nuestra economía al servicio de nuestras necesidades, como fuente de la felicidad de nuestro pueblo, pero no herramienta de los intereses extranacionales y en sometimiento de nuestro país.

Abiertas las puertas a todo el que quiera venir a progresar en nuestra tierra, pero no a sojuzgar a nuestros hombres, a quitarles el bienestar a que tienen legítimo derecho, por haber nacido bajo el sol que la fecunda; bienestar que deseamos y ofrecemos compartir a todos los pueblos del mundo.

e) América una familia de hermanos estrechados en apretado haz. Cada uno con sus modalidades, con sus particularidades regionales que respetamos, pero todos señalados por un origen y un destino común.

Sus angustias deben ser nuestras angustias. Su liberación, nuestra liberación. Sus triunfos en el camino de la historia, nuestros triunfos. Con los sentimientos fraternos, siempre encendidos en nuestros corazones.

La acción del Partido Justicialista debe estar dirigida sin una desviación, a lograrlo. Venciendo cualquier obstáculo. Con ostinada paciencia. Con absoluta fe. Con encendida esperanza. Sólo así habremos cumplido con el venturoso destino de haber nacido en esta tierra que debe ser hogar de un pueblo feliz.

En el orden institucional, el motivo principal de nuestra acción, consistirá en desarrollar el principio de que las provincias constituyan una realidad geopolítica preexistente, que se integran al estado nacional, con el objeto preciso de la defensa jurídica de sus intereses locales, manteniendo intacto el vínculo sagrado de la nacionalidad mediante la delegación al Estado Nacional de poderes propios, y reservando en lo demás, para sí, los que hacen a su plena capacidad de gobierno.

Este concepto abecedario, en la historia del justicialismo de Mendoza, plasmó magistralmente en la derogada Constitución de 1949, que proclamó el dominio exclusivo de la Provincia sobre sus bienes propios, tales como los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de carbón, el petróleo, el gas y sus fuentes naturales de energía, ratificando, así su derecho sobre los mismos, como real expresión de su soberanía, y sujetando la celebración de acuerdos con la Nación o con terceros, al otorgamiento de una justa participación de la producción o de los beneficios, como un derecho inalienable y nunca como una concesión graciosa del poder central.

Por eso, constituye el primero de los objetivos del programa político del Partido Justicialista, obtener la reforma de la actual Constitución de la Provincia, para restablecer los principios federalistas que inspiraron la derogada Constitución de 1949, en defensa de la economía de Mendoza y de los derechos no delegados, esenciales, para su vivencia como estado en el concierto de las provincias argentinas debiendo luchar en todo orden por la efectiva autonomía provincial, haciendo realidad el federalismo; a fin de que los bienes, fruto del esfuerzo provincial, redunden equitativamente en beneficio del pueblo, a través de los principios de la justicia social.

Certifico: Que la presente copia, constante de tres fojas que sello y firmo, concuerdan en un todo con su original, obrante a fojas ciento ocho a ciento diez, de los autos número uno de esta Secretaría, caratulados: "Autoridades Promotores del Partido Justicialista. Solicitan personería", Mendoza, veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

CARTA ORGANICA PROVINCIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
(Distrito Mendoza)

CAPITULO I
Del Partido

Artículo 1º — Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Justicialistas cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones, y a las que contenga la Carta Orgánica que dicte el mismo partido en el orden nacional, por ser parte integrante de él.

Art. 2º — El Partido Justicialista está constituido por la totalidad de sus afiliados en la Provincia de Mendoza.

CAPITULO II
De los Afiliados y Adherentes

Art. 3º — Son afiliados todos los ciudadanos —de ambos sexos— que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 4º — No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del Art. 29 de la Ley 19.102:

a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;

b) El personal militar de las fuerzas armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando haya sido convocado;

c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o en situación de retiro, cuando haya sido llamado a prestar servicios;

d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, y el de las provincias, jueces de los tribunales municipales de faltas y jueces contravencionales.

Art. 5º — El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar ficha por cuatriplicado que exprese: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticadas y adhesión a los principios, bases de acción política, a esta Carta Orgánica y a la que se dicte en el orden nacional. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.

Art. 6º — Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. La afiliación estará abierta permanentemente.

Art. 7º — Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y las de los organismos partidarios que ella organiza.

Art. 8º — La afiliación se extingue: por renuncia, por desafiliación o expulsión.

Art. 9º — La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por el Consejo Provincial dentro de los quince días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de este plazo, se la considerará aceptada. La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Art. 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados.

Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobadas por el partido y en su hora la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro de la organización, como así también para las electivas y ejecutivas en el gobierno.

Art. 11. — Son adherentes al partido, los argentinos menos de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

CAPITULO III
De las Autoridades Partidarias,

Unidades Básicas, Consejo Departamental Consejo Provincial y Congreso Provincial

Art. 12. — Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del partido, el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y de asistencia social.

Art. 13. — El Consejo Provincial del partido establecerá el número mínimo de afiliados que se precise para constituir una Unidad Básica y fijará la jurisdicción territorial de las mismas.

Dictará la reglamentación necesaria referente a la afiliación en el territorio de la Provincia.

Art. 14. — Serán autoridad de las Unidades Básicas, el Consejo de Unidad Básica.

Art. 15. — En la ciudad Capital de cada Departamento, en que se divide la Provincia de Mendoza, habrá un Consejo Departamental que ejercerá la jurisdicción sobre las Unidades Básicas del respectivo departamento; supervisará su desenvolvimiento y acción y deberá llevar el registro de afiliación y elevar las fichas al Consejo Provincial; en la forma que determine la respectiva reglamentación.

Art. 16. — Los integrantes de los Consejos de Unidades Básicas y de los Consejos Departamentales deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Para los adherentes que se enrolen y afilien, se contará este término desde su inscripción como adherentes.

Durarán dos años en sus funciones. Los Consejos de Unidades Básicas y los Consejos de la ciudad Capital y Departamentales estarán integrados por ocho secretarios como mínimo, correspondiendo una Secretaría en cada organismo a la representación de la juventud.

Art. 17. — En la lista de candidatos que se oficialice, figurarán los nombres con especificación de cargo. La lista que obtenga la mayoría de votos se adjudicará por orden de lista las tres cuartas partes de los cargos directivos; correspondiendo el cuarto restante a la primera minoría, siempre que represente como mínimo el 25% de los votos válidos emitidos. En caso de no alcanzar este porcentaje se declararán electos a todos los integrantes de la lista mayoritaria.

Art. 18. — En la ciudad Capital y departamentos, cuando deban elegirse autoridades municipales, los candidatos del partido serán elegidos por simple mayoría de votos directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción. Los candidatos a legisladores provinciales, cuando corresponda su elección por distrito electoral se designarán igualmente a simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados del respectivo distrito electoral.

Art. 19. — En la provincia de Mendoza la dirección del partido estará a cargo de los organismos que se indican a continuación, sobre los que legislará esta Carta Orgánica, ajustándose a las siguientes bases generales:

a) Consejo Provincial:

Compuesto por un Secretario General y 14 Secretarios, de los cuales uno corresponderá a un representante de la juventud y siete suplentes, que se elegirán a simple mayoría, por el voto secreto y directo de los afiliados. Sus integrantes durarán dos años en su mandato y para ser elegidos deberán reunir las mismas cualidades que para ser diputado provincial. El propio Consejo asignará las funciones que la labor del Cuerpo exija. Ejercerá la autoridad ejecutiva en el orden local y tendrá la facultad de crear organismos administrativos y de difusión necesarios y de conducir el partido en el orden local. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva del partido y es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones del Congreso Provincial. Tendrá su sede en la ciudad Capital. Se reunirá con quórum con la mitad más uno de sus miembros.

b) Al Consejo Provincial corresponde:

1. Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios.
2. Fiscalizar la conducta política de los representantes del partido en los cuerpos colegiados provinciales.
3. Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales y nacionales con asiento en la provincia y con los organismos partidarios departamentales.
4. Intervenir los organismos partidarios de la ciudad Capital y departamentos, por las causales y en el modo que establecerá el Congreso Provincial y proveer a su reorganización.
5. Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden provincial creando los organismos necesarios para ese fin.
6. Dar directivas sobre la orientación y actuación del partido, de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones partidaiias y realizar con las facultades suficientes todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales. Considerará la sanción disciplinaria aconsejada por el Tribunal de Disciplina debiendo resolver por la absolución o aplicación de las medidas que establece el artículo 27. Llevar el fichero de afiliados y confeccionar el padrón partidario. Nombrar la Junta Electoral que presidirá la renovación de autoridades partidarias en base a elecciones internas y dictar toda reglamentación para ese fin.

Congreso Provincial

Art. 20. — El Congreso Provincial del Partido es su organismo supremo. Representa la soberanía partidaria. Será elegido por simple mayoría, por el voto directo secreto de los afiliados de la provincia; estará integrado de la siguiente forma: tres congresales por la ciudad Capital y tres por cada uno de los departamentos de la provincia. Corresponderá también un congresal más, por cada mil afiliados o fracción no inferior a 750. La elección de los congresales se realizará de la forma establecida en el art. 18 de esta Carta Orgánica. En los casos en que solamente deban elegirse tres congresales, uno de ellos representará a la minoría, siempre que ésta obtenga el 25% de los votos válidos emitidos.

Art. 21. — El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad de Mendoza pero podrá designar el lugar de la provincia donde sesionará la siguiente reunión. El quórum se forma con la mitad más uno en la primera citación y con un tercio en la segunda. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento que el mismo dicte. Hasta tanto esto ocurra se regirá por el último reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia. Sus integrantes durarán dos años en su mandato.

Art. 22. — El Congreso Provincial designará de su seno, sus autoridades por simple mayoría de votos presentes en votación secreta: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y tres secretarios. El Congreso Provincial se reunirá una vez por año y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros o cuando lo convoque el Consejo Provincial.

Art. 23. — Corresponderá al Congreso Provincial:

a) Fijar en el orden provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del partido y aprobar la plataforma electoral.
b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del partido en toda la provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
c) Recabar y recibir informe de los organismos nacionales o provinciales del partido o de sus afiliados.
d) Juzgar en definitiva, por apelación, de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica.
e) Considerar los informes anuales de la representación legislativa nacional, provincial y municipal y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por las autoridades partidarias, respecto a la actuación de sus representantes.
f) Designar los candidatos del partido a gobernador y vicegobernador de la provincia y a los legisladores nacionales, con el voto de la mitad más uno de los presentes.
g) Designar los Delegados al Congreso Nacional y sus vocales suplentes, quienes deberán ajustar su cometido al mandato que le dicte el Congreso Provincial del partido;
h) Reformar la presente Carta Orgánica, Declaración de Principios, Programa de Acción Política, con el voto de los dos tercios de sus componentes;
i) Designar el Tribunal de Disciplina del Partido.

Art. 24. — El Congreso Provincial verificará los poderes de los delegados en su sesión preparatoria y será único juez de su validez.

Art. 25. — Los delegados al Congreso Provincial deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado provincial y tener dos años ininterrumpidos como afiliados.

CAPITULO IV

El Tribunal de Disciplina

Art. 26. — En la Provincia existirá un tribunal permanente de disciplina, para entender en los casos individuales y colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados y/o adherentes.

Sustanciarán las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, que asegure el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda.

El Tribunal de Disciplina será designado por el Congreso Provincial y sus miembros duran dos años en sus funciones. Estará compuesto por un presidente y cuatro vocales preferentemente abogados y/o escribanos, quienes reunirán las calidades requeridas para ser miembros del Consejo Provincial y no podrán formar parte de otro organismo del Partido.

Art. 27. — El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria de la afiliación;
c) Desafiliación,
d) Expulsión.

CAPITULO V

De los Apoderados

Art. 28. — El Consejo Provincial nombrará uno o más apoderados, con preferencia abogados, para que conjunta o separadamente, representen al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Art. 29. — El patrimonio del Partido se formará con:

a) Las contribuciones de sus afiliados;
b) Los subsidios del Estado;
c) El 5 o/o de las retribuciones que perciban los legisladores provinciales y concejales electos por el voto del partido;
d) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes. Su distribución será reglamentada por el Consejo Provincial.

Art. 30. — Los fondos del Partido serán depositados en bancos oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta del Secretario General, otro miembro del Consejo Provincial que el mismo designará y del Tesorero del Partido. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

Art. 31. — Se adoptarán por el Consejo Provincial, las disposiciones necesarias para el más riguroso control estable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones establecidas en la Ley 19.102 o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

CAPITULO VII

De la Disolución del Partido

Art. 32. — El Partido Justicialista, sólo se disolverá además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados que deberá expresarse por el Congreso Provincial del Partido, en decisión unánime de sus miembros.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 33. — Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica. Subsidiariamente por las disposiciones de la Ley Nº 19.102 y en lo que sea aplicable por la Legislación Electoral.

Art. 34. — En la elección de autoridades del Partido y de candidatos a cargos públicos electivos, se dará participación a las minorías, correspondiendo a la primer minoría el veinticinco por ciento de los mismos siempre que alcance —dicha minoría— el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 35. — Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplentes que sean en número, la mitad de los titulares.

Art. 36. — Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios deliberativos o ejecutivos, y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo. Los afiliados no podrán desempeñar por más de dos períodos consecutivos los mismos cargos partidarios.

Art. 37. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos, que no sean afiliados.

Art. 38. — Podrán militar en la juventud del Partido, los afiliados que tengan 18 años como mínimo y 30 años como máximo.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Art. 39. — El requisito de antigüedad para participar en la elección y desempeño de cargos partidarios, no se exigirá hasta cumplido dos años del término del período de la primera afiliación.

Art. 40. — Las autoridades partidarias elegidas en la próxima elección interna permanecerán en funciones hasta un año después de las primeras elecciones nacionales.

Art. 41. — El Secretario General del Partido, convocará dentro de los treinta días posteriores a la asunción del cargo, a los miembros del Consejo y del Consejo Provincial, a los fines de su constitución conforme lo establece esta Carta Orgánica. La convocatoria se hará mediante notificación documentada y con una antelación de por lo menos cinco días.

Certifico: Que la presente copia, constante de siete fojas, que sello y firmo, concuerda en un todo con su original, obrante de fojas ciento once a ciento diecisiete, de los autos número uno de esta Secretaría caratulados "Autoridades Promotoras del Partido Justicialista. — Solicitan Personería". — Mendoza, veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos. — César Carlos Minoprio, secretario.

e.10|2 Nº 909 v.10|2|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO DEMOCRATA
Distrito Mendoza

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Tito Luis Giacani, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Demócrata de ese Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

Declaración de Principios del Partido Demócrata

Artículo 1º — Que ratifica, amplía y actualiza las bases orientadoras de su acción cívica expresadas a todo lo largo de la corriente histórica que organizó jurídicamente la Nación dándole fisonomía propia e impulsando su progreso.

Art. 2º — Que su ideario político se nutre de los principios del sistema democrático, republicano, pluripartidista y federal de gobierno, reafirmando su adhesión a la Constitución Nacional y su compromiso de observar en la práctica y en todo momento los principos contenidos en la misma. Es una fuerza liberal moderna y progresista que aspira a acelerar la evolución del país; pero cree que ningún avance social puede consolidarse y ser fecundo si no se apoya en una justa y real apreciación de las circunstancias y condiciones del presente, una clara imagen del futuro y en la obra constructiva del pasado.

Art. 3º — Que su filosofía política coloca por encima de todos los valores la dignidad de la persona humana. Cree que el hombre es un fin en sí mismo y no un medio al servicio del estado frente al cual tiene derechos inalienables, individuales, humanos y sociales que no pueden serle desconocidos.

Art. 4º — No hay progreso sino es dentro de un orden estructurado sobre bases de justicia, legalidad y soberanía. La idea de libertad es inseparable de una organización social justa, sin ningún tipo de violencia, miseria ni privilegio.

Art. 5º — El capital y el trabajo no deben generar una división de la sociedad en sectores y su organización ha de estar imbuída de un profundo sentido de solidaridad humana, a los efectos de afianzar el bienestar general.

Art. 6º — Que el estado como organización jurídica de la sociedad está al servicio del pueblo y no puede tener intereses encontrados con éste, por cuanto uno de sus fines primordiales es el bienestar social. En materia de economía no debe coartar la iniciativa privada, interviniendo en lo necesario para asegurar el equilibrio de los factores en juego y evitar excesos de la actividad individual o de grupos, e procurar de asegurar a todos los habitantes una justa y equitativa distribución de la riqueza y una existencia digna.

Art. 7º — Que la familia es base de la organización social y debe ser amparada y protegida por la ley.

Art. 8º — Que el derecho de propiedad individual debe ser mantenido y defendido como inherente a la personalidad humana, sin que ello implique permitir su ejercicio abusivo en perjuicio de la comunidad.

Art. 9º — Que la constante actualización de la concesión de los valores permanentes que condicionen la convivencia social, requiere una cabal comunicación intergeneracional a fin de que en todo momento el presente sea base suficiente para el futuro, por lo que debe auspiciarse la incorporación de la juventud al quehacer político, —como un medio de lograr su participación activa en la vida cívico-institucional del país.

Art. 10. — Que sostiene las ventajas del régimen federal de gobierno que es la base histórica e institucional de la organización política del país. Afirma por eso que el federalismo debe afianzarse asegurando a las Provincias el goce de sus autonomías y fortaleciendo su vida económica y sus facultades financieras.

Art. 11. — Que el principio mayoritario no legitima el avasallamiento de las minorías que aún siendo tales integran la voluntad política de la Nación.

Art. 12. — Que reitera su adhesión al sistema republicano, representativo federal, y democrático adoptando la división de poderes, la periodicidad de los actos de gobierno, la publicidad de los funcionarios, la responsabilidad de los gobernantes ante el pueblo y la inviolabilidad del sufragio universal secreto y obligatorio.

Art. 13. — Que propicia el afianzamiento de expresar libremente las ideas sin censura previa, del derecho de reunión y de la libertad de creencias religiosas, políticas y sociales y por el amparo en general de todos los derechos y libertades del individuo.

Art. 14. — Propugna por la efectividad del derecho de enseñar y aprender y por la adecuación de los sistemas de enseñanzas tendiente a una mejor formación moral y científica de los educandos y al desarrollo de una conciencia nacional inspirada en normas morales sólidas en los principios democráticos, en la solidaridad humana y en el respeto al orden jurídico.

Certifico: Que la presente copia, constante de tres fojas, que sello y firmo, concuerda en un todo con su original obrante de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta, de los autos número diez de esta Secretaría, caratulados: "Autoridades Promotoras del Partido Demócrata solicitan personería". — Mendoza, veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos. — César Carlos Minoprio, secretario.

BASES DE ACCION POLITICA DEL PARTIDO DEMOCRATA

Régimen Constitucional
Organización Política
Derechos Individuales

1) Legislación que asegure garantías efectivas para los derechos individuales consagrados en la Constitución y en especial, para los de reunión, asociación y trabajo.

2) Asegurar las libertades individuales mediante la supresión o derogación de las instituciones, leyes y decretos que las coartan o menoscaban, las que obstruyen formas legítimas de acción gremial o política y las que atribuyen a las autoridades administrativas poderes que deben quedar reservados a los jueces naturales.

3) Respeto del poder judicial y reconocimiento de jerarquía de poder público con todas las garantías, independencia e inmunidades que la Constitución y las leyes le otorgan.

4) Supresión de toda censura o traba a la difusión de ideas e informaciones y a la libre controversia.

5) Perfeccionamiento del sistema electoral sobre los principios del voto universal, secreto y obligatorio asegurando la representación de las minorías.

6) Defensa inquebrantable del principio de legalidad en la acción del Estado. Reafirmación de la seguridad jurídica y la estabilidad de los derechos, bases de una ordenada convivencia social.

7) Legislación que establezca la responsabilidad del Estado, por los actos de sus agentes que lesionen la libertad, el honor o el patrimonio de los habitantes.

8) Modernización de la institución parlamentaria dotándola de la asistencia técnica necesaria y de las facultades y atribuciones que aseguren su efectiva participación en la conducción del Estado.

Régimen Municipal

1) Reconocimiento de las autonomías políticas municipales otorgándoles los recursos necesarios para su desenvolvimiento independiente en su órbita de acción.

Restauración y Defensa del Federalismo

1) Reconocimiento del sentido histórico y constitucional del federalismo argentino, que se fundamenta en la unión de estados provinciales preexistentes a la Nación, pero que conservan la plenitud de su soberanía y poder con sola excepción de aquella que expresamente hubieren delegado en el gobierno central. En tal sentido se propicia:

a) Adecuada y oportuna modificación de los Arts. 5º y 6º de la Constitución Nacional sobre facultades de intervenir las provincias por el gobierno federal. Sanción de una ley reglamentaria de las intervenciones federales que impida el discrecionalismo presidencial;

b) Supresión de las instituciones con facultades del poder central para actuar en las Provincias que resulten contrarias al régimen federativo;

c) Revisión de la legislación tributaria a fin de que las Provincias recuperen sus facultades propias en la materia y percepción automática por ellas de los fondos que les corresponda en virtud de leyes de coparticipación impositiva de la Nación;

d) Establecimiento de disposiciones legales y constitucionales que regulen el uso del crédito público privado en salvaguarda de la autonomía política y financiera de las Provincias;

e) Recuperación integral a las Provincias de sus fuentes energéticas y de hidrocarburos.

Política Internacional

1) Mantenimiento de la tradición política argentina de paz y fraternidad con todos los pueblos, de no intervención en los problemas internos de otros países, de subordinación a las normas y principios jurídicos y en especial al procedimiento del arbitraje y cooperación internacional como medio de resolver diferencias entre naciones. Defensa y afianzamiento del derecho de asilo como expresión de civilización, cultura y tolerancia y como protección de la vida y seguridad del hombre.

2) Integración y encuadramiento de la política argentina de paz y respeto del derecho dentro de la activa y leal cooperación con las Naciones Unidas, con la Organización de Estados Americanos y con todas las instituciones internacionales que tengan como finalidad coordinar esfuerzos para mantener la paz, defensa y tutela internacional de los derechos humanos, el progreso de la ciencia, artes y letras, la protección del trabajo y afianzamiento de normas jurídicas de régimen democrático.

3) Leal cumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por la Nación, particular o colectivamente y los que hacen a la seguridad y defensa del continente americano, al estrechamiento de vínculos e integración con los países latinoamericanos.

4) Auspicio de un régimen económico de unión aduanera como medio de promover intereses comunes, afianzar la paz, el bienestar físico y espiritual de los pueblos, posibilitando la constitución de un mercado común latinoamericano.

5) Defensa de la soberanía nacional, integridad del territorio y afirmación del concepto de soberanía adaptándolo a las exigencias de la convivencia internacional para ser ejercidas con fines de interés común y en paridad de condiciones y derechos con los demás países.

6) Afirmación permanente de los derechos argentinos sobre las Malvinas y Antártida.

Organización Económica y Financiera

1) Supresión de restricciones y reglamentaciones excesivas que traban el libre desarrollo del comercio y la industria; limitación del intervencionismo del estado a lo necesario para resguardar el interés general, armonizar esfuerzos y "amparar" la libertad de comercio y trabajo.

2) Defensa de la libre iniciativa privada.

3) Protección y reafirmación del derecho de propiedad, en cuanto su ejercicio no sea menoscabo del interés general o el derecho de terceros. Establecimiento de un régimen de expropiación que impida la arbitrariedad del Estado y otorgue seguridad a los particulares contra procedimientos discrecionales.

4) Creación y fomento de una actividad exportadora intensa y diversificada en base a la iniciativa privada y a la actuación coadyuvante del Estado. A tal efecto deberá estimularse la conciencia exportadora y la especialidad y continuidad de industrias de exportación, en búsqueda de un amplio mercado externo.

5) Política de fomento de las actividades agrarias que tiendan fundamentalmente a poblar la campaña proporcionando seguridad, estabilidad, estímulo y un nivel de vida decoroso a los trabajadores. Adopción de medidas que faciliten el acceso a la propiedad de la tierra de los productores rurales. Para ello deberá recurrirse a la colonización oficial —incluso de las tierras fiscales— y propenderse a la obtención de la unidad económica.

6) Defensa de los productores contra la expoliación y amparo de su libertad para producir y comerciar. Fomento de la cooperación libre y especialmente de las cooperativas de productores destinadas a la comercialización en el orden interno e internacional. El Estado deberá asegurarle el fruto íntegro de su esfuerzo.

7) Legislación adecuada para proteger a los científicos, profesionales, técnicos y mano de obra argentina evitando su éxodo y propiciando el retorno al país de los que se ausentaron, mediante una política de desarrollo nacional.

8) Fomento de la inmigración útil.

9) Defensa de consumidores contra el alza artificial de precios. Reducción o supresión de impuestos a los artículos de primera necesidad.

10) Saneamiento de la moneda tendiente a la recuperación de su poder adquisitivo por sistema económico que comprenda la intensificación de la producción, el equilibrio de presupuestos estatales, la contención de gastos públicos, la reducción de la burocracia y la contracción de misiones.

11) Revisión general del sistema impositivo para evitar la superposición de gravámenes nacionales, provinciales y municipales. Reducción a términos razonables de los impuestos evitando la evasión fiscal.

Problemas Sociales y del Trabajo

1) La legislación social del país será integrada y perfeccionada en forma de dar cumplimiento total a los derechos sociales que integran la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", sancionada por la Asamblea Gral. de las Naciones Unidas, declaración que el Partido Demócrata hace suya en todas sus partes, a saber: Sindicalización libre; derecho al trabajo; a su elección; estabilidad en el empleo y a una remuneración justa; al descanso; auxilio social de la familia; protección de la salud, vivienda higiénica; protección a la invalidez, maternidad, enfermedad y muerte.

2) Reconocimiento del derecho de huelga como consecuencia de la libertad de trabajo dictando su reglamentación.

3) Garantía legal de la libertad sindical, eliminando toda interferencia del poder público para dirigir, organizar y orientar gremios.

4) Salario justo que contemple las necesidades progresivas del trabajador y su familia. Las posibilidades de quienes los abonan y el bien común. Auspicio y fomento de un sistema de participación de obreros y empleados en beneficio de la empresa.

5) Seguros sociales que comprendan los riesgos y necesidades.

6) Mejoramiento intelectual de clases trabajadoras por medio de Universidades Populares, conferencias, escuelas y seminarios donde el obrero pueda adquirir ideas sobre el movimiento del mundo, los principios democráticos, el respeto de la dignidad humana y los deberes que tiene como parte integrante de la comunidad.

7) Favorecimiento de viviendas populares y acceso de los trabajadores a la propiedad inmobiliaria mediante una política de desgravación fiscal, créditos a largos plazos, de interés reducido estímulo de las sociedades cooperativas, de edificación, etc.

8) Atención de los problemas de la clase media, factor importante de la prosperidad de la Nación. Medidas fiscales tendientes a reducir los impuestos que la afecten y abaratar el costo de la vida.

9) Legislación protectora de la familia en lo social, económico e impositivo.

Régimen de la Enseñanza Pública

1) Actualización humanista de la enseñanza, inculcando respeto a la personalidad humana, su familia y sus derechos; el respeto por la tradición argentina y sus instituciones libres; el amor a la democracia. La enseñanza deberá ser gratuita y obligatoria.

2) Legislación universitaria que asegure a todas las universidades del país un régimen de completa autonomía y favorezca a los establecimientos privados de la misma calidad, con las garantías y recaudos que aconseje el interés cultural de la Nación.

3) Fomento de la enseñanza técnica, industrial agrícola y ganadera, mediante la creación de escuelas especiales, hogares escuelas y colonias hogares, bajo la dirección de los organismos técnicos del Estado.

4) Fiscalización de la enseñanza impartida en las escuelas particulares, tendiente a asegurar que la misma consolide el vínculo de continuidad histórica de la Nación.

Administración

1) Sanción del Código de lo contencioso-administrativo y creación de la jurisdicción correspondiente, con procedimiento ágil y recursos judiciales, organización de la carrera administrativa para los empleados públicos, ingreso por concurso, estabilidad, escalafón, incompatibilidad, régimen de responsabilidades. Legislación represiva de enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados. Garantía adecuada a los contribuyentes sobre la base de creación de tribunales fiscales.

Certifico: Que la presente copia, constante de cinco fojas, que sello y firmo, concuerda en un todo con su original obrante de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y tres, de los autos número diez de esta Secretaría, caratulados: "Autoridades Promotoras del Partido Demócrata solicitan personería". — Mendoza, veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos. — César Carlos Minoprio, secretario.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO DEMOCRATA

Distrito Mendoza

CAPITULO I

Normas Generales

Artículo 1º — El Partido Demócrata se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones de esta Carta Orgánica, las que no podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas, sino en la forma que en ella se determina. Tiene su sede en la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º — La soberanía partidaria reside en la voluntad de sus afiliados, expresada en la oportunidad, forma, número, materia y por el órgano que corresponda según esta Carta Orgánica. Así expresada esa voluntad, ella obliga tanto a los componentes de la agrupación como a sus autoridades.

Art. 3º — El Partido está constituido por el conjunto de electores afiliados de uno y otro sexo, quienes deberán reunir los requisitos que se establecen más adelante. **La afiliación partidaria implica la aceptación de las disposiciones de esta Carta, como asimismo de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido, comprometiéndose al fiel cumplimiento de los documentos partidarios. El Registro de afiliados se encontrará permanentemente abierto, pudiendo los ciudadanos cuyas afiliaciones sean rechazadas apelar ante la Convención Provincial dentro de los cinco días de notificado el rechazo por la Junta Central de Gobierno.**

CAPITULO II

De los Afiliados

Art. 4º — Para ser afiliado se requiere:

a) Ser ciudadano y estar inscripto en el Registro Electoral;

b) Tener oficio, profesión, ocupación o medios de vida lícitos y no afectarlo inhabilidad judicialmente declarada para el ejercicio del sufragio, ni de funciones públicas;

c) Ser aceptado por la Junta Central de Gobierno;

d) Los requisitos del Art. 28º de la Ley 19.102;

e) Adherir al ideario político del Partido que se nutre de los principios de sistema democrático, republicano, representativo, pluripartidista y federal de gobierno, sostiene los fines de la Constitución Nacional y Provincial, afirma el respeto a los derechos humanos y no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Art. 5º — No pueden ser afiliados:

a) Los excluidos del registro electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes.

b) El personal militar de las fuerzas armadas de la Nación en actividad o situación de retiro, cuando haya sido convocado.

c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o en situación de retiro, cuando haya sido llamado a prestar servicios.

d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y el de las provincias, jueces de los tribunales municipales de faltas y jueces contravencionales.

Art. 6º — Son derechos de los afiliados:

a) Peticionar a las autoridades del Partido para cualquier objeto tendiente a la mejor realización de los fines partidarios y el cumplimiento de su Carta Orgánica y de sus programas y plataformas.

b) Ser elegido para funciones y cargos directivos del Partido.

c) Ser elegido candidato a función pública representativa.

d) Poseer una credencial partidaria que le otorgará la Junta Central de Gobierno.

e) Participar y fiscalizar en el gobierno y administración del Partido y en la elección de sus autoridades y candidatos para cargos públicos electivos, conforme a las normas de esta Carta Orgánica.

Art. 7º — Son deberes de los afiliados:

a) Contribuir con su actividad y apoyo y con su conducta privada y pública, al mejor cumplimiento del programa del Partido y a su prestigio como entidad política.

b) Votar en los comicios partidarios.

c) Votar por los candidatos del Partido y en todas las elecciones en las condiciones a las que el mismo concurra oficialmente.

d) Aceptar y cumplir debidamente los cargos y comisiones que se le asignen por las autoridades de la agrupación.

e) Contribuir a la formación del tesoro del Partido abonando las cuotas obligatorias y demás contribuciones que establezcan las autoridades partidarias y las que fije el Estatuto de los Partidos Políticos en la ooprtunidad que lo establezcan las reglamentaciones que se dicten al efecto. **Los afiliados deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas obligatorias para ocupar cargos directivos en el Partido o ser candidato para cargos electivos.**

f) **Acatar todas las resoluciones emanadas de los organismos partidarios.**

g) **No aceptar cargos no escalafonados en gobiernos extrapartidarios sin previa autorización de la Junta de Gobierno. Esta prohibición rige en el ámbito del Poder Adminstrador.**

Art. 8º — Se pierde la calidad de afiliado:

a) **Por renuncia a la afiliación dirigida por escrito a las autoridades partidarias.**

b) Por separación o expulsión.

c) Por afiliación a entidades que no estén de acuerdo con el programa y plataforma del Partido o a otros partidos políticos.

d) Por inhabilitación legal para votar, o judicial para el desempeño de cargos públicos y mientras ellas duren.

e) Por falta de pago de las contribuciones obligatorias al fondo partidario, de conformidad con las reglamentaciones que al respecto dicte la Junta Central de Gobierno del Partido.

CAPITULO III

Del patrimonio partidario

Art. 9º — El patrimonio del Partido se forma con:

a) Las cuotas obligatorias y voluntarias de sus afiliados.
b) Los donaciones y legados efectuados de conformidad a los preceptos legales.
c) Los bienes de cualquier naturaleza que al presente tenga o en adelante tuviere por cualquier título.
d) El 15 o|o del importe de las dietas nominales de los legisladores nacionales y provinciales y de los concejales de la agrupación
e) El producido de las rifas, bonos o renuncias de beneficios de los mismos que hagan sus favorecidos y en favor de la agrupación.

Art. 10. — Los fondos del Partido se depositarán a su nombre en Bancos oficiales a la orden del Presidente o Vicepresidente, juntamente co nel Tesorero o Protesorero.

Art. 11. — El contralor de la recaudación y del manejo de los fondos y bienes del Partido estará a cargo de una Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas, compuesta por cinco miembros, elegidos por la Convención Provincial y que durarán en sus funciones dos años. La Comisión designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 12. — La Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas controlará todas las comisiones auxiliares, transitorias o permanentes que de cualquier manera intervengan en la recaudación e inversión de los fondos del Partido y en el manejo del patrimonio del mismo.

Art. 13. — El Tesorero del Partido deberá rendir cuenta trimestralmente a la Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas de las recaudaciones o inversiones de fondos y anualmente le remitirá un balance del ejercicio.

Art 14 — La Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas se expedirá en mayoría aprobando las rendiciones de cuentas y balances o formulando observaciones o rechazándolas. Su dictamen será sometido a la Junta Central de Gobierno para que resuelva al respecto, quien deberá disponer la publicidad suficiente de las rendiciones de cuentas y balances para que lleguen a conocimiento de todos los afiliados del Partido.

CAPITULO IV

Gobierno del Partido

Art. 15. — El gobierno y administración general del Partido estará a cargo de los siguientes organismos:

a) Convención Provincial o de Distritos.
b) Junta Central de Gobierno.
c) Juntas Departamentales.
d) Tribunal de Conducta.
e) Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas.
f) Comisión Electoral.

Organo Deliberativo
La Convención Provincial

Art. 16. — La Convención Provincial estará compuesta por trescientos setenta y ocho convencionales que se discriminarán en la siguiente forma:

a) Los sesenta y ocho miembros titulares de la Junta Central de Gobierno y sus respectivos suplentes.
b) Cinco convencionales fijos por cada departamento, o sea noventa convencionales, elegidos por el voto directo de los afiliados.
c) Los doscientos veinte convencionales restantes corresponderán a cada Departamento en proporción directa entre el número total de votos obtenidos por el Partido en toda la Provincia en la última elección general, provincial o nacional, precedente a la elección de convencionales y los votos obtenidos en la misma elección en cada Departamento. Estos convencionales serán elegidos también por el voto directo de los afiliados.
d) Además cada Departamento tendrá un número de convencionales suplentes igual a la mitad de los titulares, que reemplazarán a éstos por su orden en los casos de ausencia por cualquier causa, transitoria o definitiva. En el caso de que el número de titulares sea impar, el número de suplentes será la mitad más uno. Los convencionales suplentes se incorporarán automáticamente a la Asamblea sin más formalidad que la verificación de la ausencia del titular, pero ante la presencia posterior de éste, aquéllos cesarán en el desempeño de esa función en la Asamblea.
e) Los miembros indicados en el inciso a) tendrán voz pero no voto.

Art. 17. — Son funciones de la Convención:

a) Obrar como órgano central del Partido con supremacía sobre todos los otros organismos y autoridades;
b) Juzgar de los títulos y poderes de sus miembros y resolver sobre todo lo relativo a renuncia y reemplazo de los mismos;
c) Dictar su propio reglamento;
d) Juzgar la gestión de la Junta Central de Gobierno y la de los funcionarios, legisladores, concejales e intendentes surgidos del Partido;
e) Dictar la Declaración de Principios y Base de Acción Política;
f) Sancionar la Plataforma Electoral del Partido antes de la elección de candidatos a cargos públicos electivos;
g) Reformar total o parcialmente esta Carta Orgánica;
h) Disponer confederarse, fusionarse o celebrar alianzas con otros partidos políticos del Distrito y|o nacionales conforme a la Ley 19.102;
i) Designar los representantes del Partido ante la Convención Nacional como asimismo los integrantes del Tribunal de Conducta, Comisión Electoral y Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas;
j) Aprobar o desaprobar los balances y rendiciones de cuentas de la Junta Central de Gobierno;
k) Pronunciarse públicamente sobre asuntos de interés general que se encuentran a consideración de los poderes del Estado, que muevan el interés público, o sean necesarios para orientar la opinión de la agrupación. Para estos objetos el pedido de convocatoria deberá ser refrendado por no menos del cinco por ciento de los afiliados y ser presentado a la Junta Central de Gobierno;
l) Ampliar el orden del día de la convocatoria con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto,
m) Pronunciarse en definitiva sobre las apelaciones por sanciones impuestas por el Tribunal de Conducta. Resolver en única instancia sobre la rehabilitación de afiliados expulsados. Resolver en las apelaciones deducidas contra decisiones de la Junta Central que rechacen afiliaciones,
n) Adoptar todas las medidas y dictar todas las resoluciones que sean convenientes o necesarias para la mejor marcha y conducción del Partido.

Art. 18. — El quórum de la Convención se formará con la mitad más uno de sus miembros en la primera citación y con la tercera parte más uno de sus miembros en la segunda y subsiguientes citaciones para tratar el mismo orden del día. Unicamente formarán quórum los miembros con derecho a voto.

Art. 19. — Las resoluciones de la Convención se adoptarán por el voto de la simple mayoría de los presentes con derecho a voto. El Presidente tiene voto y doble en caso de empate. Las votaciones con obligatorias y públicas, salvo cuando resuelva la misma Convención acordar permiso para abstenerse o realizar votaciones secretas.

Art. 20. — Las convocatorias de Convención serán hechas por el Presidente de la Junta Central de Gobierno:

a) Por lo menos una vez cada año y cada vez que la Junta Central lo juzgue conveniente;
b) Cuando le sea solicitado por la cuarta parte de los convencionales;
c) En el caso y por el número previsto por el inciso k) del Art. 17 La convocatoria deberá hacerse con ocho días de anticipación por lo menos y en ella deberá expresarse el orden del día y el lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria se publicará por un día en un diario de la localidad, sin perjuicio de otro medio de notificación personal fehaciente que se considere conveniente. En los casos de los incisos a) y c) el orden del día deberá ser sancionado por la Junta Central de Gobierno conforme al objeto de la convocatoria. En el caso del inciso b) el orden del día tratará el tema que motivara el pedido pudiendo la Junta Central de Gobierno agregar otros asuntos para tratarse a continuación.

Art. 21. — Cesarán en sus mandatos los convencionales:

a) Que no justifiquen debidamente la causa por la cual dejaron de votar en las elecciones a que fuere convocado el electorado:
b) Los que dejaren de concurrir a dos reuniones consecutivas de la Convención. El cese por las causales precedentemente consignadas sólo se operará cuando el caso haya sido planteado en la propia Convención y ésta se hubiere pronunciado al respecto.

Art. 22. — La Convención elegirá de entre sus miembros con derecho a voto, a simple pluralidad de votos [illegible] dente, y un Vicepresidente. El [illegible] podrá designar hasta cuatro Secretarios del seno de la Convención. Las autoridades de la Convención cesarán al término de la misma.

Art. 23. — En los casos en que se efectúen elecciones parciales con respecto a la jurisdicción territorial, [illegible] el Estado y que ellas abarquen determinadas zonas de la Prov. [illegible] Central de Gobierno deberá reunir convenciones parciales con las representaciones de los Departamentos convocados, formando zonas o distritos para sancionar la Plataforma Electoral y disponer cualquier asunto que tenga relación con la convocatoria. Los miembros de la Junta Central de Gobierno del Partido forman parte de estas Convenciones parciales con voz, pero sin voto.

Art. 24. — Las convenciones se reunirán en la localidad y sitio que disponga la Junta Central de Gobierno.

ORGANO EJECUTIVO
La Junta Central de Gobierno

Art. 25. — La Junta Central de Gobierno estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, sesenta y cinco vocales titulares y veinte vocales suplentes. Los vocales suplentes ocuparán las funciones de los titulares en los casos previstos en el art. 26. Además, integrarán la Junta Central como Delegados los Presidentes de las Juntas Departamentales y de la Capital, quienes tendrán un suplente designado por la respectiva Junta. Cuando el Presidente de la Junta Departamental sea miembro de la Junta Central, el carácter de Delegado lo tendrá el suplente. Entre los miembros de la Junta Central de Gobierno deberán existir por lo menos diez titulares y suplentes, cuya edad sea inferior a los treinta años, pero electores que representarán a la juventud del Partido, y por lo menos diez mujeres titulares y cinco suplentes, también electoras que representarán así a organismos femeninos. El Presidente es el que representará a la Junta Central en todo acto, gestión o acción en que sea necesario invocar esa representación.

Art. 26. — Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que hubieren sido elegidos, previa resolución de la Junta Central de Gobierno El reemplazo será definitivo en los casos de renuncia o cese en sus funciones del titular y transitorio en caso de ausencia Los vocales mujeres y de la juventud serán reemplazados por suplentes de igual categoría.

Art. 27. — El Presidente y los Vicepresidentes en caso de cesar en esas funciones por cualquier motivo, continuarán como integrantes de la Junta Central de Gobierno en carácter de vocales, salvo el caso de renuncia expresa a estas funciones. Si cesaren el Presidente y los Vicepresidentes, la Junta Central de Gobierno elegirá por mayoría absoluta de sus integrantes reemplazantes provisorios entre sus miembros cuyo mandato no podrá ser mayor de ciento ochenta días, a cuyo efecto convocará en fecha adecuada a elecciones para elegir nuevas autoridades.

Art. 28. — La Junta Central de Gobierno elegirá de su seno como mínimo, dos Secretarios, un Tesorero y un Protesorero.

Art. 29. — Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente por su orden en caso de ausencia renuncia, impedimento o cese.

Art. 30. — La sede de la Junta Central de Gobierno es la Ciudad de Mendoza. Formará quórum con la mitad más uno de sus miembros. Pasada una hora de la fijada para [illegible]tación, el quórum se formará con la tercera parte más uno de los miembros titulares En todos los casos las sesiones deberán realizarse en la sede de la Junta Central y ser presididas por el Presidente o su reemplazante legal. Los miembros de la Junta Central de Gobierno serán citados por medio fehaciente que determinará el Reglamento Interno.

Art. 31. — Las resoluciones de la Junta Central de Gobierno se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. El Presidente vota y en caso de empate tendrá doble voto.

Art. 32. — Cesan en sus cargos los miembros de la Junta Central de Gobierno, cuando sin causa justificada faltasen a tres sesiones de la misma, durante un año. Podrán en caso de ausencia o fuerza mayor solicitar permiso de la Junta Central de Gobierno en cuyo caso no regirán las disposiciones del párrafo anterior El cese se producirá cuando haya sido planteado a la Junta Central de Gobierno y éste se pronuncie al respecto.

Art. 33. — Para ser miembro de la Junta Central de Gobierno se requiere tener una antigüedad de afiliación de dos años y encontrarse al día en el pago de las cuotas obligatorias que fijen las autoridades partidarias

Art. 34. — La Junta Central de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Ejecutar las resoluciones de la Convención;
b) La dirección general del Partido;
c) Provee a la formación de los fondos de la agrupación y dispone sus inversiones;
d) Representa al Partido en sus relaciones con las demás agrupaciones políticas poderes públicos o entidades;
e) Interviene y procura soluciones a los conflictos que se susciten en las Juntas Departamentales y con cualquiera otra organización partidaria;
f) Nombra apoderados generales o especiales del Partido, los renueva y los reemplaza:
g) Dirige, organiza y fiscaliza las campañas electorales;
h) Designa todas las comisiones internas que considere necesarias para el mejor asesoramiento o cumplimiento de sus funciones;
i) Realiza y actualiza el inventario de los bienes que constituyen el patrimonio del Partido, disponiendo y administrando los mismos; confeccionará el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos y lleva el Registro de Afiliados;
j) Rechaza o acepta las renuncias de sus miembros y de los afiliados;
k) Reglamenta e interpreta la Carta Orgánica sin alterar su espíritu:
l) Dicta su Reglamento interno:
m) Convoca a las elecciones partidarias:
n) Suspende preventivamente a sus afiliados por actos de indisciplina, falta de ética, desorden de conducta, doble afiliación, contravenir lo dispuesto en el Art. 7º inciso g) o cualquier otra causa grave que estimare suficiente, debiendo pasar los antecedentes al Tribunal de Conducta para que éste aplique las sanciones que considere pertinentes;
ñ) Designa los delegados ante cualquier entidad política con la que el Partido intente concierte o mantenga alianzas o coincidencias, federaciones o cualquier otro tipo de ligazón política autorizada por la ley vigente en el momento y siempre que tales partidos, entidades o agrupaciones no sustenten idearios contradictorios a los ideales fundamentales del Partido Demócrata de Mendoza;
o) Dispone la orientación del Partido también en sus relaciones con los poderes públicos o con otras agrupaciones y en general sobre cualquier asunto que estimare oportuno. En los casos en que lo considere necesario o si lo pidiere una tercera parte más uno de los Convencionales con derecho a voto, el pronunciamiento será sometido a la Convención Provincial que será convocada de inmediato.

Art. 35. — Las facultades expresadas en el Artículo anterior son solamente enunciativas. La Junta Central de Gobierno tiene además de ellas todas las facultades propias e implícitas de órgano ejecutivo del Partido

Las Juntas Departamentales

Art. 36. — Las Juntas Departamentales estarán compuestas por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, cuarenta y ocho vocales titulares [illegible] veinticinco suplentes. Entre los miembros de las Juntas Departamentales deberán existir por lo menos siete titulares y tres suplentes cuya edad sea inferior a los treinta años pero electores que representarán así a la juventud del Partido por lo menos siete mujeres titulares y tres suplentes también electoras. Para ser miembro de la Junta Departamental se requiere un año de antigüedad por lo menos como afiliado y encontrarse al día en el pago de las cuotas obligatorias que fijen las autoridades partidarias.

Art. 37. — El quórum de las Juntas Departamentales se formará con la mitad más uno de sus miembros. Pasada una hora de la fijada para la citación, el quórum se formará con la tercera parte más uno de los miembros titulares. Los miembros de las Juntas Departamentales serán personalmente citados por medio fehaciente según lo determine el Reglamento Interno.

Art. 38. — Las Juntas Departamentales elegirán de entre sus miembros dos Secretarios como mínimo, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero.

Art. 39. — Las Comisiones Directivas son los órganos ejecutivos de las Juntas

Departamentales teniendo todas las facultades inherentes a ese carácter y entre ellas:

a) Cumplir las resoluciones de la Junta Central de Gobierno y Convención;
b) Organizar y dirigir los trabajos electorales y de propaganda en los respectivos Departamentos cumpliendo las instrucciones que reciban de la Junta Central de Gobierno;
c) Administrar los fondos que se le provean o recaude, debiendo rendir cuenta al Tesorero del Partido trimestralmente;
d) Rechazar o aceptar la renuncia de sus miembros;
e) Llevar el fichero y registro de afiliados;
f) Crear centros de organización y difusión partidaria y sub-centros, con sujeción a las disposiciones que a este respecto dicte la Junta Central de Gobierno;
g) Designar las comisiones internas que creyere conveniente. El Presidente es el representante de la Junta Departamental en todo acto, gestión o acción que sea necesario invocar esa representación.

CAPITULO V

Tribunal de Conducta

Art. 40. — El Tribunal de Conducta partidaria estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes designados por la Convención Provincial. Deberá constituirse dentro de los diez días corridos de su elección y designará de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 41. — Para ser miembro de este Tribunal se requieren las mismas condiciones que para integrar la Junta Central de Gobierno.

Art. 42. — Son fuciones del Tribunal de Conducta aplicar las sanciones de llamado de atención, suspensión temporaria, separación y expulsión de los afiliados:

a) En los casos previstos en el art. 34, inciso n) de esta Carta Orgánica;
b) Cuando la actuación del afiliado importe violación de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.

Art. 43. — El Tribunal de Conducta no actuará si no a instancia de la Junta Central de Gobierno, a petición escrita de cincuenta afiliados como mínimo o del propio afiliado cuya conducta haya sido cuestionada.

Art. 44. — El Tribunal reglamentará su propio funcionamiento, garantizando en todo momento el debido proceso y sus resoluciones sólo serán apelables en los casos de separación y expulsión ante la Convención partidaria, por escrito y dentro de los diez días de notificado el fallo. El recurso se concederá con efecto devolutivo.

CAPITULO VI

Comisión Electoral

Art. 45. — La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y cinco suplentes elegidos por la Convención, elegirá de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 46. — Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar la Junta Central de Gobierno.

Art. 47. — Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

a) Confección fiscalización y contralor del padrón partidario y las elecciones internas;
b) Designación de las autoridades del comicio, control del mismo y escrutinio;
c) Pronunciarse sobre la validez del acto eleccionario y proclamar los candidatos electos.

Art. 48. — Las impugnaciones al acto eleccionario deberán formularse por escrito en un plazo de cinco días corridos de la fecha del comicio, debidamente fundamentadas, mientras que las impugnaciones al padrón de afiliados podrán formularse hasta quince días antes del cierre del padrón.

Art. 49. — La Comisión se pronunciará sobre las impugnaciones dentro de los cinco días corridos del vencimiento del plazo anteriormente establecido. Dentro del mismo plazo deberá pronunciarse sobre la validez del comicio.

Art. 50. — Las decisiones de la Comisión Electoral serán apelables dentro de las veinticuatro horas ante la convención Provincial del Partido, por escrito y debidamente fundamentadas. La Convención será convocada para dentro de los diez días siguientes a fin de resolver sobre la apelación o decidir por falta de pronunciamiento de la Comisión Electoral en los plazos fijados.

CAPITULO VII

Organismos de Colaboración
El Centro Femenino

Art. 51. — El Centro Femenino estará compuesto por un organismo central de la Provincia y por Centros Departamentales, dependiendo éstos de aquél. Estará formado por las afiliadas mujeres del Partido.

Art. 52. — La Junta Central Femenina estará integrada por una Presidenta, dos Vicepresidentas, cuarenta vocales titulares y dieciocho vocales suplentes. — Las suplentes desempeñarán sus funciones en la forma dispuesta por los artículos 25 y 26.

Art. 53. — La Junta Central Femenina elegirá de su seno dos secretarias como mínimo, una Tesorera y una Protesorera.

Art. 54. — Las Vicepresidentas reemplazarán a la Presidenta por su orden en los casos de ausencia, renuncia o impedimento.

Art. 55. — Con respecto al cese de sus miembros, forma de tomar resoluciones, se estará a lo dispuesto por los artículos 31 y 32.

Art. 56. — Para ser miembro de la Junta Central Femenina y de los Centros Femeninos se requiere una antigüedad de afiliación de un año por lo menos y encontrarse al día en el pago de las cuotas obligatorias que fijen las autoridades partidarias.

Art. 57. — La Junta Central Femenina tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Colabora con las autoridades del Partido en la acción proselitista, de divulgación y de organización, sometida a las normas y disposiciones que adopte la Junta Central de Gobierno del Partido;
b) Administra los fondos que se le provean o recaude, debiendo rendir cuenta al Tesorero del Partido trimestralmente;
c) Representa a las mujeres del Partido en los actos públicos de divulgación y propaganda;
d) Designa todas las comisiones internas que considere necesarias para la mejor distribución de su trabajo y su organización;
e) Rechaza o acepta la renuncia de sus miembros.

Art. 58. — Los Centros Femeninos Departamentales estarán integrados por una Presidenta, dos Vicepresidentas, dos Secretarias como mínimo, una Tesorera, una Protesorera, y hasta veinticinco vocales titulares y trece suplentes, las que con referencia a reemplazos y modos de actuar se regirán por lo dispuesto para el organismo central femenino y bajo la dependencia directa de éste. — El quórum de los Centros Femeninos Departamentales se formará con la mayoría absoluta de sus miembros, pero pasada una hora de la fijada para la citación, el quórum se formará con solo nueve miembros titulares.

Art. 59. — Los Centros Femeninos Departamentales dependerán de la Junta Central Femenina, con independencia de los Centros Departamentales del Partido, pero deberán realizar una tarea coordinada.

Art. 60. — Tanto la Junta Central Femenina como los Centros Departamentales están sometidos a la autoridad de la Junta Central de Gobierno del Partido.

El Centro de la Juventud

Art. 61. — El Centro Provincial de la Juventud estará compuesto por un organismo central de la Provincia y por Centros Departamentales. Lo integrarán todos los afiliados de menos de treinta años de edad que se afilien a los organismos respectivos.

Art. 62. — El Centro Provincial de la Juventud estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes y hasta treinta y cinco vocales titulares y hasta dieciocho suplentes y además por un Delegado titular con un suplente por cada Centro de la Juventud Departamental, quien tendrá voz y voto.

Art. 63. — El Centro Provincial de la Juventud elegirá de su seno dos Secretarios como mínimo, un Tesorero y un Protesorero.

Art. 64. — Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente por su orden en los casos de ausencia, renuncia o impedimento.

Art. 65. — Con respecto al cese de sus miembros y forma de tomar las resoluciones estará a lo dispuesto por los Artículos 31 y 32.

Art. 66. — Para ser miembro del Centro Provincial de la Juventud y de los Centros Departamentales, se requiere una antigüedad en la afiliación de un año.

Art. 67. — El Centro Provincial de la Juventud tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Colabora con las autoridades del Partido en la acción proselitista de divulgación y organización, sometido a las normas y disposiciones que fije la Junta Central de Gobierno del Partido;
b) Administra los fondos que le provea el Partido o los que recaude, con autorización de la Junta Central, debiendo rendir cuenta al Tesorero del Partido trimestralmente;
c) Representa a los jóvenes del Partido en los actos de divulgación y propaganda;
d) Designa todas las comisiones internas que considere necesarias para la mejor distribución de su trabajo y organización;
e) Rechaza o acepta la renuncia de sus miembros;
f) Dicta su propio Reglamento Interno.

Art. 68. — Los Centros Departamentales de la Juventud estarán integrados por un Presidente, dos Vicepresidentes dos Secretarios, por lo menos; un Tesorero, un Presidente, dos Vicepresidentes, dos les titulares y hasta trece suplentes los que con referencia a reemplazos y modo de actuar se regirán por lo dispuesto para el organismo Provincial de la Juventud. Formará quórum con la mayoría absoluta de sus miembros. Pasada una hora fijada para la reunión, el quórum se fijará con sólo siete miembros titulares.

Art. 69. — Los Centros Departamentales de la Juventud dependerán del Centro Provincial de la Juventud, coordinarán su acción y respetarán las directivas de los respectivos Centros Departamentales.

Art. 70. — Tanto el Centro Provincial de la Juventud como los Centros Departamentales están sometidos a la autoridad de la Junta Central de Gobierno del Partido.

Disposiciones Comunes

Art. 71. — Todos los miembros de los organismos del Partido que constituyen su gobierno como los de colaboración. Tribunal de Conducta, Comisión Electoral y Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas, durarán en sus funciones dos años. Si por cualquier causa la elección de nuevas autoridades no se hubiere realizado y aprobado, continuarán en sus funciones hasta que se produzca la designación definitiva de sus reemplazantes.

Art. 72. — Los organismos de colaboración no podrán aplicar medidas de carácter disciplinario a sus integrantes y en los casos en que las consideren necesarias deberán comunicarlo a la Junta Central de Gobierno del Partido. Está sí, dentro de las facultades de los organismos de colaboración la aplicación de ceses de funciones de sus miembros en los casos de ausencias reiteradas que en cada caso juzgará el organismo a que perteneciera el miembro sancionado con esta disposición.

Art. 73. — Todos los organismos que constituyen el gobierno y la colaboración del Partido se reunirán por citación formulada por la Presidencia:

a) Por propia decisión de la Presidencia cuando hubiere asuntos para considerar;
b) Por resolución del mismo organismo;
c) A petición de diez de sus miembros por lo menos. Exceptúanse los casos previstos para la reunión de la Convención.

CAPITULO VIII

Elección de Autoridades y Candidatos

Art. 74. — Serán elegidos por el voto directo de los afiliados que se encuentren encuadrados en las disposiciones de esta Carta Orgánica y en las que en consecuencia sean dictadas por la Junta Central de Gobierno del Partido:

a) Los delegados titulares y suplentes a la Convención Provincial del Partido;
b) El Presidente y Vicepresidente y Vocales de la Junta Central de Gobierno del Partido;
c) Los miembros integrantes de las Juntas Departamentales;
d) Los miembros integrantes de la Junta Central Femenina, los Centros Femeninos Departamentales y los Centros Provinciales y Departamentales de la Juventud;
e) Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador, legisladores nacionales y provinciales, intendentes y concejales departamentales;
f) Los electores de Presidente y Vicepresidente de la República o los candidatos a esos cargos según corresponda y convencionales constituyentes;
g) Todo otro cargo electivo para cuya elección sea convocada la ciudadanía de toda la Provincia o parte de ella.

Art. 75. — En los casos de designación de candidatos a las funciones públicas como a autoridades del gobierno del Partido y de los organismos de colaboración, la elección se producirá en los Departamentos en cuya jurisdicción deben designarse los candidatos.

Art. 76. — La Junta Central de Gobierno del Partido reglamentará el procedimiento eleccionario y fijará la fecha de las elecciones.

Art. 77. — Toda lista de candidatos para ser oficializada deberá ser auspiciada por afiliados en condiciones reglamentarias para votar, que tengan una antigüedad mínima de afiliación de 2 años y contar con la aceptación por escrito de los candidatos. En las elecciones generales, es decir en la de Presidente, Vicepresidente y Vocales titulares y suplentes de la Junta Central de Gobierno del Partido, de candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, de legisladores nacionales y electores de Presidente y Vicepresidente de la República y Convencionales Constituyentes, toda lista que se presente, para ser oficializada deberá estar auspiciada por afiliados en condiciones estatutarias para votar, que tengan antigüedad mínima de afiliación de dos años y el número no menor al cinco por ciento de afiliados en toda la provincia. En las elecciones a candidatos a legisladores provinciales se requerirá el cinco por ciento de los afiliados del Distrito respectivo, también en condiciones estatutarias y con dos años de antigüedad. En las elecciones que conciernen a las autoridades departamentales o candidatos a las municipalidades o convencionales del Partido, se requerirá el auspicio del cinco por ciento de los afiliados del respectivo Departamento con dos años de antigüedad, porcentaje que no podrá ser inferior a cincuenta afiliados electores.

Iguales requisitos se exigirán para auspiciar candidatos a los restantes organismos del Partido.

Art. 78. — Se considerará lista oficializada la que sea aprobada por la Comisión Electoral, quien para hacerlo solo deberá tener en cuenta los requisitos de elegibilidad de los candidatos conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica. De las resoluciones de la Comisión podrá apelarse dentro del plazo de tres días de notificada ante la Junta Central de Gobierno.

Art. 79. — Para ser candidato a los cargos comprendidos en el Art. 17 inciso 1), Art. 34 inciso ñ) y Art. 74 de la Carta Orgánica se requerirá una antigüedad y afiliación mínima de dos años, con excepción de lo previsto Arts. 36, 56 y 66. No obstante, en lo que concierne a la nominación para canudidatos para cargos públicos electivos, podrá presentarse la canudidatura de ciudadanos no afiliados, con aprobación de la Convención Provincial por voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. De resultar electo el candidato extrapartidario, deberá comprometerse a no adoptar decisiones antagónicas a la Declaración de Principios y Base de Acción Política del Partido.

Art. 80. — La presentación de listas para su oficialización podrá efectuarse hasta quince días antes de la fecha designada para la elección, la que a su vez deberá establecerse con noventa días de antelación. La lista deberá contener candidatos para la totalidad de los cargos, titulares y suplentes a nombrarse. La Junta Central de Gobierno en caso de justificada necesidad y a pedido de la Comisión Electoral podrá reducir hasta diez días el plazo fijado para la presentación de listas.

Art. 81. — En las elecciones de miembros de la Junta Central de Gobierno, Convencionales Provinciales, miembros de las Juntas Departamentales y miembros de las comisiones directivas de los organismos de colaboración, cada afiliado que se encuentre en condiciones reglamentarias para sufragar deberá hacerlo por la lista completa, o sea que no se admitirán eliminaciones ni sustituciones de nombres. Si el nombre de un candidato figura en dos o más listas, será proclamado electo en la triunfante, quedando automáticamente eliminado de las otras.

Art. 82. — Si solamente hubiera una lista oficializada, ésta será proclamada sin necesidad de elección y esta disposición regirá para la elección de candidatos a cargos públicos electivos o a autoridades partidarias; si hubiere dos o más listas en la elección de Vocales de la Junta Central de Gobierno, Convencionales Provinciales, Vocales de las Juntas Departamentales y miembros de las Comisiones Directivas de los organismos de colaboración, serán proclamados como titulares los dos primeros tercios de la lista que obtenga mayor número de sufragios y el primer tercio de la lista que le siga en cantidad de votos siempre que éstos alcancen al cincuenta por ciento de los obtenidos por la lista triunfante. En este caso los candidatos a titulares de ambas listas que no se proclamen como tales, pasarán a encabezar por su orden las respectivas listas de suplentes. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la lista que obtenga la minoría pasarán a encabezar el tercio que le corresponde. Si la lista que sigue en sufragios a la triunfante no obtuviera la cantidad de votos exigida precedentemente será proclamada la totalidad de la lista triunfante en la forma como fue presentada.

Art. 83. — Para las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos la lista se formará con los dos primeros tercios de la lista que obtenga mayor número de sufragios y el primer tercio de la lista que le siga en cantidad de votos siempre que éstos alcancen al cincuenta por ciento de los obtenidos por la lista triunfante. El candidato que ocupa el primer lugar de la lista minoritaria pasará a ocupar el tercer puesto de la lista partidaria, el segundo el sexto lugar el tercero el noveno y así sucesivamente, corriéndose el orden de los candidatos de la lista triunfante para cumplir con lo preceptuado precedentemente.

Art. 84. — En los casos de que por cualquier circunstancia, vencido el plazo fijado para la presentación de listas de candidatos a autoridades partidarias y cargos electivos no se hubiere hecho uso del derecho que acuerda el art. 77, o no existiere lista oficializada, la Convención Provincial procederá a la designación de los candidatos comprendidos en el Art. 74 con excepción de los Legisladores Provinciales, Intendentes y Concejales, que lo serán por la respectiva Convención de Distrito y Juntas Departamentales respectivamente. Las Juntas Departamentales confeccionarán la Plataforma Electoral que el Partido sostendrá en los respectivos comicios comunales. Si no lo hicieran dentro del plazo correspondiente, dicha Plataforma será confeccionada por la Junta Central de Gobierno e igualmente en el caso de que las Convenciones de Distritos no sancionen la respectiva Plataforma Electoral según lo dispone el Art. 23.

Art. 85. — Los afiliados para ejercer el derecho de voto en las elecciones internas del Partido sean éstas para designar autoridades partidarias o candidatos a cargos electivos de gobierno deberán figurar inscriptos en el padrón electoral partidario hasta sesenta días antes de la fecha fijada para la elección interna, la que deberá ser covocada noventa días antes de su realización.

Art. 86. — Será absolutamente incompatible el desempeño simultáneo por parte de un afiliado del Partido de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo. No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

a) Los que no fueren afiliados;
b) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas, o empresas extranjeras;
c) Presidente y|o Directores de Bancos o empresas estatales o mixtas;
d) Los inhabilitados por la Ley Nacional Nº 19.102 y por la Ley Electoral. Los ciudadanos afiliados al Partido no podrán ser reelectos por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 87. — La disolución del Partido que no sea por las causales previstas por la Ley podrá producirse por no poder cumplir los fines de su vigencia, decisión que deberá tomarse por dos tercios de votos de la Convención del Partido reunida a tal efecto, la que determinará la entidad de bien público a la que se destinarán sus bienes, al igual que en los casos previstos por la Ley.

Art. 88. — Las disposiciones de esta Carta Orgánica deberán ser reglamentadas por los organismos partidarios completando las disposiciones contenidas en la misma. Los organismos del Partido se ajustarán en sus deliberaciones a las prácticas parlamentarias.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Art. 89. — A los efectos de las primeras elecciones partidarias, se suspenden los requisitos de antigüedad previstos en la Carta Orgánica, hasta tanto el padrón complete el plazo requerido. Al mismo efecto facúltase a la Mesa Directiva de la Autoridad Promotora para establecer la fecha hasta la cual se recibirán afiliaciones para la confección del padrón.

Art. 90. — Para la primera elección de convencionales se tomarán las proporciones de conformidad a los votos obtenidos por el Partido Demócrata en el año 1966.

Art. 91. — El domicilio del Partido se fija en calle Sarmiento 667 de la Ciudad de Mendoza.

Certifico: que la presente copia, constante de veinte fojas que sello y firmo concuerda en un todo con su original obrante de fojas trescientos veinticinco a trescientos treinta y nueve vuelta, de los autos número diez de esta Secretaría, caratulados: "Autoridades Promotoras del Partido Demócrata solicitan personería" Mendoza, veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

César Carlos Minoprio, secretario

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

Distrito Tucumán

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Eduardo Lucio Vallejo, se publican la Carta Orgánica, Programa de Acción Política y Declaración de Principios del Partido Demócrata Cristiano de ese Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CAPITULO I

Artículo 1º — El Partido Demócrata Cristiano, distrito Tucumán es la agrupación provincial del Partido Demócrata Cristiano y como tal adhiere a su declaración de principios y acata su carta orgánica.

Art. 2º — Los órganos provinciales del partido tendrán su sede legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, sin perjuicio de que puedan sesionar en cualquier punto de la provincia

CAPITULO II

De los Demócratas Cristianos

Art. 3º — Son afiliados al Partido Demócrata Cristiano, todos los electores cuyas solicitudes de ingreso hayan sido aceptadas por las comisiones directivas de las Secciones o Células respectivas y que hayan prometido respetar y cumplir fielmente los principios y cartas orgánicas nacional y provincial del partido.

Art. 4º — Son militantes demócratas cristianos los afiliados del partido que hayan prestado el juramento que los habilite en tal carácter, cumpliendo los requisitos y formalidades que se establecen en esta carta orgánica.

Art. 5º — La persona que desee adherir al PDC deberá presentar a la comisión directiva de la Sección o Célula correspondiente, el lugar donde vive o desarrolla sus actividades habituales, una solicitud de ingreso en el respectivo formulario, la que deberá ser patrocinada por dos militantes.

La solicitud se entenderá automáticamente aceptada si dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha que haya sido recibida por la autoridad partidaria respectiva, ésta no manifiesta que ha sido rechazada por la comisión directiva de la Sección o Célula. El rechazo deberá ser comunicado por escrito al postulante, quien podrá apelar dentro del plazo de diez días ante el Tribunal Superior, el que fallará en definitiva

Aceptada la solicitud, el postulante se incorpora como afiliado al Partido Demócrata Cristiano con los derechos y obligaciones que se establecen en esta carta orgánica. Toda solicitud de ingreso aceptada deberá ser recibida por la Junta Provincial. Se entenderá que existe ratificación tácita si la Junta Provincial no se pronunciase a los treinta días de recibida la ficha de afiliación.

Art. 6º — Dentro del plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha en que haya sido aceptado como afiliado, cualquier militante u organismo del partido podrá pedir al presidente de la Sección o Célula que el postulante no sea admitido a jurar como militante, debiendo fundar su oposición por escrito. Será competente para conocer de esta petición el Tribunal Superior, el cual deberá fallar en única instancia dentro del plazo de treinta días.

Art. 7º — Será admitido a jurar como militante al adherente que haya cumplido sus obligaciones de tal durante un plazo mínimo de un año y que haya asistido a cursos de adoctrinamiento; estas exigencias serán acreditadas con certificados emitidos por la comisión directiva de la respectiva Sección o Célula, el Secretario de Organización y Control o la Secretaría de Adoctrinamiento de la Junta Provincial, cualquier militante podrá reclamar del otorgamiento de dicho certificado ante el Tribunal Superior El juramento será prestado ante un dirigente designado al efecto por la Junta Provincial y en acto público, y su formula será la siguiente:

Dirigente. — ¿Manifiesta usted pública y solemnemente su voluntad de pertenecer al partido Demócrata Cristiano?

Militante. — Así lo manifiesto.

Dirigente. — ¿Promete usted respetar en su vida pública y privada los principios de la Democracia Cristiana?

Militante. — Sí, lo prometo.

Dirigente. — Lo invito, entonces, a jurar lealtad a la Democracia Cristiana.

Militante. — Juro, por Dios y por la patria lealtad a los principios y doctrina de la democracia cristiana y al partido Demócrata Cristiano Argentino.

Dirigente. — Por lo tanto declaro pública y solemnemente que el compañero... NN... es desde este momento militante del partido Demócrata Cristiano.

Prestado el juramento, el nuevo militante procederá a firmar el acta y oportunamente, se le hará entrega del certificado que lo acredita como militante.

Art. 8º — Son obligaciones del militante:

a) Ajustar su conducta pública y privada a las normas doctrinarias, éticas y programáticas del partido:
b) Defender los postulados del partido y promover su prestigio;
c) Respetar las resoluciones y directivas de las autoridades partidarias y velar por su acatamiento;
d) Abstenerse de declaraciones o actos que manifiesten o impliquen el ataque público a las orientaciones o actitudes de órganos o autoridades partidarias que trasladen al ámbito público el conocimiento o el juicio de conflictos internos; en caso de serle requerido públicamente su opinión, podrá dejar a salvo respetuosamente el mero hecho de su disidencia;
e) Cumplir leal y diligentemente los cargos para los que haya sido elegido y las misiones que se le encomienden. No asumir cargos o responsabilidades que no esté en condiciones de desempeñar con honorabilidad, idoneidad y eficacia:
f) Incorporarse a la sección o célula que le corresponde, cooperando a su fortalecimiento;
g) Pagar las cuotas que determine la Junta Provincial por medio de tesorería;
h) Si ejerce funciones de dirigente provincial o desempeña cargos de elección popular, rendir cuentas anualmente por escrito y circunstanciadamente de su desempeño ante la Junta Provincial y también ante la asamblea de Sección en caso de concejales y funcionarios municipales. Asimismo, al final de su mandato los legisladores nacionales, provinciales y los concejales y funcionarios municipales, rendirán una cuenta final de su mandato a los órganos señalados. La Junta Provincial deberá expedirse aprobando o rechazando, fundadamente las cuentas anuales y finales. En los casos de los concejales y funcionarios municipales, primeramente se expedirá la asamblea de la sección y luego la junta provincial. El dirigente provincial, el legislador o el concejal cuya cuenta fuese rechazada no podrá postularse para la reelección.

Art. 9º — Son derechos de los militantes:

a) Peticionar a las autoridades partidarias con cualquier fin lícito;
b) Participar en los debates que se susciten en los organismos del partido;
c) Elegir y ser elegido, siempre que se cumpla con las exigencias establecidas en cada caso por la presente carta orgánica y se posean las siguientes antigüedades, contadas desde la fecha de la aceptación de su solicitud de adherente:
   - un año para ser dirigente de célula o sección, o candidato a concejal:
   - dos años para ser dirigente provincial, candidato a legislador provincial; o candidato a intendente:
   - tres años para ser miembro del Tribunal Superior, candidato a legislador nacional o candidato a gobernador.

La convención provincial con los dos tercios de votos de sus miembros podrá eximir a un determinado militante de la antigüedad requerida, previo informe de la junta provincial. Igual exigencia es necesaria para la consagración de candidatos extrapartidarios.

10. — Los afiliados al partido están sujetos a las obligaciones impuestas a los militantes en los incisos a), b), c), d), f), g), h), del art. 8 y gozan de los derechos enumerados en los incisos a), y b) del art. 9 y del sufragio activo, según las prescripciones de esta carta orgánica.

11. — Los extranjeros podrán inscribirse como adherentes, a cuyo fin habrá un registro especial.

12. — Las solicitudes para jurar como militante serán resueltas por la Junta Provincial, de acuerdo a las normas de esta carta orgánica y las reglamentaciones que dicte en consecuencia. Las solicitudes deberán ser resueltas en el plazo de sesenta días de su presentación y el rechazo de la solicitud deberá ser fundado. La resolución será apelable ante el Tribunal Superior.

13. — La calidad de afiliado o militante se extingue por renuncia, expulsión, muerte, afiliación a otro partido, pérdida de los derechos electorales por causa infamante. Las comisiones directivas de sección o célula y la Junta Provincial podrán cancelar la adhesión al partido cuando no se haya contribuido con las cuotas partidarias durante un año.

CAPITULO III

De los Organos Partidarios

14. — Los órganos partidarios son:

a) La Convención Provincial;
b) El Consejo Provincial;
c) La Junta Provincial;
d) El Tribunal Superior;
e) Los coordinadores zonales;
f) Los bloques legislativos y de concejales;
g) Las asambleas y comisiones directivas de Secciones o Células;
h) Los movimientos especializados.

CAPITULO IV

De la Convención Provincial

15. — La Convención Provincial es la máxima autoridad partidaria y sus miembros serán militantes elegidos de la siguiente forma:

a) Convencionales elegidos por las Secciones que reúnan los siguientes requisitos:
   I) Haber sido autorizadas por la Junta Provincial con una anticipación de seis meses a la sesión de la Convención en que se incorporen sus convencionales;
   II) Estar al día en el pago del porcentaje de las cuotas de adherentes y militantes que corresponde a la Junta Provincial con una anticipación de quince días a la sesión ordinaria de la convención o al momento de celebrarse la sesión extraordinaria de la misma;
   III) Haber funcionado normalmente durante los 3 meses anteriores a la sesión de la Convención, lo que será acreditado con el respectivo certificado expedido por la Secretaría de Organización y Control. Cada Sección tendrá como mínimo un convencional. Además elegirá otro convencional por cada quinientos votos obtenidos en su circuito en la misma elección; y otro por cada diez por ciento de votos obtenidos en su circuito.

   Las Secciones elegirán los Convencionales en asamblea o comicio de afiliados por el sistema de lista incompleta.
b) Convencionales elegidos por los Movimientos Especializados. Cada Movimiento Especializado elegirá un número de convencionales igual al diez por ciento del total de convencionales elegidos por las secciones. Para que un Movimiento Especializado tenga representación en la Convención Provincial requiere las siguientes condiciones:
   1º) Que su constitución o Estatutos hayan sido aprobados por la Convención en que sus representantes se incorporen.
   2º) Haber funcionado regularmente durante los seis meses anteriores a la reunión de la Convención en que se incorporen los representantes, extremo que será acreditado con certificado de la Secretaría de Organización y Control.
c) Serán miembros permanentes de la Convención Provincial los miembros de la Junta Provincial, los miembros del Tribunal Superior, los legisladores nacionales y provinciales;
d) Cada bloque de concejales municipales elegirá entre sus miembros un convencional por cada tres concejales que lo integran; cada bloque de concejales tendrá como mínimo un convencional.

16. — Los convencionales elegidos por Secciones, Células y Movimientos Especializados durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

17. — Para ser Convencional se requiere ser militante y tener dos años de antigüedad como miembro del partido.

18. — La Mesa Directiva de la Convención Provincial se formará con un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y dos Secretarios.

19. — Corresponde a la Convención Provincial:

a) Dictar su propio reglamento general y el de las elecciones a su cargo;
b) Elegir su Mesa Directiva;
c) Elegir su candidato a gobernador de la provincia, senadores nacionales y diputados nacionales;
d) Sancionar y modificar el Programa permanente, la Plataforma para cada elección provincial y la Carta Orgánica;
e) Fijar la línea política general del partido y, en los casos concretos que así lo requieran, la actitud partidaria ante las elecciones;
f) Pronunciarse sobre acuerdos y alianzas con otros partidos políticos, y sobre el caso previsto en inc. d), del art. 9;
g) Intervenir a los organismos partidarios cuando el bien funcionamiento de los mismos lo requiera. Durante su receso podrá ejercer esta atribución la Junta Provincial con el voto

de las dos terceras partes de sus miembros, ad-referéndum de la Convención;
h) Considerar el balance y la memoria de la junta provincial y todas las cuestiones de dicho órgano les someta anualmente;
i) Autorizar la constitución de Movimientos y crear entes especializados, sancionando los estatutos de los mismos.

20. — La Convención tendrá quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

21. — La Convención se reunirá en sesiones ordinarias en el mes de mayo de cada año. Sin perjuicio de ello, podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por su Mesa Directiva o por la Junta Provincial, las que tendrán obligación de hacerlo a pedido de un tercio de los convencionales.

CAPITULO V

Del Consejo Provincial

22. — El Consejo Provincial estará integrado por:
a) Los miembros de la Junta Provincial incluidos los presidentes de los movimientos especializados o sus representantes estatutarios;
b) Los presidentes de los bloques legislativos;
c) Los presidentes de los bloques de concejales;
d) Los legisladores nacionales por Tucumán.
e) Los cordinadores zonales.

23. — El Consejo Provincial se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros.

24. — Corresponde al Consejo Provincial:
a) Analizar periódicamente la situación de la provincia y la marcha del partido y, en función de ello, determinar la aplicación de la línea política sancionada por la convención;
b) Ejercer ad-referéndum de la Convención las atribuciones previstas en el inciso g del art. 19 de esta Carta Orgánica;
c) Dictar su propio reglamento;
d) Considerar y aprobar el presupuesto general presentado por la junta provincial;
e) Considerar todos los temas que la junta someta a su consideración.

CAPITULO VI

De la Junta Provincial

25. — La Junta Provincial ejerce la conducción del partido. A todos los efectos estará representada por su presidente o por quien haga sus veces. La Junta Provincial estará integrada por militantes que durarán cuatro años en sus funciones.

26. — La Junta Provincial estará integrada por:
a) La mesa directiva, compuesta por seis miembros. Será presidente quien encabece la lista más votada. Los miembros de la Mesa Directiva se distribuirán entre ellos los siguientes cargos: Secretario General, Secretario de Organización y Control. Secretario político y de Coordinación Legislativa, Secretario Administrativo y Secretario de Adoctrinamiento;
b) Los presidente o representantes estatutarios de los movimientos especializados;
c) Seis vocales, que se adscribirán como Prosecretarios a las distintas Secretarías;

La Junta Provincial será elegida por voto directo de los afiliados, según el sistema de voto restringido (ocho miembros para la lista más votada y cuatro para la segunda);
d) Seis suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, licencia, fallecimiento o ausencia.

27. — No podrán integrar la Junta Provincial más de seis legisladores, concejales o funcionarios de bloque.

28. — Para integrar la Junta Provincial se requieren las mismas condiciones exigidas para ser convencional provincial. Sus miembros duran dos años en sus funciones.

29. — La Junta Provincial deberá reunirse al menos una vez cada dos semanas y tendrá quórum con la presencia de siete de sus miembros, entre los que se deberán contar tres miembros pertenecientes a la mesa directiva. La mesa directiva se reunirá con quórum de cuatro de sus miembros cada vez que lo requieran cuestiones de orden administrativo o bien para adoptar decisiones políticas cuya urgencia no permita esperar una sesión de la Junta; sus decisiones estarán sujetas a revisión de la junta. Las sesiones serán convocadas po rel presidente en virtud de su propia iniciativa o cuando lo pidan cuatro miembros, en el caso de la junta o dos si se trata de la Mesa.

30. — Corresponde a la Junta Provincial:
a) Dictar su propio Reglamento;
b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención y del Consejo;
c) Ejercer la dirección general del partido.
d) Confeccionar anualmente el presupuesto general, que deberá presentar el consejo provincial;
e) Confeccionar y presentar al final de su mandato ante la Convención el balance y memoria;
f) Dirigir la propaganda partidaria;
g) Promover la formación de los movimientos y la de entes especializados;
h) Ejercer las facultades disciplinarias que le confiere la presente carta orgánica;
i) Durante el receso de la Convención y del Consejo, intervenir los órganos partidarios según lo previsto en el inc. g) del art. 19. de esta carta orgánica;
j) Presentar informes periódicos a la Convención y al Consejo sobre el estado del partido;
k) Nombrar, reemplazar y remover a los apoderados del partido;
l) Autorizar a los militantes del partido para que acepten cargos políticos en el orden provincial o municipal;
m) Dictar los reglamentos por los que se rijan los departamentos del partido, previo informe de la Secretaría de Organización y Control;
n) Nombrar a las autoridades y organismos del partido que no se constituya en los plazos y formas establecidas en esta carta orgánica, hasta tanto entren en funciones las elegidas en forma ordinaria;
ñ) Aceptar las solicitudes de ingreso al partido, de personas que desempeñen cargos de elección popular;
o) Ejercer las demás facultades que esta carta orgánica le confiera y todas aquellas que no estén atribuidas a otro órgano del partido.

31. — Corresponde a la mesa Directiva resolver todo lo referente a la organización y disposición del tesoro y demás aspectos administrativos de la labor partidaria. La ejecución de las decisiones administrativas se efectuará mediante la Secretaría Administrativa.

32. — Corresponde al presidente del partido:
a) Ejecutar las resoluciones de la convención, el consejo y la junta;
b) Representar al partido en toda clase de actos;
c) Suscribir los pactos políticos y electorales que autorce la convención;
d) Suspender provisoriamente la ejecución de las resoluciones tomadas por las secretarías de la junta que estime contrarios al interés del partido, hasta tanto la junta se expida sobre las mismas.
e) Amonestar a cualquier militante del partido que no cumpla con sus deberes, pudiendo someter al Tribunal Superior cualquier asunto que considere procedente, sin estar obligado a atenerse a las reglas de competencia respectivas.
f) Suspender preventivamente de sus cargos hasta por treinta días, a los militantes del partido, al cabo de los cuales deberá levantar la suspensión o pasar los antecedentes al Tribunal Superior.
g) Presidir las reuniones de todos los organismos del partido, con excepción de la Convención y del Tribunal.

33. — El Secretario General es el colaborador directo del Presidente del partido en su responsabilidad conductora y en el cumplimiento de sus funciones; le corresponde en especial:
a) Coordinar la acción de los distintos organismos y departamentos.
b) Actuar como fedetario en todos los actos del partido.
c) Actuar como fiscal en todos los casos ante el Tribunal Superior.
d) Determinar la cantidad de convencionales que corresponde elegir a cada sección, movimiento especializado o bloque de concejales.

34. — La Secretaría de Organización y Control mantendrá permanentemente informado al Secretario General del estado orgánico y funcional del partido para facilitar la vigilancia directa de todos sus organismos.

35. — La responsabilidad de la organización del partido en toda la provincia y del control funcional de todos sus organismos estará a cargo del Secretario de Organización y Control, quien bajo la vigilancia de la Junta cumplirá las funciones que esta Carta Orgánica le confiere. La función de organización y control de cada sección y célula, estará a cargo de los respectivos secretarios de organización y control de la comisión directiva. En las distintas zonas de la provincia dicha función estará a cargo del respectivo coordinador zonal.

36. — La responsabilidad de organización y control tiende a asegurar la existencia real y el efectivo funcionamiento de los organismos del partido en toda la provincia y a verificar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan de acuerdo a esta carta orgánica y las instrucciones de las autoridades partidarias. Los movimientos Especializados deberán incluir dentro de sus directivas a encargados de organización y control.

37. — Todos los organismos del partido, con excepción del Tribunal Superior, Junta Provincial, Convención y Consejo, estarán sujetos a las directivas que en materia de organización dicte la Secretaría.

38. — Será función primordial de la Secretaría de Organización y Control la confección de fichero de militantes, donde se anotarán, por mandato de la Junta Provincial las actuaciones sobresalientes en el desempeño de sus cargos, misiones y tareas importantes que hubieren realizado, así como la lenidad, irresponsabilidad o falta grave en el cumplimiento de las funciones de cada militante.

Asimismo, la Secretaría de Organización tendrá a su cargo la promoción de la organización partidaria en aquellos circuitos donde la misma no existiere. Los activistas que tuviere el partido estarán bajo la dirección inmediata de la Secretaría de Organización y Control.

39. — Periódicamente se realizarán conferencias provinciales de organización.

40. — El Secretario de Adoctrinamiento tendrá a su cargo la tarea del adoctrinamiento de adherentes de toda la provincia, así como cursos zonales donde ello fuera necesario. La asistencia a dichos cursos será indispensable para que un adherente pueda jurar como militante. Asimismo, deberá organizar cursos de formación para dirigentes y la asistencia a los mismos será requisito fundamental a exigirse a los precandidatos a cargos públicos electivos.

41. — El Secretario Administrativo del partido tendrá a su cargo la administración directa de los fondos y bienes del partido, bajo la tuición de la mesa directiva de la junta y con sujección a las reglas que se establecen en esta Carta Orgánica.

42. — La Junta Provincial se organizará en los siguientes departamentos:
a) Departamento de Organización y Control a cuyo frente estará el Secretario respectivo, y que contará con la colaboración de un vocal de la Junta designado al efecto.
b) Departamento de adoctrinamiento, a cuyo frente estará el Secretario de adoctrinamiento del partido, quien contará con la colaboración de un vocal designado por la Junta al efecto.
c) Departamento administrativo, a cuyo frente estará el Secretario Administrativo y estará integrado por un tesorero, un prosecretario administrativo y el personal bajo su dependencia.
d) Departamento Político y de Coordinación legislativa y Municipal, a cuyo frente estará el Secretario Político y estará integrado por un vocal, el presidente del partido, los presidentes de los bloques legislativos provinciales y el presidente de bloques de concejales.

CAPITULO VII

De las Secciones y Células

43. — En cada uno de los circuitos electorales en que se divide la provincia existirá una Sección del partido, cuya denominación deberá ser aprobada por el Secretario de Adoctrinamiento del partido y deberá incluirse el número del respectivo circuito.

44. — En cada empresa fabril, agrícola o comercial y en cada establecimiento de estudios secundarios o universitarios y en cada sindicato, cooperativa, sociedad mutual, etc., que existe en la provincia podrá constituirse una célula del partido, la que podrá actuar dentro de un Movimiento Especializado, sin perjuicio de la vinculación directa que mantendrá con la estructura política y organizativa del Partido.

45. — Cuando razones geográficas o funcionales lo aconsejen, cada Sección o Célula podrá organizarse internamente en grupos comunitarios que realizarán el trabajo partidario en cada localidad o división de la empresa: sindicato o establecimiento de que se trate.

Los grupos comunitarios de una Sección pueden tener base local o profesional.

46. — La Junta Provincial, previo informe de la Secretaría de Organización y Control podrá autorizar el funcionamiento de secciones que abarquen más de un circuito electoral y la formación de más de una célula en las empresas o establecimientos donde las mismas hayan de funcionar.

47. — La autoridad máxima en las acciones y Células es la asamblea de militantes. La misma estará formada por todos los afiliados de dichos organismos.

48. — La asamblea de Sección o Célula será convocada por el presidente de la respectiva comisión directiva, por el delegado coordinador de la zona o por la junta provincial. Tendrá quórum con los afiliados que asistan.

49. — Corresponde a la asamblea de Sección o Célula:
a) Elegir a la comisión directiva, participar en la elección de candidatos a cargos de elección popular de acuerdo lo establecido en la Carta Orgánica.
b) Elegir los convencionales provinciales que le correspondan, según el número que de acuerdo a la Carta Orgánica, le haya asignado la Secretaría General del partido. En este caso y en el del inciso anterior deberán concurrir a la sesión respectiva de la asamblea el coordinador zonal o un dirigente especialmente comisionado por la junta provincial al efecto. La elección se hará según el sistema de representación proporcional integral, voto por listas, sistema preferencial de suplentes.
c) Considerar la memoria y balance que al fin de su mandato presente la comisión directiva.
d) Considerar todos los temas que le someta la comisión directiva, el coordinador zonal o las autoridades provinciales del partido.

50. — Las comisiones directivas se compondrán de un presidente, un secretario general, un tesorero, un secretario de organización, un secretario de adoctrinamiento, un representante por cada Movimiento Especializado que estuviere organizado en la Sección y los concejales de la respectiva municipalidad. En caso de que una Municipalidad abarcare más de un circuito, se tendrá en cuenta para integrar la comisión directiva el domicilio de cada concejal. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá el carácter de militante.

51. — Corresponde a la comisión directiva de Célula o Sección:
a) Dirigir al partido dentro de su jurisdicción de conformidad con las normas dictadas por la respectiva asamblea y por las autoridades provinciales;
b) Pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de nuevos afiliados;
c) Dirigir y supervisar el trabajo de los grupos comunitarios en que se encuentre dividida la sección o célula.
d) Proponer normas de acción a los concejales del partido;
e) Presentar al fin de su mandato ante la asamblea la memoria y el balance, los que deberán ser aprobados o rechazados por la asamblea serán remitidas a la junta provincial, por medio de la Secretaría de Organización y Control;
f) Ejercer las demás atribuciones que le asigna esta carta orgánica;
g) Efectuar las cobranzas de cuotas.

52. — Corresponde a las Células y Secciones y a los grupos comunitarios de ellas dependientes:
a) Funcionar en el ámbito geográfico o sectorial que le corresponde, representando el pensamiento del partido frente a los problemas derivados de la realidad vecinal o social. Deberá adentrarse para ello en el conocimiento de los problemas principales y estudiar sus posibles soluciones;
b) Influir activamente sobre las instituciones representativas de la actividad del medio;
c) Estudiar e informar al coordinador zonal y a la junta provincial acerca de la existencia, objetivos y características de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, para que el partido pueda considerarlas en sus programaciones;
d) Requerir a las autoridades partidarias los elementos necesarios para conseguir los fines preindicados y realizar el adoctrinamiento de militantes y adherentes;
e) Difundir la doctrina del partido y su programa y dar a conocer la actuación de sus organismos y representantes;
f) Requerir la asistencia y concurso de los legisladores y equipos técnicos para que apoyen la labor de la Sección o Célula;
g) Hacer activa la labor de proselitismo.

Todas estas funciones serán cumplidas bajo la dirección de la comisión directiva, la cual en su memoria deberá dar cuenta inciso por inciso de la labor desarrollada.

CAPITULO VIII

De los Coordinadores Zonales

53. — Los coordinadores zonales son los relacionadores naturales de las autoridades provinciales del partido con las secciones y células. Serán los encargados de la promoción partidaria en sus respectivas zonas, creando secciones y células en los circuitos y lugares de trabajo donde no las hubiere. Asimismo tendrán a su cargo las tareas de supervisar la organización partidaria en sus respectivas zonas y controlar el funcionamiento de los organismos partidarios en las mismas.

54. — Los coordinadores zonales serán militantes elegidos por la Junta Provincial, previa consulta con las secciones y células de las respectivas zonas.

55. — Las zonas serán demarcadas por la Junta Provincial, y podran ser modificadas cuando las necesidades de la organización partidaria así lo requieran.

56. — Los coordinadores zonales deberán dar mensualmente cuenta por escrito de su labor a la Junta Provincial, por medio de la Secretaría de Organización y Control.

57. — Los coordinadores zonales durarán dos años en sus funciones y podrán ser removidos por la Junta Provincial cuando así lo requiera la mejor marcha del trabajo partidario en la zona respectiva.

CAPITULO IX

Del Tribunal Superior y del Régimen Disciplinario

58. — El Tribunal Superior estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes que durarán cuatro años en sus funciones y serán elegidos por voto directo de afiliados. Tendrá quórum con dos de sus miembros. Los integrantes del Tribunal se distribuirán entre sí los cargos de presidente, secretario y vocal.

59. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición, licencia por más de tres meses, renuncia y fallecimiento.

60. — Cuando el Tribunal Superior hubiere perdido definitivamente el número de miembros necesario para funcionar legalmente, la Junta Provincial lo integrará provisionalmente hasta la próxima elección.

61. — Para ser miembro del Tribunal Superior se requiere ser militante, tener tres años de antiguedad en el partido, no menos de veinticinco años de edad, no haber sido nunca sancionado y haberse desempeñado como miembre de la Junta Provincial o haber sido más de tres veces candidato del partido a cargo público electivo.

62. — Las sanciones disciplinarias serán impuestas por la Junta Provincial o por el Tribunal Superior.

63. — Ante la comisión de hechos punibles, la Junta Provincial tiene la facultad de aplicar a los afiliados autores de aquéllas las siguientes sanciones disciplinarias. amonestación privada amonestación pública y suspensión de la calidad de miembro del partido hasta treinta días El afiliado así sancionado tiene derecho a la apelación ante el Tribunal Superior, dentro de los cinco días de notificada la sanción. — La Junta Provincial, si considerare quo el hecho punible requiere una sanción mayor deberá dentro de ese término elevar la causa al Tribunal Superior.

64. — El Tribunal Superior Juzga en instancia única a los legisladores nacionales del Distrito, legisladores provinciales y al titular y ministros del Poder Ejecutivo

65. — La calidad de miembro del Tribunal es incompatible con el de miembro de Junta Provincial. El miembro del Tribunal que fuere postulado para una candidatura a cargo de elección popular, deberá renunciar al Tribunal al momento de aceptar la postulación.

66. — El Tribunal conoce en grado de apelación con todos los casos de sanciones aplicadas por la Junta Provincial o el presidente.

67. — El Tribunal Superior iniciará sumario en los siguientes casos:

a) Cuando se lo solicite el Secretario General de la Junta en carácter de fiscal permanente en todas las causas incoadas ante el Tribunal.
b) Cuando se lo solicite cualquier otro órgano del partido.
c) Por denuncia escrita fundada y ratificada de cualquier militante del partido.
d) A pedido del propio miembro del partido para que juzgue su conducta con relación a hechos determinados.
e) Por propia iniciativa.

68. — El Tribunal Superior puede aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada.
b) Amonestación pública.
c) Suspensión hasta un año.
d) Expulsión.

69. — En caso de iniciarse sumario contra cualquier miembro del partido integrante, de algún órgano partidario, el Tribunal podrá suspenderlo provisoriamente en el ejercicio de sus funciones.

70. — El trámite a seguirse en las causas incoadas ante el Tribunal será el prescripto por las reglamentaciones procesales que dicte el Tribunal.

71. — Además de las atribuciones judiciales anotadas el Tribunal Superior tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Acceder o denegar la solicitud para que algún afiliado sea admitido como militante de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica.
b) Decidir sobre la solicitud de reincorporación al partido formulado por cualquier ex miembro del mismo.
c) Participar en la elección de candidato a cargo público electivo, según las normas establecidas en esta Carta Orgánica.
d) Resolver los conflictos existentes entre dos o más órganos del partido.
e) Presidir los procesos electorales internos; resolver en los reclamos que se formularen.
f) Fiscalizar permanentemente a la Tesorería Partidaria y aprobar sus cuentas.

CAPITULO X

De los Movimientos Especializados

72. — La Convención Provincial podrá constituir movimientos especializados con categoría de entes partidarios descentralizados y sancionar sus estatutos.

Para que los movimientos especializados posean las facultades que le confiera esta Carta Orgánica, así como la representación de los órganos partidarios que la misma les asigna, es indispensable que el respectivo movimiento tenga sus estatutos aprobados por la Convención y que efectivamente funcionen, extremo que se acreditará con el respectivo certificado de la Secretaría de Organización y Contro de la Junta Provincial.

73. — Se considera movimiento a la asociacion organizada de sectores partidarios en función de afinidades naturales, —edad, sexo o actividad habitual— y que se proponga fines específicos propios de su naturaleza en armonía con los demás órganos y para la consecución de los objetivos partidarios.

Los movimientos gozarán de autarquía política y financiera. — La Junta estará obligada a financiar los planes de los Movimientos Especializados que ella misma apruebe según las posibilidades.

74. — Corresponde a los movimientos:

a) Reunir, movilizar y representar por edad, sexo o actividad a su sector partidario
b) Incorporar a sus filas miembros extrapartidarios, habilitados para dirigir equipos internos de estudio o acción.
c) Desarrollar las tareas que le señalen sus estatutos y que resuelvan sus autoridades en consecuencia de los mismos.
d) Pronunciarse sobre materias de su competencia, de acuerdo a los principios, programa, línea política y directivas partidarias. Tales pronunciamientos deberán contar con la aprobación de la junta provincial o de su mesa directiva, en caso de urgencia.
e) Elegir sus propias autoridades provinciales.
f) Constituir fracciones especializadas en secciones y células del partido
g) Integrar los órganos del partido de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica y conforme las exigencias señaladas en el artículo anterior in fine.
h) Cumplir las resoluciones emanadas de las autoridades partidarias
i) Someter anualmente a la Convención Provincial su memoria y balance.
j) Informar sobre su marcha mensualmente a la Junta Provincial

75. — No podrán ocupar cargos directivos provinciales en los movimientos especializados los cónyuges o parientes en segundo grado de afinidad o parientes en segundo grado de afinidad o primero de consanguinidad de legisladores nacionales, legisladores provinciales, concejales, intendentes o miembros de junta provincial.

76. — Los movimientos especializados podrán ser intervenidos cuando su buena marcha lo aconseje. Esta facultad corresponde originariamente a la Convención Provincial. En caso de receso de la misma al Consejo Provincial y, en caso de urgencia, a la Junta Provincial, con cargo de dar cuenta de lo actuado al Consejo.

CAPITULO XI

De la Tesorería y del Régimen Financiero

77. — El patrimonio del partido se integrará con las contribuciones de sus afiliados, los subsidios del Estado y los bienes y recursos que adquiera de conformidad a esta Carta Orgánica, y a la legislación vigente. Intgrarán el mismo, en consecuencia, los bienes e ingresos de los organismos provinciales, locales y movimientos especializados.

78. — El patrimonio de los organismos provinciales estará formado por:

a) El porcentaje de las cuotas de afiliados, el que será determinado por la Junta Provincial.
b) Los bienes muebles e inmuebles que los organismos provinciales les adquieran.
c) Las contribuciones del 15 % de los haberes que perciban los legisladores provinciales y los concejales de la Capital.
d) El 10 % de los aportes que realicen al partido los concejales o intendentes del interior.
e) Las contribuciones del 15 % de los haberes que perciban los funcionarios políticos del Poder Ejecutivo pertenecientes al partido.
f) Los subsidios estatales a los partidos políticos.
g) Cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación en vigor.

79. — El patrimonio de las secciones y células estará integrado por:

a) El porcentaje de las cuotas de afiliados que haya fijado la Junta Provincial.
b) Los aportes que realicen los concejales e intendentes de las Municipalidades de su jurisdicción, el que se señala en un 10 % del cual se deducirá lo correspondientes a la Junta Provincial.

80. — La Junta Provincia fijará el monto de las cuotas ordinarias de militantes y afiliados y podrá imponer a todos ellos o a categorías especiales dentro de ellos, contribuciones extraordinarias.

81 — La Tesorería de la Junta Provincial deberá:

a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies con indicación de fecha y de nombre y domicilio de quienes lo hubieren ingresado o recibido; la misma tendrá que ser conservada durante cuatro ejercicios con todos sus comprobantes
b) Presentar al Tribunal Superior y a la Justicia Electoral dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, el que terminará el 31 de mayo de cada año, el estado anual del patrimonio del partido y la cuenta de ingresos-egresos, los que deberán ser certificados por el Tribunal Superior; y publicar por un día dicho estado en el Boletín Oficial.
c) Presentar ante la Justicia Electoral, sesenta días después de cada elección, relación detallada de ingresos y egresos de la campaña electoral.

82. — La Secretaria General y Tesorería, deberán llevar los siguientes libros, rubricados y sellados por la Justicia Electoral:

a) De Inventario.
b) De Caja.
c) De Actas de la Junta Provincial.
d) De Actas de la Convención Provincial.
e) De Actas del Tribunal Superior.

83. — Cada Sección o Cédula deberá llevar un libro de Contabilidad y un libro de Actas y Resoluciones de Comisión Directiva y Asamblea, rubricados por el Tribunal Superior.

84. — En caso de extinción del partido, sus bienes ingresarán al patrimonio del Ateneo Fray Mamerto Esquiú. Caso de no existir el mismo, la Junta Provincial determinará el destino de los bienes.

CAPITULO XII

Del Régimen Electoral

85. — La designación de candidatos a concejales municipales se sujeta al siguiente procedimiento:

a) Con 180 días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que debe realizarse la elección, el Tribunal abrirá por treinta días un registro interno de precandidaturas, que estará a cargo del Secretario General, quien comunicará a las Secciones en cuya jurisdicción se realicen elecciones municipales, la apertura del registro, con transcripción de las disposiciones de este capítulo. La Comisión Directiva de la Sección deberá comunicar por escrito a los militantes de la apertura del registro.
b) La inscripción de las candidaturas en el registro deberá hacerse mediante solicitud firmada del militante interesado y de dos militantes más, uno de los cuales asumirá el carácter de apoderado, y será acompañada de los siguientes antecedentes:
   1) Antecedentes personales completos;
   2) Antecedentes de trabajo, durante los últimos tres años;
   3) Asistencia a cursos de capacitación y adoctrinamiento;
   4) Enumeración de cargos desempeñados en sindicatos, clubes deportivos, cooperativas, centros vecinales, bibliotecas populares u otras instituciones de bien público;
   5) Enumeración de cargos desempeñados y tareas realizadas en el partido;
   6) Indicación de los sectores sociales en que estima tener influencia electoral y estimación, en cifras aproximadas, de su probable votación;
   7) Exposición breve de su pensamiento frente a los principales problemas del municipio y la orientación que daría a su labor como concejal.

   El Secretario General no podra inscribir la solicitud sin que se hayan cumplido todas las exigencias señaladas.-

   Estos requisitos no serán exigiuos a los militantes que desempeñen cargos de elección popular y que se postulen a la reelección, siempre que las cuentas que hayan rendido sean aprobadas por los organismos correspondientes.
c) Vencido el plazo de inscripción. la Junta Provincial convocará a una Asamblea de la Sección respectiva o a una Asamblea conjunta de las Secciones respectivas cuando el radio municipal comprenda más de un circuito. La Asamblea deberá realizarse en primera citación con un quórum no inferior al 50 % de sus miembros, y en segunda, no inferior al 30, para que designe, de entre los inscriptos, la nómina de candidatos que se propondrá al Tribunal Superior por orden alfabético. Ambas citaciones podrán hacerse en una misma comunicación, para el evento de fallar la primera, pero deberán fijarse las secciones en fechas diferentes con intervalo no inferior a tres días.

   En lugar de la Asamblea de Sección, podrá abrirse un término En lugar de la Asamblea de Sección, podrá abrirse en término de votación hasta de dos días cuando esa modalidad permita una mejor expresión de la voluntad de los militantes.
d) Cada miembro de la Asamblea deberá votar por los dos tercios del número de candidatos que deba contener la lista. Los precandidatos que deba contener la lista. Los precandidatos que obtengan las mas altas mayorías, hasta completar el número de candidatos que corresponda, quedarán incluidos en la lista que se elevará al Tribunal Superior con propuesta oficial de la Sección o Secciones, con un informe de la Comisión Directiva o Comisiones Directivas sobre los antecedentes presentados por los postulantes que pertenezcan a la Sección.
e) Copia completa del acta de esta votación con indicación precisa del número de votos obtenido por cada candidato deberá remitirse dentro del tercer día al Tribunal Superior.
f) La Junta Provincial tendrá siempre el derecho a elegir libremente la tercera parte de los nombres que deba contener la lista que presentará el partido. Tal elección deberá hacerse una vez que la Sección haya enviado su lista al Tribunal Superior. Los precandidatos elegidos por la Junta Provincial serán remitidos dentro del tercer día de su elección al Tribunal Superior
g) Dentro de los treinta dias de haber recibido las nóminas de precandidatos, el Tribunal Superior deberá confeccionar el orden de lista en resolución fundada. El ordenamiento se hará por mayoría de votos previo estudio de los antecedentes de los candidatos e informe de la Secretaría de Organización y Control, teniendo en cuenta los candidatos anteriores de los postulantes.
h) Si sesenta días antes del plazo para oficializar las listas de candidatos las Secciones no hubiesen elegido los precandidatos, la Junta Provincial propondrá de oficio ante el Tribunal Superior la nómina completa de los mismos.
i) Los Concejales de la ciudad capital se elegirán mediante el procedimiento establecido para los legisladores provinciales.

86. — La elección de candidatos a intendentes municipales del interior se realizará mediante el procedimiento establecido para la elección de concejales, con la diferencia de que la Asamblea de las Secciones y Células, elegirá una nómina de dos precandidatos, la Junta Provincial podrá elegir un tercero, y el Tribunal Superior seleccionará el candidato que sostendrá el partido.

87. — Si la elección de legisladores provinciales se efectuare por Departamentos, la elección de candidatos se sujetará al procedimiento establecido para la elección de Concejales, con la diferencia de que las funciones de la Asamblea de secciones y células, las cumplirá una Asamblea departamental compuesta por los convencionales provinciales de las Secciones y Células que funcionen en el Departamento respectivo.

Si el régimen electoral provincial consagrase el sistema de distrito único, la Convención Provincial elegirá los candidatos a legisladores provinciales, según el sistema prescripto para los legisladores

nacionales. Si los distritos electorales no coincidieran con los Departamentos, las funciones de la Asamblea Departamental será cumpliad por Asambleas integradas por los convencionales provinciales de las Secciones o Células que funcionen en cada distrito electoral.

88. — Los candidatos a gobernador e intendente de la Capital, serán elegidos por la Convención Provincial, de acuerdo a las normas contenidas en el Capítulo IV de esta Carta Orgánica.

89. — La elección de candidatos a Diputados Nacionales y a Senadores Nacionales será efectuada por la Convención, de acuerdo al siguiente sistema: la presidencia del cuerpo invitará a presentar listas, las que para ser admitidas serán avaladas por el 10 o|o de los convencionales presentes. La lista más votada consagrará las dos terceras partes de sus miembros que encabezarán la lista de candidatos del partido; la segunda lista incluirá en la nómina de candidatos el tercio de los puestos restantes.

90. — La elección de autoridades de Secciones, Células y Movimientos Especializados, será regida por las disposiciones contenidas en los capítulos respectivos de esta Carta Orgánica.

91. — La elección de convencionales provinciales, se efectuará de acuerdo a lo prescripto por el Capítulo IV de esta Carta Orgánica.

92. — La elección de Junta Provincial se efectuará mediante voto directo de los afiliados. Podrán presentarse listas de candidatos que deberán incluir nombres en número suficiente para cubrir todos los cargos de titulares y suplentes del organismo. La lista más votada obtendrá las dos terceras partes de los miembros titulares y suplentes, y la segunda en número de votos obtendrá el tercio restante.

93. — Para la presentación de listas, deberá realizarse ante el Tribunal Superior, de acuerdo a los plazos y reglamentaciones dictadas por el mismo, la presentación respectiva, a que deberá ser suscripta por un número de militantes no inferior al 20 % del número total de militantes que tuviere el partido al momento de la convocatoria. La firma de ese porciento de militantes podrá reemplazarse por la firma de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Provincial, o por la firma del 20 % de convencionales provinciales, o por la firma del 20 % de los Secretarios Generales de Secciones y Células que funcionaren en el distrito.

94. — Si el Tribunal admitiere una sola lista o si se hubiere presentado solo una, procederá automáticamente a proclamar la lista presentada sin que hubiere menester la realización de la elección.

95. — Las disposiciones de esta Carta Orgánica, las consecuentes reglamentaciones del Tribunal y, en subsidio, las disposiciones de la ley electoral de la Nación, en cuanto resultaren compatibles con aquellos, regirán los procesos electorales.

96. — El Tribunal Superior se elegirá por el mismo procedimiento prescripto para la elección de la Junta Provincial.

97. — En caso de alianzas electorales, los candidatos que corresponda incluir al partido en las listas comunes serán elegidos de la misma manera que la prescripta para el caso de concurrir el partido individualmente. Si la alianza se pactara con posterioridad a la elección interna de candidatos, integrarán las listas comunes los candidatos que encabezaren las listas que con anterioridad hayan resultado elegidas en el proceso interno. En caso de alianzas, cuando por razones de urgencia no fuere posible desarrollar los trámites y cumplir los requisitos previstos por la Carta Orgánica, el Consejo Provincial resolverá lo que corresponde y, si la premura fuese mayor, la misma Junta Provincial podrá adoptar las decisiones pertinentes sobre candidaturas.

98. — Para ser candidato a cualquier cargo partidario o a cualquier candidatura para cargo público electivo, se requiere ser militante.

99. — Los miembros de los organismos partidarios no podrán ser reelectos sino por una vez.

CAPITULO XIII

De la Reforma de la Carta Orgánica

100. — La reforma de la Carta Orgánica podrá realizarse por uno de los dos procedimientos que a continuación se exponen:

a) Por resolución de la Convención Provincial, siempre que en el temario de la respectiva sesión esté incluído el tema;
b) Por resolución del Consejo Provincial, con acuerdo de por lo menos la mitad de las comisiones directivas de Secciones o Células.

CAPITULO XIV

Disposiciones Transitorias

101. — Serán considerados militantes del partido y estarán eximidos de las exigencias y plazos establecidos en el Art. II, los actuales afiliados que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber desempeñado cargos directivos o funciones en las tareas de promoción, a cualquier nivel;
b) Ser aceptados como tales por el Tribunal Superior.

102. — Quedan exentos del requisito de seis meses de antigüedad las secciones organizadas durante el período de la promoción partidaria.

103. — Quedan exentos del requisito de antigüedad, los miembros con los que se integren por primera vez los organismos estatutarios y los candidatos a cargos públicos electivos, en la primera elección que tenga lugar a partir de la sanción de la presente.

Es copia fiel de su original que tuve a la vista, doy fe, y que se encuentra agregado a los autos caratulados: "Agustín Martín Dip —solicita reconocimiento personería para el partido Demócrata Cristiano— Expte. Nº 3". Expido este primer testimonio de Carta Orgánica de Acción política del Partido Demócrata Cristiano, haciendo constar que fue aprobado por el Juzgado en fecha 5 de enero de 1972, por mandato judicial, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, en papel simple, libre de derechos. En diecisiete fojas. — Benjamín Juan Cabot. Secretario Electoral.

1. EL PAIS DE LOS ARGENTINOS

1.1. La Cultura Nacional

1.1.1. Notas Primordiales: La definición de los rasgos que configuran nuestro ser nacional es necesario para una interpretación histórica que sirva de base a la formulación de un proyecto del país y de una política actual en función del mismo.

Es preciso remontarnos a nuestros orígenes nacionales para indagar los caracteres definitorios básicos de nuestra estructura cultural. Los rasgos peculiares de la cultura española premoderna —modificados y transformados por el distinto medio natural y social— se prolongan en la empresa hispánica en América. Del desarrollo ulterior de ese germen surgirá nuestra arquitectura espiritual: una escala de ideas y valores comunes, un código ético, un estilo de vida que, por supuesto, lejos de agotarse en formulaciones racionales, constituyen los ingredientes básicos del psiquismo colectivo. Una misma cosmovisión subyacente determinó un estilo de vida que informaba nuestra conducta colectiva y era el fondo unitario de nuestras manifestaciones culturales.

1.1.2. El Impacto Herodiano: El dato cultural sobresaliente que debemos tener en cuenta consiste, entonces, en la aparición en América de una sociedad vertebrada en torno a un "ethos" bien diverso del imperante en la Europa de la Edad Moderna.

El ascenso de la casa de Borbón al trono español señala el comienzo del asalto cultural contra la sociedad hispanoamericana, llevado a cabo por la sociedad europea, en la que el Renacimiento y la Reforma habían generado la filosofía racionalista del iluminismo— base teórica del liberalismo. A poco de iniciado el asalto cultural extranjero, ciertos grupos de nuestra sociedad dieron respuesta favorable al mismo constituyendo verdaderos enclaves "herodianos".

Por más de medio siglo, la historia política del país después de la Revolución de Mayo, se resuelve en el conflicto de dos grandes partidos representativos de diversos intereses sociales, económicos y Políticos, pero que encarnan dos actitudes contrapuestas frente al asalto cultural extranjero. En este sentido, se trata de una lucha entre quienes entendían que el camino de la emancipación política pasaba por la destrucción de nuestra herencia cultural y su reemplazo por las pautas culturales —ideas, valores, estilo de vida— de origen europeo; y quienes sostenían que la emancipación política no era sino un paso necesario en la realización del ser nacional, cuyas raíces profundas deberían seguir nutriendo el crecimiento cultural del país, conforme a su propio esquema interior.

La derrota del partido federal en Pavón y su subsecuente aniquilación, significaron la adopción de la matriz "herodiana" como esquema oficial de nuestra entidad nacional. La destrucción sistemática de l gauchaje, el servilismo más sumiso frente a los patrones culturales extranjeros, el repudio total al pasado hispanocriollo y a sus connotaciones culturales, una política internacional dirigida a aislarnos de la comunidad latinoamericana y a hacernos servir de instrumento de exterminio de partidos y pueblos vecinos que representaban el ancestro cultural hispanoamericano etc., son las notas de esta sistemática tentativa de aniquilación de los elementos constitutivos de nuestro ser nacional por parte del victorioso bando "herodiano".

1.1.3. El Cisma Cultural: Junto a la tarea de demoler las bases de nuestra cultura propia, el liberalismo "herodiano" desarrolló una correlativa tarea en orden a reemplazarla por un esquema cultural de cuño europeo. Su política demográfica educacional, histórica y artística volcó en ese esfuerzo los recursos políticos, económicos y aún militares del estado argentino.

Es así que el enclave herodiano —hasta ese entonces localizado en circunscriptos sectores sociales y geográficos—, a pesar de su superficialidad, desarraigo y carácter artificioso, estuvo dotado de una lúcida conciencia acerca de su propia entidad; contaba con todos los instrumentos necesarios para ello, inclusive una compacta "intelligentsia", a través de la cual la irradiación cultural extranjera operaba sobre el país y sobre su pueblo.

Empero, el poder, el dinero, la técnica y la fuerza puestos al servicio del empeño "herodiano", fueron insuficientes. La cultura que el liberalismo había forjado no pasadaba de ser una creación artificiosa, un producto exclusivamente racional e intelectual, destinado a operar sobre una masa inmigratoria culturalmente inerte, o bien a convertir al "herodianismo" a una recalcitrante población autóctona.

La perduración de la cultura ancestral bajo circunstancias tan adversas fue, en cambio posibilitada por su hondo arraigo en la historia. Sin embargo, la autoconciencia de los sectores encuadrados en el esquema hispanocriollo fue asaz limitada, merced, precisamente, a la adversidad de las circunstancias sociopolíticas.

El esquema espiritual del viejo país no solo resistió, sino que pasó a la contraofensiva, signando —en gran medida— a los grandes movimientos sociopolíticos de la Argentina contemporánea, es decir al Yrigoyenismo y al Peronismo.

Respecto del tema en examen, el primero representó la intuitiva pero vigorosa resistencia de la cultura ancestral a integrarse en el esquema cultural herodiano. Y al Peronismo significó un movimiento envolvente, tan inesperado como revolucionario, mediante el cual el pueblo criollo convirtió una industrialización que parecía ser la sentencia de muerte de nuestro ancestro cultural, en una ofensiva del mismo, cuya violencia rompió la aparentemente poderosa superestructura cultural del "herodianismo", forjada por la oligarquía, agente nativo de la penetración cultural extranjera.

La historia de la Argentina moderna es la historia de una lucha encarnizada por las almas de los hombres, librada entre el esquema cultural del país y los esfuerzos herodianos por sustituirlo por un andamiaje cultural extranjero, versión colonial y mediocre de la estructura espiritual del occidente contemporáneo. Los encuentros producidos durante esta lucha marcan episodios decisivos de la historia nacional. Y esta dual y conflictuada realidad cultural argentina constituye, sin duda alguna, una de las claves interpretativas fundamentales de nuestra vida nacional. Hoy, ese cisma espiritual, que se proyecta ampliado al cuerpo social del país, representa uno de los mayores desafíos con que la historia ha retado a la Argentina en nuestra edad.

1.1.4. La Desintegración de América Latina

El asalto cultural extranjero, la determinante influencia de los imperialismos, y los intereses económicos y políticos de las oligarquías latinoamericanas provocaron la balcanización de América Latina en una veintena de estados particulares, incomunicadas, separados y aun contrapuestos entre sí, presas fáciles de la voratóctonas.

cidad extranjera y de las oligarquías au-

Toda una malla de intereses —locales y extranjeros— de diversa índole, se fue tejiendo para cristalizar la segmentación de la nación latinoamericana, e impedir la reconstitución de la patria grande sobre las bases de la unidad cultural y la sustancial comunidad de intereses: desarrollo económico, justicia social, poderío internacional, democracia efectiva.

Sin embargo, la pérdida de la conciencia de unidad, ni tampoco los intereses dependientes de la fragmentación fueron capaces de privar a la nación latinoamericana de los lazos ancestrales que —todavía hoy— constituyen el cimiento sobre los cuales los pueblos latinoamericanos edificarán su nueva unidad política, social y económica, en cuanto la misma representa su único camino de liberación.

1.2. Estructura Socioeconómica y Poder Político

1.2.1. El sistema económico de la Argentina: A partir de la etapa de las economías regionales de subsistencia, pasando por el período transicional, ha adquirido sus rasgos predominantes entre 1860 y 1930 en el estadio de la economía primaria exportadora.

Durante este período se produce en el país un acelerado crecimiento económico —cuyo principal factor dinámico fueron las exportaciones agropecuarias— bajo un signo de distorsión y de dependencia respecto de Gran Bretaña, caracterizado por la extrema vulnerabilidad de nuestra economía, un acusado desequilibrio interregional y la consolidación en la pampa húmeda de una extrema concentración de la propiedad de la tierra.

La crisis de 1930 cierra esta etapa e inicia otra —aún no concluida— que se caracteriza por un tipo de industrialización orientada hacia la sustitución de importaciones y con un alto grado de dependencia respecto de los suministros extranjeros de bienes intermedios, materias primas, bienes de capital y combustibles. La insuficiencia de las industrias básicas y el rezago de las inversiones en capital de infraestructura, determinaron una estructura industrial no integrada, que desembocó en el estancamiento, habida cuenta de los obstáculos para expandir la capacidad productiba y asimilar los avances tecnológicos que tal desintegración supone.

1.2.2. El "caso argentino". Se ha afirmado hasta la sociedad que la Argentina es un país en transición desde algún tipo de estructura tradicional hacia algún tipo de sociedad industrial. Su estructura social responde al modelo característico de una economía industrial no integrada, situación própia de determinados países subdesarrollados que, habiendo superado parcialmente el esquema agroexportador, poseen un tipo de estratificación social semejante a la de los países de elevado desarrollo, sin que la misma sea producto de una estructura industrial integrada, sino por el contrario, resultado del estancamiento en un proceso de crecimiento económico distorsionado y dependiente.

En otras palabras, la Argentina es un país estancado en un estadio intermedio de la transición. Lanzada, por la fuerza de las circunstancias, a un proceso de industrialización, a partir de la crisis de 1930, los sucesivos gobiernos optaron en la práctica por una industrialización tendiente a la substitución de importaciones, antes que a una industrialización dirigida primordialmente al desarrollo de la industria básica, única capaz de proporcionarnos una estructura industrial integrada, motor de un desarrollo autónomo, sostenido y armónico.

Podemos señalar como rasgos particulares de la evolución sociopolítica argentina, las siguientes:

a) La rapidez del crecimiento económico de la sociedad argentina en la etapa que se inicia hacia 1860. Se trató de un cambio ocurrido en un período relativamente corto y con una velocidad casi sin paralelo dentro de la categoría de países que sufrieron un proceso espontánco de desarrollo;

b) En segundo lugar, los cambios cualitativos que experimentó la antigua sociedad tradicional ocurrieron con una rapidez extraordinaria. En 30 años la Argentina pasó de un esquema dual de clases a un tipo de estratificación complejo y diferenciado, propio de países desarrollados, y caracterizado por la presencia de una amplia clase media.

De la misma manera, la urbanización del país se operó con idéntica velocidad, dando lugar a la temprana aparición de un proletariado industrial ligado a las industrias primarias de exportación y a los servicios públicos de propiedad extranjera.

c) En tercer término, la Argentina fue uno de los escasos países que contara durante varias décadas con mayoría extranjera en su población masculina activa, fenómeno que se acentúa al considerar aisladamente al centro económico de la sociedad argentna, es decir al Litoral y Buenos Aires;

d) La súbita paralización del crecimiento del país entre 1920-1930, a raíz de la crisis económica mundial, que se reflejó en la detención de la inmigración y el lento crecimiento demográfico, en el proceso de transformación económico y lento crecimiento del sistema y en el retroceso político experimentado en la década del 30;

e) La circunstancia de ser la Argentina una de las pocas zonas económicamente "coloniales" o "periféricas" que logró en el curso de sus relaciones económicas y políticas con el centro metropolitano (Gran Bretaña) un grado de participación relativamente alto en los beneficios del régimen imperialista, pero siempre a costa de la distorsión del sistema económico, de la extremada dependencia y de una acentuada alineación cultural y política. Lo cual explica la brusca detención de nuestro crecimiento al entrar en crisis el "centro", así como la incapacidad revelada hasta hoy por las clases dirigentes para trascender el enfeudamiento a intereses que datan del período de la economía exportadora;

f) Una quiebra total entre el centro económico del país incorporado al mercado mundial a través de la exportación, y las provincias interiores; zonas entrambas que repiten en escala nacional el fenómeno de expoliación imperialista que registran las relaciones internacionales.

A estas circunstancias deben añadirse las reseñadas más adelante, que ayudarán a configurar un esquema, al que reputamos válido, de las diversas etapas de la vida sociopolítica de la Argentina contemporánea.

1.2.3. **La Vieja Argentina.**

Entre las causas del fracaso en constituir tempranamente un estado nacional moderno como resultado del proceso emancipador debe señalarse la situación de las "élites" ilustradas dentro de la estructura social, que las llevó indefectiblemente a tratar de limitar la participación popular según el modelo oligárquico del estado liberal-burgués. Tal modelo marcó el límite de las reformas política, económicas y sociales, con el resultado de una contradicción patente entre los postulados democráticos de la Revolución y la práctica política efectiva.

Otro factor que debe señalarse es la realidad social de la vieja Argentina, objeto de un profundo desconocimiento por parte de las élites herodianas. Las guerras civiles entre unitarios y federales, la dictadura rosista y las guerras entre provincianos y porteños, pueden así interpretarse según el conflicto entre "civilización" (en el sentido extranjerizante dado a la palabra por la "élite), y "barbarie" (entiendo como tal a las masas populares del interior, apegadas a un estilo de vida y a un tipo de sociabilidad peculiar).

Evidentemente, el tipo de "sociedad tradicional" no es enteramente apto para encuadrar la realidad social de la vieja Argentina. Por una parte, el elemento humano que la constituía estaba lejos de la imagen de hombre sometido a una autoridad fundada en una legitimidad tradicional, aunque en la mayoría de sus aspectos vitales era portador de pautas culturales tradicionales. Los rasgos propios de su forma de vida determinaron su carácter individualista e independiente, dispuesto sólo a reconocer la autoridad de aquellos que supieron ganarla.

La autoridad del caudillo se asentaba sobre el reconocimiento popular que veía en él la exaltación de los propios valores. Sociológicamente, podríamos describir a las masas del país interior como políticamente movilizadas, aunque no lo estuvieran económicamente.

Prueba de esto último aserto son los hechos siguientes: la activa y espontánea participación de las masas populares en la guerra de la independencia; la solución democrática y republicana al problema institucional, obra de la presión de las masas, contrapuestas al monarquismo y aristocratismo de la élite herodiana; el predominio de los caudillos y la autocracia rosista —sostenidas por las masas populares— cuya función en la unificación nacional —condición de un estado moderno— es innegable; el compromiso —si bien no demasiado equitativo ni muy estable— entre los intereses contrapuestos del puerto, el litoral y el interior, que cristalizó en la dictadura de Rosas, y que cifró su perduración en el activo apoyo popular.

1.2.4. **La Oligarquía Exportadora.**

La generación que —en definitiva— asumió la tarea de erigir en la Argentina el estado liberal-burgués conocía perfectamente la irrealidad de las ilusiones caras a las élites ilustradas que antes habían intentado la tarea. Utilizó, pues, el instrumental sociológico y filosófico de su tiempo para cambiar a la vieja Argentina mediante la instrucción pública, la inmigración masiva y un peculiar tipo de crecimiento económico. La posición de los hombres triunfantes en Pavón dentro de la estructura social, la asimilación de la reacción roquista por la oligarquía mercantil-terrateniente de Buenos Aires, y la viciada ideología herodiana, signaron por un siglo la historia del país.

La política inmigratoria logró transformar en gran medida las pautas socioculturales de la población del litoral, la eliminación del gauchaje y la radicación de los contingentes inmigratorios cumplieron con el dogma de la inferioridad racial del pueblo hispanocriollo. Sin embargo, la amplia clase media de propietarios rurales, cuya creación era el fin declarado de la política inmigratoria no fue, en general, posible, habida cuenta de la estructura concentracionaria de tenencia de la tierra ya cristalizada. Por el contrario, se operó una consolidación definitiva del latifundio y el enriquecimiento de la oligarquía terrateniente al calor de la especulación inmueble.

La gran estancia ganadera, el sistema de arriendo y la presencia de un peonaje desvalido fueron el resultado de esa política.

La educación posibilitó la movilización económica de la población y su incorporación al mercado nacional. Sin embargo, su contenido sirvió para la empresa de desnacionalización y afianzamiento ideológico del poder oligárquico e imperialista.

La transformación económica tuvo lugar con los resultados anteriormente apreciados. Sólo que el crecimiento se operó al costo de convertir al país en una factoría próspera, gobernada por una oligarquía propietaria de la tierra que también monopolizó el comercio exterior y que sirvió de fiel guardián de los intereses imperialistas. La distorsión y dependencia de nuestro sistema económico, la ruptura del equilibrio regional en perjuicio del interior, y la cristalización del poder oligárquico al asimilar éste al roquismo, fueron los efectos de la incorporación de la pampa ganadera al sistema económico mundial.

La inmigración rechazada a las ciudades por el régimen de tenencia de la tierra, aceleró el crecimiento urbano, dio lugar a un proletariado urbano en industrias extrativas y en los servicios públicos, y constituyó una amplia clase media urbana en Buenos Aires y en el Litoral. Una compleja y diferenciada estratificación se articula entonces al calor del crecimiento económico de la "granja de Europa". De este modo se produce la movilización económica de la población en las áreas centrales del país, dentro de los marcos de un capitalismo "colonial".

1.2.5. **La Democracia de Participación Ampliada.**

El problema de autoarticulación que se planteó, como consecuencia, a la sociedad argentina, fue el de la participación política de los estrados medios, así como el del proletariado urbano, ambos de origen inmigratorio.

La oligarquía gobernante se mostró irreductible respecto de toda modificación al sistema de tenencia de la tierra. Y también, en un principio, respecto de la monopolización del poder político. Treinta años de lucha radical posibilitaron que un grupo esclarecido de la oligarquía tendiese el puente para incorporar al sistema político al partido que encuadraban a las clases media emergentes y a sectores sociales residuales del interior y del litoral, antaño representados por el partido federal.

El retardo del acceso de los sectores medios a la participación política obedeció, en medida importante, a la marginalidad política de los contingentes inmigratorios. En la medida en que la proporción de extranjeros disminuía, las clases medias urbanas hicieron sentir su presión sobre el sistema hasta lograr la participación.

El radicalismo, sin embargo, no cumplió su cometido en el poder, desde que dejó intacta la base económica del poderío oligárquico —la propiedad de la tierra—; persistió en el modelo agroexportador de crecimiento económico, y desaprovechó la oportunidad de transformación económica significada por la primera guerra mundial.

Por su parte, el socialismo que representaba al proletariado urbano de origen inmigratorio, perdió la ocasión de convertirse en el canal de acceso de los estrados más bajos a la participación política. El origen inmigratorio de sus cuadros su ideología librecambista y antiindustrial, su integración a los valores oligárquicos, su cosmopolitismo "internacionalista", etc., lo redujeron a la condición de partido municipal, y le impidieron pretender cualquier apoyo de los sectores populares marginados del interior, y aun de los contingentes de origen criollo que fueron engrosando las filas del proletariado industrial.

Finalmente, a pesar de la adhesion concitadas por Yrigoyen en los medios proletarios, el radicalismo mantuvo ambigua actitud hacia el movimiento obrero. Lo mismo respecto de la periferia económica del país, es decir de las estancadas y expoliadas provincias interiores, que no encontraron en el radicalismo la vía de su promoción.

1.2.6. **El Atajo Autoritario hacia la Democracia de Participación Total.**

El fracaso del radicalismo en su cometido de transformación estructural y la autocastración política que se infligió el socialismo, posibilitaron la restauración oligárquica de los treinta. En efecto, fue la dependencia de nuestro sistema económico la que influyó decisivamente en la enorme repercución que la crisis de 1930 ejerció en el país. Y, en grupos de ella, la oligarquía recuperó el poder político

A diferencia del anterior período oligárquico, ya no se trató de la perduración en la marginalidad de los sectores populares, sino de su exclusión compulsiva —fraude y violencia mediante— posibilitada por la claudicante conducción radical y la secular impotencia socialista.

La industrialización tendiente a sustituir importaciones —siempre del marco capitalista— y un correlativo e intenso movimiento migratorio interno caracterizan la década de los treinta. El éxodo masivo desde las provincias interiores hacia los centros urbanos del Gran Buenos Aires, Litoral, significó un impacto tremendo sobre la arquitectura institucional argentina, merced a la ausencia de canales aptos para su incorporación al sistema político, retrotraído a la edad oligárquica.

El fracaso argentino en desarrollar una democracia representativa de participación total, dejó en disponibilidad al nuevo proletariado urbano, que, junto con los peones rurales, artesanos y personal de fatiga que constituyen los estratos inferiores del interior periférico, dieron origen al movimiento peronista, versión argentina de los movimiento nacionales y populares que, durante la segunda postguerra, canalizaron en los países del tercer mundo las aspiraciones populares de justicia y dignidad, a la vez que dieron expresión a los anhelos nacionales de romper con la dependencia imperialista.

El gobierno peronista fue herramienta eficaz para la movilización total de los estratos inferiores de la población. La expansión y recreación del movimiento obrero, la redistribución del ingreso nacional en beneficio de las clases asalariadas, su política de bienestar, etc., constituyen la obra perdurable del peronismo, junto con sus esfuerzos de independencia económica.

Sin embargo, su eclecticismo ideológico, su personalismo, su burocratización, y la propia composición social de su dirigencia, le impidieron radicalizar el proceso para modificar drásticamente la estructura de tenencia de la tierra —base objetiva del poder oligárquico—, contentándose con una importante reducción de la participación del sector rural en el ingreso.

Así mismo, fue equivocada la dirección de su política económica, en cuanto significó optar por un tipo de industrialización destinada a la sustitución de importaciones, en vez de un tipo de estructura industrial integrada, única capaz de asegurar la independencia y el desarrollo nacionales.

Por último, los excesos autoritarios de su maquinaria de poder le enajenaron la opinión de vastos sectores medios que hubieran podido incorporarse a sus bases de apoyo, mediando la liberalización de la estructura política del régimen.

Todo ello posibilitó la coalición que derrocó al peronismo —sustancialmente integrada por la oligarquía y los sectores medios activamente volcados a la oposición—, para dar lugar a una década en la cual se manifiesta como clase dominante el sector que denominaremos "élite oligárquica", producto del compromiso de la antigua oligarquía terrateniente con los sectores financieros, comerciales e industriales del Gran Buenos Aires-Litoral, ligados al imperialismo norteamericano, a través de los intereses que condicionan la existencia de su base económica.

2. LA COYUNTURA NACIONAL

2.1. La Política económica seguida por la mayoría de los gobiernos en los últimos quince años —incluido el actual régimen militar— se orientó hacia los siguientes objetivos, reponer los factores externos en el papel dinámico que habían jugado en la etapa de la economía primaria exportadora; equilibrar las finanzas públicas contrayendo la intervención estatal en la economía, reduciendo el crédito y procurando la estabilización de precios; contraer la participación de los trabajadores en el ingreso nacional como forma de estimular la inversión privada.

La traslación de ingresos hacia el sector rural mediante el incentivo de los precios, las medidas adoptadas para atraer capital extranjero, la política monetaria antiinflacionaria y la reducción de los salarios reales implementaron las metas señaladas.

Sin embargo, el estancamiento y la inflación indican el fracaso de la política económica seguida en los tres últimos lustros. La rigidez del régimen de tenencia de la tierra, la ausencia de una política de difusión tecnológica en gran escala y la subsistencia de condiciones monopolíticas en importantes sectores de la exportación, determinaron el fracaso de la política agroexportadora.

Las esperanzas cifradas en el ingreso de capitales extranjeros también se vieron frustradas, a pesar de las medidas tendientes a atraerlo. No se tuvo en cuenta que la capitalización del país depende hoy de la utilización adecuada de sus propios recursos, y que sólo marginalmente podría incidir el flujo de capitales extranjeros. Por otra parte, en la medida en que la participación activa del estado en el proceso de desarrollo fue abandonada en función de la atracción de capitales, se contribuyó a consolidar las bases del estancamiento. Hoy la política privatista ha sido llevada a extremos inconcebibles (ley de hidrocarburos, conversión de las empresas estatales en mixtas), y el país contempla la transferencia de importantes sectores económicos a capital especulativo extranjero.

Las políticas antiinflacionarias han desembocado generalmente en fracasos, desde que solamente se han tenido en cuenta para combatirla los impulsos inflacionarios circunstanciales y los medios de propagación, y no las presiones inflacionarias básicas o estructurales. Solamente al costo de una virtual recesion, de una alta tasa de desocupación, de un estrechamiento del mercado de consumo, y de un descenso masivo del salario real, efímeros períodos de estabilidad monetaria.

Resulta posible señalar como necesarios las siguientes precondiciones para un desarrollo economico integrado, autónomo y sostenido:

La Planificación, herramienta decisiva para la lograr la expansión de las industrias básicas, el crecimiento de la infraestructura, la rectificación del desequilibrio interregional y la superación de las rigideces institucionales (v.g., régimen de tenencia de la tierra) como maneras de romper el círculo vicioso del subdesarrollo.

Reajuste estructural con pleno empleo.

Política fiscal como instrumento del reajuste estructural.

Actuación decisiva del sector público en el campo de la infraestructura y en las empresas claves de nuestro sistema económico.

Política monetaria como herramienta de la política de desarrollo, y no como objetivo autónomo, tal cual ha sido concebida hasta ahora.

Transformación del sector agropecuario, fundada sobre la expansión del mercado interno la expansion del capital de infraestructura, la reforma del régimen de tenencia de la tierra, y la difusión de la tecnología.

Transformación de las relaciones económicas con el exterior en base a la diversificación de las exportaciones, como requisito para una dinámica participación del país en el comercio internacional.

Las precondiciones señaladas implican el abandono del modelo capitalista y suponen que el país haya optado por una vía no capitalista de desarrollo, es decir por un sistema de economía planificada; una creciente socialización de los medios de producción e intercambio, y una drástica reforma agraria. La necesidad de abandonar el sistema capitalista surge de la propia naturaleza del papel que el estado y el pueblo organizado han de jugar en la determinación de la política de inversión, que constituye la clave de la integración de nuestra estructura económica.

Sin embargo, no debe reputarse a priori como imposible que la integración de nuestra estructura industrial tenga lugar dentro de marcos capitalistas, al precio de una radical ampliación de las actuales distorsiones, de un elevado costo social y de una drástica acentuación de nuestra dependencia. Ello no es sólo un problema económico, sino también un asunto decisivo del poder político Si la segunda etapa de la industrialización del país se cumple dentro de un modelo capitalista, la economía y la sociedad argentina serán inevitablemente capitalistas y dependientes del imperialismo en las próximas décadas.

Esto significa afirmar la convicción de que a la Argentina no conviene cualquier forma de crecimiento económico y que el desarrollo no es un proceso ideológicamente neutral. Nosotros pretendemos un desarrollo que nos aleje en lugar de comprometernos, con los criterios capitalistas e imperialistas. Deseamos el progreso, pero queremos que el mayor esfuerzo del pueblo beneficie a la mayoría y no sirva para consolidar el poder de grupos privilegiados. Deseamos un desarrollo económico que conduzca a un nuevo tipo de sociedad

2.2.1. **La Crisis de la oligarquía.**

La estructura de poder en la Argentina traduce la complejidad alcanzada por su estructura social y, en particular, por su estructura de clase. El grado relativamente alto de pluralidad interna que se manifiesta en los índices de urbanización y escolaridad, en la importancia de la población activa ocupada en la industria y en servicios, en la proporción con que esta última y el sector terciario contribuyen al producto nacional, en la elevada proporción de clase medias urbanas, en el nivel alcanzado de organización clasista, etc., está señalando la presencia de cambios en la estructura de poder con respecto a etapas anteriores de la vida nacional.

La Argentina se ha aproximado al modelo de una estructura social que, por sus características, debería tener una estructura de poder elitista, entendiendo como tal el tipo característico de aquellas sociedades neocapitalistas que tienen las bases de su poder político principalmente en la industria y en las clases medias; tipo éste diverso al de estructura de poder oligárquico, que alude a las bases agrarias del poder.

Sin embargo, la estructura de poder en la Argentina no puede definirse como puramente elitaria —aunque tiene algu-

mos rasgos de la misma—. Pero tampoco como una estructura de poder puramente oligárquico —si se da este concepto al sentido estricto preseñalado—, pues no tienen sentido usar el mismo concepto para aludir a la estructura de poder vigente en 1870 y en 1970. Algunas cosas importantes han cambiado en la estructura de poder durante ese siglo, y otras nuevas han aparecido.

La característica central de nuestra estructura de poder es que unos sectores oligárquicos disponen de un poder cuyas bases objetivas se encuentran en constante declinación, no obstante lo cual gravitan pesadamente en las decisiones político-institucionales. Este plus de poder de los grupos oligárquicos proviene, principalmente, de unas clases medias y trabajadora cuyos grados de organización clasista e ideologías no reflejan el peso objetivo que ya han realmente adquirido en la estructura económica y social.

La crisis oligárquica es el resultado de esta disparidad entre la situación objetiva de poder y el poder político efectivo de que disponen los grupos oligárquicos y no oligárquicos que participan en la estructura de poder. El declinante poder objetivo de que disponen los grupos oligárquicos lo lleva a la necesidad de tener que acudir a dos expedientes para incrementar su poder efectivo y para asegurar su permanencia en una posición descollante en la estructura de poder. El primero es la intervención militar como un dispositivo para la regulación de las tensiones políticas, de manera de inclinar continuamente el fiel de la balanza hacia el lado de las políticas oligárquicas.

El otro expediente es el de la política prebendaria, mediante la cual se trata de comprometer a los grupos no oligárquicos en el apoyo de la política oligárquica. Esta política tiene sus limitaciones, pues el monto de los recursos que puede ser utilizado en tal política prebendaria tienden a disminuir, en la medida en que aumenten los reclamos de los grupos no comprometidos en favor de una política más acorde a los intereses generales. La intervención militar y el golpe de estado preventivo han servido para ayudar circunstancialmente a contener esas posiciones cuando ellas alcanzan un nivel cercano a la ebullición, pero de ninguna manera contribuyen a resolver el problema básico, que es el de una estructura de poder que no representa con fidelidad el campo de fuerzas existente en la estructura social.

La política oligárquica, en esta compleja situación, es sumamente hábil al punto de que no es fácil distinguirla. Su influencia es más bien indirecta y de naturaleza principalmente ideológica, y sus agentes principales son muchas veces miembros de las clases medias profesionales que revistan en la faena política, y los propios militares. Pero las políticas que estos personeros ideológicos llevan a cabo son, en lo esencial, políticas oligárquicas.

El ejemplo típico de tal aserto es el de la ideología que profesan algunos sectores de la clase media profesional tradicional, que es también la de amplios sectores de las fuerzas armadas. El "nacionalismo de derecha" que hoy constituye una de las alas del gobierno militar, se caracteriza por ser sólo nacionalista en el aspecto político militar, pero al mismo tiempo se coloca en la línea del neoliberalismo económico. Por una parte, se enfatizan los aspectos políticos formales de la soberanía nacional, mientras que por el otro lado se sigue una política de privatización del sector público, de entrega de los recursos naturales a intereses extranjeros, de permisión de transferencia de sectores íntegros de la industria y la banca a empresas extranjeras, de rebajas arancelarias a las importaciones de manufacturas, etc.

La incongruencia radica en la imposibilidad de compatibilizar una política económica liberal, capitalista y proimperialista con una política formalmente nacionalista, incongruencia que se intenta resolver mediante la conversión de la política nacionalista en una pura verbalización de valores que tienen poca vigencia en los hechos concretos. En cambio, el fundamento necesario de una política realmente nacionalista consiste en una política económica adecuada, es decir en una política de control nacional de las fuentes de producción y de los medios de distribución. Un nacionalismo hueco y declamatorio con una política liberal que ofrece las mayores franquicias y ventajas al capital extranjero, que sigue un monetarismo ortodoxo caro al FMI, que favorece la producción primaria en desmedro de la industria. que controla con mano dura a los sindicatos, que redistribuyen regresivamente el ingreso nacional por la congelación salarial, constituyen los elementos esenciales de una política oligárquica que ha alcanzado su culminación al lograr ser establecida e implantada por profesionales, políticos y militares de clase media;

Lo mismo puede decirse de otros sectores ideológicos de la política nacional. Partidos, tendencias y hombres de clase media que son porta-estandartes de políticas oligárquicas. Fenómeno hasta tal punto grave y difundido, que es posible hablar en la Argentina contemporánea de una clase política que, en cuanto tal, se mueve globalmente como brazo político del poder oligárquico, constituyendo una de las piezas claves de su predominio.

2.1.2. La élite oligárquica.

La ambigüedad de la expresión usada en el título, corresponde a la ambigüedad de la realidad a que alude: una estructura de poder en la que el grupo dominante y su reclutamiento tienen características elitarias —propias de la estructura de poder de una sociedad industrial neocapitalista—; pero que, en cambio, sus políticos son por lo general oligárquicas, es decir destinadas a defender los intereses de la clase propietaria de la tierra que controla la producción agropecuaria y la exportación.

Los principales rasgos estructurales de la élite oligárquica situada en la cúspide de la estructura de poder en la Argentina, son las siguientes:

a) La Sociedad en la cual se enraíza la élite oligárquica cuenta con una base económica relativamente diversificada y moderna; las fuentes económicas de poder son variadas y existe cierta incompatibilidad básica entre sus intereses respectivos; el mercado interno gravita decisivamente en la orientación y estímulo de la economía; no obstante, la importancia de la producción primaria se mantiene alta desde el punto de vista político y aún desde el económico, porque representa una proporción dominante de las exportaciones. La participación política corresponde a la etapa denominada "ampliada" en capítulos anteriores, y se sigue un criterio de exclusiones de partidos y movimientos populares; nominalmente, la participación política es "total" pero de hecho las proscripciones la recortan sustancialmente. Este tipo intermedio de participación política posibilita e impone la cooperación de diversos grupos en la esfera de poder, lo que configura una situación de compromiso político;

b) Este compromiso que regula la cooperación de grupos heterogéneos correspondientes a los intereses señalados anteriormente, tanto en sus características estructurales como en sus intereses, posee una fisonomía marcadamente ideológica;

c) La existencia misma del compromiso indica hasta qué punto ha declinado la situación objetiva de poder de los grupos oligárquicos, que ya no pueden monopolizar el poder político manipulando solamente su influencia propia. Esto hace manifiesta la debilidad interna y la inestabilidad del compromiso;

d) El equilibrio en la estructura de poder se logra mediante la intervención de las fuerzas armadas, que cuando el compromiso se desbalancea peligrosamente, se hacen cargo del gobierno mediante un golpe de estado y permanecen en él hasta que se hayan creado las condiciones para otro compromiso relativamente estable, tal es la reciente historia política del país;

e) El centro de poder de la élite oligárquica es el Estado y la materia del compromiso la política económica estatal, vale decir la orientación y prioridades del desarrollo, la estrategia que se sigue para distribuir la contracción del consumo, la política de inversión, etc. Singular importancia reviste la forma como el estado crea o modifica las oportunidades económicas; las posibilidades de hacer negocios dependen decisivamente del gasto público, de la política arancelaria, fiscal y crediticia, del manejo de los precios, de las prioridades de inversión, etc. Por otra parte, el estado tiene a su cargo el control de los mecanismos de redistribución de ingresos que pueden favorecer a determinados sectores de la población. Esta es la manera como ha ingresado al "establishment" una parte importante de las clases medias. El estado en la Argentina de hoy no es sólo un instrumento, sino una fuente decisiva de poder;

f) Un aspecto central de las funciones del estado dominado por la élite oligárquica es la regulación de las opciones políticas, es decir el retaceo de la participación política popular y la utilización del poder para regular la misma, ajustándola a las necesidades de conservación de la situación de poder existente;

g) La perduración en el poder de la élite oligárquica depende, según se vio, de la estabilidad de un compromiso que incluya a los sectores y clases dominantes de la sociedad. Ahora bien, la estabilidad de tal compromiso requiere, indefectiblemente, el sacrificio de los objetivos nacionales de desarrollo autónomo y armonizado, en aras de una distribución de los beneficios económicos en función de la posición estratégica de los integrantes del compromiso, con prescindencia de su importancia objetiva en la estructura socioeconómica, y con independencia de cualquier noción de justicia o de subordinación al bien común. Es decir que la prosecución de la élite oligárquica en la cúspide del poder significa el estancamiento, o un tipo distorsionado e indeseable de desarrollo económico;

h) El compromiso mediante el cual la élite oligárquica asegura su perduración en la cúspide de la estructura de poder es esencialmente minoritario, y deja al margen del mismo a la clase trabajadora, a la baja clase media, a los intereses de las regiones subdesarrolladas del país, a importantes sectores intelectuales y estudiantiles de la clase media. Todos ellos constituyen los sectores marginados, cuya presión ha originado el derrumbe de la arquitectura institucional que enmarcó hasta 1966 el compromiso minoritario concertado por la élite oligárquica. De esa manera, se dio lugar a la situación actual, en la cual las fuerzas armadas, al asumir el gobierno, se han constituido en ejes de un nuevo compromiso destinado a asegurar la centralidad de la élite oligárquica en la estructura de poder y la ejecución de una política destinada, en medida decisiva a los intereses de la oligarquía;

i) Resulta, entonces, meridianamente claro que la articulación de los sectores marginados, ajenos al compromiso minoritario, y la presión de ellos para adquirir una participación política efectiva, es la base de una salida política capaz de terminar con el compromiso minoritario, y que, posibilitando la participación política total, determine una nueva estructura de poder donde los sectores hoy marginados participen de acuerdo a su importancia socioeconómica objetiva y a su dinamismo político;

j) La forma en la cual se articularán esos sectores marginados de la estructura de poder, es por nosotros concebida como un Movimiento Nacional y Popular, cuyo acceso al poder señalará el comienzo de la Revolución Nacional, proceso que puede describirse como una vía no capitalista de desarrollo, dirigida hacia un socialismo personalista y comunitario.

2.3. Hacia el fin del Dualismo Cultural

La dual y conflictiva realidad cultural de la Argentina, descripta en capítulo anterior, es, por su propia naturaleza, una situación inestable. Tarde o temprano alguna de las dos estructuras culturales terminará por obsorber a la otra, fijando definitivamente el patrón de nuestra ulterior evolución cultural.

La victoria del esquema cultural propio y auténtico de la Argentina depende, en última instancia, de las condiciones sociales, políticas y económicas por la que discurra la vida argentina en las próximas décadas.

Caso de marcahar la Argentina por un derrotero capitalista de crecimiento económico, la sociedad argentina cobrará definitivamente los rasgos típicos de una sociedad neocapitalista, dentro de los cuales será poco menos que imposible el desarrollo de nuestra peculiaridad cultural, de nuestro ser nacional propio. Ello, porque la sociedad neocapitalista de consumo —último producto cultural del Occidente poscristiano— es el momento más logrado de u nproceso cultural diametralmente diverso, y aún opuesto a las pautas de nuestra cultura nacional propia. Por otra parte, el bombardeo cultural extranjero aumentará su eficacia al impactar sobre un tipo de sociedad perfectamente adaptado para recibirlo, determinando, de esa suerte, el triunfo del patrón cultural herodiano.

Es decir que nuestra subsistencia como nación —en el sentido profundo de la palabra— depende del éxito de la empresa que lance al país por una vía de desarrollo ajena al modelo liberal-capitalista, capaz de engendrar un tipo de sociedad donde las pautas culturales propias de nuestra nacionalidad no sean ahogadas por el patrón cultural herodiano; y posibilite, en cambio, la integración cultural del país según nuestro propio esquema espiritual.

3. — LA DEMOCRACIA CRISTIANA

3.1. El punto de partida:

Para saber el camino que debemos andar es necesario conocer por lo menos uno de los extremos del recorrido: el comienzo.

Este comienzo es éste: la Democracia Cristiana Argentina hoy, Argentina 1968.

3.2. Lo que ya anduvimos:

Más de 10 largos años de profunda intención política. Cuando la D. C. A., nacía, no se tenía muy claro qué sería de su vida. Se sabía, eso sí, que quería entrar en la política para "moralizarla"; que quería entrar en la política para hacer "buenos gobiernos"; para superar la injusticia, para ayudar a los pobres, a los humildes.

La profunda raíz personalista de los viejos fundadores, la presentaban como anti-totalitaria (y por lo tanto anti-comunista,; y el contenido "Comunitario" del Social Cristianismo Mariteniano, le dieron el tono anti-individualista (y por ende anti-liberal). Ni derecho ni izquierda, dice un viejo slogan de la primera época.

En aquella etapa, se signó a la D. C. con una característica que hasta hoy perdura; su Principismo. Munida de un sólido bagaje ético-filosófico, que genéricamente podemos denominar Social Cristianismo la D. C. A. dependía para su inserción en la realidad política, de la sagacidad de sus políticos. Y ésta, por grande que fuera, no podía superar integramente los problemas básicos que, en definitiva conspiraban contra su eficacia: Primero, la falta de un modo científico de analizar la historia, en la cual trataban de incluirse e influir; y sin el cual el derroche de sacrificio y coraje que tuvo lugar, no dio los desultados apetecidos.

Segundo, la no proporcionalidad de medio a fin; es imposible modificar o influir en sistemas socioeconómicos y políticos. con puros principios ético-filosóficos. Como consecuencia de cierta a-histaricidad de la teoría política que informaba la vieja D. C., también se veía un cierto "Integrismo"; es decir, un tipo especial de ingenuidad política que cree en la realización conjunta y simultánea de todos los valores y excelencias.

Todo esto se daba en un partido cuya composición social era de extracción burguesa, alta clase media, y cierto sector de la clase alta tradicional. Dirigentes, militantes y votantes, se nuclearon por encima de la burguesía profesional, con cierto aporte de jóvenes universitarios.

En este marco, las voces de algunos demócratas cristianos que criticaban esta D. C., empiezan a hacerse oir con más éxito en el Partido. Se inicia así una segunda etapa que se puede sintetizar en una parafrasis del compañero Horacio Sueldo, ya famosa: "La D. C. será popular o no será". Es esta etapa (la que interinamente llamamos de la apertura, y que culmina con la campaña presidencial del 63) la más conocida y debatida dentro del partido.

Es una experiencia riquísima y original, que da ya un sello propio al P.D.C. Argentino. Se cambia la estructura organizativa al crearse los movimientos de la juventud, femenino y sindical, procurando abandonar el esquema del partido tradicional y convertirlo en un movimiento socio-político. La D. C. así, asume e interpreta la historia y la realidad nacionales, insertándose en el proceso argentino "nacionalizándose".

Se define el Peronismo y se fija clara y firmemente la posición del P. D. C. ante él. El país entero conoce ese pensamiento a través de la acción D. C. en la incubación del frustrado Frente Nacional y Popular, y posteriormente por la campaña presidencial de Sueldo. Se acentúa el lenguaje revolucionario. Se entra ya de lleno en la etapa que podríamos llamar "Nacional y Popular" que sortea con éxito la tentación populista, elaborando gérmenes realmente revolucionarios, que el proceso político del país no permite explicar posteriormente en la medida necesaria. De todos modos, con la culminación de este proceso en julio de 1963, se logra además un afecto importantísimo y muchas veces no considerado; el P.D.C. cambia su contenido de clase. En esa elección se aumenta sustancialmente el número de votos, pero lo más importante es que los votos anteriores se han perdido casi todos y la gran mayoría de los logrados provienen del sector proletario industrial y baja clase media. Eso le da a la D. C. una nueva realidad interna y sobre todo, le señala un camino.

Decíamos más arriba que los gérmenes revolucionarios existentes en esta etapa no se explicitaron en la medida adecuada. Ello se debió a las condiciones políticas del país, al clima de opción fomentado por el gobierno radical y posteriormente a la psicosis golpista.

Quizá sea aquí donde deba analizarse otro elemento que hace a esta pequeña "reseña biográfica" de la D. C. A.

La D. C., al comprobar la inconducencia de su pricipismo ético-filosófico, genera altas espectativas "técnicas". Es decir, se quieren planteos técnicos acabados, "modelos teóricos", "programas operacionales", etc. y, surgen aquí, como grupo importante y de gran peso dentro del P. D. C., los "Equipos Técnicos". Expertos economistas y sociológicos; Institutos de Investigación, "planes", "proyectos", "foros", "seminarios", en fin, todo el cinguaje técnico se introduce en la vida de la D. C. Pero como las Ciencias Sociales Positivas son ideológicamente neutras, los resultados de toda esta tarea no permiten avizorar su efectividad revolucionaria. Los aportes efectuados, sin perjuicio de su valor técnico, no se insertaron en una estrategia política global, con el riesgo de generosos esquemas que conducen solamente a una "modernización" del sistema capitalista. En esta etapa, la falta de un esquema Teórico Político Revolucionario, hace que el P. D. C. no alcance a vislumbrar con suficiente claridad que su misión es hacer la Revolución, es decir terminar con el Capitalismo, y se quede en una postura demasiado próxima al desarrollismo.

3.3. Donde estamos

En este estado de cosas, sobreviene el golpe militar del 28 de junio de 1966. Muchos D. C. valoran erróneamente el "hecho Onganía" y eso produce una contradición más adentro de la estructura partidaria. No obstante, esa contradicción produce efectos positivos: se desata un proceso de definición y clarificación revolucionaria que asume los gérmenes de la etapa que hemos llamado Nacional y Popular, aventando el riesgo de desviaciones "desarrollistas". Más que eso; explícita y reformula aquellos gérmenes, aportando nuevos elementos, para una etapa que podríamos llamar revolucionaria, a lo que aún no se ha entrado de lleno. Eso porque subsisten contradicciones por superar, producidas por lo que sociológicamente se denominan "supervivencias" de etapas anteriores.

Esta situación ha sido la determinante de los problemas que hoy enfrenta la D. C. A.: la falta de organización adecuada de cuadros, y sobre todo la insuficiente capacidad de capacitación y expansión que la estructura actual de la D. C. A. sufre, son indicadores suficientemente elocuentes de que este proceso debe culminar.

3.4. Avanzar

Se trata de avanzar en nuestra historia; y para eso, es necesario acelerar el proceso hasta el punto de introducir en el mismo, cambios cualitativos. Para eso, es necesario reconocer el inmenso aporte que las anteriores etapas han significado para nosotros. Reconocer también que los viejos moldes están agotados. Reconocer por último este hecho irreversible: No queremos ser apóstatas de la D. C. sino su fruto. Y para ello, debemos recrear el Movimiento.

3.5. La Meta

El otro extremo del camino, la meta ya no puede ser explicitada con tanta claridad. Perc es necesario dirigir nuestro andar hacia allí. Y eso es lo que trataremos; apuntar un sentido, delinear nuestro objetivo político.

3.6. Las Definiciones

Dar una definición de Revolución, es, además de sobreabundante, difuncional. Provoca discusiones teóricas, que nada ayuda a su realización. Más bien digamos: Revolución; de acuerdo. Pero ¿para qué? y entonces podemos intentar una respuesta; pero lo repetimos definitiva no, cristalizada, apenas tentativa.

3.7. Revolución ¿para qué?

Fundamentalmente, para liberar al hombre que está alineado, explotado, dosificado y sometido en la estructura capitalista. Para hacer que el fruto del trabajo de cada hombre no enriquezca el ocio de otros. Para hacer que el Trabajo, forma suprema de proyecto humano, sea el valor fundante de orden social. Para hacer de nuestra patria grande, Latinoamérica, no el coto de caza de los "Boinas Verdes", ni el bien de renta de los explotadores de afuera, sino el continente libre, justo, unido y grande que soñaron quienes forjaron nuestras nacionalidades. Para hacer que el esfuerzo del país entero no enriquezca la prepotencia imperialista. En síntesis, para "humanizar" al mundo y al hombre Que puede parecer poco esta definición de Revolución? De acuerdo. Invitamos a completarla. Haciéndola.

3.8. Nuestra herramienta

En la D. C. Para hacerla eficaz debemos lograr cuatro objetivos: Definirla, Organizarla, Implementarla y Usarla debidamente.

a) Definirla, es decir, delimitar claramente su rostro y su carácter. ¿Cuál es? La meta es sustituir el sistema capitalista por el Socialismo Comunitario. Si se denomina "de derecha" a las fuerzas sociales y políticas que están por el statu quo, en cualquiera de sus formas, y "de izquierda" a las que quieren el auténtico cambio, "no en el sistema" sino "del sistema" afirmamos que la D. C. es definitiva, total, y absolutamente, un movimiento de izquierda.

Si hemos dicho que pretendemos reemplazar el sistema capitalista por la Sociedad Comunitaria, quede también en claro: no somos la tercera posición, somos socialistas. Pero con apellido: ni el difuso socialismo liberal que segrega el capitalismo, ni el primitivo socialismo bolchevique que termina por convertirse en burocrático y despersonalizante. Comunitarios;

b) Organizarla: es decir, disponer en armonía y consonancia con los fines que persigue todos su elementos constitutivos. El fin que perseguimos es hacer una Revolución. La adecuada disposición de los elementos configura un movimiento Revolucionario. Eso implica tres características:

Militancia: Reconocer como D. C. solamente a aquellas personas que comprometen activa y cotidianamente su vida en la tarea del movimiento. No contentarse con la simple adherencia intelectual o afectiva. Por supuesto actividad actual, no adhesiones pasadas.

Estructuración de Cuadros: Esto es la operacionalización del concepto anterior. La estructura debe ser jerarquizada, con fluidos canales de comunicación ascendente-descendente, y con eficaces mecanismos de control antiburocrático, que eviten la "estratificación" y la formación de "élites" cerradas que tiendan a perpetuarse en la conducción del Movimiento. También deben articularse los modos prácticos para otorgar permiso e imponer sanciones a los militantes.

Centralización Operativa: Legitimada democráticamente una conducción, el resto del movimiento debe someterse a una estricta disciplina política que garantice la unidad y eficiencia de la acción revolucionaria.

c) Implementarla: Por que no desconocemos la creciente complejidad de la tarea política moderna ni de las decisiones, y porque queremos que nuestra postura sea una forma propia y científica de política, el movimiento deberá contar con los recursos humanos capacitados para elaborar los trabajos técnicos que requiera la acción revolucionaria, siempre subordinados a los criterios y autoridades estrictamente políticos.

d) Utilizarla: Hacer del movimiento D. C. una auténtica Vanguardia Revolucionaria, lo que se logrará únicamente cuando sea efectiva expresión de la clase trabajadora y nunca antes. Para ello es necesario analizar científica y objetivamente la realidad histórica en la que pretendemos ubicarnos y manejar el instrumento revolucionario con prudencia.

4. — El Socialismo Personalista y Comunitario

4.1. — La socialización creciente es, sin duda, la característica básica del mundo contemporáneo. La personalización —realización plenaria de la vocación y de las potencias de cada hombre y de todos los hombres— constituyen, por otra parte el signo de los tiempos en que vivimos.

4.2. — La tendencia hacia la socialización de las relaciones humanas en todos los órdenes de la vida acarrea la necesidad de formular un tipo de organización social acorde con el irreversible sentido de la historia. Las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas de tipo capitalista se han demostrado palmariamente inadecuadas para satisfacer las exigencias del hombre de hoy, que aspira a una civilización solidaria, capaz de proporcionar marco adecuado a la realización integral de su personalidad. Ello, porque el capitalismo es constitucionalmente incapaz de generar un desarrollo armónico, integrado y libre de las sociedades humanas, es decir de engendrar un tipo de comunidad que asegure a cada persona y a todas ellas una oportunidad efectiva de realización. Igualmente el capitalismo en su etapa imperialista ha demostrado ser un sistema de expoliación de las naciones llamadas subdesarrolladas por las potencias industrializadas, sistema que ha impedido a la mayoría de los pueblos del orbe acceder a niveles vitales, culturales y políticos que permitan a cada uno de ellos proyectarse en la historia a través de la realización de sus peculiares vocaciones.

4.3. — Solamente un sistema socialista de organización política y socioeconómica puede resultar apto para satisfacer las exigencias de socialización solidaria del hombre actual, correlativo de la profundización personalizante que es exigencia ineludible de esta etapa de la historia humana.

Sin embargo, esta verdad se ha visto históricamente oscurecida por las versiones totalitarias —es decir amputadas, parciales y distorsionadas— del capitalismo de estado que ha tratado de presentarse como la única forma posible de socialismo. Es por ello que conviene recalcar una vez más que el socialismo carece de sustancia y sentido sino es concebido como el marco institucional —social, cultural, económico y político— donde prospera y fructifica la libertad, la dignidad y el cumplimiento de las vocaciones personales, así como el marco de organización de la comunidad internacional que asegure la libertad, la cooperación, la solidaridad, la justicia y el desarrollo integral de las naciones que la constituyen.

4.4. — Es por ello que en vez de hablar de socialismo a secas, preferimos referirnos a un socialismo personalista comunitario, es decir a un socialismo en el auténtico sentido de la palabra, en cuanto el mismo encuentra sus raíces espirituales —explícita e implícitamente— en las ideas de libertad, dignidad, igualdad y solidaridad humanas que en nuestro ámbito de cultura constituyen el mensaje temporal del Evangelio.

4.5. — Concebimos al socialismo comunitario y personalista según los siguientes rasgos dominantes:

a) Una comunidad de trabajadores, es decir un sistema social fundado en el título y en el valor trabajo, donde la actual división en clases socioeconómicas haya desaparecido, donde la estratificación social no tenga otro sentido que el estrictamente funcional, y donde el mérito y el esfuerzo en el trabajo y la importancia de la función social del mismo, haya desplazado a la riqueza y a la herencia como pautas de la ubicación del individuo en la estructura social. En otras palabras, socialismo significa en primero y primordial término una sociedad sin clases.

b) Un sistema económico donde el lucro haya sido reducido a su mínima expresión, donde la producción se encuentre al servicio de las necesidades de consumo, y donde la técnica se subordine integralmente al hombre.

Ello implica una noción dinámica de la economía, concebida en función estrictamente social y humana; y una visión integral del desarrollo que, lejos de agotarse en lo meramente económico, supone una noción armónica e integrada del mismo.

c) Como corolario de lo antedicho, la planeación central del sistema económico —democráticamente concebida y obligatoriamente ejecutada— es el medio de promover un crecimiento económico ordenado según principios de justicia y en función de las necesidades sociales.

d) La socialización de la propiedad de los medios de producción, lo cual significa:

—Propiedad pública estatal de los sectores básicos de la economía y servicios públicos fundamentales.

—Propiedad pública social de sectores de producción y servicios encomendados a la autogestión de quienes trabajen en las respectivas empresas.

—Propiedad comunitaria, concebida como una forma de organización social de la propiedad, en la cual la misma pertenece a la comunidad de trabajo, la gestión de quienes laboran en ella y cuya función y finalidad sociales prevalece sobre las sectoriales.

—Propiedad privada de las empresas individuales y explotación familiares.

e) Una democracia de participación total que asegure la participación activa y constante del pueblo en la gestión y control del gobierno, en todos sus niveles, lo cual supone la organización del pueblo en asociaciones de base profesional, territorial y funcional para canalizar o hacer efectiva dicha participación. Tal es la conceptualización del socialismo personalista y comunitario. El pluralismo ideológico, religioso y político, con posibilidad de manifestarse en un marco de disciplina pero efectiva libertad, de participar y de influir en la vida de la comunidad.

5. — La Revolución Nacional: Una Vía no Capitalista de Desarrollo

5.1. — La situación de la Argentina actual nos habla de una creciente dependencia de nuestra economía respecto del extranjero, es decir de una sujeción en aumento al imperialismo; de una consolidación del sistema capitalista en nuestra estructura económica interna: de una redistribución regresiva de la renta y del poder económico en perjuicio de las clases y regiones más débiles; de un sistema político autoritario puesto al servicio de la dominación imperialista y de los designios e intereses de los sectores privilegiados.

5.2. — Evidentemente arribar al modelo del socialismo comunitario y personalista precedentemente esbozado, a partir de la situación actual, exigirá un cambio estructural de tal magnitud en lo cuantitativo y de tal profundidad en lo cualitativo que sería caer en un utopismo injustificable pretender su establecimiento sin trazar el camino que pueda llevarnos hacia tal tipo de organización social.

5.3. — Diseñar una estrategia para el tránsito hacia el socialismo comunitario y personalista, supone como riesgo tratar de sustituir los datos de la realidad por planteos puramente ético-doctrinarios, que, combinados con el voluntarismo político lleva en forma ineludible a la utopía y, por ende, a la ineficacia y a la frustración. El análisis científico de la realidad social y económica, de las tensiones y conflictos sociales, resulta, pues, indispensable para acertar sobre el mismo las líneas directrices de la marcha hacia el socialismo comunitario. En efecto, tal tipo de sociabilidad sólo se logrará en la medida que los sectores vitalmente interesados en el cambio que el mismo supone, se comprometan a fondo en la lucha contra los sectores sociales y regionales antagónicos, es decir interesados en la perduración del capitalismo. Una política científicamente fundada es, entonces, condición determinante para la instauración del socialismo comunitario.

5.4. — La Revolución Nacional es la etapa histórica a través de la cual la Argentina transitará desde la sociedad capitalista hacia el Socialismo Comunitario y personalista que constituye el Ideal Histórico de la Democracia Cristiana. Este objetivo parte de la realidad social y económica actual y a través del proceso revolucionario, se irán estableciendo las bases de la nueva sociedad. Este proceso se expresa y nutre, a la vez de una ideología nacional y se basa, fundamentalmente, en la acción de las fuerzas sociales oprimidas por el actual sistema.

El Socialismo Comunitario no es una meta despegada del presente. Surge de la experiencia social contemporánea. La Revolución Nacional se plantea cuando el desarrollo de la sociedad, en todos sus aspectos, ya no puede realizarse dentro de la estructura establecida. Tiene por objeto abolir las viejas formas sociales del capitalismo y crear las nuevas, a partir de las cuales se desarrolla el sistema socialista y comunitario.

La velocidad del tránsito hacia el Socialismo Comunitario dependerá del ritmo con el cual el país se lance a la Vía No Capitalista de Desarrollo, circunstancias que a su vez, depende de la coyuntura a través de cual el proceso se desencadene. Es así, pues, que resulta difícil elaborar un modelo acabado del país para esa etapa revolucionaria. De allí también que muchos de los criterios que luego se señalan como propios de la Revolución Nacional, tendrán mayor o menor tiempo y diversas formas de aplicación, según las contingencias apuntadas, pudiendo, inclusive, algunos de ellos, no tener aplicación.

5.5. — La Revolución Nacional es un proceso democrático, que supone el amplio desarrollo de la autocrítica y la libre expresión de todos los sectores con participación activa del pueblo, y que se realiza por una Vía No Capitalista de Desarrollo. Este proceso se efectúa por el pueblo, fundamentalmente por la clase trabajadora y por los sectores regionales que sufren la opresión presente; será protagonizada por un Movimiento Nacional y Popular, y ejecutado por el gobierno que surja del mismo al poder. En este proceso la organización del pueblo en sindicatos, cooperativas, organizaciones vecinales, asociaciones campesinas y demás estructuras de base, es fundamental para el desarrollo del poder popular.

5.6. — La Vía No Capitalista de Desarrollo en la etapa de la Revolución Nacional, se caracteriza por lo siguiente:

a) Planificación democrática de la vida económica social en envuelve la movilización de los recursos materiales y humanos del país, tras los objetivos cuya prioridad sea determinada por un desarrollo equilibrado y descentralizado.

b) Rápido incremento de las formas comunitarias de producción.

c) Expansión y consolidación del sector público de la economía, en particular de las empresas nacionalizadas, para asegurar el efectivo control político del proceso de desarrollo.

d) Extensión del control o dominio de la comunidad sobre los centros de poder financiero y económico, sobre [illegible] básicas y sobre el comercio exterior.

e) Reforma agraria rápida, drástica, masiva, que termine con el latifundio y establezca formas de propiedad agrarias no capitalistas, promoviendo las experiencias de tipo comunitario como prioridad.

f) Adecuación de las estructuras del estado al proceso de desarrollo no capitalista, impulsando la participación del pueblo en los centros de decisión. En este proceso, el Estado, no puede ser neutro, sino que será el motor de la transformación

g) Definición clara de un estatuto para las empresas privadas, sobre las siguientes bases: un sistema tributario de precios y de créditos, establecido de manera de otorgar márgenes justos de utilidades; y tareas sectoriales de reinversión, de producción y de productividad.

5.7. — Partiendo del hecho de que la Argentina es hoy un país subdesarrollado que se caracteriza, además, como todos los países de su condición, por un alto grado de dependencia externa, la Vía No Capitalista de Desarrollo busca compatibilizar simultáneamente los siguientes objetivos:

a) Acelerar el ritmo de crecimiento de la economía Argentina.

b) Disminuir la dependencia externa del país.

c) Hacer que los beneficios del desarrollo favorezcan a toda la comunidad nacional, pero con primera prioridad a los más necesitados, lo que significa impulsar una política de redistribución del ingreso nacional.

d) Hacer que todo el esquema de desarrollo que se adopte implique un grado creciente de participación popular en todos los niveles; y

e) Que se democratice lo más rápidamente posible el sistema económico social y la estructura del poder Esto significa la redistribución de la propiedad, del poder económico y de la gestión social y la ampliación de la igualdad de oportunidades básica que la sociedad debe dar a todos sus miembros.

5.8. — Dentro del primero de estos cinco objetivos, el de la aceleración del ritmo de crecimiento económico, el modelo que se adopte debe también considerar tres necesidades complementarias, que son de extraordinaria importancia para nuestro país:

a) Lograr un alto grado de ocupación para dar oportunidades de trabajo a la nueva población y a los miles de personas que hoy están subocupadas en actividades de baja rentabilidad.

b) Hacer que el desarrollo económico beneficie a todo el país y no se centre sólo en ciertos lugares privilegiados por estar más desarrollados que otros; y

c) Considerar que a aceleración de nuestro crecimiento debe ser programado teniendo en cuenta la necesidad de la integración económica latinoamericana.

El gran problema y el gran desafío que tenemos por delante es que debemos buscar la compatibilización conjunta de todos estos objetivos. No pueden primar los unos en desmedro de los otros o postergarse algunos de ellos por otras etapas, puesto que ello significaría serios desajustes que nos conduciría a situaciones muy difíciles de corregir posteriormente, o lo que es peor, a modelos de desarrollo de otra naturaleza (neocapitalista, autoritarista, capitalista de estado, etc.).

Por ejemplo, no sería procedente dentro de una Vía No Capitalista de Desarrollo acelerar el desarrollo económico sobre la base de aumentar la dependencia externa o no actuar en el proceso de democratización de la estructura social y del sistema del poder. Tampoco lo sería adoptar sistemas o mecanismos de acción que dejen en un plano sólo formal la participación popular. Así como sería ilógico pensar sólo en la democratización del poder sin considerar la necesidad de aumentar el ritmo de desarrollo económico.

En el esquema de desarrollo, de tipo capitalista, es imposible compatibilizar la realización armónica de los cinco grandes objetivos señalados con anterioridad. En el desarrollo capitalista siempre algunos de ellos son sacrificados a los otros o, en el mejor de los casos, se dejan para más tarde, donde sólo se logran muy parcialmente después de permanentes y a menudo cruentas luchas sociales y políticas. Es por eso que sólo una Vía No Capitalista de Desarrollo permitirá la realización simultánea de esos objetivos, todos los cuales constituyen el fundamento insustituible de una sociedad progresista y democrática, donde la solidaridad humana sea el sustento fundamental del sistema económico y social.

5.10. — Las ideas expuestas permiten concluir que la Vía No Capitalista de Desarrollo es un conjunto de tareas destinadas a constituir el programa de la Revolución Nacional, avanzando desde ya hacia la construcción de bases socioeconómicas desde las cuales sea posible edificar un sistema de socialismo comunitario que, en definitiva, sustituya al régimen capitalista.

5.11. — Criterios Centrales para la Aplicación de Una Vía de Desarrollo No Capitalista, a Corto Plazo.

5.11.1. — En este capítulo nos limitaremos a examinar algunos aspectos básicos sobre los cuales la Revolución Nacional construirá su programa de corto plazo, destinado a orientar al primer período revolucionario.

a) Que el estado actúe como el elemento dinámico fundamental del desarrollo económico y que controle efectivamente y use con todo su poder los instrumentos y mecanismos del sistema económico.

b) Democratizar la economía argentina, en especial desarticulando la alianza entre el poder financiero, la propiedad industrial y los grandes intereses agroexportadores, a fin de afrontar, sucesivamente, la desconcentración del poder económico en cada uno de los sectores mencionados.

c) Delimitar los campos de trabajo y las reglas de juego del sector público y del sector privado-capitalista. Respecto del estado, esto supone distinguir entre aquellas áreas que deben pertenecer al dominio público absoluto y aquellas en que el estado participa en sociedades mixtas, ya sea como dueño de la mayoría del capital social, o bien como socio minoritario con derecho a veto.

d) Implantar un programa definido de expansión y fomento de la economía social del pueblo, en que se destaque una acelerada reforma agraria

e) Implantar la congestión y control obreros en las empresas industriales capitalistas.

f) Implantar un programa enérgico y preciso de desarrollo regional en beneficio de las zonas marginadas del proceso de desarrollo del país.

g) Impulsar las tareas de organización del pueblo y conseguir su participación efectiva en los diversos planes de gobierno, como único método de trabajo compatible con un proceso revolucionario.

5.11.2. — Las tareas de la democratización del poder comprenden dos grandes objetivos: la organización y la participación popular. "El poder es una función de la organización, los hombres sin organización son hombres sin poder". Podemos agregar: la participación popular es un estilo de trabajo que presupone una toma de conciencia del pueblo, maduramente lograda y una base de solidaridad y organización.

Ambos objetivos, organización y participación, aparecen así entrelazados.

La democratización del poder es un propósito que debe inspirar toda la ejecución del programa, expresándose en cada uno de los sectores y áreas del trabajo.

En todo caso debemos tener presente que las tareas de organización y participación populares no son ajenas a la transformación de las estructuras económicas, lo que significa que la construcción del poder popular y la revolución no pueden separarse ni desvincularse.

6 — Condiciones Sociales y Políticas de la Revolución Nacional: El Movimiento Popular

6.1. — Es imprescindible entender con la mayor claridad que no basta con un conjunto de proposiciones para conseguir los resultados que se buscan. Es preciso definir las condiciones políticas necesarias para el desencadenamiento del proceso que hemos denominado Revolución Nacional, al que concebimos como el sendero argentino hacia una forma comunitaria y personalista de Socialismo.

6.2. — La Revolución Nacional comenzará a tener lugar cuando los sectores sociales oprimidos por el actual sistema se articulan en una fuerza política de gran amplitud, esclarecida dirección y definidos propósitos revolucionarios. Nosotros hemos denominado a ese proyecto político el Movimiento Popular, llamado a protagonizar la Revolución Nacional y a impulsar el acceso de la Argentina a una sociedad de trabajadores, a través de una vía no capitalista de desarrollo.

6.3. — Desde el punto de vista de su composición social, el Movimiento Popular podrá estar originariamente integrado: en primero y primordial término por la clase trabajadora, entendiendo como tal no solamente al proletariado industrial, sino todos los trabajadores industriales, agrarios y de servicios, quienes constituirán la columna vertebral del Movimiento Popular. En segundo término, por los estratos no privilegiados — clase media y trabajadora— de las regiones "colonizadas" del interior del país. En tercer término, por los fragmentos de la clase media profesional e intelectual y de la baja clase media que hayan abrazado la causa revolucionaria. En cuarto término, por los fragmentos esclarecidos del empresariado nacional —particularmente del interior del país y fundamentalmente de empresas pequeñas y medianas— que se encuentren dispuestos a acompañar al pueblo en la vía no capitalista de desarrollo. Luego, los sectores avanzados de la clase media católica, encabezados por la porción del clero y de jerarquía que comparta la posición de los llamados "obispos del tercer mundo". Finalmente, los militares que hubieren cobrado conciencia de que la causa de la grandeza e independencia nacionales se encuentran indisolublemente ligada al desarrollo no capitalista del país. Ahora bien, tan solo la clase trabajadora y las regiones marginales son ingredientes indispensables del Movimiento, por lo que la ausencia o deserción de uno o varios de los restantes a lo sumo sectores posibles no obstará al nacimiento del mismo, sino que, podría obstaculizar o retardar el proceso.

6.4. — Ahora bien es previsible que ésta sea la posible composición del Movimiento Popular, en su origen; empero a medida que el proceso revolucionario vaya radicalizándose y aproximándose a formas socialistas de organización socioeconómica y política, esta composición se modificará, ya que resulta obvio que algunos de los sectores sociales mencionados vean afectados sus intereses en la medida en que las bases del socialismo comunitario cobren realidad concreta. Sin embargo, sería un error prescindir de ellos desde el comienzo de la empresa. En efecto, por una parte, su incorporación al Movimiento Popular representa, sin duda, un valioso aporte en las etapas iniciales de la Revolución Nacional, es decir en la constitución del Movimiento mismo y en su acceso al poder político. Por la otra resulta también previsible que importantes fragmentos de esos sectores sociales —de adhesión limitada al Movimiento— sean ganados para la idea del Socialismo Comunitario mediante la concientización previsible que en los mismos producirá la dialéctica del combate político contra los sectores sociales aferrados al statu quo.

6.5. — Un problema que resulta insoslayable es la diversa filiación política actual de importantes segmentos de los sectores sociales mencionados. Lo cual plantea la cuestión de las relaciones entre el Movimiento y las agrupaciones políticas existentes. Creemos, al respecto, que la constitución del Movimiento Popular no se producirá en absoluto mediante un pacto de dirigentes políticos, sino que nacerá de la dinámica de la acción de masas en pro de una causa común, en defensa de intereses diversos, pero compatibles, al momento de producirse las luchas preliminares. Es por ello que los viejos rótulos y encasillamientos tenderán necesariamente o diluirse en la medida en que la nueva fuerza se consolide. Ello, sin perjuicio de que el movimiento —sobre todo en su etapa original— reconozca una diversidad de corrientes correlativas de la diversidad social originaria, cuyas diferencias irán salvándose a medida que el proceso avance y se radicalice, en virtud de la modificación de las estructuras socioeconómicas que constituyen las bases de los distintos sectores, operada por la ampliación del programa revolucionario. Asimismo, esa tendencia hacia la homogeneización del Movimiento se verá fortalecida al abandonar éste a sus sectores marginales, cuando su radicalización determine la exclusión de los mismos.

6.6. — El lanzamiento del Movimiento Popular requiere, para su éxito, el comienzo de elaboración de una ideología Nacional Revolucionaria, capaz de proporcionar base teórica y orientación política al proceso de la Revolución Nacional. Según se vio, el primer período se caracterizará por la perduración en el seno del Movimiento Popular de la diversidad política proveniente de su variada composición social, mientras que la homogeneización del Movimiento se realizará en la medida en que el programa del cambio encuentre aplicación concreta. Para que tal tendencia a la homogeneización cobre vigor y celeridad compatibles con la rapidez del cambio que la realidad exige, resulta indispensable la construcción de un sistema ideológico capaz de proporcionar sustentación teórica a la praxis revolucionaria, a la vez que sirva de instrumento de concientización y medio de asimilación definitiva de los sectores marginales del Movimiento a su eje revolucionario.

6.7. — La conducción del Movimiento Popular resulta decisiva para que el mismo pueda ser hilo conductor que guíe a la Revolución Nacional, a través de una Vía No Capitalista de Desarrollo, hacia un Socialismo Personalista y Comunitario. En efecto, en la medida en que los sectores auténticos y concientemente revolucionarios logren ensamblar con las clases y sectores que constituyen el eje del Movimiento Popular, habrán asegurado al mismo una dirección lúcidamente revolucionaria, apartando el riesgo de detener el proceso en su etapa inicial para desviarlo luego hacia la vía muerta del reformismo populista. Ahora bien, el tiempo que precederá y en el que se prepara la constitución del Movimiento Popular resulta decisivo a efectos de la determinación de los elencos que ejercerán la conducción del mismo. Es en la dialéctica de la lucha contra el régimen imperante, en la movilización del pueblo para la producción de los hechos políticos que determinarán la constitución del Movimiento Popular, y en el desencadenamiento de la Revolución Nacional donde se establecerá la conducción futura de la fuerza cuya misión histórica es impulsar al país por la Vía No Capitalista de Desarrollo.

7. — La Oposición Nacional y Popular: Punto de Partida del Movimiento Popular Argentino

7.1. — La lucha contra el régimen político imperante y contra sus bases socioeconómicas de sustentación —estructuras capitalistas y penetración imperialista—; la derrota del mismo y del sistema sobre el que se asienta. Tal es el primer objetivo político en torno del cual cobrará forma el Movimiento Popular. Es decir que el Movimiento Popular se articulará en un primer momento como la Oposición Nacional y Popular al régimen político y al sistema socioeconómico reinantes.

7.2. — Concebimos a los elementos constitutivos de la Oposición Nacional y Popular, desde el punto de vista sociopolítico, distribuidos en órdenes:

a) El eje central y revolucionario de la Oposición Nacional y Popular lo constituye la clase trabajadora y las regiones "coloniales" del interior del país. La actual configuración de las fuerzas políticas argentinas nos indica que son los sectores avanzados, progresistas y revolucionarios del peronismo la actual expresión política de los intereses de la clase trabajadora, así como que entre los núcleos de la clase media intelectual, profesional y estudiantil de las provincias se recluta la representación más lúcida de los intereses de las regiones expoliadas; estas últimas, en gran parte, carecen de militancia partidista, y la Democracia Cristiana se nutre hoy, principalmente, de ese elemento humano. De igual manera los movimientos estudiantiles de inspiración cristiana y posición revolucionaria y realista, así como los grupos marxistas de orientación nacional constituyen parte del ala auténticamente revolucionaria de la Oposición Nacional y Popular.

b) Los sectores periféricos de la Oposición Nacional y Popular la constituyen los sectores más avanzados y progresistas del socialismo, del radicalismo y del nacionalismo, así como los sectores reformistas más avanzados del peronismo. Todos ellos agotan su perspectiva en una postura reformista, populista y nacionalista. Sin embargo, de tal limitación, entre ellos es posible efectuar una labor de esclarecimiento y radicalización que conduzca a importantes sectores a actitudes cada vez más auténticamente revolucionarias, cosa que no es previsible si los sectores revolucionarios se aislan de los mismos. Por otra parte, el aporte de estos sectores al Movimiento Popular en su etapa preliminar es de suma importancia, pues pueden contribuir con un cuantum de fuerza muy apreciable en orden a la derrota del gobierno actual y a su sustitución por otro gobierno capaz de emprender los primeros pasos del programa de la Revolución Nacional.

7.3. — Que la Oposición Nacional y Popular trascienda de la perspectiva populista —reformista— depende de dos factores:

a) La conducción del mismo que pertenecerá, no a los sectores electoralmente más numerosos, sino a los más dinámicos, activos, militantes y lúcidos, que sean capaces de organizar la lucha contra el gobierno y el régimen. En el marco que proporciona la actual coyuntura política, la fuerza numérica electoral posee mucho menos importancia que el número efectivo de militantes, y la organización de los mismos. También la habilidad de maniobra político-electoral cede ante otro objetivo de cualidades. Es por ello que, a pesar de las apariencias, la Opo-

sición Nacional y Popular problablemente sea conducida por los sectores revolucionarios antes que po los sectores reformistas-populistas.

b) La capacidad del ala revolucionaria de la Oposición Nacional y Popular para forjar un sistema ideológico, destinado a convertirse en la ideología de la Revolución Nacional, que por su coherencia, y su correspondencia con la realidad de las fuerzas sociales, sea capaz de agrupar en su torno a la clase trabajadora, a las sugerencias sindicales y a las masas empobrecidas del interior, principales víctimas del sistema, y por ello, dotadas de real potencialidad revolucionaria.

7.4. — Como táctica inmediata, genéricamente formulada, la Democracia Cristiana debe establecer un sistema de consulta, coordinación y acción conjunta con todos los sectores y grupos revolucionarios, con dos objetivos:

a) Planear concertadamente las acciones de lucha contra el gobierno y el régimen.

b) Entablar un diálogo permanente en orden a la elaboración de la Ideología Nacional Revolucionaria.

c) Encabezar concertadamente al resto de los sectores integrantes de la Oposición Nacional y Popular.

7.5. — Las relaciones de la DCA y demás sectores revolucionarios con el resto de los sectores de la Oposición Nacional Popular, puede ser resumido en las siguientes pautas:

a) Diálogo constante, a fin de contribuir a la creación de conciencia revolucionaria en los sectores proclives a adquirirla.

b) Concertación de acciones y tareas concretas en forma conjunta y paralela, con objetivos específicos limitados.

7.6. — Sobre tales bases tácticas, la Oposición Nacional debe encarar como su tarea fundamental la acción de masas, como el medio más eficaz actualmente para la derrota del gobierno y del régimen y el desencadenamiento del proceso de la Revolución Nacional, que, según se dijo, constituye una Vía No Capitalista de Desarrollo que culmina en la instauración de una nueva sociedad de trabajadores, a la que definimos como un Socialismo capaz de lograr la plenitud de cada hombre y de todos los hombres en el marco de una civilización solidaria.

Es copia fiel de su original que tuve a la vista, doy fe, y que se encuentra agregado a los autos caratulados "Agustín Martín Dip —solicita reconocimiento personería para el partido Demócrata Cristiano— Expte. Nº 3". Expido este primer testimonio de Programa de Acción Política del Partido Demócrata Cristiano, haciendo constar que fue aprobado por el Juzgado en fecha 5 de enero de 1972, por mandato judicial, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, en papel simple, libre de derechos. En veinte fs. — Benjamín Juan Cabot, Secretario Electoral.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Introducción:

La perturbación que aflige a la humanidad ha llegado a un estado de crisis, en que situaciones y fuerzas antagónicas pugna por su predominio definitivo.

De un lado, concepciones fragmentarias de la naturaleza del hombre y de la sociedad, han engendrado la exaltación ilimitada de realidades parciales, como son la cultura, la economía, la política, la raza, la clase, la nación o el estado: mitos que han venido a constituir las divinidades del paganismo moderno.

De allí, el imperio del egoísmo y de la perversión moral, el extravío filosófico y científico, el reinado del odio y la violencia, de allí también, el privilegio económico y la injusticia social, la inestabilidad legal y el desamparo jurídico; en última instancia, el sacrificio de los derechos fundamentales de las personas y de los pueblos.

Por otra parte, las fuentes eternas del espíritu han aflorado por doquier en nuevos movimientos de emancipación política, económica y social, que con carácter más o menos orgánico tiende a la recuperación intelectual y ética, a la libertad individual, a la redención proletaria, a la solidaridad humana y a la paz.

Para quienes tienen conciencia de su dignidad de personas y ciudadanos, no sería dudosa la elección si sólo se tratara de dos bloques total y perfectamente diferenciados. Por desgracia, es característica del desorden contemporáneo la confusión de límites de las causas buenas y las malas; así se ve a menudo como el aferramiento a fórmulas caducas del liberalismo favorece la opresión económica y la inseguridad social, e inversamente, como la búsqueda desesperada de la Justicia conduce a veces, a la pérdida de la libertad.

Tal estado de cosas agrava el deber de conocer, juzgar y actuar en los asuntos de la vida pública, en la medida de la vocación, la aptitud y la posibilidad de cada uno.

Los intereses particulares legítimos, tanto de los individuos cuanto de los grupos sociales, y el bien común nacional y universal, exigen esa presencia inmediata y activa, que coopere a restaurar el sentido de unidad y hermandad en la convivencia y el equilibrio e integración de valores que la misma crisis actual coloca en falsas antítesis, tales como persona y sociedad, libertad y autoridad, trabajo y capital.

Respecto a los cristianos este deber cívico es también una obligación de testimonio y un mandato de caridad, que no se pueden cumplir suficientemente con la sola labor doctrinaria, pues su propia razón de ser está en su realización práctica.

Esto significa la necesidad permanente de actuar en el terreno político, necesidad más justificada aún en nuestro tiempo y en nuestra Patria, en que la política en sentido amplio es el cauce natural para solucionar la totalidad de los problemas temporales de la comunidad.

Estamos convencidos de la urgencia y posibilidad de instaurar una política nutrida ante todo en los valores espirituales, fundada en la buena voluntad cívica y vivificada por la libertad y la justicia; una política de unión en los fines supremos y de tolerancia en la diversidad de los medios honestos con terminante exclusión de la violencia; en fin, una política que merezca ser llamada ciencia, arte y virtud del bien común.

Creemos igualmente que tal empresa solo puede inspirarse y sostenerse en los principios sociales del cristianismo, cabalmente comprendidos y legalmente practicados; como también que para garantizar la integridad doctrinaria y la pureza moral de nuestra actividad, resulta indispensable darle una estructura orgánica e independiente, libre de compromisos con errores y vicios ajenos.

Por tanto, para servir al pueblo, nos constituimos en agrupación política bajo el nombre de Democracia Cristiana Argentina y con los principios que exponemos a continuación:

PERSONA HUMANA

El desorden y la angustia del mundo actual tienen como causa inmediata el desconocimiento de la naturaleza del hombre y la consecuente supresión de la dignidad. Creemos en ésta porque reconocemos en el ser humano una filiación divina y una esencia espiritual con vocación de eternidad.

La persona humana es un todo complejo y unitario, compuesto substancial de espíritu y materia. Su razón formal, que le da su alto sentido de nobleza, es su espiritualidad. De allí, que los objetivos espirituales del hombre deban prevalecer sobre los materiales y que todos los bienes de que pueda gozar en el tiempo sean solo medios necesarios para que libremente alcance su fin último.

De su naturaleza y de sus fines surge que la persona posea un conjunto de deberes y derechos fundamentales. Los deberes se sintetizan en orientar todo su desarrollo hacia su destino eterno. Los derechos —que ningún poder humano puede desconocer, menoscabar ni suprimir— comprenden todo aquello que es indispensable al libre desenvolvimiento y a la plena perfección de la personalidad; tales, el derecho a la vida y a la integridad espiritual y física, a la moralidad y a la religión, a la instrucción y a la investigación de la verdad, a la constitución de la familia y de otras sociedades legítimas, a la elección de estado y el trabajo, al uso de los bienes materiales y a la propiedad, etc.

El ser humano es naturalmente sociable; solo conviviendo con sus semejantes puede desarrollar su vida y cumplir plenamente sus aptitudes, tanto materiales como espirituales. No hay irreductible oposición entre el hombre y la sociedad sino mutua integración al servicio de los supremos bienes de aquél, si como individuo está subordinado a la sociedad y depende de ella, en cuanto persona es valor absoluto y la excede plenamente.

En el plano temporal, la persona es la única realidad sustancial y trascendente. Por ello, debe constituir el centro de toda construcción política, económica y social.

FAMILIA

La familia es el primer ambiente vital, formativo y compensatorio de las exigencias físicas y espirituales de la persona. Germen de toda convivencia, su órbita total se compone de dos sociedades parciales: la conyugal y la paterno-filial.

Institución directamente emanada de la naturaleza, tiene por principio y fundamento el matrimonio uno e indisoluble. Su constitución y prerrogativas fundamentales surgen de aquélla y no dependen de la voluntad humana ni de factores económicos.

Base orgánica de la sociedad civil, su principio formal es la autoridad familiar, ejercida primariamente por el padre. Sus derechos y deberes inviolables por parte de toda potestad terrena, derivan de sus fines propios unir a los esposos y, por consiguiente, proveer a la trasmisión legítima de la vida y a la educación de los hijos, al mismo tiempo que al mutuo perfeccionamiento de los cónyuges.

A la familia corresponde las potestades y obligaciones primarias respecto de la persona, con anterioridad y preferencia a cualquier otra institución. Su defensa y fortalecimiento no admiten sustituciones ni competencias que solo producen su menoscabo y desintegración. Al Estado corresponde respetarla, protegerla y asistirla, procurándole los medios que le sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus funciones espirituales, culturales, económicas y sociales.

SOCIEDADES

La sociedad resulta de inclinaciones y aptitudes innatas en el hombre, quien mediante su ordenada agregación, a la vez necesaria y libre busca siempre la plena satisfacción de sus indigencias y aspiraciones. Consecuencia de las condiciones esenciales del ser humano y de su insuficiencia individual, en un orden general o absoluto, es institución de la naturaleza misma, pero en su realización concreta y constitución particular interviene el libre ejercicio de la voluntad humana.

Su finalidad es la consecución del bien común, que no supone su objetivo propio del ente colectivo en sí mismo y para su provecho o poderío, sino la buena vida humana de cada uno de sus miembros: el máximo bienestar material y la mayor posibilidad de tender a la perfección moral y a la vida sobrenatural.

La guía y el poder necesario para conducir a la comunidad hacia el logro de sus fines, se obtiene mediante la autoridad, principio formal de la sociedad. Dicha potestad proviene solo de Dios, pero, necesitando revestir alguna forma y residir en algún sujeto, tiene su causa determinante en el consentimiento y aceptación de los integrantes del grupo social.

La vida en sociedad, para que el hombre encuentre la suficiencia perfecta, debe organizarse en la forma política que llamamos Estado: éste requiere el imperio de un orden jurídico libremente escogido y tiene como misión el ser representante, coordinador y gestor de los anhelos, energías e intereses sociales, con arreglo a las fórmulas creadas por la libre determinación popular, dentro de los límites de la ley natural. Organo de la autoridad, se debe por sus fuentes y sus fines al pueblo todo en general y no en particular a ciudadanos o grupos cualesquiera. Su acción reguladora tiene carácter supletorio con respecto a las iniciativas, obras e instituciones privadas; estimulando siempre la actividad de los ciudadanos, solo debe realizar por sí mismo aquello que los individuos y asociaciones menores no puedan efectuar o lo hagan deficientemente.

El Estado, pues, debe tratar de alcanzar una sólida conciliación de la libertad civil y del orden social, ya que éste, lejos de representar una categoría moral oponible o comparable con aquélla, es más bien una resultante de la armoniosa conjugación de múltiples factores, entre los cuales se destaca precisamente una fé robusta en la libertad y su práctica fecunda.

La tendencia social del hombre no solo se manifiesta en la existencia de la sociedad política. Hay entre el hombre y el Estado una serie de sociedades intermedias destinadas a realizar lo que el primero no puede y el segundo no debe. Su existencia, ya sea en defensa de intereses económicos, profesionales, culturales o religiosos, es un derecho de orden natural y no una concesión del Estado.

El Estado debe actuar en la comunidad internacional, cooperando a que ésta sea una estructuración, éticamente jerarquizada y jurídicamente igualitaria de la universal fraternidad humana.

La soberanía nacional, fundamento visible de la organización interior y de la personería exterior, no tiene carácter absoluto. Está doblemente limitada, en lo interno, por la dignidad humana de sus propios súbditos y en lo externo, por la soberanía de los demás pueblos, por el orden y la justicia internacional..

Todas estas razones impulsan y justifican paulatinas restricciones de las soberanías particulares, en favor de organismos mundiales que sean capaces de defender la seguridad colectiva contra la agresión y el bienestar general contra la opresión y la miseria.

CULTURA

La cultura, cultivo del hombre integral, debe ser ante todo cultura de la persona. Por ello, únicamente puede fundamentarse en una educación de raíz espiritual, que desarrolle con plenitud libertad y armonía, todas las facultades y potencias del ser humano, en función de la trascendencia de su origen, naturaleza y destino.

Si bien la cultura se conserva y acumula en el cuerpo social, siendo esencialmente humana, no es lícito que la comunidad fije su contenido, sus límites y su dirección en fórmulas legales y por ende coactivas: en pautas o módulos cuya definición e impartición caen fatalmente en manos del Estado

La familia, por su fin específico, tiene prioridad de obligaciones y potestades respecto de la educación, es indispensable la libertad de educar a los hijos por parte de los padres: la formación espiritual de la prole, como su crianza y cuidado, son cargas inherentes a la paternidad. Por tanto, el deber natural de la educación es también, frente a los semejantes y al Estado, el derecho natural a la prestación de los medios y al respecto de los fines escogidos por los genitores en la cultura de sus hijos. La escuela complementa y perfecciona la educación dada por los padres: los maestros son pues sus delegados o mandatarios.

La iglesia tiene también derecho propio a educar, además de impartir libre y públicamente educación religiosa, a sus fieles y a todos aquellos que acepten recibirla, puede promover la enseñanza de las disciplinas profanas.

La misión del Estado es velar para que los padres cumplan el deber que, respecto a la educación, les impone la naturaleza y la ley, estimulando y ayudando económicamente a los institutos educacionales privados, controlando su idoneidad moral, científica, didáctica e higiénica y vigilando el respecto a la historia e instituciones patrias. En atención a sus funciones de bien común que lo obligan a garantizar y le dan derecho a exigir a todo ciudadano un mínimo de formación cultural, cumpliendo una misión auxiliar y subsidiaria y tutelando el derecho del hijo a la educación, está facultado a crear y sostener escuelas públicas o establecimientos propios en competencia libre e igualitaria con los privados.

Es necesaria una efectiva libertad de enseñanza que implica la armonía y el respeto de los derechos de la familia, de la iglesia y del Estado.

Nada justifica el monopolio oficial de la enseñanza, la que no puede ser exclusividad del Estado, de una clase social o de un partido determinado.

ECONOMIA Y CUESTION SOCIAL

Los bienes materiales son necesarios a la subsistencia y al progreso humano, por lo cual deben estar al alcance de todos. Ni ellos ni los elementos que le sirven de fuentes (naturaleza), trabajo y capital) constituyen fines en sí mismos, pero unos y otros son bienes instrumentales, que en conjunción y armonía de todos los bienes sociales elaboran el ordenamiento del bien común.

El orden social exige producción abundante y racional, distribución equitativa, consumo suficiente previsión y asistencia. Nada de esto es posible sin la labor humana. De ahí, la eminente dignidad del trabajo, que en el orden material es el factor primero de la economía y cuyo valor ético es el de representar la única participación consciente en el plan providencial de la creación siempre fluyente.

En el proceso económico y frente al capital (privado o estatal) ha de ocupar una posición preferente al trabajo (intelectual manual o mixto), no como un atributo de clase, sino como un tributo de la persona en beneficio propio y común.

La concepción del trabajo como una mercancía lleva a la degradación y explotación de los trabajadores; inversamente, el considerar a todo capital como producto de fraude conduce a la denigración y al despojo indiscriminado de los propietarios.

No hay razón valedera para oponer ambos factores, naturalmente destinados a la complementación y a la solidaridad. La lucha de clases es errónea en sus fundamentos, injusta en sus medios, egoísta en sus fines y desastrosa en sus resultados. La opresión capitalista y la dictadura proletaria son distintas formas de privilegios y despotismos.

El capitalismo ha aportado enormes progresos técnicos y económicos, pero su individualismo y su materialismo intrínsecos lo han llevado a subordinar las normas morales a la finalidad de lucro, a convenir la libre contratación en una desalmada selección de fuertes y débiles y a pretender la perpetuación de su doble estructura de empresarios y asalariados, divididos en dos mundos impenetrables entre sí.

El sistema capitalista está concluyendo su ciclo histórico y debe ser superado por medio de una reforma sustancial y progresiva dentro de cauces legales. Para ello no pueden servir los regímenes paternalistas porque mantienen a los obreros bajo un tutela permanente, mediante

un juego legal de protecciones y restricciones a la periódica concesión de mejoras inofensivas para las oligarquías patronales; tampoco los estatismos demagógicos, porque reduce el problema a la simpleza de hacer ricos a los pobres y viceversa, para lo cual instauran una parodia de la lucha de clases, impulsando a los trabajadores hacia conquistas económicas insaciables, hacia las contiendas partidistas, las posiciones políticas y los recursos burocráticos.

Unos y otros eluden la cuestión y son en definitiva conservadores del régimen del salario, que si bien no es injusto en sí mismo, no satisface ya todas las aspiraciones humanas; ni da solución al profundo malestar social imperante, que a más de económico, es una cuestión de dignidad herida y de justo anhelo de superación.

Es indispensable una franca evolución del sistema actual mediante la intervención gradual de empleado y obreros en la gestión de la empresa y en el reparto de sus utilidades, hasta llegar a un régimen societario de co-propiedad y co-dirección: la comunidad de trabajo, estructura que deberá alcanzarse en todo ente industrial, comercial o agropecuario, cuyo tipo y volumen lo permita.

Además, en la tarea de evitar la especulación capitalista y poner la economía al servicio de la persona, es un poderoso auxiliar el desarrollo de los organismos cooperativos en sus diversas clases: producción, industrialización, crédito y consumo.

Entre tanto y mientras no se llegue al nuevo ordenamiento urge liberar al salario de la ley de oferta y demanda, para adecuarlo a las necesidades vitales del trabajador y de su familia, atendiendo también a su capacidad real de producción. Es preciso asegurar el rendimiento leal del trabajo, la estabilidad del empleado u obrero y su justa retribución; por otra parte, propender a la elevación de su nivel técnico, ético y cultural, pues la redención del proletariado, uno de los objetivos primordiales de toda sana política, solo se cumplirá en la medida en que sus miembros tomen conciencia de la dignidad de su misión.

Una de las condiciones principales que el actual estado de cosas exige, es la libre constitución y actuación de los organismos profesionales que los gremios de trabajadores crean para su defensa común, generalmente bajo el nombre de sindicatos.

No es esta la única ni la mejor forma de agremiación. Pueden preverse y procurarse otras, de bases y finalidades más amplias, de acuerdo con la evolución de la empresa; pero la situación contemporánea requiere la existencia y el vigor de las entidades sindicales, libre desde su nacimiento respecto a los gobiernos, a los partidos políticos y a los grupos capitalistas; sujetas solamente al interés de sus miembros en función del bien común.

El derecho de asociación es connatural a la persona y, como tal, anterior y superior al Estado, que debe reconocerlo, estimularlo y protegerlo, sin inmiscuirse directa ni indirectamente en la vida de los organismos gremiales, pues toda acción vital procede de un principio interno y con un impulso externo fácilmente se destruye.

No se agota aquí el problema económico-social. La justicia reclama satisfacer la aspiración de todos los individuos y clases sociales a la posesión y al disfrute de los medios económicos necesarios o convenientes a su bienestar y felicidad, especialmente la tierra laborable y la vivienda urbana y rural. Es derecho de las personas y familias, tener en propiedad tales bienes y disponer de ellos con exclusión de los demás particulares, de la sociedad y del Estado.

Debe reconocerse al Estado la facultad de reservarse ciertos bienes porque su dominio privado permitiría a sus dueños una preponderancia económica incontrastable y peligrosa para el bien común. Hay que recordar también que la propiedad privada, si bien es como una extensión de la persona y una condición de su perfeccionamiento, engendra por otra parte obligaciones sociales a cargo de los propietarios, las cuales deben ser reglamentadas por el estado con miras al uso prudente y justo de las cosas que son objeto de ese derecho.

Para el correcto ordenamiento de toda la economía social es imprescindible la acción positiva del Estado, no en función de empresario o intermediario ni como titular de ningún otro interés económico, sino cumpliendo una actividad estimulante, orientadora y reguladora; planeando y realizando su gestión de tal modo, que su intervención actual posibilite su no intervención futura.

Sobre estas bases, es un deber inicial una enérgica acción tendiente a subordinar la economía a la dignidad moral, al bienestar y al desarrollo integral de la persona humana; gestar un gran movimiento colectivo hacia una sociedad sin privilegio de clases, fundada en el Amor, la Justicia y la Libertad.

CRISTIANISMO

Esa meta ideal de la comunidad humana requiere para su cristalización un régimen político adecuado, cuya mejor garantía de pureza y eficacia, ha de ser su inspiración cristiana y su estructura democrática.

La profunda y pacífica revolución que el Cristianismo produjo con sus principios, sus medios y sus fines, en beneficio a la dignificación de las personas y de los pueblos, demuestran cómo su teoría y su práctica, excediendo el ámbito exclusivamente religioso, obran como un fermento social de inagotable energía histórica.

El cristianismo, todo auténtico impulso de bien común tiene su fundamento primero en el amor al prójimo; éste a su vez lo tiene en el amor a Dios. No siendo así, no hay afecto cristiano, sino filantropía pagana u ostentación vanidosa, y la caridad destinada a unir lo que la justicia naturalmente delimita y a suplirla donde no llega, resulta relegada a la categoría de simple ayuda material, que lejos de amenguar los resentimientos sociales lo exacerba peligrosamente.

La doctrina cristiana da el más sólido cimiento a la libertad, al considerarla más que un derecho, una condición esencial de la criatura humana, sin discriminaciones raciales o ideológicas y el presupuesto indispensable de la responsabilidad moral. Fija también el verdadero sentido de la justicia, no excluir a nadie, sino dar a cada uno lo suyo y recordar a todos que no serán saciados en la vida temporal; y el auténtico significado de la igualdad y la fraternidad: sostener la realidad una sola familia humana, de origen naturaleza y destino comunes".

En los postulados evangélicos alcanza su más alta expresión la moral, cuyo acatamiento será la única fuerza capaz de purificar las costumbres en la vida privada y en la pública, pervertidas por la sensualidad y el maquiavelismo. Si la potica supone un aporte limpio y abnegado de cada ciudadano, si ella implica el servicio integral del bien común, entonces hay que retornar a las virtudes esenciales, cuyo conocimiento y cuya práctica tienen en el Cristianismo su fuente perdurable.

DEMOCRACIA

Los principios y normas señalados tienen en la democracia su mejor expresión y su mayor posibilidad de realización, por ser su estructura la más en consecuencia con la dignidad y la libertad de los ciudadanos

No entendemos la democracia solo como un régimen político aceptable. El concepto de democracia, más allá de su acepción originaria y clásica, por encima de las deformaciones contemporáneas que la han desprestigiada hasta en su nombre, sigue no obstante correspondiendo a las más nobles aspiraciones humanas hacia una vida de orden en la libertad, de justicia por el derecho y de unión en la tolerancia.

La esencia de la democracia está constituida por un tipo de sociabilidad y no por un aparato jurídico, sino por el sufragio universal, ni por cualquier otra manifestación de la soberanía popular; sostener lo contrario equivaldría a confundir el todo con la parte el fin con el medio.

Sin embargo, tales instrumentos son conturales a la democracia. De ahí que sea imprescindible para su existencia y vigor, el asegurar a su vez la realidad y pureza de un sistema representativo basado en la más sana, inteligente y libre voluntad del pueblo, mediante mecanismos de elección y de consultas variables según los países y las épocas.

Son también típicos del régimen democrático: la libertad de información y de crítica, la libertad de prensa, de reunión y de petición, el derecho de los ciudadanos de expresar sus propios puntos de vista sobre los deberes y sacrificios que se les impone, la distinción entre los poderes estatales, la independencia del poder judicial, la autonomía comunal, la pluralidad de partidos políticos, la representación y respeto de las minorías, la periodicidad de los cargos electivos, la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la igualdad ante la ley y, en general, toda garantía para la más adecuada protección de los derechos humanos.

Por ello, porque el poder del Estado tiene sus límites señalados por la ley misma y porque sus atribuciones están sujetas al control de la ciudadanía, proclamamos nuestra más firme adhesión a la democracia, que no es el único, resulta el más seguro camino para llegar a la conquista de la liberación espiritual y material que anhelan los hombres y las naciones.

DEMOCRACIA CRISTIANA

La democracia implica y necesita una ideología y método, pero ante todo una mentalidad y un ánimo favorable a ella. Y bien se ha dicho que "no solo el estado de espíritu democrático proviene de la inspiración evangélica sino que no puede subsistir sin ella".

Tal es la razón de ser de la democracia cristiana, a la que entendemos como una representación de vida, que partiendo de una comunión individual en los valores eternos, tiende a realizar en lo temporal y colectivo un sistema de convivencia libre, justo y fraternal, fruto de la consciente ordenación del pueblo al bien común, mediante el ejercicio de las funciones públicas emanadas de su soberanía.

La democracia cristiana es una concepción integral: porque considera la totalidad de la persona humana y su justa ubicación en los planos natural y sobrenatural; porque en el orden natural armoniza los fundamentos de una filosofía con las necesidades de un programa; porque dentro de su programa concilia las prerrogativas individuales con las exigencias colectivas y porque en el ámbito colectivo contempla y soluciona los problemas políticos, económicos, sociales y culturales.

La democracia cristiana es personalista, en cuanto colocando a la persona humana en el primer grado de la escala de los valores temporales, considera que como tal ella trasciende a la sociedad a que pertenece; es comunitaria, en cuanto reconoce que la persona tiende naturalmente a la comunión con sus semejantes y en cuanto, en el orden propiamente político, estima al bien común superior al de los individuos, en la medida en que el hombre es parte de la sociedad política; es pluralista, en cuanto comprende que el desarrollo de la persona reclama normalmente una pluralidad de comunidades autónomas, que si bien no se distinguen por sus miembros ni por sus elementos genéricos, y se diferencian por sus objetivos específicos.

Esta posición no puede encerrarse exclusivamente en cauces partidistas, si bien estos son los instrumentos más apropiados para su difusión e implantación. Paralelamente a la acción política, las labores sociales y culturales pueden tener existencia legítima y provechosa.

No siendo un movimiento confesional sino cívico, una simple derivación natural de valores sobrenaturales que dan a la política un sentido de apostolado, la democracia cristiana admite en su seno la diversidad religiosa de sus adherentes, en tanto ellos acepten la totalidad de su programa.

No es lícito sustituir la persuación por la fuerza para lograr el ideal de la unidad religiosa o política, como tampoco someter a los disidentes, cualquiera sea su número a estatutos legales de represión o segregación. Si bien no hay derecho natural al error, existe en cambio la necesidad de respetar las opiniones personales compatibles con las exigencias del orden social, en atención a la realidad histórica de la variedad de familias espirituales y de la imposibilidad de constreñir a la sociedad en una sola corriente de opinión.

Frente a las teorías, regímenes y bloques en que se divide actualmente la humanidad, la democracia cristiana es intrínsecamente opuesta al individualismo y al colectivismo, que alternan en la trágica tarea de desintegrar a la sociedad en aras del individuo y a la persona en aras de la colectividad. Por ello, repudia tanto a los totalitarismos como a toda forma de liberalismo anárquico y de dictadura sistemática.

En lo referente a las relaciones entre los poderes espirituales y temporal, condena por igual: el laicismo o total autonomía del bien común respecto de Dios, el regalismo o sujestión de la Iglesia al Estado, el clericalismo o participación del clero en el manejo de la cosa política y el fariseísmo o empleo de la religión con finalidades políticas.

La democracia cristiana levanta como supremos objetivos: la moralización de la vida pública y privada, sobre las bases de normas éticas objetivas, universales y permanentes; la libertad civil y políticas, dentro de un orden jurídico estable y progresivo: la reforma económica y social, para la ascención del proletariado a los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, de la cultura y de la propiedad; la amistad cívica, por el respeto de las distintas posiciones ideológicas y su coincidencia ocasional en obras de bien común; y la paz internacional, fruto de la justicia y de la concordia entre los estados y el acceso inmediato o gradual de los pueblos coloniales o semicolonianes al goce efectivo de su soberanía. Todo ello por la dignidad de la persona humana.

VISION DE PATRIA

Enarbolamos estos principios bajo el amparo de la bandera nacional y sobre el solar de los antepasados, que es también nuestro por incesante herencia histórica.

Dentro de la universal comunidad fraterna, la Nación Argentina es una particular agrupación de hermanos, a la cual nos debemos con preferencia y sin perjuicio de las proyecciones humanistas de nuestra empresa.

Declaramos, pues, nuestro más profundo y fiel amor a la Patria, complejo de bienes espirituales y materiales, consciente identidad de derechos y responsabilidades, tradiciones e ideas, cuyos intereses legítimos deben servirse aún con sacrificio de los particulares. El patriotismo es una virtud moral que debe ser preservada de adulteración que trastorna los fines del poder político y el orden internacional, el nacionalismo inmoderado, que pretende hacer de la patria una entidad sustancial, absoluta e infalible, es gérmen de numerosas injusticias e iniquidades.

Nuestro movimiento responde a las más genuinas aspiraciones de la argentinidad, radicalmente cristiana y demócrata. Nadie puede desconocer el aporte vital e insustituible del Cristianismo en la formación de nuestro ser nacional, ni el esencial sentido democrático de nuestra historia, valores ambos fundamentales en la obra de los próceres y en la trayectoria del pueblo.

Uno solo es el acervo patrio y su significado y no transigimos en su defensa frente al ocultamiento mezquino y a la revisión interesada. Todas las investigaciones y rectificaciones son posibles y plausibles, cuando no parten de posiciones previamente adoptadas, que forzosamente han de condicionar los resultados; cuando se alientan en la sincera búsqueda de la verdad, en la comprensión de los ambientes y épocas, en el respeto y la gratitud a los fundadores y propulsores de la patria.

Teniendo presente el ejemplo de quienes impulsaron generosamente la independencia, la organización y el progreso nacional, seguiremos el camino señalado por aquellos próceres que fueron auténticos precursores de la Democracia Cristiana en la Argentina.

Es copia fiel de su original que tuve a la vista, doy fe, y que se encuentra agregado a los autos caratulados: "Agustín Martín Dip —solicita reconocimiento personería para el partido Demócrata Cristiano— Expte. Nº 3" Expido este primer testimonio de Carta Orgánica de Acción política del Partido Demócrata Cristiano, haciendo constar que fue aprobado por el Juzgado en fecha 5 de enero de 1972, por mandato judicial, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, en papel simple, libre de derechos. En seis fojas. Benjamín Juan Cabot, Secretario Electoral.

e.10|2-Nº 907-v.10|2|72

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA

Nº 9.133

Bs. As., 25|11|71

VISTO el expediente Nº 485.594 de 1971, mediante el cual la firma Johnson y Johnson de Argentina S.A.C.I., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería la cual adjunta análisis, y que el interesado describe como: Producto denominado comercialmente "Tolmetin"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-505.628|71, producido por el Departamento de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el producto en consulta, es cristalino, blanco amarillento, inodoro, soluble en agua y etanol, presentando caracteres de 5 (r -toluil) —1—metil— pirrol—2— acetato de sodio dihidratado con una pureza del 99,8 o|o.

Que dicho producto de acuerdo al análisis, es un compuesto orgánico de composición química definida presentado aisladamente con 99,8 o|o de pureza, que cumple con la Nota Legal 1 a) del Capítulo 29, siendo su uso como anti-inflamatorio para elaboración de especialidades medicinales en base a la referencia de la literatura;

Que estudiada su estructura química, dicho producto se presenta con varios grupos químicos, debiéndose considerar a los efectos clasificatorios, por aquel comprendido en la Partida más avanzada por orden numérico de acuerdo a la Nota Legal 3 del Capítulo 29, siendo ella la 29.35 que incluye a los heterocíclicos por tener un grupo pirrólico;

Que dentro de la Partida 29.35, los productos del "grupo del pirrol", se encuentran comprendidos en la subpartida 03 y al no hallarse mencionada específicamente en los Items abiertos en la NADI que incluye la misma,

debe referirse su ubicación a la Posición residual 29.35.03.99 que comprende "Demás derivados del pirrol"; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.35.03.99, a la siguiente mercadería:

Producto cristalino, blanco, amarillento, que presenta caracteres de 5 (P-Toluil) — 1 — Metil — Pirrol — 2 — Acetato de Sodio Dihidrato con una pureza del 99,8 o|o.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Sub-Administrador

RESOLUCION ANTACA

Nº 9.134

Bs. As., 25|11|71

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Arístides José Piotto, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña análisis de origen y literatura y que el interesado — entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 25.23.00.02 — denomina como: Cemento fundido Lafarge; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería subexamine, de acuerdo al análisis de origen aportado, está constituido por: Si 02 (Sílice) 3,65 o|o; Ti 0 2 (Dióxido de Titanio) 2,08 o|o Al 202 (Oxido de aluminio) 40,05 o|o; Fe 203 (Oxido Férrico) 10,05 o|o, CaO (Oxido de Calcio) 37,8 o|o y Fe 6,0 o|o; resultando ser un cemento formado por aluminato monocálcico, ferrito bicálcico y ghelenita;

Que la Enciclopedia de Tecnología Química de Kirk y Othmer (Tomo 4) se extrae que el cemento de aluminato de calcio es un cemento hidráulico, que se diferencia del portland por contener mayor proporción de alúmina y porque los ingredientes activos, son compuestos de Oxido de Calcio (CaC) y Alúmina Al 203);

Que este producto es obtenido a partir de la bauxita y la caliza, por tratamiento de fusión en horno rotativo, u otro cualquiera; y una vez lograda la solidificación de la masa, se pulveriza con adición o no, de otras sustancias;

Que los cementos de este tipo, más usados normalmente, son aquellos de aluminato monocálcico — como el presentado — y de pentaaluminato tricálcico, que fraguan con lentitud y endurecen rápidamente, siendo resistentes a la acción del agua y los sulfatos;

Que de acuerdo con lo manifestado por el recurrente, este cemento será utilizado en la fabricación de piedras esmeriles, como aglutinante, por su óptimo resultado para tal fin;

Que los cementos hidráulicos, se ubican en la Partida 25.23 de la NAB la que, según sus Notas Explicativas, incluye al que se solicita clasificar, al decir: Esta Partida también comprende los cementos fundidos (cemento aluminoso), etc.";

Que en definitiva, la mercadería objeto del presente, al no tener apertura específica a nivel de Subpartida ni Item en la NADI, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 25 23.00.99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 25.23.00.99 a la siguiente mercadería:

Cemento Hidráulico fundido de aluminato de calcio, denominado comercialmente, cemento fundido Lafarge, utilizado en la fabricación de piedras esmeriles.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 9.135

Bs. As., 25|11|71

Expediente Nº 476.296 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Arístides José Piotto, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña literatura explicativa, y que el interesado — entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.05.00.02— describe como: "Martilos eléctricos Kango, con motor incorporado, de uso manual, operados mediante cámara compresora de va y ven"; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una máquina herramienta portátil cuyo funcionamiento se basa en la acción de un motor eléctrico que impusa al pistón del compresor, el que, a la vez que imprime un movimiento rotativo al portaherramienta, genera la acción de percusión de la misma;

Que por lo expuesto, la mercadería de que se trata, presenta las características de las comprendidas en la Partida 85.05 "Herramientas y máquinas herramientas electromecánicas de uso manual, con motor incorporado";

Que en la NADI la Posición Arancelaria 85.05.00.002, comprende a todas las herramientas que no sean acanaladoras de muros, exceptuando a las herramientas a valvén de construcción integral, para limar y|o rectificar y|o pulir y|o roer y|o cizallar y|o biselar (chaflanar) y|o mortajar; y, si bien los martillos del tipo del presentado funcionan a vaivén y son de construcción integral, no efectúan ninguna de las operaciones previstas para ese Item, entendiéndose que las tres condiciones — herramienta a vaivén, de construcción integral y operativa para los usos especificados— deben darse en forma concurrente; por lo que esta herramienta no queda excluida de la mencionada Posición Arancelaria;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administracion Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.05.00.02 a la siguiente mercadería:

Martillo de construcción integral y motor eléctrico incorporado de uso manual, con transmisión neumática y mecánica.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 9.136

Bs. As., 25|11|71

Expediente Nº 475.725 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma importadora Compañía Introductora de Buenos Aires, S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña literatura y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 23.07.00.04— describe como: "Complemento alimenticio para ganado" marca "C.I.B.A.S.A.L. Dos Anclas"; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la literatura agregada el producto se presenta en forma de granulado, en bolsas de 50 kg. neto y su destino es el de administrar, en forma oral, ciertos elementos minerales, indispensables para la vida animal que, ocasionalmente, pueden faltar en los pastos, aguas y algunos alimentos;

Que su composición incluye sal (cloruro de sodio), fosfato tricálcico, óxido de cobalto, óxido de zinc, bióxido de manganeso, sulfato de cobre, sulfato ferroso yodato de potasio y azufre, por lo que, el interesado, considerándolo un complemento calcificante mineralizado —caracteres que indudablemente posee— propone la Partida 23.07, comprensiva de "Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar y demás alimentos preparados para animales; otros preparados utilizados en la alimentación de los animales (estimulantes, etc.)";

Que al respecto, las Notas Explicativas son poco explícitas y corresponde hacer notar que en el párrafo 5º de la Partida 23.07 manifiestan: "Corresponden igualmente a esta partida, además de los que constituyen alimentos propiamente dichos, los preparados utilizados en la alimentación de los animales como estimulantes, condimentos, etc. — Estos productos pueden consistir, por ejemplo, en mezclas de substancias minerales o químicas. Pertenecen a esta categoría, por ejemplo, los preparados para favorecer la puesta de aves";

Que a efectos de clarificar el concepto, es dable hacer mención de lo que expresan las Notas Explicativas (Edición 1969) al respecto, ya que, si bien aun no están en vigencia en nuestro país, amplían el sentido:

"Estos preparados, denominados comercialmente premezclas son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada — Estos elementos son de tres clases: Apartado 1) Los que favorecen la digestión y, de manera más general, la utilización de los alimentos por el animal, y mantienen su estado de salud: vitaminas o provitaminas, ácidos aminados, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias aromáticas y aperitivas, etc.; Apartado 2) destinados a asegurar la conservación de alimentos, etc., etc., estabilizantes, antioxidantes, etc.; apartado 3) los que desempeñan el papel de soporte, que pueden consistir bien en una, o varias sustancias orgánicas nutritivas (harina de mandioca o soya, moyuelos, levaduras, residuos diversos, de las industrias alimenticias principalmente), bien sustancias inorgánicas (por ejemplo, magnesita, creta, caolín, salfosfatos)".

"La concentración, en estos preparados, de los elementos citados en el Apartado 1) y la naturaleza del soporte, están determinados, principalmente, de manera que garanticen un reparto y una mezcla homogéneos de estos elementos en los alimentos compuestos a los que se añadirán estos preparados";

Que en este orden de ideas, la posición propuesta debe descartarse, en razón de que el producto en cuestión no es un preparado complementario para agregar a los alimentos compuestos, sino que se coloca independientemente en comederos o bateas al alcance de los animales, para que estos los ingieran en la medida de sus necesidades.

Que tratándose de un preparado de diversos productos de carácter químico inorgánico, sal, sales de calcio, fosfatos de calcio y oligoelementos y yodo —que por su porcentaje del cloruro de sodio no tiene lugar en el Capítulo 25— su inclusión debe estar referida al Capítulo 38 y más específicamente a la Partida 19, comprensiva de "Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluso los consistentes en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas no expresados ni comprendidos en otras partidas".;

Que en la NADE, la mercadería en consulta no se encuentra expresamente incluída en las aperturas que, a nivel de Item, se han producido para la Subpartida 01 "Productos preparados, excepto los de la Posición 38.19.02.00" circunstancia por la que, deberá clasificarse en el Item residual 09 "Los demás" y en la NABALALC por la Posición 38 19.0.99:

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduanas (t.o.1962) y sus modificaciones y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 38.19.01.09 y NABALALC 38.19.0.99 a la siguiente mercadería:

Preparado compuesto de diversos productos de carácter químico inorgánico, con un porcentaje de cloruro de sodio de aproximadamente 70 o|o no complementario para agregar en los alimentos compuestos, sino que se coloca al alcance de los animales independientemente de aquellos para que lo ingieran en la medida de sus necesidades, con el fin de administrar en forma oral, ciertos elementos minerales necesarios para la vida del animal

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Exportación, Convenios y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, Archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 9.137

Bs. As., 25|11|71

VISTO el Expediente Nº 475.724 de 1971, mediante el cual la Compañía Introductora de Buenos Aires S. A., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nomenclatura de Exportación y NABALALC, a las mercaderías que el interesado describe como: "Pan de sal para ganados en diversos tipos:Azufrados, Iodados, Tricálcicos y Mineralizados, marca C.I.B.A. Dos Anclas"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta, de acuerdo a literatura, se presente como panes, en blocks compactos de 21 cm. de ancho, 21 cm. de alto y 26 cm. de largo, con un peso aproximado de 20 kg., destinados a incorporar al organismo del ganado vacuno, o lanar, de sales, como el cloruro de sodio fundamentalmente y otros oligoelementos necesarios como cobre, magnesio, manganeso, cobalto, hierro, iodo, fósforo, etc., que suelen escasear en los alimentos naturales, pastos, agua, etc. La necesidad que el animal experimenta de estas sales, le lleva a lamer los panes colocados en las cercanías de los bebederos, proporcionando de esta manera a su organismo los elementos carenciales, para su mejor desarrollo;

Que en cuanto a los diversos tipos, cuyos análisis figuran en literatura, son los siguientes:

Iodados

Sal (cloruro de sodio con no menos del 98 o|o), 99,57 o|o; Iodato de potasio, 2,50 o|o; Oxido de hierro, 0,10 o|o; Carbonato de magnesio, 0,30 o|o.

Mineralizados con Iodo

Sal (cloruro de sodio), aprox. 98 o|o; Cobalto (Co), no menos de 0,015 o|o; Zinc (Zn) no menos de 0,008 o|o; Manganeso (Mn), no menos de 0,250 o|o; Cobre (Cu) no menos de 0,033 o|o Hierro (Fe), no menos de 0.100 o|o; Iodo (Y), no menos de 0,007 o|o; Azufre (S), no menos de 0,050 o|o.

Tricálcicos con Iodo

Sal (Cloruro de sodio no menos del 98 o|o), 94,50 o|o; Fosfato tricálcico, 2,50 o|o; Carbonato de calcio, 0,50 o|o; Carbonato de magnesio, 1 o|o; Insolubles, 0,5 o|o; Agua, 1 o|o; Iodo, 1 parte en 30.000 de sal.

Azufrados con Iodo

Sal (cloruro de sodio no menos del 98 o|o), 98 o|o; Azufre, 2 o|o; Iodo, 1 parte en 30.000 de sal.

Que las Notas Explicativas para la Partida 25.01, expresan al referirse a los productos que incluye la posición en su apartado 3): "La sal ligeramente yodada o fosfatada, particularmente la sal de mesa yodada o fosfatada y la sal que haya sido objeto de preparación destinada a aumentar su sequedad";

Que dicho criterio, ha tenido aplicación en la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, de acuerdo al texto que figura en el Avis Classement, para la Posición 25.01: "Sal en forma de

blocks, aglomerados por compresión, compuestos de cloruro de sodio (95 o|o o más) adicionado de débiles cantidades de oligoelementos de la naturaleza, de aquellos que existen en estado natural en ciertas sales, tales como magnesio, cobro, manganeso, cobalto, destinada a ser utilizada como piedra para que el ganado las lama";

Que de los análisis ya glosados, surge como componente principal, el cloruro de sodio, que en los distintos tipos participa de porcentajes del 99,57 o|o al 94,50 o|o, junto con los oligoelementos el iodo, fósforo y otros elementos naturales que las Notas Explicativas consideran aceptables en la Partida 25.01, fundamentándose así su inclusión en la misma;

Que en definitiva, las mercaderías del presente, corresponden ubicarse en la Posición Arancelaria (NABALALC) 25.01.0.99, y en la NADE, por la Posición Arancelaria 25.01.00.09 "Las demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria (NABALALC) 25.01.0.99, y en la Posición NADE, 25.01.00.09, a la siguiente mercadería:

Producto en panes o blocks compactos, constituidos fundamentalmente por cloruro de sodio (94,50 o|o al 99,57 o|o), adicionados de pequeños porcentajes de oligoelementos, de los que existen en estado natural en forma de sales como magnesio, calcio, cobre, cobalto, hierro, iodados, fosfatados y azufrados, utilizados para beneficiar el organismo del ganado vacuno y lanar.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Exportación, Fiscalización, Despacho y Convenios para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 9.138

Bs. As., 25|11|71

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Héctor J. Cimino, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña literatura explicativa y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.54.00.99— describe como: "Máquina que es parte integrante del proceso de compaginación de formularios continuos multicopias con carbónicos procesados en maquinas y sistemas electrónicos de estadística, marca Decollator 6 Web modelo 284 B"; y;

CONSIDERANDO:

Que se trata de una máquina accionada por un motor eléctrico de 1|4 HP, destinada a desintercalar formularios continuos multicopias con carbónicos, que han sido procesados en máquinas o sistemas electrónicos de estadísticas, a fin de extraer el papel carbónico que contienen;

Que el ingenio en consulta funciona recibiendo una tira de papel continuo —con copias— sobre la cual se han escrito los datos procesados. El papel carbónico presente es tomado por un dispositivo enrollador el que, una vez lleno, es retirado del aparato para su destrucción, mientras que el formulario impreso y su copia se deslizan sobre los rodillos abrasivos de tracción, hasta los recentores de formas;

Que con una sola operación se extrae el carbónico y se entregan los formularios desintercalados y debidamente doblados, los que, al caer por propio peso, se acomodan en casilleros individuales, tal como venían antes de ser separados;

Que para aquellos casos en que la tira de papel no necesite un procesamiento de datos posteriores, la máquina posee un dispositivo para cortar las dos orillas que contienen las perforaciones de sacabocados marginales (cortadores de márgenes);

Que para los casos en que la cantidad de formas, que contiene la tira aumente, se pueden adosar, a la unidad básica, módulos de dos estaciones cada uno hasta una capacidad de formas de ocho o más hojas;

Que las dimensiones de las formas a tratar oscilan entre 12.07 y 35,56 cm., en cuanto a la longitud pudiendo tratar papel de todo tipo, desde el más liviano hasta la cartulina tubular;

Que el equipo en cuestión no pertenece al conjunto mecanográfico utilizado para la elaboración de estadísticas, por lo que corresponde su inclusión en la partida 84.54 de la NAB en su carácter de aparato de utilización en oficinas no comprendido más específicamente en otra Partida;

Que en la NADI cuenta con una apertura a nivel de Item, por lo que el despacho de la mercadería de que se trata corresponde efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84.54.00.01, comprensiva de 'Máquinas y Aparatos';

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modificaciones y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.54.00.01 a la siguiente mercadería:

Máquina desintercaladora de papel carbónico en formularios continuos, marca decollator 6 Web. Modelo 284 B.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Sub-Administrador

RESOLUCION ANTACA

Nº 9.139

Bs. As., 25|11|71

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Héctor J. Cimino, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña literatura explicativa, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.54.00.99— describe como: "Máquina compaginadora, separadora y refiladora de formularios continuos series 400 ó 300, procesados en máquinas y sistemas electrónicos de estadística"; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una máquina destinada a la separación por tracción en líneas prefijadas, de formularios continuos que han sido procesados en máquinas y sistemas electrónicos de estadística;

Que el funcionamiento de la mercadería en consulta se inicia alimentando la máquina con una tira de papel continuo, sobre la que se han impreso datos procesados, introduciéndose en rodillos sujetadores mediante dos orugas, iguales a los de una computadora; éstos rotan y arrastran la tira de papel, debido a las perforaciones de sacabocados marginales existentes en ella, que al ser tomada en el otro extremo, por otros rodillos, llamados separadores, que giran a mayor velocidad que los sujetadores, hacen que le imparta una tensión a la tira de formularios continuos, quedando convertida automáticamente en hojas de medidas uniformes, de acuerdo con las necesidades previstas;

Que, para aquellos casos en que la tira de papel no necesita un procesamiento de datos posterior, la máquina posee un dispositivo para cortar las dos orillas que contienen las perforaciones de sacabocados marginales, pudiendo además, con carácter auxiliar y por medio de dispositivos especiales acoplados a la máquina, imprimir algún detalle en cada hoja de papel que pasa por la separadora; como así también acomodar o disponer éstas en orden secuencial para su posterior utilización;

Que las dimensiones de las formas a tratar oscilan entre anchos de 12,07 cm. a 40,64 cm. y de longitudes de 7,2 cm. a 30,48 cm. Puede tratar formas de papel de todo tipo, desde el más liviano hasta cartulina tubular;

Que la máquina en cuestión no pertenece al conjunto mecanográfico utilizado para la elaboración de estadística, por lo que, al ser un aparato de utilización en oficina, y no estar comprendido específicamente en una partida de la NAB, corresponde su ubicación en la Partida 84.54, debiendo ser despachada por la Posición Arancelaria 84.54.00.01, comprensiva de Máquinas y Aparatos;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.54.00.01 a la siguiente mercadería:

Máquina separadora de formas de formularios continuos, marca Moore, series 300 ó 400.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Sub-Administrador

RESOLUCION

Nº 9.140

Bs. As., 26|11|71

VISTO el expediente Nº 453.591 de 1971, mediante el cual la firma Isaís J. Litera, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 65.02.00.00— describe como: "Casco para sombrero de señora, fabricado en paja denominada comercialmente Crin y que se entrelaza también con una materia plástica artificial"; y

CONSIDERANDO:

Que el elemento en consulta, de acuerdo con la muestra, está constituido por una banda trenzada de monofilamentos, de materias textiles sintéticas de aproximadamente 2,5 cm. de ancho, desarrollada en espiral a partir de un punto, que resulta el vértice del casco, y unida a sí misma, borde contra borde, a medida que se desarrolla el espiral. Sobre esta forma, han sido colocados, por costura, adornos de paja artificial, algunos en forma de flores;

Que al presentarse los bordes de las bandas terminadas éstos a su vez, forman los del artículo final; además, se ha diferenciado la copa, del ala, mediante un ajuste de la medida de los hilos del cemallado, en el proceso de manufactura;

Que la Partida 65.04 de la NAB, cuyo texto expresa: "Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzados tejidos o hechuras de otra forma), estén o no guarnecidos", comprende esencialmente, según sus Notas Explicativas, a "Los sombreros y demás tocados obtenidos con cascos de la Partida 65.02, mediante operaciones habituales del ahormado, del acabado y del adorno"; las que describen, al ahormado, como la operación que, teniendo como fin dar al casco la forma de sombrero, consiste en formar la copa, dándole la forma oval de la cabeza humana y proporcionando a la abertura el diámetro de cabeza deseado y, al mismo tiempo, formar el ala del sombrero marcando claramente la cintura entre la copa y el ala;

Que atento las consideración expuestas, la mercadería en consideración, debe ubicarse arancelariamente en la Partida 65.04 de la NAB, sobre la cual, y a mayor abundamiento, sus Notas Explicativas señalan que ella comprende: 1) "Los tocados y demás sombreros para señoras, de formas muy diversas, confeccionados por los sombreros partiendo de cascos de la Partida 65.02, pero sin haber sufrido el ahormado o enformado de las alas", y 3) "Los cascos de la Partida 65.02, simplemente ahormados o enformadas las alas, pero sin adornar, así como los cascos sin ahormar ni acabar, pero adornados (con una cinta, cordones, etc.";

Que en definitiva, al no contar dicha Partida con desdoblamientos en la NADI, a nivel de Subpartida e Item, la mercadería del presente corresponde despacharse por la Posición Arancelaria 65.04.00.00 "Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma) estén o no guarnecidos";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 65.04 00.00, a la siguiente mercadería:

Casco para sombrero de señora, fabricado en paja denominada comercialmente "Crin" y que además se entrelaza con una materia plástica artificial.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 9.141

Bs. As., 26|11|71

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Eduardo de Simoni, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 85.1.02.99— describe como: "Tapa de material plástico de uso típico para interruptores y tomacorrientes"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las muestras agregadas se puede determinar que la mercadería en cuestión se presenta en placas rectangulares o cuadradas de material plástico, provistas de ranuras destinadas a permitir el paso de llaves de los interruptores de luz y con dos orificios para ser fijadas por medio de tornillos, a las cajas de conexión embutidas en las paredes de los edificios;

Que cabe hacer notar, que estas placas no actúan fundamentalmente como aislantes —las mismas funciones son cumplidas, a veces, por artículos similares de bronce que no tienen, en manera alguna, cualidades aislantes— ni tampoco poseen elementos de conexión eléctrica, pero sí juegan un papel de protección del muro al que van adheridas, como así también, influyen estéticamente, por cuando ocultan los diversos materiales que se utilizan en la conexión de cajas y huecos libres; avalando esta idea el hecho de que las llaves y el enchufe puedan accionar sin ese aditamento;

Que en este orden de ideas vale citar lo que el Indice de Criterios de Clasificación Arancelaria de España, Tomo I — pág. 569, dice bajo el número 1270, referido a "Placas de protección de plástico" (Se trata de las placas que se colocan sobre las paredes, rodeando los interruptores, enchufes, etc., a fin de evitar que queden manchas sobre el muro. Están fabricadas en materias plásticas y no poseen elementos de conexión, ni su finalidad es de aislamiento eléctrico) ubicándolas en la Partida 39.07, por su material constitutivo, por no considerar a estos elementos material eléctrico o partes y piezas sueltas de aparatos o artículos del Capítulo 85 de la NAB, ni por ello comprendidas en las exclusiones de la Nota Legal 1ra. 1j) del Capítulo 39 para Máquinas, aparatos y material eléctrico;

Que este criterio es sustentado por el Consejo de Cooperación Aduanera, figurando en la publicación "Avis de classement" (Documentos de trabajo 8358; 8821; 8845; 9900|D|7).

Que así considerada la mercadería, en su carácter de manufactura de materia plástica, de forma cuadrada o rectangular, su ubicación deberá contemplarse en la Subpartida 39.07 02 y al no tener apertura a nivel de Item que la contemple específicamente, en el residual 99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por la Ley de Aduanas (t o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.07.02.99 a la siguiente mercadería:

Manufactura de materia plástica, en forma de placa cuadrada o rectangular, provista de ranuras destinadas a permitir el paso de llaves de los interruptores de luz y con orificios para su fija-

ción, con tornillos a las cajas de conexión embutidas en muros.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 9.142

Bs. As., 26|11|71

Expediente Nº 452.914 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma importadora Creodema S. A. I. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería. de la cual acompaña literatura y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 28.41.00.99— denomina como: "Boliden K 33 o Osmose K 33"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los antecedentes aportados por el interesado la mercadería a considerar. está constituida por una mezcla de sales, cuya composición química es la siguiente: Arsénico expresado en pentóxido de arsénico 32 al 35%; Cobre, como óxido de cobre 13 a 15—; Cromo, como óxido crómico del 25 al 28% y un porcentaje de humedad del 22 al 30%; Dicho producto será utilizado en soluciones acuosas, para la impregnación de maderas a vacío|presión. Este tratamiento tiene una acción protectora de las maderas contra el ataque de hongos de la putrefacción, insectos horadadores. termitas y horadadores marinos;

Que el producto en estudio. no es de uso efectivo como insecticida y fungicida, y permite la preservación de la madera sin alterar sus condiciones naturales, pudiendo tratarse las de construcción, ebanistería, para cercos, postes, muelles, etc., actuando por formación de complejos orgánicos de cromo — cobre — arseniato, insolubles en el agua;

Que en razón de tratarse de un producto constituido por mezcla de sustancias inorgánicas, al no tener Partida propia debe ubicarse en la Partida 38.19 de la NAB, que comprende los "Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluso los consistentes en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras Partidas;

Que en definitiva la mercadería objeto del presente, al no contar en la NADI con apertura específica a nivel de Item, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 38.19.01.99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:

Producto constituido por una mezcla de sales, utilizado exclusivamente en la impregnación y preservación de maderas, denominado comercialmente "Boliden K 33 o Osmose K 33".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 9.143

Bs. As., 26|11|71

Expediente Nº 436.769 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Productos "El Orden", solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto y literatura y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 84.30.01.90— denomina como: Estratificador vertical para la elaboración de masa hojaldrada; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio del folleto —agregado como elemento ilustrativo de las características estructurales y funcionales de la mercadería a considerar— se extrae que se trata de una máquina destinada a producir una cinta de masa estratificada, constituida por superposición de varias capas de masa y hojas muy finas de grasa con harina, para la elaboración del hojaldre para galletitas;

Que el proceso comienza al recibir la máquina la masa cruda. proveniente de un laminador convencional. la que es introducida mediante dos tolvas, hasta dos cilindros acanalados que son los que le dan forma de cinta a la masa. Entre los mencionados rodillos, se encuentra un dispositivo que es el encargado de distribuir una mezcla de grasa y harina, sobre la primera cinta de masa. la que una vez untada se adhiere a otra similar y ambas pasan por un segundo par de rodillos acanalados. que son los encargados de la unión de las mismas; finalmente un tercer par de cilindros lisos, son los responsables del espesor definitivo. laminando las dos cintas adheridas:

Que posteriormente esta cinta doble pasa por un dispositivo que procede a su corte, en forma automática, en trozos del ancho deseado, los que son estratificados. es decir, dispuestos unos sobre otros formando capas de cinta continua, quedando así elaborada la denominada masa hojaldrada que luego es sometida a laminación convencional, corte y cocción;

Que en el orden clasificatorio, si bien el ingenio en cuestión no responde a las características propias de una laminadora de masa, se puede encuadrar dentro de la denominación de calandria, tal como lo preceptúan las Notas Explicativas para la Partida 84.16 de la NAB, donde se les asigna a las calandrias funciones similares a las de la máquina que nos ocupa, cuando dicen: "Se clasifican aquí las calandrias provistas de mecanismos auxiliares, tales como cubetas y rodillos impregnadores, dispositivos para cortar o para enrollar, etc.";

Que por todo lo expuesto y considerando que su función más específica —la de laminar, impregnar y cortar— tiene prioridad sobre la simple disposición en capas de la masa elaborada, corresponde su clasificación por la Posición Arancelaria 84.16.00.14 de la NADI, "Calandrias para caucho, cueros, textiles, materiales termoplásticos y productos alimenticios";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.16.00.14 a la siguiente mercadería:

Máquina automática estratificadora vertical, con características de calandria, para la elaboración de masa hojaldrada.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación - General Alvear - Mendoza.

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.

Nº 386

Bs. As., 24|11|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación —General Alvear— de la provincia de Mendoza, en el expediente Nº 451.279|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que se desempeñen en tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación: azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolates, cereales, legumbres, productos dietéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, especias, pastillas comprimidas y|o gomas, sal, té, turrones, vinagres, encurtidos, esperidina, frutas al natural, conservas de tomates, legumbres y|o pescado, dulce o frutas desecadas; con zona de actuación en todo el territorio del Departamento de General Alvear de la provincia de Mendoza.

Que desde el día 15 de febrero de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 26, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, apoya el pedido de personería gremial formulado por la entidad peticionante.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 53 "5|22 vta." inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación —General Alvear— de la provincia de Mendoza, con domicilio en la calle Independencia 214, de la Ciudad de General Alvear, Departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que se desempeñen en tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación: azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolates, cereales, legumbres, productos dietéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, especias, pastillas comprimidas y|o gomas, sal té, turrones, vinagres, encurtidos esperidina, frutas al natural conservas de tomates, legumbres y|o pescado, dulce o frutas desecadas; con zona de actuación en todo el territorio del Departamento de General Alvear de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, General Alvear, de la provincia de Mendoza, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución, Agrupación, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, General Alvear, la entidad profesional de primer grado constituida en la Ciudad de General Alvear, Departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, República Argentina, el día 15 de febrero de 1950, a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso que se desempeñen en tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación: azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolates, cereales, legumbres, productos dietéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, especias, pastillas, comprimidos y|o gomas, sal. té, turrones, vinagres, encurtidos, esperidina, frutas al natural, conservas de tomates, legumbres y|o pescado, dulce o frutas desecadas. El domicilio legal de la Asociación queda constituido en calle Independencia Nº 214 de la Ciudad de General Alvear, Departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento de General Alvear, de la Provincia de Mendoza.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento:
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad. disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicios médico y odontológico. colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso, o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos oficiales que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el art. 12 del decreto 2477|70 complementario de su similar Nº 969|66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles

subsiguientes de su aprobación, rechazo u observación y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Estos requisitos se confeccionarán separadamente los de fondos sindicales y los de fondos asistenciales.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria. Si se pretendiera solicitar la retención especificada por el art. 33 de la ley 14.455, éstas serán fijadas por el voto directo y secreto de los asociados.

CAPITULO IV

De los Asociados. Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de primera instancia.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social mensual gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúen actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado.

No resolviéndose en el término mencionado o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al Ministerio de Trabajo, a fin de que éste, en uso de las facultades que le confiere el art. 33º de la ley 14.455 adopte las medidas pertinentes y en su caso, comunique al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas. Ello sin perjuicio del derecho del trabajador de accionar contra el empleador o la asociación profesional de trabajadores, para obtener el reintegro de lo retenido indebidamente.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
B) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias ,decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
C) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla por un término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando e nambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea o congreso del gremio convocado por la Asociación, y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados o congreso, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea o congreso.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1 — Un secretario General.
2 — Un Prosecretario General;
3 — Un Secretario Gremial;
4 — Un Secretario de Actas;
5 — Un Secretario Administrativo;
6 — Un Secretario de Asistencia Social;
7 — Un Tesorero;
8 — Un Protesorero;
9 — Cuatro Vocales Titulares;
10 — Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años;
c) Saber leer y escribir.

La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados; el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa.

Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones y Representación de la Asociación, de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la dirección administrativa cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, con sujeción al Art. 11 de este estatuto;
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Llevar a las asambleas ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General conjuntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos de asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación. Debiendo además, comunicar con treinta (30) días hábiles a la fecha de la asamblea o congreso que deba considerarlos el respectivo estado patrimonial y cuadros de resultados de las actividades correspondientes al Ministerio de Trabajo. Estos antecedentes se confeccionarán separadamente los de carácter sindical de los social y asistencial;
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1 — Elección de un asociado para presidir;
2 — Lectura del Acta anterior;
3 — Memoria y Balance;
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral;
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8 — Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco (5) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total del Ministerio de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato, conforme a las normas estatutarias y legales desde su designación y hasta la entrega del gobierno de la Asociación a las autoridades electas el Delegado Electoral actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del Código Civil.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticadas de la memoria, balance general e inventario, juntamente con los cuadros de movimiento de fondos pérdidas y ganancias y movimiento de socios con el respectivo estado patrimonial y cuadros de resultados de las actividades de carácter sindical separadamente de las de carácter social y asistencial, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la asamblea o congreso que deba considerarlos;
b) Notificar todo cambio de domicilio legal o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial.
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Secretario

de Asistencia Social

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:
a) Organizar los servicios médicos-asistenciales de forma integral para los afiliados y su núcleo familiar;
b) Promover la instalación de farmacia sindical;
c) Llevar un fichero de socios que contenga apellido y nombre del titular, edad, sexo, estado civil, tarea que realiza, grupo sanguíneo, documento de identidad, estado sanitario, condiciones de vida y grupo familiar, consignando para éstos los mismos datos del titular, como así también detalle de los servicios que le han sido prestados.
d) Recopilará datos y elaborará estadísticas y los presupuestos necesarios en relación a sus funciones específicas;
e) Tendrá a su cargo en general todo lo relacionado con servicios sociales y asistenciales que brinde la asociación arbitrando todas las medidas necesarias para su óptimo funcionamiento,
f) Dirigir en todo momento estos servicios, pudiendo delegar funciones de orden técnico en profesionales designados al efecto;
g) Mantendrá informado al Secretario General permanentemente sobre la marcha de los servicios y pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva de las necesidades existentes, e informará a las asambleas de ellos cuando lo considere necesario para el mejor cumplimiento de los mismos.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques, juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24º.

Art. 45. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asambleas generales ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y sus deberes y obligaciones serán:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota, su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15 días), asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asambleas Extraordinarias, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el cinco por ciento (5 o|o) como mínimo, de los socios no morosos.

Art. 49. — La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada, y las Extraordinarias con un mínimo de quince (15) debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, asimismo como el Orden del Día a considerarse.

Art. 50. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 51. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del treinta por ciento (30 o|o).

En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30 o|o) de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación, la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 52. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 54. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66 y su complementario 2.477|70.

Art. 55. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 57. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, conforme al art. 8º del Decreto Nº 2.477|70;
c) Adhesión, unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato. En caso de desafiliación de entidad de grado superior, se procederá con sujeción al art. 3º, último apartado, Decreto Nº 2.477|70;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajos
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 46, inc. d).

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 61. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluida el Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Aesamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 65. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 66. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 67. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el art. 59, incs. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 71. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, con domicilio en la Capital Federal, quien los mantendrá en custodia y los reintegrará al momento en que vuelva a organizarse el Sindicato con la cantidad mínima de asociados que establece este artículo.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Artículo 72. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por (3) miembros, designados por la misma, deberá comunicar día, lugar y hora, los que no podrán ser alterados.
a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 73. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días

a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la Asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se confeccionará un padrón por orden alfabético, otro por sección en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares de trabajo y otro especial para socios jubilados y pensionados. Estos se harán en cantidad suficiente para dotar a todas las mesas constituidas, en todos los casos ajustados a los requisitos exigidos por el art. 6º, inc. c) del Decreto Nº 2.477|70 y serán exhibidos en la sede gremial con no menos de quince (15) días de anticipación y hasta la fecha de la elección a efectos de recibir los agregados, tachas u observaciones por parte de los afiliados.

Art. 74. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 75. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de veinte (20) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por treinta (30) asociados con más de (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad con no menos de quince (15) días de anticipación y hasta la fecha de la elección. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 76. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 77. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 78. — El escrutinio definitivo se efectuará inmediatamente de terminada la votación y efectuado el escrutinio provisorio en las mesas constituidas por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que se realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral, inmediatamente de clausurado el comicio.

Art. 79. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 80. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 81. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 82. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 83. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 Un Secretario General Seccional.
2 Un Secretario Adjunto.
3 Un Tesorero.
4 Un Protesorero.
5 Un Secretario de Actas.
6 Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 84. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales, y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de la 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieren o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva comisión ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 85. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los trabajadores preferentemente en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión. Dichos representantes serán designados por el término de dos (2) años.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 86. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el art. 18 del Decreto Nº 2.477|70 complementario de su similar 969|66, reglamentario de la Ley Nº 14.455.

Art. 87. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y/o Miembros de Comisiones Internas, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y/o Miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 88. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 89. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

CAPITULO XV

Cláusula de Reserva

Art. 90. — Conforme a lo estatuido por el Art. 15 del Decreto Nº 2.477/70, el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, General Alvear, se reserva mantener su autonomía social y económica y las facultades de actuar y tomar todas las decisiones y medidas que considere pertinentes, emanadas de sus órganos naturales conforme al presente estatuto, siempre que no contravengan las disposiciones legales vigentes y los estatutos de la asociación profesional de grado superior a la que está adherida, dentro de la definición taxativa de los mismos.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación de Paso de los Libres (Corrientes).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 385

Bs. As., 24|11|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación de Paso de los Libres, de la provincia de Corrientes, en el expediente Nº 452.810|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a todos los trabajadores que presten servicios en la Industria de la Alimentación, ramas de café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces chocolates, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, industria del pescado, vinculadas a la producción, manufactura de productos alimenticios; con zona de actuación en todo el ámbito de la Ciudad de Paso de los Libres, de la provincia de Corrientes;

Que desde el día 19 de mayo de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo:

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1 — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cincuenta vuelta (50 vta.) a fojas sesenta y siete vuelta (67 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación de Paso de los Libres de la provincia de Corrientes, con domicilio en la calle Pasaje Brites S|Nº., de la provincia de Corrientes, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que presten servicios en la Industria de la Alimentación, ramas de café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, industria del prescado, vinculadas a la producción, manufactura de productos alimenticios; con zona de actuación en todo el ámbito de la Ciudad de Paso de los Libres, de la provincia de Corrientes.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación de Paso de los Libres, de la provincia de Corrientes y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación de Paso de los Libres, provincia de Corrientes; constitúyese en la ciudad de Paso de los Libres de la Provincia de Corrientes, República Argentina a los diez y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis una Entidad Gremial, con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos con domicilio legal en la calle Pasaje Brites S|Nº; que estará integrada por todos los trabajadores que presten servicios en la Industria de la Alimentación, ramas de café, té, yerba vate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas alfajores, industria del pescado, vinculadas a la producción, manufactura de productos alimenticios, dentro de la zona de actuación comprendida en todo el ámbito de la ciudad de Paso de los Libres, de la provincia de Corrientes.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 2º. — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y la agremiación de todos los trabajadores del Gremio
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del Gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al Gremio y a sus exponentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones Colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colo-

nias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a Federaciones;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la Autoridad competente, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados, las decisiones de éstos.

Art. 3º — El Sindicato no podrá:

a) Intervenir o admitir en él, que se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica cuando las razones de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. — El patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados (Sindical y|o Asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por Asambleas conforme a las normas vigentes.

b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses.

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por Asambleas que no contravengan con las disposiciones de este Estatuto y la Ley; rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los fondos Sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. — La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la Administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la reglamentación y proporcionar los elementos e informaciones que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º. — El ejercicio económico-financiero es anual. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, será sometido a Asamblea, para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina y a la autoridad competente, comunicando previamente a los afiliados por medio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados
Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenado y firmado su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento y Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. — La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. — Transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada. — Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de delito en perjuicio de una asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud del afiliado, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos, a la primera Asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — afiliado que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. — Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos (2) meses por enfermedad o accidente, o dos (2) meses que están sin trabajo por desocupación forzosa en tarea del Gremio, los mismos mantendrán su antigüedad.

Art. 14. — Renunciar a su condición de afiliados, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. — Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los afiliados;

c) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

d) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo afiliado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Apercibimiento;
B) Suspensión;
C) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente froma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones Sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado al sindicato para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado en forma pública injustamente o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad;

d) Al que violare disposiciones Estatutarias, decisiones de los cuerpos Directivos o de las Asambleas;

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato lo intimara a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o Entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarree perjuicios sin facultades para hacerlo. En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva, para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para hacerla o imponerla por un término no mayor de noventa (90) días, que no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del Gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto al apartado C) la expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 18. — Todo afiliado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 19. — El afiliado deberá estar al día para gozar de sus derechos.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros Titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Secretario de Actas.
4 — Un Secretario Administrativo.
5 — Un Tesorero.
6 — Un Protesorero.
7 — Cinco Vocales Titulares.
8 — Tres Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad y en la profesión como afiliado a la fecha de la elección no menor de dos (2) años.

La Comisión Directiva deberá estar integrada, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dicha Comisión la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de una vez por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representativa del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;

c) Administrar con sano criterio el Patrimonio Social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la entidad;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar a los empleados de la entidad, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la entidad;

g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la entidad;

h) Elevar a las Asambleas Ordinarias, la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso, los siguientes casos:

1. Elección de un afiliado para presidir.
2. Elección de un afiliado para Secretario de Actas.
3. Lectura del acta anterior.
4. Memoria y balance.
5. Designación de la Comisión Revisora de cuentas.
6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8. Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 15 o|o de los afiliados. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del día;

k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ella, con cargo de informar a la misma;

l) Celebrar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medida disciplinaria que se adopte.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y al Secretario adjunto.

En tercera convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirigirá el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la entidad, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el art. 17º.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de dos (2) años de duración. En caso de destitución o caducidad total, la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o la autoridad competente, designará un miembro o delegado electoral, quien deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina y autoridad competente, las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario, juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Fondos y Asociados;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copia de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

d) Copia de las Actas de cada Asamblea;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11;

g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocados;

h) Toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten

a su persona o a las del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva y en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, pudiendo autorizar a otro miembro o miembros la firma de los asuntos de simple trámite;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva,
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Arts. 5º y 6º así como también la memoria y balance; los empleados;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo y el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares o Suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o afiliado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, balance y estado económico-financiero de la entidad.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese al Sindicato, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por la autoridad competente;
d) Firmar los recibos y preparar los Balances.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Pro Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Remplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Paar ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones originadas en el Art. 23.

Art. 42. — Los Revisores de Cuentas, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de la Caja de la Entidad, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, La Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o Autoridad Principal, convoque a reunión, de Comisión Directiva con la asistencia de los concurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse Acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregara a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el Orden de Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o la Autoridad competente por medio de su organismo de aplicación.
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación al caso.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 44. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten como mínimo el 10 o|o de los afiliados.

Art. 45. — La Convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, y la extraordinaria con un mínimo de quince días (15), debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación en forma clara y continua, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 46. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los afiliados.

Art. 47. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de tolerancia, podrá hacerlo con los presentes. En las Asambleas Extraordinarias, el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de espera, se hará con los afiliados presentes.

Art. 48. — La asistencia de los afiliados a las Asambleas se documentara con la presentación del carnet sindical.

Art. 49. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos.

Art. 50. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con la exclusión del afiliado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo casos previstos por voto directo y secreto del Decreto 969|66.

Art. 51. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 52. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra cada dos veces, y el autor de la moción, en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos.

Art. 53. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez y los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 55. — Solo en las Asambleas podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas como medida expresa y defensiva del Gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota Sindical, contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
g) Los casos previstos por los arts. 30 y 43 inc. d).

Art. 56. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia a un afiliado.

Art. 57. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Art. 58. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra por la presidencia formula moción sobre cuestiones en debate, la misma será sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 60. — Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que no pase al Orden del Día.

Art. 61. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 62. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión, sin que ella importe reconsideración.

Art. 63. — Si un asambleísta se opone al retiro o lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 55º inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los Asambleístas con derecho a voto.

Art. 67. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la entidad. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará c i n c o (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como Vocales ad voce y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En los casos previstos en el presente artículo, los muebles e inmuebles que son bienes del Sindicato, pasarán a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina, en calidad de depósito por el término de dos (2) años y en forma definitiva si vencido dicho plazo, no se hubiera reconstituido.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 68. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años, en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización; la Junta Electoral estará integrada como mínimo, por cinco (5) miembros designados por la misma y deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio categoría y explotación del Gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los ujbilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días (30) a la terminación de los mandatos directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que el Sindicato, no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido del 20 por ciento de los afiliados con derecho a voto, procederá a dirigirse a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente, quienes procederán a intimar a la Comisión Direcitva del Sindicato a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un miembro o delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuera necesario, a las autoridades sindicales, en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto 969|66.

Art. 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 23º.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por treinta (30) afiliados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos, para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección y a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 72. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial que se efectuará en los lugares de trabajo y sede del Sindicato, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembro de la Comisión Directiva o integrante de lista.

Art. 73. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclare el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al Gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El recuento de votos emitidos debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos, dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno y en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño.

De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medida de Acción Directa

Art. 77. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto secreto y directo de los afiliados en Asambleas especialmente convocadas al efecto.

CAPITULO XI

Art. 78. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que algún afiliado violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva, resoluciones de Asambleas Generales u otro que configure la desnaturalización de la función Gremial específica que le corresponda cumplir y la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, la Comisión Directiva resolverá en definitiva conforme lo establecido en los Arts. 16º y 17º del presente Estatuto.

CAPITULO XII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 79. — Los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores de trabajo, mediante el voto directo y secreto de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado al Sindicato;
b) Tener una antigüedad en el Establecimiento en que trabaja de un año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 80. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el Art. 18º del Dec. 969/66.

Art. 81. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean dictados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán cuando sean convocados por la Comisión Directiva;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el Art. 16º para las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 17º.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 82. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 83. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposición Transitoria

Art. 84. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en Asamblea, la Comisión Directiva queda facultada a introducir las modificaciones de carácter legal que aconseje la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Santiago del Estero.

Personería gremial.

RESOLUCION M.T. Nº 384

Bs. As., 24/11/71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Santiago del Estero, en el Expediente número 477.788/70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea ovina, bovina, porcina o equina en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialice aves o en peladeros de aves, como así también en aquellos donde se faene carne; con zona de actuación en la provincia de Santiago del Estero.

Que desde el 29 de mayo de 1951, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cinco (5) a fojas veinte vuelta (20 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Santiago del Estero, con domicilio en la calle Avenida Roca 640, Ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea ovina, bovina, porcina o equina en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialice aves o en peladeros de aves, como así también en aquellos donde se faene carne; con zona de actuación en la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Santiago del Estero y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, República Argentina, el día 29 de mayo del año 1951, se constituyó una asociación profesional de primer grado con el nombre de Sindicato Personal Matadero Frigorífico Municipal, que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros y Empelados de la Industria de la Carne de Santiago del Estero", fijando su domicilio en la calle Avda. Roca Nº 640, de la mencionada ciudad.

De los fines de la asociación

Art. 2º — Los fines y propósitos de la entidad son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;
b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;
c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;
e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;
f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

Zona de actuación

Art. 3º — Esta entidad tiene como zona de actuación, la jurisdicción que comprende la provincia de Santiago del Estero.

Trabajadores que agrupa

Art. 4º — Este sindicato agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne ya sea ovina, bovina, porcina o equina en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialice aves o en peladeros de aves, como así también en aquellos donde se faene hacienda.

Art. 5º — Este Sindicato está adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse mediante el cumplimiento estricto de las normas vigentes en la materia y que sean de cumplimiento obligatorio. Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la Asamblea General, mediante el voto de las cuartas quintas de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, con una anticipación de sesenta días, exponiendo las razones que determinan el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por cuestiones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al Sindicato todos los obreros y empleados que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a tres meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad (si es extranjero indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, domicilio particular, lugar de trabajo y tarea que realiza.

Art. 8º — Transcurridos treinta días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva y si ésta no se hubiera expedido en forma expresa se considerará aceptada. El rechazo de las solicitudes de afiliación sólo podrán fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera Asamblea para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fueran afiliados en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho a votar, de ser elegidos y de participar en las Asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referentes a la Obra Social del Sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social, gozarán de todos los derechos que este estatuto les acuerda. Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa o por falta de trabajo o que se encuentren desocupados por haber sido despedidos sin justa causa, estarán exentos del pago de la cuota social mientras duren las mencionadas situaciones y continuarán gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despedidos, al año de producirse la cesantía, oportunidad en que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley 14.455.

Art. 11. — Específicamente, los afiliados tendrán derecho a participar de las Asambleas Generales, votar, ser elegidos, ser representados y defendidos por el Sindicato en relación con sus intereses profesionales y gozar de todos los beneficios que se deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y de las normas legales existentes para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios, todo ello además conforme a la Ley.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, salvo que mediaren causas legítimas de expulsión. De no producirse decisión dentro del término de treinta días de la fecha de su presentación, se considerará automáticamente aceptada. La renuncia deberá ser por escrito o telegrama colacionado y dirigida a la Comisión Directiva.

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;

b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos directivos del sindicato;

c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la asociación;

d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;

e) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor, que se lo impidiera;

f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio y de trabajo;

g) Respetar a las autoridades sindicales y a sus restantes afiliados en el legítimo ejercicio de las respectivas facultades y derechos que el presente estatuto les acuerda.

CAPITULO III

Medidas Disciplinarias

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones, que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

1º) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. Esta medida será aplicada por la Comisión Directiva.

2º) Será motivo de suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Al que engañare a la asociación para obtener beneficios económicos o la desacreditare en forma pública injustamente o que incurra en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las Asambleas. Esta sanción también será aplicada por la Comisión Directiva, y no podrá exceder de noventa días y no privará al o a los afiliados de su derecho a voto, ni de ser elegidos, respetando el derecho de defensa del o de los inculpados pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el o los afiliados se hallen acusados por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando en este caso del derecho de votar ni de ser electo.

3º Será Motivo de Expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables, en que la Institución le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza dispuestas estatutariamente;

c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin estar investido de facultades para ello; La sanción de expulsión corresponde aplicarla exclusivamente a una asamblea beneral de afiliados, la que deberá oír al o a los castigados, asignándoles, además el derecho a voto. La Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión, elevando para ello todos los antecedentes del caso a la primera asamblea que se realice.

CAPITULO IV

De las Autoridades

Art. 15. — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas:

Art. 16. — La Asamblea general de afiliados es el órgano máximo de la asociación, se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirá, con carácter ordinario, cada dos años y dentro del período que este estatuto establece y con carácter extraordinario, toda vez que la Comisión Directiva la convoque por propia decisión o a solicitud del diez por ciento como mínimo de los afiliados.

Art. 17. — Las Asambleas de carácter ordinario, serán convocadas con una antelación mínima de (30) treinta días, las extraordinarias, podrán ser convocadas, hasta con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, según sea la urgencia de los puntos a considerar, serán citados en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados, acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, nómina completa de los asuntos a tratar. En ningún caso cualquiera fuera su carácter las asambleas no podrán considerar asuntos que no estén expresamente indicados en el Orden del Día, no pudiendo figurar el tema "varios".

Art. 18. — Las asambleas que fueran solicitadas por el diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería (se entiende estar al día con Tesorería no adeudar más de dos cuotas mensuales vencidas), deberán hacerlo por escrito dirigida a la Comisión Directiva, especificando bien claro el temario y fundamentando debidamente los motivos que los induce a ese pedido y para poder llevarse a cabo deberán estar presentes la totalidad de los firmantes.

Art. 19. — El quórum en las asambleas convocadas por propia decisión de la Comisión Directiva, sean Ordinarias o Extraordinarias, formarán quórum con la presencia de la mitad más uno de los afiliados, no obstante transcurrida una hora de la fijada para su iniciación, la misma se podrá llevar a cabo, con la presencia de los asistentes, siempre que dicho número sobrepase la cantidad de los integrantes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas.

Art. 20. — Será privativo de las asambleas generales ordinarias, la consideración de la memoria y balance, presentados por la Comisión Directiva. A tal efecto, deberá reunirse en el año en que cese el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a su vencimiento. También se elegirá la Junta Electoral, el año que deba renovarse las autoridades.

Art. 21. — Será privativo de las asambleas de carácter extraordinario, la consideración de los temas siguientes:

a) Reforma parcial o total del estatuto, aprobación de reglamentos internos;

b) Unión o fusión con otra asociación de grado similar;

c) Desafiliación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

d) Aplicación de las sanciones que le estén reservadas estatutariamente y conocimiento de las apelaciones que se interpongan contra decisiones disciplinarias de la Comisión Directiva y en materia de solicitudes de afiliación;

e) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición;

f) Decidir la disolución del Sindicato.

Art. 22. — Los puntos especificados en los incisos del artículo precedente, para ser aprobados deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los presentes.

Art. 23. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a su consideración, con su voto en caso de empate, de la Comisión Directiva o Subcomisiones Internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 24. — Sólo en caso de que el pedido de convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se efectúe a los efectos de juzgar a la Comisión Directiva o alguno de sus miembros, la Asamblea será presidida por un afiliado, que se elegirá en la misma.

Art. 25. — El orden de las discusiones en las asambleas, cualquiera fuera su carácter, será regido por las normas siguientes:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la anterior, al sólo efecto de considerarla, pasándose de inmediato al Orden del Día;

b) El Presidente dirigirá y orientará los debates, ajustando su acción a lo dispuesto en el artículo 23 del presente estatuto;

c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;

d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer una moción, sino su naturaleza y consecuencias posibles;

e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta tres veces, sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate, o sea miembro informante de la Comisión Directiva;

f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre la cuestión en debate;

g) Todas las mociones, proposiciones u observaciones que deseen hacerse, deberán ser dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 26. — Son mociones incidentales, las que soliciten la lectura de documentos relacionados, con el asunto en debate. Son mociones previas las que pidan que se levante la sesión; que se postergue el asunto que se declare que no hay lugar a deliberar; que se cierre la lista de oradores; que se declare libre el debate; que pase a comisión de asuntos, que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión; que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate.

Art. 27. — Son mociones de orden:

a) Las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros con motivo de disturbios, interrupciones o cuestiones personales;

b) Las tendientes a que la Presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión;

c) Que haga respetar o que respete el presente régimen de discusiones.

Art. 28. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que esté en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden se le concederá en el acto suprimiéndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales y de orden, se votan sin apoyo y sin debate.

Art. 29. — En los debates, todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el Presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden o retirarle la palabra concedida si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiere desórdenes.

Art. 30. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanzan a las asambleas generales, asambleas departamentales, reuniones de la Comisión Directiva o subcomisiones internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 31. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las contempladas en el artículo 26 del presente estatuto o por lo menos de dos asambleístas.

Art. 32. — Todas las demás cuestiones no previstas en el artículo 22 del presente estatuto, se resolverán por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, a excepción de aquellos capítulos que contemplen un voto distinto, para aprobarlo allí especificado.

Art. 33. — Si la Asamblea resuelve revocar el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, la misma deberá designar una Junta compuesta de cinco afiliados, para que provea lo pertinente para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a los cuarenta y cinco días. Durante ese lapso, los designados ejercerán las funciones que les corresponden a los miembros de la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en la reglamentación vigente de la Ley Nº 14.455

Art. 34. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se pasará a un cuarto intermedio a efecto de confeccionar una lista donde conste el nombre de cada asambleísta presente y su número de carnet. Los votos serán recibidos por una Junta receptora de votos previamente designada por la Asamblea. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlos y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a las elecciones generales, ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 35. — La Dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta de nueve miembros titulares y tres suplentes, los que serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados en condiciones de hacerlo, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, además por el mismo sistema en la misma boleta se elegirán tres afiliados como titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, por igual período.

Art. 36. — Para ser candidatos a la Comisión Directiva o cualquier otro cargo representativo deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir

b) Tener una antigüedad en la empresa y en la actividad no menor de dos años.

c) Los cargos directivos y representativos, serán desempeñados, la mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción, el resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, serán cubiertos por argentinos o ciudadanos anturalizados.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer, extraordinariamente cada vez que el Secretario General lo decida por propia decisión o cuando lo soliciten tres o más de sus titulares.

Art. 38. — El quórum lo formará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares y las resoluciones, se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que el presente estatuto, disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 39. — La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Previsión Social; Un Secretario de Finanzas; Un Secretario de Actas, Resoluciones, Archivo y Estadísticas; 3 Vocales titulares; además se elegirán 3 vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca alguna vacante definitiva entre los vocales titulares.

Art. 40. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria de alguno de sus titulares, se incorporarán, una vez suplidas las vacantes los vocales suplentes en el orden en que fueron elegidos. — En tal supuesto, la Comisión Directiva, podrá reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. — No obstante, si el titular que deba ser sustituido ocupa la Secretaría General, solamente podrá ser reemplazado por el Secretario Adjunto. — Solamente lo podrá reemplazar otro miembro, en case de que éste estuviera vacante.

Art. 41. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva, podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus titulares, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto, se convocará de inmediato a la Asamblea General, a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. — Si por cualquier circunstancia la Asamblea General no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la separación provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato, con excepción de las que estén reservadas privativamente a la Asamblea General.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes De la Comisión Directiva

Art. 43. — Del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda según la índole del asunto.

c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice en ejercicio de sus funciones.

d) Autorizar los gastos y pagos, aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva.

f) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques que se resuelva librar.

g) Designar, con acuerdo de la Comisión Directiva, a los empleados del Sindicato y a los integrantes de las Subcomisiones que se resuelva crear, para el mejor desenvolvimiento de las actividades del mismo y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueran acordados por la Comisión Directiva.

h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o por las Asambleas Generales.

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas, en la primera reunión que realice la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 44. — Será colaborador del titular y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Organización

Art. 45. — Es el encargado de coordinar la acción entre la Comisión Directiva y sus afiliados, haciendo cumplir las resoluciones emanadas de la misma, vigilará el fiel cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por sus autoridades, estimulará el espíritu sindicalista, mediante reuniones periódicas con los Delegados de establecimientos, atenderá la correspondencia con las demás organizaciones gremiales, relativas a la tarea de la organización, informará sobre las solicitudes de afiliación o renuncias de afiliados, llevará un registro de afiliados y tendrá su cargo el fichero general de los mismos.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 46. — Se ocupará de todas las tareas inherentes a la prestación de los servicios sociales del Sindicato, atendiendo a su más eficaz desarrollo y promoviendo la mejor forma de hacer llegar a los afiliados los beneficios de aquellos que no existen y que integran el objeto de la entidad sindical.

Del Secretario de Finanzas

Art. 47 —

a) Percibir cuotas y demás ingresos del Sindicato y disponer el depósito Bancario de los mismos siendo personalmente responsable de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, suscribiendo los cheques respectivos, conjuntamente con el Secretario General.
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el balance, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el personal profesional que fuera menester
d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheques, reponiendo periódicamente lo invertido.
e) Firmar los recibos que deban dar a.

Del Secretario de Actas, Archivo, Resoluciones y Estadística

Art. 48. —

a) Confeccionar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, haciendo constar expresamente el nombre y apellido de los presentes y ausentes, especificando en cada caso la causa de las inasistencias. Llevará el libro respectivo y suscribirá las actas conjuntamente con el Secretario General
b) Registrar en un libro especial las resoluciones de la Comisión Directiva enumerándolas cronológicamente y suscribiéndolas conjuntamente con el Secretario General.
c) Confeccionar las actas de las Asambleas llevar el libro correspondiente y suscribirlas conjuntamente con el Secretario General y los Asambleísta que, en cada caso designará la Asamblea.
d) Registrar en un libro especial las resoluciones de las asambleas generales, enumerándolas cronológicamente y suscribiéndolas conjuntamente, con el Secretario General y con los dos afiliados, que en cada caso, hayan sido designados, para suscribir el acta de la asamblea·
e) Comunicar a la Secretaría pertinente, para su ejecución, las resoluciones adoptadas;
f) Llevar el registro de firmas de la Asamblea General, en el que en cada una de las mismas, registrarán su presencia firmando y aclarando su nombre y apellido, los afiliados que concurran:
g) Dar lectura en cada sesión de la Comisión Directiva o asamblea del acta de la anterior, a efectos de su consideración, por el órgano que corresponda;
h) Salvar con su puño y letra, al pie de cada acta y antes de la firma, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura;
i) Mantener actualizado el archivo de actas y resoluciones y el de estadísticas, procediendo a este último efecto a elaborar las que interesen al Sindicato o a recabarlas de la Secretaría respectiva.

De los Vocales Titulares

Art 49 — Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto, tomarán parte en las deliberaciones de la misma y colaborarán con los Secretarios, en las tareas que se les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art 50. — La Comisión Revisora de Cuentas, será electa juntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral. Estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente o a requerimiento de aquélla;
b) Examinarán mensualmente los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas, comprobando el estado de Caja y la existencia de Títulos y Valores de toda especie;
c) Observará al Secretario de Finanzas e informará a la Comisión Directiva, sobre cualquier error que se encontrare o diferencia que surgiera en la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y Asambleas Generales Ordinarias, sobre la memoria, inventario, balances y toda cuenta de ganancias y pérdidas, presentadas por la Secretaría de Finanzas;
e) Elevará mensualmente un informe a la Comisión Directiva por escrito referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con sus observaciones correspondientes.

CAPITULO V

De los Organismos Auxiliares

Art. 51. — Cada sección elegirá uno o más delegados, los que serán designados mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y durarán dos años en sus funciones. La cantidad de delegados a elegir y la división en secciones, serán establecidas en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de delegados a elegir no podrá exceder de las proporciones siguientes: De cinco a quince trabajadores un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos Delegados; De cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres Delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un Delegado más, cada cincuenta trabajadores.

Art. 52. — La función de los Delegados de sección, consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, se informará a la Secretaría de Organización. Cuando los problemas no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente Los Delegados no podrán adoptar por sí medida alguna, que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, de los demás trabajadores del establecimiento y/o del Sindicato.

Art. 53. — La totalidad de los Delegados de sección, constituirá el Cuerpo de Delegados, órgano consultivo que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva, sobre los asuntos específicamente laborales, que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirá cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando los soliciten por escrito ante ésta, la cuarta parte de sus integrantes como mínimo. Las opiniones del Cuerpo de Delegados no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva, ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria Local.

Art. 54. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe, en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser los miembros titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados. Tendrán a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de todos los problemas que se consideren por ese organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 55. — La Comisión de Asuntos Gremiales, estará presidida por el Secretario de Organización, tendrá como Vicepresidente al Prosecretario de Organización y se completará con los miembros paritarios, que no ocuparen los mencionados cargos. Atenderá la totalidad de los Asuntos Gremiales y fijará las líneas a seguir en la Comisión Paritaria Local debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole o la importancia del asunto así lo requiera

Art. 56. — La Comisión Directiva podrá designar todas las subcomisiones que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinentes los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como también con profesionales y/o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO VI

Patrimonio Social

Art. 57. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados ya se trate de aportes sindicales o de contribuciones destinadas a fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad, con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la organización, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por Asamblea General;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales, que organice la Institución.

Art. 58. — Los fondos se depositarán a la orden del Sindicato, en el o los bancos que la Comisión Directiva indique, en Cuenta Corriente, y operará con las firmas conjuntas del Secretario General, Secretario de Finanzas y/o Secretario de Organización, indistintamente. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y será administrado por el Secretario de Finanzas.

Art. 59. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir bienes inmuebles, gravarlos ni enajenarlos, sin autorización expresa y previa de una Asamblea General de Afiliados.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen y/o efectúen gastos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieran corresponderles, en razón del mismo hecho.

Art. 61. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y formas, que las mismas normas establezcan.

Art. 62. — El ejercicio económico financiero, es bienal, debiendo confeccionarse al cabo del mismo, la correspondiente Memoria, Inventario y el Balance, que será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, juntamente con los cuadros demostrativos de Ganancias y Pérdidas, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, de todo lo cual se remitirá copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo, con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la realización de la asamblea mencionada precedentemente, con la misma antelación mínima, la memoria, el balance y los cuadros citados, debidamente impresos, estarán a disposición de los afiliados que deseen retirarlos del local sindical.

Art. 63. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, trimestralmente la Secretaría de Finanzas deberá presentar ante la Comisión Directiva, un resumen de cuenta, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 64. — La cuota mensual, así como toda otra contribución por parte de afiliados, deberá ser aprobada por una Asamblea General y mediante el voto directo y secreto, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 65. — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la Asamblea General de carácter Ordinario. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una antelación mínima de sesenta días...

Art. 66. — La única autoridad en todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se integrará con tres miembros titulares, designados por la Asamblea General y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva, proceda a convocar a elecciones. La Junta Electoral en su sesión constitutiva, designará de su seno un presidente y un vicepresidente quedando el miembro restante en calidad de vocal. La Junta Electoral no podrá estar compuesta por integrantes de la Comisión Directiva, ni por candidatos a la misma.

Art. 67. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar del comicio y los dará a publicidad con la máxima difusión posible juntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 63. — La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones que serán dos, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. El primero deberá contener las especificaciones siguientes: número de orden, apellido y nombre completo, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado e indicación del lugar de trabajo correspondiente al año anterior. El segundo contendrá iguales datos, pero se ordenará a los electores de acuerdo con su lugar de trabajo y dentro del mismo por orden alfabético.

Art. 69. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con treinta días, como mínimo, de anticipación y hasta el día del comicio inclusive. Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar completo de los mismos.

Art. 7º — Hasta veinte días antes del comicio los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se les hubiere omitido, la corrección de los datos erróneamente consignados o la inclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original, con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral, a todas las listas oficializadas.

Art. 71. — La Junta Electoral formará las mesas electorales que estime convenientes, designará un presidente y dos vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con el cuarto obscuro distinto. Todas estas medidas, serán comunicadas a todas las listas oficializadas, por la autoridad correspondiente.

Art. 72. — Hasta quince días antes del comicio se podrán oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación por escrito consignando nombres y apellidos de los candidatos, documento de identidad y carnet sindical de cada uno de ellos, domicilio, lugar de trabajo y deberán firmar como constancia de haber dado su conformidad, pudiendo la Junta Electoral, citarlos, a fin de que en presencia de ellos firmen para verificar la veracidad de las mismas en caso de duda. En la misma presentación se indicará el apoderado general y suplente, con iguales requisitos que los integrantes de la lista, debiendo figurar también el cargo para el cual se postulan. Los apoderados serán quienes mantendrán todas las relaciones con la Junta Electoral, pudiendo ser los primeros candidatos también. La presentación se efectuará por triplicado y con el aval de la firma del diez por ciento del total de afiliados, un ejemplar de cada lista, será exhibida en el local sindical desde la fecha de su presentación, hasta el día del comicio inclusive.

Art. 73. — Los afiliados y otras listas presentadas, podrán impugnar parcial o totalmente a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular, los descargos que estime pertinentes. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral, se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieran prosperado impugnaciones, como así también a otros que desearen remplazar, pero en este último supuesto hasta un máximo de dos personas. En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuales serán las listas pertinentes de la elección y como se componen.

Art. 74. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándose a cada una de ellas, el que hayan solicitado. En caso de coincidencia, se otorgará prioridad a la que haya tenido en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a hacer cumplir las boletas electorales en número que triplique para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados. Reservará un tercio el total de cada una de ellas y entregará el resto a los respectivos apoderados. — Dispondrá, a estos efectos, de los fondos necesarios, que el Sindicato deberá suministrarle al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 75. — El día del comicio, las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas en los cuartos obscuros.

Art. 76. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas intervinientes imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 77. — Los afiliados deberán emitir su voto, en la mesa correspondiente, identificándose, con documento de identidad y firmando la planilla, en la que deberá constar su número de orden, nombre y apellido y la que será provista por la Junta Electoral o las autoridades de cada mesa.

Art. 78. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime conveniente, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art. 79. - Cada elector recibirá un sobre en blanco suscripto por la autoridad de su mesa y por los fiscales que desearen hacerlo. Con él penetrará en el cuarto obscuro, introducirá la boleta en el sobre y luego lo depositará en la urna, en presencia de las autoridades de la mesa.

Art. 80. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por las autoridades de la mesa y fiscales, y dentro del sobre se introducirá el sobre con el voto, depositándose luego en la urna correspondiente.

Art. 81. — Concluido el comicio todas las urnas serán transportadas por las autoridades de la mesa al local, designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 82. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa, si hubiera impugnaciones, las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa correspondiente. Si las desestimare, mezclará el sobre que contenga el voto, con los restantes, para evitar su identificación. Si las aceptare, destruirá dicho sobre. En cualquier caso, los sobres en los que conste la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará, lo resuelto en cada caso.

Art. 83. — La Junta Electoral librará un acta por cada mesa electoral un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial de cada mesa haciendo constar los votos obtenidos, por cada lista los votos en blanco, los impugnados y lo resuelto sobre éstos últimos. En el acta general, se consignará el resultado final del escrutinio. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se lo solicitara.

Art. 84. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas. Deberán formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será inapelable y definitivo.

Art. 85. — No habiendo impugnaciones o desestimadas, las que se dedujeren. La Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 86. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación, deberá anular el comicio y elevar lo actuado, al tercer día posterior al mismo. La Comisión Directiv... Efectuada la elevación o la proclamación, a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 87. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días desde la fecha de la Asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 88. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta en la que conste el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VIII

Medidas de Acción Directa

Art. 89. — La huelga o paros, sólo podrán ser dispuestos por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y como único punto del Orden del Día, esa posibilidad, como defensa del gremio y en forma pacífica y deberá someterse al voto directo y secreto de los afiliados.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 90. — El presente estatuto, sólo podrá ser modificado, total o parcial por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto con quince días de anticipación y en el Orden del Día, deberá especificarse claramente, los capítulos que se deseen reformar y deberá darse amplia difusión y para tener validez la aprobación deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 91. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la Asamblea General de afiliados.

Art. 92. — Los miembros directivos y representativos del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando éstos fueran designados, para cumplir misiones o tareas especiales que les impida trabajar en la empresa empleadora.

Art. 93. — La Comisión Directiva está facultada pr fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder.

Art. 94. — La Disolución de este Sindicato no podrá llevarse a cabo mientras existan una cantidad de afiliados no menor de treinta, dispuestos a sostenerlo. En caso de producirse la disolución sus bienes, previo Inventario y Balance, pasarán definitivamente a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Disposición Transitoria

Art. 95. — La Comisión Directiva, queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto, la reforma que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo, siempre que no varíe la letra y el espíritu del mismo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio de Libertador General San Martín (Jujuy).

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 380
Bs. As., 24|11|71.

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Centro Empleados de Comercio de Libertador General San Martín, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente número 68.078|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles con fines de lucro, cooperativas y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en el Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy;

Que desde el 26 de julio de 1966, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ochenta y ocho (88) a fojas ciento nueve (109) inclusive y otorgar personería gremial al Centro de Empleados de Comercio de Libertador General San Martín, con domicilio en al calle Rivadavia 341, de la localidad de Libertador General San Martín - Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles con fines de lucro, cooperativas y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en el Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Libertador General San Martín, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase "Centro Empleados de Comercio de Libertador General San Martín", Organización Profesional de Trabajadores fundada el día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Podrán pertenecer a la misma, todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles con fines de lucro, cooperativas y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales la entidad tiene por domicilio la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy.

Art. 3º - La zona de actuación de la entidad se circunscribirá en el departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy.

Art. 4º — La entidad está adherida y funciona como filial de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, con personería gremial número uno, aceptando la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene como objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de las medidas de caracter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representa, colaborar con los medios a su alcance, para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Art. 1º, en los problemas y conflictos de carácter local ante los patrones o entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado o ente particular;

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local, siempre que no se interfiera o perjudique la acción que en el orden nacional libre la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;

c) Adquirir, arrendar, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus fines;

d) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y viviendas;

e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los empleados de comercio;

f) Crear instituciones de previsión asistencia médica, jurídica, social y mutual;

g) Organizar la práctica del deporte y de todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio; adquirir los campos de deportes, salones y todos los muebles e inmuebles necesarios para cumplir esta finalidad;

h) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y dirigir el periódico o revista social de la organización;

i) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio, y a los trabajadores que, por razones de su actuación sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades;

j) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material;

k) Cumplir todos los demás fines que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o que no le estén prohibidas por las mismas y|u otras leyes.

Art. 6º — De los socios. — Podrán ingresar al Centro las personas comprendidas en la definición del Art. 1º y que manifiesten conformidad con el presente estatuto.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio.

En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera Asamblea que se realice

Art. 7º — Los socios se denominarán activos.

Art. 8º — Los socios abonarán la cuota que fija la Asamblea General por mes adelantado, del 1º al 10 de cada mes.

Art. 9º — En caso de establecerse los beneficios enumerados en los incisos d, e, f, g, h, i, j, del Art. 5º, deberá previamente dictarse las normas que les acuerden y reglamente su otorgamiento.

Art. 10. — Quedan exceptuados del pago de las cuotas los socios enfermos, desocupados o que presten servicio militar, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad, y que al encontrarse en tal situación lo comunique por escrito a la Comisión Directiva.

Art. 11. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causa justificada por escrito a la Comisión Directiva será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresen por primera vez, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraba en la filial de procedencia.

Art. 12. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería.

Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia.

El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de la Comisión Directiva, en el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días.

Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al Art. 11.

Art. 13. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad íntegra del mismo, de igual forma los que renuncian en la segunda quincena.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación: A) Suspensión, B) Expulsión, tales sanciones se graduarán de las siguiesnte formas: A) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho e injuriare de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado al Centro para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública, o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas;

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Centro lo intimare hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al Centro en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en Apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un tiempo no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, si el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación.

En el supuesto de que el afiliado se ante la primera Asamblea del gremio. halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electos.

La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el Apartado B), corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 15. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las Asambleas y la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos; de colaborar en todas las actividades del Centro que les fueran requeridas, de concurrir a las Asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución.

La violación de estos deberes será castigada con la pena de suspensión o expulsión, según las causales que se invocan en el Art. 14.

Art. 16. — El socio que fuere suspendido, no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal, mientras dure la suspensión.

Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podría ser expulsado, en ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de 90 días.

Art. 17. — La expulsión de un socio podrá ser recomendada por la Comisión Directiva y deberá contar con los dos tercios de los miembros que la componen; esta medida estará sujeta a la aprobación o revocación por partes de la primera Asamblea del gremio que se realice.

En ella el socio afectado por la sanción tendrá derecho de defensa, voz y voto.

Esta Asamblea resolverá en definitiva a simple pluralidad de sufragio la situación del inculpado.

Art. 18. — El socio expulsado podrá reingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez.

No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera Asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado.

Esta Asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz.

Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución.

Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudación o soborno.

Art. 19. — Derecho de los socios, los socios de la entidad que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea que en su consecuencia se dicte: A) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica; B) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente; C) Participación con voz y voto en las Asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias; D) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva; E) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes; F) apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Art. 20. — Del Capital Social: El capital social lo forma:

a) Las cuotas sindicales de los socios y demás ingreso que por estos estatutos, resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva y por convenciones, se fijen a los mismos de acuerdo con la Ley Nº 14.250;
b) Los bienes muebles o inmuebles, propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en los bancos;
d) El producto de las fiestas que organice, donaciones o legados;
e) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales que en vigor resuelvan aceptar las Asambleas o la Comisión Directiva;
f) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva, cuando las circunstancias así lo aconsejaren;
g) Con la utilidad o rentas que produzca la inversión de fondos, la que de ninguna manera podrá hacerse en operaciones de carácter especulativo o de usura.

Art. 21. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del centro Empleados de Comercio de Libertador General San Martín: el depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General y Tesorero.

Art. 22. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesoro.

Art. 23. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad.

Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

La Comisión Directiva por su solo acuerdo, podrá recibir donaciones o legados, siempre que no importen cargos para el Centro, en el caso de importar cargos, deberá resolverlo la Asamblea General.

Queda expresamente prohibido aceptar donaciones o subsidios de entidades políticas o religiosas.

Art. 24. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y en caso de no existir ésta, a las cooperativas escolares locales.

Art. 25. — De la Dirección y Administración: La entidad estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva de nueve miembros titulares, a saber: 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario de Actas, 1 Tesorero, 1 Protesorero y cuatro vocales, todos los cuales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan a los titulares, se elegirán cuatro miembros suplentes, los que durarán dos años en sus funciones.

Art. 27. — En cada Asamblea Ordinaria, se elegirán por voto secreto dos Revisores de Cuentas, los cuales durarán dos años en sus funciones.

Art. 28. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 29. — Podrán ser miembro de Comisión Directiva los socios mayores de edad, que tuvieran una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización.

Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el Art. 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años.

Los cargos directivos y representativos serán desempeñados, la mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. El resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 30. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 o|o de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos.

Art. 31. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva haya incurrido en falta grave o violación de los estatutos, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, incluyendo el caso en el orden del día, la que podrá revocar esa decisión por simple mayoría.

En caso de no haberse incluido el punto en el orden del día, éste se considerará incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer lugar.

Art. 32. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o del Tesorero, serán reemplazados por el primer vocal titular y por el Protesorero, respectivamente, y éstos al igual que el resto de los miembros titulares en los mismos casos de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por el suplente que corresponda conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Sino obstante la incorporación de los miembros suplentes, la Comisión Directiva, quedará sin quórum para sesionar, deberá convocarse a elecciones a efectos de cubrir los cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos miembros a quienes reemplacen.

Art. 33. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la Comisión Directiva quedara sin quórum, los dirigentes que queden al frente del gremio, comunicarán a la Secretaría de Estado de Trabajo, solicitando la designación de un Delegado Electoral para que tome posesión del cargo de la Organización y convoque a elecciones de acuerdo a las normas estatutarias y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 35. — La Comisión Directiva podrá deliberar con cinco de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en las reuniones, salvo los casos en que se opongan otros artículos de estos estatutos.

Art. 36. — Las sesiones de Comisión Directiva, serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellido por abecedario.

Art. 37. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 38. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 39. — Si después de tres convocatorias o sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del Art. 38º citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideran dimitentes y si corresponde, para dar cumplimiento al Art. 34º de estos estatutos.

Art. 40. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular, y durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva, el suplente que corresponda, por orden de prelación en la lista.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 41. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarles los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos estatutos, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Mediante el voto secreto y directo nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones si se lo estima conveniente;
g) Constituir con los socios del Centro las subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el Art. 23 de estos estatutos, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la organización y que no sean atribuciones exclusivas de las asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 42. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 43. — El Secretario General es el representante legal del Centro en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación del Centro en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
c) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 44. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Secretario Adjunto

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento lon los mismos deberes y atribuciones. Es además, obligación, el de colaborar constantemente con el Secretario General.
b) Tendrá a su cargo un registro en donde se radicará todos los problemas de trabajo que los afiliados presenten, los que deberán ser condenados y clasificados por orden cronológico de presentación para su estudio y posterior resolución;
c) Llevará un libro donde registrará las denuncias recibidas de inmediato presentadas, anotando a su final la solución que se haya dado;

d) Ningún caso será resuelto, sin previo conocimiento y autorización de la Comisión Directiva, a cuyo efecto elevará un resumen de las denuncias recibidas para su consideración;

e) Podrá requerir, previa comunicación a la Comisión Directiva, toda la colaboración que considere necesaria de los vocales titulares y suplentes.

f) Mantener, cultivar y acrecentar las relaciones amistosas y cordiales, con otras entidades de la misma actividad y con los distintos gremios según lo considere conveniente.

Del Secretario de Actas

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobadas;

b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentación de la entidad.

Del Tesorero

Art. 48. — Son deberes y derechos del tesorero los siguientes:

a) Recibir, para ser depositado en el o los bancos que la Comisión Directiva designe y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorros o de cualquier otra forma, los ingresos de las cuotas sociales y demás valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fija la Comisión Directiva para atender los gastos corrientes;

b) Abonar las órdenes de pago firmadas juntamente con el Secretario General;

c) Llevar la contabilidad del Centro, como disponga la Comisión Directiva y en la forma que permita conocer y establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;

d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja y poner a disposición de los revisores de cuentas toda vez que lo soliciten, los libros, papeles y documentos para facilitar su revisación;

e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los revisores de cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;

f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;

g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el cálculo de gastos y recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 49. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el mismo desempeño de sus funciones y los reemplazará con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, enfermedad cesantía, renuncia, separación acefalía, etc.

De los Vocales Titulares

Art. 50. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;

b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva;

c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios y Tesoreros y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 51. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía enfermedad o licencia del titular;

b) Podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y sin voto, para conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 52. — Son atribuciones y deberes de los revisores de cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando un arqueo de caja, y elevando el informe a la Comisión Directiva;

b) Controlar y fiscalizar la percepción o inversión de los recursos sociales;

c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 53. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 54. — La autoridad máxima de la entidad preside en las Asambleas Generales que serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 55. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada dos años en el mes de abril, el día que fije la Comisión Directiva.

En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la convocatoria.

Para tratar asuntos que no figuren en el orden del día es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 56. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva, o lo solicite por escrito a la misma el 10 % de los socios de la entidad con derecho a voto.

En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta (30) días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo contar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa.

Art. 57. — Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incomparencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. — En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 58. — Serán privativos de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos.

b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones.

c) Fijar el monto de las cuotas para afiliados de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias.

d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 87 del presente estatuto.

e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 59. — La convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de treinta días a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos.

En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y orden del día.

Art. 60. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en el Centro.

Art. 61. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 62. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el acta que se abre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 63. — Todos los asuntos tratados en el orden que figura en la convocatoria.

Para alterar ese orden, será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 64. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos salvo los casos expresamente contemplados en estos estatutos; sin embargo, por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 65. — En caso de empate en la votación de un asunto, se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 66. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que es halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 67. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos.

b) Los que determinen la enmienda de un asunto en cuestión.

c) Los que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.

d) Los que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el orden del día y se planteen al comienzo de la Asamblea.

Art. 68. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar.

b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo.

c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no se implique violación de los estatutos.

d) Que se limite el tiempo en el uso de palabra.

e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 69. — Son cuestiones de privilegios, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea.

b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 70. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto; quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 71. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que guarde un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los Asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias; si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 72. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto, en tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el orden del día, la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 73. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 74. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 75. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguales no supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a consideración.

Art. 76. — Las propuestas enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos y firmados por tres o más socios.

Art. 77. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revistarán el carácter de Asambleas deliberativas no resolutivas, y a las que se podrá denominar en la convocatoria, como Asamblea Informativa; no serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas Asambleas.

De las Elecciones

Art. 78. — La elección de miembro de la Comisión Directiva se realizará en un todo de acuerdo a las normas invocadas en el Art. 79 de estos estatutos.

Art. 79. — La elección de miembros de Comisión Directiva se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días de la fecha del comicio, ésta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados;

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos, la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la constitución de la Junta Electoral; la Junta se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la Presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva; ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario;

c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por estos estatutos;

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugar y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados;

e) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo; el primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completos, números de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior, el segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior, en el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilados;

f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección;

g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor al número de cargos a cubrir, debiendo constar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto; cada socio no podrá suscribir más de una lista; cada lista podrá designar, además hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º Contendrán el nombre de la entidad;

2º Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargos a que postula;

3º Se distinguirán por un color y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan; las boletas serán del tamaño quince por veinte ctms.; la adjudicación de los colores de la lista se efectuará teniendo en cuenta la agregación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior;

4º Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas;

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un

plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación; si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada; en caso de observaciones de orden estatutario la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota; además deberán justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar;

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 80. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 81. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 82. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del Art. 79º, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva; en tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79º y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y d) de dicho Art. 79º que ya se hubiere cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados; de subsistir la falta de presentación de listas el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación.

Debiendo comunicar de inmediato a la Secretaría de Estado de Trabajo conforme lo establece el Art. 3º del Decreto Nº 2.477, a los efectos de su intervención legal del caso.

Art. 83. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrá otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder; para ser fiscales será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el registro electoral, los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto de la celebración del comicio.

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticadas con el sello y firma del Presidente de la Junta Electoral y uno de sus componentes.

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral; el Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la Presidencia; serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio.

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás las disposiciones de leyes vigentes.

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral, hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarlo las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo; la Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirán en única acta el resultado de la elección, dicho documento consignará además:

1º La totalidad de los votos emitidos.

2º Números de votos obtenidos por cada lista.

3º Números de votos en blanco y anulados, el acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieran hacerlo.

f) Acto seguido, la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 84. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 85. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia en cuanto no fueran modificadas por el presente estatuto y de acuerdo a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

De los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República

Art. 86. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en Asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo; en la citada Asamblea, previamente se tratará el orden del día de la convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, en base a esa consideración se dará el mandato; de inmediato se elegirá el o los Delegados que representarán a la entidad.

Medidas de Acción Directa

Art. 87. — La adopción de medida de fuerza, deberá ser resuelta por el voto secreto y directo de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto, de acuerdo a los presentes estatutos y disposiciones del "Decreto 969|66", "modificado por el 2.477|70".

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 88. — El Centro Empleados de Comercio de Libertad. General San Martín, no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones.

En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá presentar apoyo a partido político alguno.

Art. 89. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este estatuto.

De la Reforma de Estatutos

Art. 90. — La reforma de los presentes estatutos, sólo podrá ser autorizada por la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para la reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 91. — De la Disolución: La entidad no podrá disolverse mientras existan 20 socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden; si esto no se lograse, se procederá en la forma dispuesta en el Art. 24.

Art. 92. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de estos estatutos, fueran exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal Doméstico de Casas Particulares. Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T.
Nº 379

Bs. As., 24|11|71

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato del Personal Doméstico de Casas Particulares, en el Expediente número 9.584|56; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución Nº 1 de fecha 4 de enero de 1960;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato del Personal Doméstico de Casas Particulares, obrante a fojas doscientos cuarenta y cinco (245) a fojas doscientos sesenta vuelta (266 vta.), inclusive del Expediente Nº 9.584|56.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada a la Dirección de Publicaciones y Biblioteca; archívese oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, domicilio y zona de actuación

Artículo 1º —

a) La asociación gremial oficializada por Personal Doméstico de Casas Particulares en la Ciudad de Buenos Aires, el 25 de setiembre de 1944, se denomina Sindicato del Personal Doméstico de Casas Particulares. Tiene su domicilio en la Capital Federal, y su sede en la calle Montevideo 746, la que podrá trasladarse por decisión de la Comisión Directiva, en caso de necesidad. Su zona de actuación está constituida por Capital Federal y Gran Buenos Aires; en este último en los siguientes municipios: Adrogué, Avellaneda, Béccar, Bella Vista, Bernal, Burzaco, Carapachay, Caseros, Ciudadela, Dock Sud, El Palomar, Florencio Varela, Florida, Haedo, Hurlingham, Lanús, Lomas de Zamora, Martínez, Morón, Munro, Olivos, Quilmes, Ramos Mejía, Remedios de Escalada, Sáenz Peña, San Andrés, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Miguel, Santos Lugares, Témperley, Tigre, Vicente López, Victoria, Villa Adelina, Villa Ballester, Virreyes y La Plata;

b) El Sindicato del Personal Doméstico agrupa en su seno a todos los empleados de servicios domésticos de casas particulares. Se entiende por tales: Institutrices, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, preceptores, valets, damas de compañía, nurses, cocineros|as, mucamos|as, niñeras, ayudantes, porteros de casas de familia, auxiliares para todo trabajo, personal por horas, jardineros, caseros, lavanderas, planchadoras. Además de los indicados, se agregarán a ellos, todos los que las necesidades del gremio supongan o puedan surgir en el futuro.

CAPITULO II

Fines

Art. 2º —

a) El Sindicato del Personal Doméstico tiene por objeto como queda señalado en el artículo 1º inciso b) agrupar en su seno a todos los empleados de servicios domésticos de casas particulares;

b) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

c) Promover el mejoramiento profesional, económico, social y moral de sus afiliados, con la base del cumplimiento del deber para el reclamo de sus derechos;

d) Defender los intereses y derechos de los afiliados, peticionando ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;

e) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio y a la población en general.

f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento. Instituir bolsas de trabajo para favorecer las necesidades del gremio;

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social denunciando sus infracciones, promoviendo su ampliación, aplicación y perfeccionamiento.

h) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo. Propiciar y concretar comisiones paritarias designando delegados para constituirlas;

i) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y previsión; inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común;

k) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos; colonias de vacaciones. Instituir seguro colectivo por enfermedad; servicio mutual, cooperativas, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

l) Adherirse a federaciones o desafiliarse, cuando así lo resuelva una asamblea general de afiliados. Colaborar intersindicalmente en acción conjunta, cuando las necesidades del gremio lo reclamen;

m) La adhesión del Sindicato, a las asociaciones de segundo y tercer grado, no afectará ni a sus principios, ni a su libertad. Su adhesión tendrá por objeto colaborar en la acción común por el bien del gremio;

n) Promover la armonía y comprensión entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;

ñ) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades laborales, competentes, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éstas o del tribunal que se constituye, representando a sus afiliados ante poderes públicos y privados. Asesorar a los afiliados en cuanto atañe a todos los incisos mencionados.

Art. 3º — El Sindicato podrá utilizar todos los medios lícitos conducentes a lograr los fines especificados en el artículo anterior y especialmente los siguientes:

a) Realizar una intensa acción de propaganda y esclarecimiento para extender mediante la libre aceptación de sus principios gremialistas los beneficios a todo el gremio;

b) Editar, en la medida que sus recursos lo permitan, un boletín informativo y formativo destinado a sus afiliados;

c) Efectuar periódicamente, reuniones generales de zonas de secciones para estrechar vínculos de solidaridad y acción entre los afiliados.

Art. 4º — Para la consecución de sus fines, el Sindicato actuará de acuerdo con los principios social-cristianos, respetando a las instituciones nacionales, al derecho de la propiedad privada y propendiendo a la colaboración de clases. Queda perfectamente aclarado que pueden pertenecer al Sindicato del Personal Doméstico de Casas Particulares, todos los que forman parte del gremio, sin distinción de credos religiosos o políticos; nacionalidades, razas y sexos, quedando prohibida toda discusión al respecto.

Art. 5º — El Sindicato no recibirá ninguna clase de subsidios de organismos políticos nacionales, extranjeros o internacionales, que pretendan incidir en sus libres determinaciones. Tampoco ayuda económica de empleadores que puedan incidir en la misma forma, ni permitir directa o indirectamente la intervención de tales entidades o personas en su gobierno o administración. En lo que se refiere a sus obras sociales, se reserva el derecho de recibir o no, donaciones o subsidios, los que deberán estar encuadrados estrictamente en lo que se refiere a la total exclusión de cualquier ingerencia extraña en los asuntos internos del Sindicato.

CAPITULO III

Socios

Art. 6º — De los miembros de la entidad, obligaciones. — Requisito de admisión: El ingreso como afiliado, deberá ser solicitado por el aspirante|a, llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad (no menor de 14 años); nacionalidad; (si fuera extranjero|a, fecha de llegada al país, número de libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad, lugar donde trabaja, tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directica dentro de los(30) treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptado; sólo podrá ser rechazado por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores

d) Pertenecer a entidades cuyos fines sean contrarios a las instituciones nacionales.

e) Formar parte de otras asociaciones profesionales representativas del gremio. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera Asamblea General Ordinaria, para su consideración. La Comisión Directiva, una vez aceptado el afiliado, le entregará un carnet que lo acredite como tal. Si por cualquier causa el afiliado dejara de pertenecer al mismo, deberá devolver su carent.

Art. 7º — Requisitos para el retiro y renuncias.

a) El afiliado tiene derecho a renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga al día su contribución o sea paga la mensualidad correspondiente, a la fecha que presente su renuncia. Para cancelár su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito, o telegrama colacionado, la que deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los (30) treinta días posteriores a su presentación, y no podrá ser rechazada salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.
b) Formar parte de entidades contrarias a las instituciones nacionales.
c) Las sanciones para el caso de violación de los Estatutos y las decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas, se aplicarán previo sumario, constituyendo suspensión o expulsión. En determinados casos indemnización por perjuicios ocasionados al Sindicato. En caso de suspensiones, expulsiones o cancelaciones de afiliación, toda determinación estará estrictamente sujeta a las leyes vigentes.

Art. 8º — Obligaciones de los afiliados.

a) Abonar puntualmente la cuotas social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir lo establecido en el presente Estatuto. Los reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio y lugar de trabajo.
d) Aceptar los cargos para los cuales fueran designados, salvo causa de fuerza mayor.
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.
f) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, si fueren concados, miembros de ella o delegados seccionales.
g) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a que fueren convocados.

Art. 9º — Derechos de los afiliados

a) El afiliado que esté al día en el pago de la cuota sindical, gozará de todos los derechos que la acuerde este Estatuto y del uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende estar al día, no adeudar más de tres mensualidades vencidas.
b) Formulra por escrito su protesta cuando considere que se efectuan actos lesivos para la organización o formular cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.
c) Concurrir a las Asambleas con voz y voto.
d) Participar en las votaciones para elegir la Comisión Directiva.
e) Ser elegido miembro de los organismos dirigentes de la entidad.
f) Recibir asesoramiento en todo lo concerniente a sus derechos sindicales.
g) Ser defendido y representado por el Sindicato, ante los organismos patronales y Secretaría de Estado de Trabajo.
h) Ejercer todos los derechos y atribuciones que la ley de Asociaciones Profesionales, acuerde a los afiliados a Sindicatos.

Art. 10. — Medidas disciplinarias. — Las acciones disciplinarias serán las siguientes:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de la siguiente manera:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta leve, haciéndole saber que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
B) Será motivo de suspensión:
   a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de las organizaciones en funciones sindicales.
   b) Al que observare manifiestamente conducta inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   c) Haber engañado al Sindicato para obtener beneficios económicos; haberlo desacreditado injustamente, en forma pública; incurrir en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
   d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
C) Corresponde Expulsión:
   a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de los días razonables en que el Sindicato lo intimara a hacerlo;
   b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente;
   c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
   d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   e) Haber sido condenado por la Comisión Directiva, por un delito en perjuicio de [illegible] Asociación Profesional de Trabajadores;
   f) Haber [illegible] al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin estar investido de facultades para ello.

En el apartado del caso A, la medida será tomada por la Comisión Directiva, como así también el del apartado B: la suspensión no deberá exceder de (90) noventa días y no privará al afiliado de su derecho a voto, ni de ser elegido, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado, con apelación en la primera Asamblea del gremio. En el supuesto, de que el afiliado se halle acusado por un delito, en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión [illegible] todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar, ni de ser electo. — En cuanto a la medida del punto C (expulsión), corresponde aplicarla exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la que deberá oír a los interesados, asignándoles además el derecho de voz y voto en las deliberaciones. La Comisión Directiva, sólo puede recomendar la expulsión del o de los afiliados, elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea, que se realice.

Reintegración

El afiliado que por cualquier causa dejare de pertenecer al Sindicato, puede reingresar si así lo solicitare sujetándose a las condiciones de los que entran por primera vez. El socio a quien se le imponga la sanción máxima de expulsión, para reingresar, deberá ser aceptado por el voto de la Asamblea.

CAPITULO IV
Seccionales

Art. 11 — El Sindicato del Personal Doméstico de Casas Particulares, puede constituir en su caso, las siguientes seccionales:

a) Seccionales locales en los distintos barrios de la ciudad, o en los municipios citados de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de facilitar las actividades de los afiliados;
b) Cada una de estas seccionales tendrán un delegado y dos suplentes; el delegado estará encargado de estudiar con los afiliados designados al efecto, los problemas de su propia seccional para llevarlos a la consideración de la Comisión Directiva. La elección del delegado y los dos suplentes, siempre se efectuará por voto secreto y directo y en la propia seccional. Los delegados de las seccionales concurrirán a las reuniones de la Comisión Directiva, trayendo con voz y voto los problemas de la seccional al seno de la misma y llevando a ella a su vez las directivas y resoluciones de la Comisión Directiva. No podrán tener como representantes de la seccional nada más que un voto.

CAPITULO V
Autoridades

Art. 12. — Los órganos de dirección y administración son: Asamblea General de Afiliados, Ordinaria y Extraordinaria y la Comisión Directiva.

Art. 13. — La Comisión Directiva, estará integrada de la siguiente manera: Secretario General Primer Secretario Adjunto, Segundo Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas; Secretario de Correspondencia; Prosecretario de Correspondencia; Tesorero; Protesorero, Secretario de Prensa y Propaganda; Prosecretario de Prensa y Propaganda; Diez (10) Vocales Titulares y (5) Vocales Suplentes. Todos estos miembros podrán ser reelectos. Los vocales suplentes no forman parte de la Comisión Directiva, mientras no se produzca una vacante entre los vocales titulares. El Secretario General, es el representante legal del Sindicato y en su ausencia el Primer Secretario Adjunto o en su defecto el Segundo Secretario Adjunto. Si por una causa especial faltaren los tres, en orden riguroso de lista, representarán los vocales que correspondan. Los reglamentos internos, determinarán las Comisiones y Subcomisiones, necesarias para la buena marcha del Sindicato.

Art. 14. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su cargo dos (2) años y podrán ser reelectos.

Art. 15. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, o de cualquier otro cuerpo representativo, se deberán reunir los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años. Los cargos directivos y representativos serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados; ser trabajador en su actividad.

Art. 16. — La Comisión Directiva, se reunirá en sección ordinaria, los días que ella acuerde una vez por mes y extraordinariamente toda vez que sea necesario; lo requiera el Secretario General, o lo soliciten un tercio de los miembros titulares de la misma. Las reuniones serán válidas con la presencia de ocho miembros titulares, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate el Secretario General, o quien presida tendrá doble voto. En caso necesario y sobre todo de urgencia la reunión podrá realizarse con los miembros de la mesa directiva exclusivamente.

Art. 17. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados por los Prosecretarios; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que corresponda, siempre que alguna circunstancia especial no determinase otra situación debidamente justificada y que constaria rigurosamente en las actas. En este caso los Vocales actúan como miembros titulares con los mismos deberes y atribuciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, si la causa es fallecimiento o renuncia y hasta la terminación de la licencia si tal es el motivo. Los vocales que pasen a ocupar cargos vacantes en forma transitoria o permanente serán reemplazados automáticamente, en el orden que les corresponda a saber, el número que les corresponda en la lista eleccionaria.

Art. 18. — Las reuniones de Comisión Directiva deben estar presididas por el Secretario General o su reemplazante, Secretario Adjunto 1º o 2º; en su defecto por los vocales en orden electivo.

Art. 19. — Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren sin causa justificada a (6) seis reuniones consecutivas o nueve alternadas en el período de un año, serán excluídos de la Comisión Directiva, entrando en su reemplazo los vocales que correspondan.

Art. 20. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva. — La Comisión Directiva tendrá las funciones y atribuciones que a continuación se detallan:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos internos las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las propias decisiones;
b) Ejercer la dirección administrativa y representativa del Sindicato;
e) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesario, para el mejor desenvolvimiento de la organización; designar afiliados o farmar comisiones para auxiliar a los Secretarios en sus funciones generales en casos especiales;
d) Administrar con sano criterio, el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes en las limitaciones del artículo 33; efectuar compras, locaciones y todo otro acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato. En los casos extraordinarios recabará la aprobación previa de la Asamblea. Para adquirir o enajenar inmuebles deberá someter la determinación a la aprobación de la Asamblea;
e) Fijar el presupuesto anual de sueldos y gastos administrativos, que deberá someter a la aprobación de la Asamblea, para su posterior ejecución;
f) Nombrar y renovar a los empleados del Sindicato y fijar sus remuneraciones; podrá también despedirlos cuando hubiere causa justificada;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Designar los miembros de la Comisión Directiva que serán rentados y fijar los viáticos para movilidad y representación que se le liquidarán conjuntamente con sus haberes correspondientes. De todo ello se deberá dar cuenta en la primera Asamblea que se realice;
i) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso; aceptar la renuncia de los socios;
j) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo al artículo 39;
k) Elevar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio. La celebración de la Asamblea deberá hacerse conocer a los afiliados con (30) treinta días de anticipación por todos los medios que estén a su alcance;
l) Convocar a Asambleas Ordinarias estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cada caso en cuenta lo siguiente: 1º Memoria y Balance. 2º Designación de la Comisión Revisora de Cuentas cuando corresponda. 3º Convocar cuando corresponda a elecciones y al mismo tiempo elección de la Junta Electoral. 4º Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesario su tratamiento. 5º Elección de (2) dos asambleístas para firmar el acta. 6º Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, o lo soliciten por escrito el 10 o|o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma preciso y clara, los puntos del Orden del Día y fundamentar los motivos por los cuales se solicita. 7º Postergar hasta (30) treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.

Art. 21 — En caso de producirse renuncias en la Comisión Directiva, que dejen a la misma sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de ella que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los (30) treinta días de producirse la acefalía. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la entidad pudiendo apelar de ello.

Art. 22. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento, por el voto de una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral, quien deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 23. — E Sindicato, por intermedio de su Comisión Directiva, deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, la siguiente información:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General o Inventario, juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de afiliados
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copia de la Convocatoria para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. También se enviará lo que se refiere a elecciones, con la copia de las actas respectivas, así como toda clase de información que le requiera la citada Secretaría de Estado.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 24. —

a) Secretario General; son sus deberes y atribuciones: Representar al Sindicato en todos los actos internos y externos como representante legal; actos jurídicos, gremiales y sociales.
b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, establecidas con anterioridad en el Orden del Día.
c) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión de emergencia que no se haya aprobado con anterioridad.
d) Suscribir las actas, notas y documentos del Sindicato, siendo su firma refrendada por los secretarios correspondientes.
e) Autorizar los gastos aprobados por la Comisión Directiva y suscribir las órdenes de pago, refrendadas por el Tesorero.
f) Resolver con carácter provisional, todo hecho que se plantee de urgencia, dando cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva.

g) Vigilar la marcha, organización y administración del Sindicato. El Secretario General, como queda dicho, es el representante legal del Sindicato

Art. 25. — Son deberes de los Secretarios Adjuntos 1º y 2º:

a) Colaborar y ayudar al Secretario General, en el desempeño de sus funciones.

b) Asumir el cargo de Secretario General, en los casos de ausencia forzosa, licencia, renuncia o fallecimiento del titular.

Art. 26. — Son deberes del Secretario de Actas:

a) Redactar y leer las actas en las sesiones de Comisión Directiva y en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y asentarlas en los libros correspondientes o en su defecto controlar su asiento. Firmar notas con el Secretario General.

b) Llevar un libro en forma de índice donde consten las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, que formen jurisprudencia en el futuro.

c) El ProSecretario de Actas, en caso de reemplazar al Secretario de Actas, lo hará con sus mismas atribuciones.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Correspondencia:

a) Redactar las notas y documentos del Sindicato, firmándolas conjuntamente con el Secretario General.

b) Llevar al día el Registro de correspondencia;

c) Ordenar el archivo de notas recibidas y de las copias de las notas remitidas en un orden que haga factible su fácil individualización.

d) Dar cuenta en las reuniones de Comisión Directiva, de las notas remitidas y recibidas.

e) El Prosecretario de Correspondencia, en caso de reemplazar al Secretario de Correspondencia, lo hará con sus mismas atribuciones.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las cuotas de los afiliados y demá entradas del Sindicato.

b) Depositar todo lo percibido en el Banco señalado por la Comisión Directiva, en cuenta corriente o Caja de Ahorro, pudiendo tan solo tener en la Caja del Sindicato la suma que indique la Comisión Directiva.

c) Efectuar los pagos autorizados con la firma del Secretario General;

d) Llevar al día la contabilidad del Sindicato;

e) Informar en las reuniones de Comisión Directiva, del estado de Tesorería y de la situación de los socios morosos;

f) Preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cerrando el ejercicio social a la fecha de la Asamblea Ordinaria anual;

g) Firmar juntamente con el Secretario General, los cheques para retirar fondos;

h) El Protesorero, en caso de reemplazar al Tesorero lo hará con sus mismas atribuciones.

Art. 29. — Dadas las especiales características del gremio de empleados de casas particulares, si es necesario, para la buena marcha de la contabilidad del Sindicato, se recurrirá a la colaboración de un empleado para la contabilidad, siempre en el caso que fuere indispensable.

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Redactar las noticias y comunicados de interés general, de la propaganda que emita el Sindicato, debiendo seguir los lineamientos generales que fije la Comisión Directiva; mantener contacto e intercambiar informaciones con las organizaciones gremiales que emitan órganos periodísticos;

b) Mantener relaciones adecuadas con los medios de difusión, escritos, orales, radiales o televisivos;

c) Será el encargado de hacer cumplir lo relativo a la parte cultural que desarrolla la entidad;

d) El Prosecretario de Propaganda colaborará en toda la actividad con el Secretario de Prensa y Propaganda, reemplazándolo además en todas sus atribuciones si fuera menester.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva;

b) Cumplir las gestiones y tareas que les encomiende la Comisión Directiva;

c) Reemplazar a las autoridades que falten por ausencia forzosa, licencia, renuncia o fallecimiento, tomando su lugar por riguroso orden activo

Art. 32. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

a) Verificar el estado contable comprobando su actualización al día y su rigurosa exactitud en lo que a entradas y salidas se refiere;

b) Para ser Revisores de Cuentas, se requerirán las mismas condiciones que para ser miembros de la Comisión Directiva, especificadas en el artículo 15. Los Revisores de Cuentas, pueden ser reelegidos indefinidamente;

c) Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas, informar a las Asambleas Generales acerca de la autenticidad del Inventario, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas del Sindicato, para lo cual podrán revisar los libros y documentos correspondientes, y recurrir si fuere necesario, a la actuación de un Contador;

d) El número de Revisores de Cuentas será de dos.

CAPITULO VI

Patrimonio y Cotizaciones

Art. 33. — El Patrimonio de la entidad estará formado por:

a) Cuotas mensuales de los asociados y las contribuciones extraordinarias de los mismos;

b) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos y sus frutos;

c) Con el producto derivado de cualquier iniciativa directa o indirecta de la Comisión Directiva. Con donaciones que no contradigan lo dispuesto por el presente Estatuto y la ley vigente; rifas, beneficios y fiestas que organice el Sindicato;

d) Con donaciones o legados que acepte la Comisión Directiva;

e) Por multas u otros recursos ocasionales.

Art. 34. — La imposición o modificación de cuotas o aportes de l. afiliados sólo pueden ser resueltas por la Asamblea.

Art. 35. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos, que la Comisión Directiva establecerá en cuenta corriente o Caja de Ahorros, o ambas a la vez. Tales cuentas deben estar a nombre del Sindicato, o en su defecto a nombre del Secretario General, Secretario Adjunto 1º, Tesorero y Protesorero, y a la orden conjunta de dos, cualquiera de ellos indistintamente. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 36. — La entidad llevará la contabilidad en forma prolija y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo también a las normas vigentes.

Art. 37. — El ejercicio económico-financiero será anual y se cerrará el 30 de setiembre de cada año.

CAPITULO VII

Asambleas

Art. 38. — La autoridad máxima del Sindicato reside en la Asamblea General de Afiliados, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 39. — La Asamblea General Ordinaria, se celebrará dentro de los tres meses del cierre del ejercicio que se fija para el 30 de setiembre de cada año, para tratar los puntos señalados en el Orden del Día, confeccionado por la Comisión Directiva, en el cual debe incluir, además de otros asuntos circunstanciales, los siguientes:

a) Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al ejercicio social fenecido;

b) Lectura y consideración del Balance de cuentas de ganancias y pérdidas; Inventario correspondiente al ejercicio fenecido;

c) Elección del día para la renovación de la Comisión Directiva total y de dos Revisores de Cuentas, cada dos años;

d) Consideración y aprobación del presupuesto para el ejercicio venidero. La Comisión Directiva debe incluir en el Orden del Día, de las Asambleas Ordinarias, los asuntos cuya consideración hayan sido solicitados por no menos de veinte afiliados con derecho a voto, y un mes antes de la Asamblea. En ningún caso podrá transcurrir un plazo mayor de dos años sin celebrarse Asamblea;

e) Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas con 30 (treinta) días de antelación, por lo menos.

Art. 40. — Tendrán derecho a asistir a la Asamblea todos los afiliados que se encuentren al día con Tesorería (se entiende estar al día con Tesorería no adeudar más de tres cuotas vencidas). Además en las Asambleas Ordinarias, la confección del Orden del Día lo hará la Comisión Directiva de conformidad con el artículo 20, inciso c).

Art. 41. — El quórum de las Asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados, en condiciones de concurrir a las mismas. Si después de media hora de la fijada en la convocatoria, no hubieran concurrido la cantidad de afiliados que se menciona precedentemente, se realizará con el número de afiliados presentes, siempre que dicho número supere el de los integrantes de la Comisión Directiva, sus resoluciones serán válidas.

Art. 42. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General, y por impedimento de éste, por la persona que la Asamblea designe.

Art. 43. — En las Asambleas, las votaciones se harán por signos, pudiendo ser nominales, cuando lo soliciten los dos tercios de los presentes, salvo en aquellos asuntos, que según la legislación vigente se establece el voto secreto y directo. En estos casos la misma Asamblea, debe designar dos asambleístas para que recepcionen los votos y procedan a escrutarlos anunciando seguidamente su resultado.

Art. 44. — En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, cualquiera sea su carácter.

Art. 45. — Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cuando lo disponga la Comisión Directiva o lo soliciten el 10 o|o de los afiliados con derecho a voto y siempre que se establezcan con claridad los asuntos a considerar. En este último caso, la Comisión Directiva, debe hacer la convocatoria dentro de los treinta días de formulada la solicitud.

Art. 46. — Será privativo de las Asambleas Generales Extraordinarias, tratar los siguientes puntos, siempre que lo exijan las circunstancias:

a) Modificación del Estatuto;

b) Unión o fusión con otra entidad de grado similar;

c) Desafiliación de una entidad de grado superior;

d) Aplicación de las sanciones que estén reservadas estatutariamente y conocimiento de las apelaciones que se interpongan, contra medidas disciplinarias de la Comisión Directiva y en materia de solicitudes de afiliación;

e) Autorizar la venta de inmuebles, su compra y todo acto de disposición, pertinente al desarrollo Sindical dentro de lo que consigne el Estatuto. Esto se hará solamente cuando la necesidad lo impusiere.

Art. 47. — Las cuestiones serán tratadas conforme al Orden del Día, y esto sólo podrá alterarse por una moción de orden, aprobada por la mayoría de los asambleístas presentes.

Art. 48. — Para tener por adoptada una decisión de Asamblea, se requerirá el voto favorable del tercio de los asambleístas presentes en los siguientes puntos:

a) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y otras autoridades del Sindicato;

b) Expulsión de los afiliados;

c) Decidir la unión y fusión con otra entidad de grado similar;

d) Decidir la disolución del Sindicato;

e) Reforma total o parcial del Estatuto;

f) Resolver la desafiliación del organismo de una entidad de grado superior o la afiliación a ella.

Art. 49. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se cierre el debate;

d) Que se declare abierto el mismo;

e) Que se limite el tiempo del uso de la palabra;

f) Que se lea o se eviten las lecturas de actas o documentación;

g) Que se modifique el Orden del Día, alterando el orden del tratamiento de los puntos incluidos en el mismo. Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas por cualquier afiliado que se sienta afectado por las palabras vertidas por otro afiliado;

Art. 50. — El Presidente de la Asamblea podrá llamar al orden al miembro que se aparte del asunto en discusión, que hiciere uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones estatutarias. Si insistera reiteradamente, podrá retirársele el uso de la palabra y hasta obligarlo a abandonar el recinto de la Asamblea, siempre que en este último caso lo resolviere la misma.

Convocatorias Generales

Art. 51. — Las convocatorias de Asambleas Generales debe efectuarla la Comisión Directiva, por medio de circulares o cualquier otro medio de comunicación, con una anticipación de no menos de treinta días.

Art. 52. — El Secretario General, o quien haga sus veces abrirá la sesión de las Asambleas Generales y presidirá la Asamblea, cuyo orden normal será el siguiente:

a) Dar por constituída la Asamblea;

b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior o en su defecto pedir dos asambleístas para refrendarla;

c) Lectura de la Memoria Anual, por el Secretario General y su aprobación por la Asamblea;

d) Lectura y Balance de Tesorería por el Tesorero y su aprobación por la Asamblea;

e) Asuntos especiales si los hubiere;

f) Asuntos propuestos por los afiliados, si los hubiere;

g) Dirigir y encausar los debates, concediendo la palabra en el orden en que sea pedida, no permitiendo diálogos ni derivaciones en los asuntos en discusión.

Art. 53. — La Asamblea elegirá en su seno una Junta Electoral, compuesta por un Presidente y dos Secretarios. Ello se hará en cada oportunidad en que deban efectuarse elecciones. Los miembros de la Junta, serán asambleístas que no pertenezcan a la Comisión Directiva, ni sean candidatos de lista y durarán hasta el término del acto eleccionario y proclamación de los electos.

CAPITULO VIII

Régimen Electoral

Art. 54. — Las elecciones se efectuarán en la fecha que determine la Asamblea General, Será fiscalizada por la Junta Electoral (Artículo 65), siendo el voto de los asociados secreto y personal. Los asociados serán notificados en un plazo no menor de quince días antes de las elecciones. Los asociados depositarán su voto secreto y directo en urnas cerradas y lacradas. Se votará por lista completa.

Art. 55. — Para tener derecho a voto, el afiliado deberá haber trabajado en la profesión durante el año inmediato anterior a la fecha de las elecciones, salvo en el caso de los jubilados a quienes nuestro estatuto les confiere derecho al voto.

Art. 56. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

En la Convocatoria se especificará los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Art. 57. — Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético donde constará el nombre y apellido completo; el otro padrón se hará por el número de orden del afiliado.

Art. 58. — El afiliado, en el acto de emitir su voto debe justificar su identidad con un documento otorgado por autoridad nacional o provincial.

Art. 59. — Las listas se deben distinguir por colores, números u otra forma de identificación.

Art. 60. — Las elecciones se efectuarán en una o dos jornadas, según las necesidades del momento.

Art. 61. — El escrutinio se efectuará en la misma mesa electoral inmediatamente después de la clausura del comicio.

Art. 62. — Las listas de candidatos para la elección de los integrantes de la Comisión Directiva:

a) Deberán ser presentadas por un mínimo de treinta socios;

b) Deberán ser oficializadas por la Junta Electoral (artículo 65);

c) Deberán incluir el nombre de los afiliados y el cargo para lo que son propuestos;

d) Deberán presentarse hasta diez días antes de las elecciones;

e) Estas listas una vez oficializadas por la Junta Electoral, deberán ser expuestas durante cinco días en la Sede del Sindicato; las impugnaciones u observaciones a los candidatos sólo podrán hacerse durante este plazo y serán resueltas en forma sumaria por la Junta Electoral;

f) Cada grupo que presente lista al acto eleccionario podrá designar hasta dos apoderados para que lo represente ante las autoridades electorales e intervengan en la tramitación de cualquier reclamo y podrán también designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos, el que no tendrá otra misión que la de observar el acto electoral.

Art. 63. — En caso de presentarse más de una lista, la que obtenga mayor número de votos se adjudicará los dos tercios y la que sigue el tercio restante de candidatos en el orden en que figuren en las respectivas listas (sin admitirse tachaduras ni enmiendas) comenzando por el Secretario General.

Junta Electoral

Art. 64. — La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente y dos Secretarios y será elegida por la Asamblea General, por simple mayoría de votos.

Art. 65. — Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones para la fecha que establezca la Asamblea General;
b) Oficializar la lista de candidatos,
c) Dar reconocimiento a los apoderados y fiscales;
d) Resolver las cuestiones inherentes a la elección;
e) Designar los presidentes de mesa, en el número que requiera la cantidad de votantes de acuerdo con los padrones;
f) Revisar y actualizar los padrones electorales;
g) Fiscalizar la elección y el escrutinio;
h) Resolver sobre los asuntos que le sean consultados en relación con sus funciones;
i) Proclamar los candidatos electos.

Art. 66. — Para ser miembro de la Junta Electoral, se requiere:

a) Llenar las condiciones consignadas en el artículo 15;
b) No pertenecer a la Comisión Directiva de Sindicato ni ser candidato de lista.

Art. 67. — Los días de elecciones la Junta Electoral, se constituirá en la Sede del Sindicato y presidirá el comicio en los días y horas que se establezcan.

CAPITULO IX

Asesores

Art. 68. — El Sindicato puede tener asesores, en los órdenes en que se desenvuelvan sus actividades a saber: legales, gremiales, sociales, previsionales, técnicos y morales, cuya función es la de orientar su acción. Los asesores podrán asistir a todas las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.

CAPITULO X

Art. 69. — Para poder subsistir el Sindicato deberá tener por lo menos cincuenta socios. En caso de disolución, el patrimonio del Sindicato pasará a poder del Arzobispado de la Ciudad de Buenos Aires, para que lo destine al Pensionado para jubilados de personal doméstico, que como consta en actas, constituye la aspiración fundamental del Sindicato en este momento en el orden social. — Si en caso de disolución, el Pensionado no hubiera podido aún ser organizado, el Arzobispado, dispondrá de la totalidad de los bienes del Sindicato para su organización.

CAPITULO XI

Medidas de Acción Directa

Art. 70. — Las medidas de acción directa sólo podrán ser dispuestas por una Asamblea Extraordinaria del Sindicato, convocada especialmente al efecto y por el voto secreto y directo de la mitad más uno de los afiliados presentes en dicha Asamblea. — La Asamblea podrá asimismo autorizar a la Comisión Directiva para hacer efectivas las medidas de Acción Directa, que se hayan dispuesto, en el momento en que ésta lo considere oportuno. Esta autorización caducará un mes después de haber sido otorgada si no hubiere sido ejercido.

Art. 71. — El Estatuto será reformado cuando se considere necesario hacerlo y sólo se pondrá en marcha previa su aprobación mediante Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según lo pidan las circunstancias y además, luego de haber sido aprobado por las autoridades oficiales pertinentes.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio (Entre Ríos).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M.T. Nº 382

Bs. As., 24/11/71

VISTO la solicitud presentada por el Centro Empleados de Comercio, de la localidad de Villa Federal, Departamento Concordia, provincia de Entre Ríos, obrante en el expediente Nº 31.135/53; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 120 de fecha 26 de junio de 1955.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Centro Empleados de Comercio de Federal, de la provincia de Entre Ríos.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento dieciocho (118) a fojas ciento treinta y tres (133), inclusive, del nuevo estatuto del Centro Empleados de Comercio, de la localidad de Villa Federal, Departamento Concordia, provincia de Entre Ríos, que en lo sucesivo se denominará Centro Empleados de Comercio de Federal, de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Federal, la organización profesional de trabajadores fundada el 4 de junio de mil novecientos sesenta y cinco. Podrán pertenecer a la misma, los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Belgrano s/número de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la comprendida en la ciudad de Federal.

Art. 4º — La entiad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;

n) Cumplir todos los demás fines no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados. El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinarias y/o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de la Asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el artículo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresen por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confideración General de Empleados de Comercio de la República Argentina. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciere, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con pena de suspensión según las causales que se invocan en el artículo 14.

Art. 14. — Se aplicará suspensión.

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

e) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;

f) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

g) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

h) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

i) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

j) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

k) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

Derechos de los Socios

Art. 15. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este Estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;

b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;

c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;

d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;

e) Asistencia social en la forma y medida que establezcan las reglamentaciones pertinentes;

f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le haya ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 16. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este Estatuto o por resolución de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;

b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad;

c) Los intereses del capital depositado en Bancos;

d) El producto de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;

e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este Estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario;

f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario;

g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 17. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de Filial Federal. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupan los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 18. — La Comisión Directiva: se parará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 19. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 20. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 21. — El período financiero de la entidad es de un año, al cual correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. La Memoria y Balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 22. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares a saber: 1 Secretario General. 1 Subsecretario General, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas y Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos La elección se hará por lista con especificación de cargos.

Art. 23. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 25. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieran una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 3º de este Estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 26. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 o|o de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electa.;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 27 y siguientes. — Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes remplazarán.

Art. 27. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14 de este Estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho de voz sin voto.

Art. 28. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán remplazados por el Sub-Secretario General y por el Pro-Tesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán remplazados por los Vocales titulares, en primer lugar, y los suplentes conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 29. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres (3) de sus integrantes.

Art. 30. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto.

Art. 31. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 32. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 33. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 34. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarat convocatoria a los efectos del artículo 26 citando a los suplentes para remplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 27 de este Estatuto.

Art. 35. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 26.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 36. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o remplazarlo, fijando los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que debe realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar Delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones y si se lo estima conveniente, mediante el voto secreto y directo de los afiliados;
g) Constituir con los socios de la Organización las Sub-Comisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir al periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 19 de este Estatuto toda clase de contratos: comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos Estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 37. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 38. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requiera la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 39. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 40. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobadas;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo fichero, sellos y demás documentos de la entidad;

Del Tesorero

Art. 42. — Son deberes y derechos del Tesorero.

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes.
b) Abonar las órdenes de pagos, firmadas juntamente con el Secretario General.
c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja y poner a disposición de los revisores de cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisión;
e) Confeccionar el Balance General de cada Ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente

Del Protesorero

Art. 43. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 44. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios y Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 45. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 47. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 48. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 49. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de abril, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de treinta (30) días. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez, ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 50. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la Convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días, a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asunto que figuren en el Orden del Día.

Art. 51. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los Estatutos,
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias.
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79º de los presentes Estatutos.
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieren.

Art. 52. — La Convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales si lo hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. — En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día

Art. 53. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 54. — El quorum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 55. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el Acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 56. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la Convocatoria. — Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 57. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este Estatuto. — Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 58. — En caso de empate en la votación de un asunto, se reabrirá la discusión, y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 59. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 60. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea

a) Los tendientes a que el Presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los Estatutos.
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la asamblea

Art. 61 — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por otros asambleístas

a) Que no hay lugar a deliberar
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados o que se declare libre el mismo.
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra.
e) Que se evite la lectura de Actas o documentos

Art. 62 — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas

Art. 63. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. — Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 64. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. — Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 65. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. — En tal caso, si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día, la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 66. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 67. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 68. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 69. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentados al Presidente por escrito en términos concretos, y firmados por tres o más socios.

Art. 70. — La Comisión Directiva está facultada para convocar reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la Convocatoria, como "asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 71. — La elección de miembros de la Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días (30) a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser remplazados;
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con un anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la Constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la Presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario;
c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto;
d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar y/o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada los que no podrán ser alterados;
e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabaja, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además el número de jubilados.
f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección;
g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deban renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma de diez por ciento de los socios con derecho a voto. — Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;
h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones: 1º) Contendrán el nombre de la entidad; 2º) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula; 3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior. 4º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas
i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;
j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar;
k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 72. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 73. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presida.

Art. 74. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del Art. 71, el Presidente de la J. Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la C. Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario dentro de los treinta días siguientes procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y d) de dicho artículo 71 que ya se hubieran cumplido, continuando, en consecuencia en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de lista, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria

Art. 75. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;
b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;
c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serían designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio;
d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;
e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa, se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarlo las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará, además.
   1) La totalidad de los votos emitidos;
   2) Número de votos obtenidos por cada lista;
   3) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieran hacerlo;
f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva

Art. 76. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 77. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las normas legales vigentes.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina

Art. 78. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los delegados que representarán a la entidad.

De los Conflictos

Art. 79. — Las huelgas y/o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y ley y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y/o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto directo y secreto de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 80. — El Centro Empleados de Comercio de Federal no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 81. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 82. — La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 83. — La entidad no podrá disolverse mientras existan once socios que se comprometen a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo 20.

Disposición Transitoria

Art. 84. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este Estatuto, fueren exigidos por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Sobreborrado: antigüedad — por escrito: valen. — Entrelíneas: mensualmente — de — valen.

Entre paréntesis: anualmente: no vale.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación en un escrito original con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 11.191|71 T.

Empresa: "C.O.L.T.A.", S.A.C.I.F.

Domicilio: Avda. Vélez Sársfield 867 Ciudad de Córdoba.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en una (1) frecuencia diaria de ida y vuelta los servicios que actualmente presta entre las Ciudades de Córdoba y San Luis, utilizando rutas provincial Nº 5 y nacionales Nos. 36, 8 y 7.

$ 30,80 e.10|2 Nº 3.958 v.10|2|72

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 9117|70 T.

Empresa: Transporte Cordillera - Mar (Cordimar) Cooperativa de Trabajo Ltda.

Domicilio: Avda. Las Heras 786, Ciudad de Mendoza.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Mendoza-Límite Internacional, utilizando ruta nacional Nº 7, con destino a Valparaíso y Viña del Mar. (República de Chile). Se prestará un servicio diario de ida y vuelta.

$ 34,80 e.10|2 Nº 4.066 v.10|2|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llámase a concurso interno y abierto:

1 oficial electricista E-I.

Horario: 35 horas semanales.

Condiciones generales:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9530|58, t.o. por Decreto Nº 14|64) y sus modificaciones;

b) Experiencia en la especialidad con certificado o título;

c) Antecedentes de trabajos realizados;

d) Entrevista personal.

Jurado: Ing. Salvador Benaim, Sr. Alberto Santomauro, Sr. Angel Ferreiro.

1 oficial en refrigeración E-I.

Horario: 35 horas semanales.

Condiciones generales:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9530|58, t.o. por Decreto Nº 14|64) y sus modificaciones;

b) Experiencia en la especialidad con certificado o título;

c) Antecedentes de trabajos realizados;

d) Entrevista personal.

Jurado: Ing. Salvador Benaim, Sr. Alberto Santomauro, Sr. Angel Ferreiro.

1 operario de servicios generales F-III

Horario: 35 horas semanales.

Condiciones generales:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9530|58, t.o. por Decreto Nº 14|64) y sus modificaciones;

b) Edad no mayor de 40 años, preferentemente;

c) Entrevista personal.

Jurado: Ing. Salvador Benaim, Sr Alberto Santomauro, Sr. Angel Ferreiro.

1 ordenanza F-III.

Horario: 35 horas semanales.

Condiciones generales:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9530|58, t.o. por Decreto Nº 14|64) y sus modificaciones;

b) Preferentemente no mayor de 30 años;

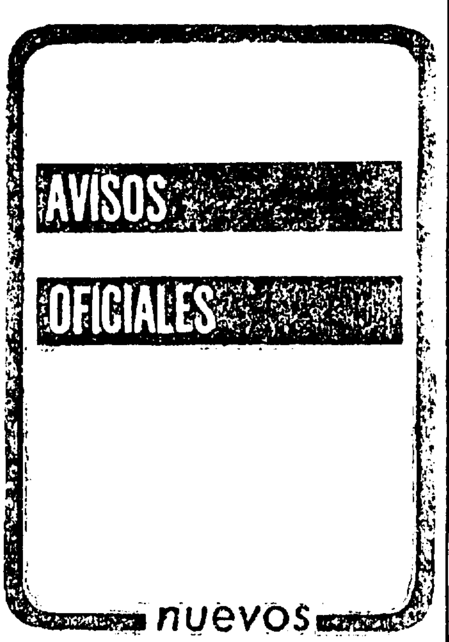
c) Certificados de trabajos anteriores.

Jurado: Sr. Angel Ferreiro, Sr. Basilio Biunetti, Sr. Celestino Soto.

Documentación a presentar: Documentos de identidad: currículum vitae por original y triplicado: fotocopia de título y de otras constancias.

Fecha y lugar de la inscripción: En la División Despacho y Personal (Dragones y Mendoza, Capital Federal) de lunes a viernes de 13 a 19 horas a partir del día 6 y hasta el 10 de marzo, inclusive, de 1972.

e.10|2 Nº 1.071 v.11|2|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Atento lo dispuesto en el artículo 1º del decreto 13.477|56 del Poder Ejecutivo Nacional, el Banco de la Nación Argentina hace saber que a partir del 1º de febrero de 1972 las tasas que rigen para las operaciones que se indican seguidamente son las siguientes:

a) Descuentos en general 22 o|o anual;

b) Adelantos en cuenta corriente con caución de certificados de obras públicas 22 o|o anual.

e.10|2 Nº 1.070 v.10|2|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se les hace saber a JUAN ENRIQUE STATURA y a ALBERTO NUÑEZ, que en el Expte. Nro. 600.971|70 (RC.1626) y Expte. 570.121/66, se dictó fallo número 526/71, que resuelve: Condenar a Juan Enrique Statura, al comiso de la mercadería secuestrada en el comercio de la calle Rivadavia 6122, Capital, y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza (Art. 196 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorios). Disponiendo la clausura del comercio interviniendo hasta tanto se haga efectiva la multa impuesta. Adjudicando como denunciantes el 25 % del valor de la mercadería comisada y el 25 % del monto de la multa impuesta a G. Bolan, J. Colotto, y Alberto Muñoz; y como aprehensores, el 25 % del valor de la mercadería comisada y el 25 % del monto de la multa impuesta a los nombrados y a Rafaele, Quintana, Bazán, Ciceri, San Martín, Arnould, Franco, Curatola, Barrionuevo, Bianchi, Calamera, Herrera, Etcklund, Pajaro, Hansen y L. Ferreira. Remitir copia del presente a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, en los términos del Art. 188 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.276 v.10|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.791 de 1970, consistente en dos bolsos con tickets de indentificación, con inscripción "SUELO, y Nº 06000 de Aerolíneas Argentinas "BUE", conteniendo mercadería, los cuales fueron abandonados en el salón de revisación de equipaje en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 16|8|70, al arribo de la aeronave de la Compañía Iberia, vuelo Nº 997, procedente de Madrid, que se ha dictado fallo número 869|71, donde por Facultades Legales se falló: Comisando la totalidad de la mercadería que resultó nueva y de origen extranjero, a Excepción de la Absuelta, conforme al Art. 19, párrafo 1º parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150 Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), en virtud de lo detallado en el 1er. considerando. — Condenando: a quien se considere con derechos sobre la mercadería de autos, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), en virtud de lo detallado en el 1er. considerando. — Absolviendo: a quien se considere con derechos sobre la mercadería de autos, en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, sin cargo alguno, en virtud de lo detallado en el 3er. considerando.

Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.283 v.10|2|72

Se hace saber al señor Chuung Wai Lee, sobre la mercadería intervenida y afectada al Expte. Nº 601.099|70, que ha recaído fallo Nº 875|71, en el citado expediente, donde por facultades legales fallo: Comisando la totalidad de la mercadería secuestrada, de conformidad con el Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana, (t. o. 1962). — Condenando al señor CHEUNG WAI LEE, al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.284 v.10|2|72

Por Expediente Nº 600.122|71, se encuentra afectado un bulto que fuera abandonado en la Div. Aduana Ezeiza, conteniendo mercadería extranjera (Rulemanes, bujes, etc.), en el cual ha recaído la siguiente providencia: "Buenos Aires, 12 de agosto de 1971. — Cítase por Edicto a quien se considere con derecho, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 150 de la Ley de Aduanas, (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116, misma ley, dentro de los diez días posteriores de la publicación del edicto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduanas, para el caso de Ausencia no justificada en legal forma. Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que intentara valerse y que fuere conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acta de la audiencia. — Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad, y personería en su primera presentación en el caso de concurrir un tercero en representación del emplazado (Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. 847|70 de la ANA).

Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.285 v.10|2|72

Se hace saber a CORY BROTHERS & Cº LTD, el fallo Nº 877|71, recaído en el expediente Nº 600.549|70, donde por facultades legales se falló: Comisar la totalidad de la mercadería secuestrada, Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) (Cuya verificación y aforo consta a fs. 21|23). Condenar a Cory Brothers & Cº Ltd. al pago de una multa accesoria igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada, Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.286 v.10|2|72

Se hace saber al señor LICO ROCCO, sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.522|70, donde por facultades legales se falló: Comisando la totalidad de la mercadería secuestrada, de conformidad con el Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4112-1967 concordante con el Art. 150, inc b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al señor Lico Rocco al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.287 v.10|2|72

Se hace saber a los señores: NESTOR MILTON BERTOLLO, ERNESTO DUVILLE, JOSE ANGIONE, INOCENCIO GIRARDI, HECTOR BARRIONUEVO y ALFREDO EMILIO CERVINI lo dispuesto por fallo Nº 735|69 y su modificatoria resolución Nº 0001|70: "Adjudicar el producido por las penas impuestas de la siguiente manera: 50 o|o a Rentas Generales, 25 o|o a Néstor Milton Bertoloo, Ernesto Duville, José Angione, Inocencio Girardi y Héctor Barrionuevo en su carácter de denunciantes, el 25 o|o a los anteriormente mencionados juntamente con Alfredo Emilio Cervini en su carácter de aprehensores. Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital".

e.10|2 Nº 5.288 v.10|2|72

Se hace saber a don JOSE FERNANDEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ y MANUEL MOSQUERA, que en el expediente Nº 600.560|70 - RC. 8365, se dictó Fallo Nº 833|71, condenando a José Fernández, Juan Carlos Fernández y Manuel Mosquera, al comiso de la mercadería secuestrada y pago de una multa en forma solidaria de tres (3) veces su valor en plaza, de acuerdo con el art. 198 de la ley de Aduana, t.o. 1962 y Ley 17.138, debiendo ingresar el importe a Rentas Generales (Art. 204 de la Ley de Aduana y Ley 18.221), disponiendo dar intervención al señor Juez Nacional de lo Penal Económico Dr. Ungar (Juzgado Nº 5), Secretaría Nº 9 del doctor Borinsky, interviniente en la causa, quedando a disposición de dicho magistrado el rodado secuestrado. Manteniendo la clausura del local interviniendo hasta tanto se haga efectiva la multa aplicada. Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada — Dpto. Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.289 v.10|2|72

Se hace saber al señor CARMELO MARTIN MARTINEZ, que en el expediente Nº 600.654|70 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detenidos, de conformidad con lo estatuido en el art. 19 párrafo primero parte in fine del Decreto Nº 4112|67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenando al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los efectos comisados, de conformidad con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada — Departamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.290 v.10|2|72

Se hace saber a la señora MARIA GLORIA T. de SAMUELLE, que en el expediente Nº 600.355|71 se dictó fallo en el que se resuelve condenar al pago de una multa igual a dos (2) dos veces el valor F. O. B. de la mercadería detenida de conformidad a los términos del art. 171 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada — Departamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.291 v.10|2|72

Se hace saber a la señorita LUCIA FUENTES que en el expediente número 469.331|68 se ha dictado fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, de conformidad con el art. 19 primer párrafo parte in fine del Decreto 4112|67 y art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenar al pago de una multa accesoria igual a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería detenida, conforme lo estatuye el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.292 v.10|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre las mercaderías detenidas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza al arribo del avión de la Cía. Aerolíneas Argentinas vuelo 301, el día 19 de enero de 1971, procedente de Nueva York y escalas, consistentes en dos (2) aparatos

reproductores de magazines Car-Stereo para automóvil, marca Hitachi-8 y Holiday, que dentro de los primeros diez (10) días de publicado el presente Edicto, deberá presentarse ante la Administración Nacional de Aduanas (Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 1, Azopardo Nº 350. Capital, a efectos de la audiencia determinada por el Art. 116 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía, Art. 48 del citado texto legal, haciéndosele saber que con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha establecida para la audiencia podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante. Art. 117 del referido texto legal, y que deberá concurrir munido de sus documentos de identidad y pasaporte. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.293 v.10|2|72

Se hace saber a la Cía. Braniff International que en el expediente número 600.583|71 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenado al pago de una multa igual al valor en plaza de los efectos comisados art. 175 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada — Del partamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.294 v.10|2|72

Se hace saber a la firma CARGIMEX S. R. L. que en el Expediente número 468.210|60 con fecha 10|8|71 ha recaído fallo Nº 852, por el cual se resuelve: 1º Condenando a la firma exportadora Cargimex S. R. L. y al despachante de aduana De Fabrizlis y Dörsi S. R. L., al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor Indice, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas t.o. 1962, modificado por la Ley 17.138. 2. Absolviendo a las firmas citadas en el artículo que antecede, de las multas que les cabrían por las diferencias de gravámenes en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º del inciso 6º del artículo 1º de la Ley 17.138. Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.10|2 Nº 5.295 v.10|2|72

Se le hace saber al señor VICENTE CESAR JORBA, que en el Expediente Nº 600.454|70 (R. C. 8.509) se dictó el Fallo Nº 270|71, que resuelve: Condenar a Vicente César Jorba, L. E. Nº 3.318.123 al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza de acuerdo con el Art. 198 de la Ley de Aduana, (t. o. 1962 y sus modificatorios). — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|2 Nº 5.296 v. 10|2|72

Por expediente Nº 600.547|71 se encuentra afectado un bolsón usado y rota la manija, conteniendo 39 apliques para pared, diversos tonos y dibujos, en el cual ha recaído la siguiente providencia. "Córrase vista por edicto a quien se considere con derecho emplazándolo para que en el perentorio término de diez días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas, t. o. 1962) imputándosele la infracción prevista y reprimida por el Art. 192 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en lo stérminos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. 847|70 de la ANA. — Fdo: Carlos María Vázquez, firma habilitada del Dpto. Contencioso, Capital.

e. 10|2 Nº 5.297 v 10|2|72

Se le hace saber a la firma exportadora LA PATERNAL, S. A. que en el Expediente Nº 480.536|62 ha recaído fallo Nº 1.342|70 del Depto Contencioso Capital y Resolución Nº 1.911|71 de la Administración Nacional de Aduanas por los cuales se resuelve: 1º — Condenar a las firmas Luis R. Micou y a Frigorífico la Paternal, S. A. a pago en forma solidaria de una multa igual a dos veces el valor FOB de la diferencia establecida a fs. 27 por la División Exportación en los términos del párrafo 1º del Art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por la Ley 17.138. Todo ello sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. 2º —... 3º — Absolver a las firmas antes mencionadas en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810 en lo que respecta a la diferencia del 1,1|2 de INTA. — Fdo: Mario Andrés Durrieu. Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 10|2 Nº 5.298 v. 10|2|72

Se hace saber a las firmas A. DE MARI Y CIA., y a LEBOT, S. R. L. que en el Expediente Nº 700.386|55 se ha dictado el siguiente fallo: ANCCS 3. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1970. Fallo Nº 1.464|70. Visto... Considerando:... Resuelve: 1º — Condenar a la firma A. De Mari y Cía al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor del perjuicio fiscal ocasionado, por aplicación del artículo 16 de la Ley 14.129, en concordancia con lo prescripto por el Art. 1º, Inc 10 de a Ley 14.391, considerándose a este efecto a las mercaderías sujetas al derecho del 42 o|o, conforme el Art. 16 de la referida Ley 14.129, con más lo que al Fisco corresponda. 2º — Absolver la firma exportadora Lebot. S. R. L. en las presentes actuaciones de conformidad con el Art 1.054 de las Ordenanzas de Aduana, y atento a la Resolución Nº 151|64 de la ex Dirección Nacional de Aduanas. 3º — Adjudicar... 4º — Elevar lo actuado a la Administración Nacional de Aduanas para su aprobación, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Firmado: Diego Galdón, Jef eContecioso, Capital. Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Visto... el Interventor en la Administración Nacional de Aduanas: Resuelve: Artículo 1º — No aprobar la parte absolutoria de Fallo Nº 1.464|70 por lo expuesto en los precedentes considerandos. — Artículo 2º — Condenar a la firma exportadora Lebot, S. R. L., al pago solidario de la multa impuesta en el artículo 1º del precitado Fallo. — Firmado: Mario Andrés Durrie, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas. — Resolución Nº 1.882.

e. 10|2 Nº 5.299 v. 10|2|72

Fíjasele audiencia al señor JAMES WALTON CHOATE, para los (10) diez días posteriores a la publicación del edicto de conformidad a lo establecido por el Art. 116 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía Art. 48 de la ley citada haciéndosele saber que con (3) tres días hábiles de antelación a la fecha establecida para la audiencia, podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder perdiendo el derecho de hacerlo en adelante, Art. 117 del referido texto legal, debiendo concurrir munido de documentos de identidad y pasaporte. — Fdo: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso. Capital.

e 10|2 Nº 5.300 v. 10|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.773|70, Consistente en una valija conteniendo cuatro sábanas y demas mercaderías, con ticket Nº 29-95-79, la cual fuera abandonada en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 6|8|70, al arribo de la aeronave de la Cía Braniff, procedente de N York, en el vuelo Nº 979, que se ha dictado fallo Nº 844|71, donde por facultades legales se falló: Condenando al dueño de la mercadería interdicta en autos —no individualizado—, al comiso y al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, conforme lo establecido por el Art 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo: Carlos María Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso, Capital.

e 10|2 Nº 5.301 v. 10|2|72

Se hace sabe a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada a Expediente Nº 600.143|71, consistente en 1.170 bombachas de distintos colores marca "Sr. Michel", de naylón, todo ello en dos valijas con tickets Nº 12—95—23 12—95—24, las que fueron abandonadas en el salón de revisación de equipaje en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 14|1|71, al arribo de la aeronave de la Cía. Varig, procedente de Río de Janeiro, vuelo Nº 863, que ha recaído fallo Nº 842|71, donde por facultades legales se falló: Condenando al dueño de la mercadería interdicta en autos, no individualizado, al comiso y al pago de un multa accesoria igual a cuatro (4) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, conforme lo establecido por el Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o 1962) — Fdo: Carlos María Vásquez firma habilitada Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|2 Nº 5.302 v. 10|2|72

Se hace saber al señor NORBERTO SYMNER, el fallo Nº 845 de fecha 5|8|71, recaído en el Expte Nº 600.505|71 que dice: Fallo Comisando la totalidad de la mercadería detenida conforme lo dispuesto por el Art. 19, párrafo primero, parte "in fine del Decreto Nº 4.112|67, concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al nombrado al pago de una multa equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) — Fdo: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e. 10|2 Nº 5.303 v. 10|2|72

Se le hace saber a JOSE HUMBERTO LOPEZ, que en el Expediente Nº 401.358|66, ha recaído el Fallo Nº 551|71, por el que se resolvió: Adjudicar, de conformidad con el Art 204 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias, el 50 o|o a Rentas Generales y el 50 o|o restante dividido por partes iguales entre los señores Domingo Marcial Herrera, Ignacio Teodoro Ojeda, Angel Pablo Bordón, Pablo Toledo, Florencio González, José Humberto López y Salvador Gagliano, en su doble carácter de denunciantes y aprehensores. — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|2 Nº 5.304 v. 10|2|72

Se hace saber a la firma importadora SIAM DI TELLA LTDA., que en el Expediente Nº 501.532|62 ha recaído Fallo Nº 823|71 con fecha 4|8|71, por el cual se resuelve. Condenar a las firmas Luis Bernardello (despachante) y Siam Di Tella Ltda. (importadora) en forma solidaria al pago de una multa igual a (2) dos veces el perjuicio fiscal ocasionado de acuerdo con el artículo 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, despachándose la mercadería atento la época de la denuncia por la Ptda. 1.304 V. D. al 35 o|o. — Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|2 Nº 5.305 v. 10|2|72

Se hace saber a la firma BERNABO Y CIA. S. A. I. C. (importadora) que en el expediente Nº 600.501|68 han recaído las siguientes resoluciones: Fallo Nº 530|70: 1º Absolver a las firmas Bernabo y Cía. S. C. I. C. (importadora - rebelde) a fs. 15) y a Bruno Benes (despachante) en los términos del art. 1054 de la Ley 810, debiendo ubicarse la mercadería en cuestión por la posición arancelaria resultante... Fdo.: Cap. de Fragata (R. E.) Diego Galdón. — Jefe Depto Contencioso Capital. — Resolución Nº 5136|71 — Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 530|70 del Departamento Contencioso Capital por lo expuesto en los precedentes considerandos, debiéndose despachar la mercadería teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo in fine de los mismos... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 10|2 Nº 5.306 v. 10|2|72

R. C. 8364. — Fallo: Condenando a la firma Sujer Matrajt S. A. C. I. F. I. A. al pago de una multa de $ ley 100 (cien pesos ley) la que ingresará con el depósito efectuado como fianza (art. 198 de la ley de Aduana, t. o. 1962 modif. ley 17 138 y 18.221, párrafo 6º). — Disponiendo el reintegro de $ ley 200 (doscientos pesos ley) con relación al importe oblado oportunamente como fianza. — Proceder a la devolución de la mercadería secuestrada previo su correcto estampillado y destrucción de los timbres cuestionados... Fdo.: Diego Galdón Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 10|2 Nº 5.307 v. 10|2|72

Expte. 496.385|65. — Resuelvo: Absolver a la firma Abel L. López y Cía. S. R. L. respecto de (80) bujías según detalle de fs. 106. — Condenar a la firma Abel L. López y Cía. S. R. L. al comiso del resto de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza (art. 198 de la ley de Aduana, t. o. 1962). — Fdo. Cap. Fragata R. E. Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Resolución Nº 5137|71: No aprobar el fallo Nº 389|71... Condenar a Abel L. López y Cía. S. R. L. al comiso de las ochenta bujías (80) según detalle de fs. 106 y al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de las mismas, incrementando con ello la multa aplicada en dicho fallo (art. 198 de la ley de Aduana, t. o. en 1962). — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 10|2 Nº 5.308 v 10|2|72

Se hace saber al señor ROMAN EDUARDO ROMERO (L. E. 4.511.249) que en el expediente 600.492|65 recayó fallo Nº 190|71 que dispone: Absolver... Condenar... Adjudicar el producido por las penas impuestas a tenor de lo preceptuado por el art. 204 de la L. A. (t o 1962) mod. por Ley 18.221 de la siguiente manera: 50% a Rentas Generales, el 25% a los Sres. Román Eduardo Romero, Victor Jorge Senestrari, Aldo Juan Manfredi, José Portela Iglesias Manuel Sadi Solari Julio Adolfo Alvarado y Rubén Oscar Coll. en su carácter de denunciante, y el 25% restante a los citados, Senestrari, Manfredi Portela Iglesias, Sadi Solari, Alvarado Coll y a los Sres Guillermo Alcaraz y Raúl San tibañez en su calidad de aprehensores Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Por res. 5.203|71 se dispone: Aprobar la absolución dispuesta en el sumario 600.492 65, a excepción del aparato West para medir profundidades que se comisa, incrementando la multa impuesta en el fallo elevado en tres veces el valor del mismo. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 10|2 Nº 5.309 v. 10|2|72

Expte. 601.083|70. — Fallo: Condenando a la firma Lutz Ferrando y Cía. S. A. C. I. al pago de una multa de $ ley 100 (cien pesos ley) (art. 198 de la ley de Aduana, t. o. 1962 párrafo 6º y modif.)... Proceder al levantamiento de la interdicción oportunamente dispuesta previo pago de la multa y estampillado del parlante. — Fdo.: Diego Galdón. Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 10|2 Nº 5.310 v. 10|2|72

Se hace saber que en el Expte. Nº 600.181|71 se dictó fallo Nº... de fecha.. y en su punto 1º dice: Condenando a Italmar S. A. de Empresas Marítimas, Agentes Marítimos Nº 68, al pago de una multa de cuarenta pesos Ley 18.188 ($a. 40) por cada bulto faltante; en los términos del art. 905 de las OO. AA. reformado por el art. 208, inc. g) de la Ley de Aduanas, t. o. 1962 y por el punto 16 de la Ley 17.138. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. — Depto. Contencioso Capital.

e. 10|2 Nº 5.311 v. 10|2|72

Se hace saber a AGENCIA MARITIMA ROBINSON & CIA., que en el expediente Nº 600.080|71 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Condenar al pago de una multa accesoria igual al valor en plaza de la mercadería comisada, art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|2 Nº 5.312 v. 10|2|72

Cítase para dentro de diez días de esta publicación a quien se considere con derecho de "una valija, ticket Nº 08605 abandonada en vuelo 131 del 3|9|70 de Aerolíneas Argentinas" a efectos de la audiencia determinada por el art. 116 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía (art. 48 de dicha ley); haciéndose saber que con tres días de antelación al lapso fijado podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante (art. 117 de la misma ley), como asimismo ajustarse a los arts. 26 y 27 de la referida Ley y Res. — ANA Nº 847 publicada en el B. O. el 4|5|70; debiendo presentarse munido de documento de identidad y pasaporte respectivo. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 10|2 Nº 5.313 v 10|2|72

Se hace saber a la AGENCIA MARITIMA ROBINSON & CIA. que en el expediente Nº 600.482|70 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Condenar al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería comisada, art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|2 Nº 5.314 v. 10|2|72

Se hace saber a la AGENCIA MARITIMA ROBINSON & CIA., que en el expediente Nº 601.133|70 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962); Condenando al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería comisada art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|2 Nº 5.315 v. 10|2|72

Se notifica la providencia recaída en el expediente Nº 600.498|71 de esta Administración Nacional de Aduanas, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Córrase vista de lo actuado a MANUEL DIZ CORES a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49, y concordantes de la Ley de Aduanas t. o. 1962, imputándosele la infracción prevista y pena por el art. 19 del citado texto le-

gal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. 847|70 de la ANA. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 10|2 Nº 5.316 v. 10|2|72

ADUANA DE LA PLATA

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de comiso y multa igual a dos veces el valor de la mercadería, en la fecha que se indica.

Sumario Nº 07|71; lugar del secuestro: La Plata; fecha del fallo: 14-6-71; responsable: Lora Gil Cayetano. Aduana de La Plata, agosto 13 de 1971.

e.9|2 Nº 5.263 v.9|2|72

ADUANA DE NECOCHEA

Art. 46 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Se corre vista a don ALEJANDRO IRACHET y a quienes se consideren con derecho al automóvil marca Chevrolet, modelo 1947, cupé, motor E-A-M 24078, afectado al Expte. Nº 214-1970 A.N. o Sumario Nº 1-1970 A.N., que disponen de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a su derecho o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962).

Aduana de Necochea, agosto 10 de 1971. — Otto Edgardo Beretta, administrador.

e.9|2 Nº 5.247 v.9|2|72

ADMINISTRACION ADUANA DE BAHIA BLANCA

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado Resolución Absolviendo, en las fechas que se indican.

Sumario Nº 470.708-DNA-1966; Res. Nº 5101; fecha: 20|7|971; responsables: Armando Donoso Escudero. Bahía Blanca, agosto 30 de 1971. — Armando Hugo Rossi, Administrador.

e.9|2 Nº 5.398 v.9|2|72

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado Resolución Absolviendo, en las fechas que se indican.

Sumario Nº 401.858-DNA 1962; Res. Nº 3.395; fecha 31|5|971; responsables: Eclo Humberto Martini, Ricardo Daoud. Bahía Blanca, agosto 30 de 1971. — Armando Hugo Rossi, Administrador.

e.9|2 Nº 5.399 v.9|2|72

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias. Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren co derechos a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 2|71; lugar del secuestro: Bahía Blanca; responsable: Héctor Herrero. — Bahía Blanca, agosto 9 de 1971.

e.9|2 Nº 5.248 v.9|2|72

ADUANA DE SANTA FE

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Se corre vista a los interesados y quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 5-P-971 ASF; lugar del secuestro: Santa Fe y dto. Santa Rosa, Dpto. Garay: responsable: Oscar H. Cantelli y otros.

Santa Fe. 1º de setiembre de 1971. — Joaquín Angel Layus. Administrador.

e.9|2 Nº 5.397 v.9|2|72

Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada a la Actuación R. C. que se detalla a continuación cuyos responsables son todos conocidos, que se ha dictado fallo comiso en la fecha que se indica:

Actuación R.C. Nº 4|71-ASF Lugar del secuestro: San Martín Norte Fecha del fallo: 30|8|1971.

Santa Fe, 2 de setiembre de 1971

e.9|2 Nº 5 391 v.9|2|72

Art. 49º del Decreto 4531|965

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a la Actuación R. C. Nº 13|971-A.S.F. que más abajo se indica, quienes dispondrán de 48 horas hábiles para alegar y presentar las pruebas que hagan a sus derechos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Actuación R.C Nº 13|971-ASF Lugar del secuestro: Campos del Departamento 9 de Julio, Prov. de Santa Fe.

Santa Fe, 13 de setiembre de 1971

e.9|2 Nº 5.392 v.9|2|72

ADUANA DE SAN LORENZO

Artículo 49 del Decreto Nº 4.531|65. — Se hace saber a quien se encuentre con derecho a la mercadería consistente en Setenta y ocho Mil ochocientos setenta (78.870) paquetes de cigarrillos marca "Rothmans" hallados en un camión abandonado en jurisdicción del Distrito Tortugas — Dpto. Belgrano, Provincia de Santa Fe, involucrados en el Expediente R. C. Nº 1|71 (SL), que conforme al Art. 49 del Decreto Nº 4531|65 dispone de cuarenta y ocho (48) horas a efectos de formular descargos y alegar pruebas que hagan a sus derechos.

Mario Montenovi, Administrador.

e.9|2 Nº 311 v.9|2|72

ADUANA DE POCITOS

Art. 46, 47, 48 y 49 Ley Aduana (t. o. 1962)

Se cita, llama y emplaza a los interesados a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y proseguir las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº: 189|71-PS.; Lugar del Secuestro: Estación del F.C.N. Belgrano; Responsables: Desconocido. — 190|71-PS.; Sector Nº 5; Desconocido. — 191|71-PS.; Estación local F.C.G. Belgrano; Desconocido — 193|71-PS.; Sector Nº 6; Desconocido. — 196|71PS.; Sector Nº 4; Desconocido. — 198|71-PS; Río "Caraparí"; Desconocido. — 199|71-PS.; Estación local F.C.G. Belgrano; Desconocido. — 200|71-PS.; Sector Nº 3; Desconocido — 201|71-PS.; Inmediaciones "Portón Aduanero"; Desconocido. — 202|71-PS.; Sector Nº 4; Desconocido. — 205|71-PS.; Paraje "Peña Colorada" Dpto. Orán; Desconocido. — 206|71-PS.; 50 metros Terminal "Atahualpa" (A. Blancas); Desconocido. — 207|71-PS.; Termin . a hualpa' (A. Blanca); Desconocido. — 208|71-PS.; 200 mts. Dcmto. Migr. Agua Blanca; Desconocido. — 209|71-PS.; Terminal "Atahualpa" (Agua Blanca); Desconocido. — 210|71-PS.; Puente "Río Blanco "Ruta Nac. Nº 50"; Desconocido. — 211|71-PS.; Terminal Empresa "Villa" S. R. Nva. Orán; Desconocido. — 212|71-PS; Terminal Empresa "Villa" S. R. Nva. Orán; Desconocido. — 213|71-PS.; Paraje "San Pablo" (Ruta Nac. Nº 50); Desconocido — 215|71-PS.; Paraje "Peña Colorada" Dpto. Orán; Desconocido. — 216|71-PS.; 200 mts Dcmto. Migr. Agua Blanca; Desconocido. — 217|71-PS.; 100 mts. Dcmto. Migr. Agua Blanca; Desconocido. — 218|71-PS; 2 km. "Gpo. 28 de Julio"; Desconocido. — 219|71-PS.; Adyacencias Pueblo "Embarcación"; Desconocido. — 220-71-PS.; Sector "Cancha" Pocitos; Desconocido. — 221|71-PS.; Paraje "Yerba Buena"; Desconocido; 221|71-PS; Estación F. C. G. Belgrano Pocitos; Desconocido. — 223|71-PS.; Sector Nº 4; Desconocido. — 224|71-PS.; Sector N 93; Desconocido. — 132|71-PS.; Terminal Empresa "Atahualpa" Pocitos; Juan Eduardo Móser.

e.9|2 Nº 315 v.9|2|72

ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 9|71; lugar del secuestro: Estación Salta F. C. Belgrano; responsable: Guadalupe Jaime de Vargaz.

Sumario Nº 16|71; lugar del secuestro: Estación Salta F. C. Belgrano; responsable: desconocidos.

Aduana Salta, 27 de agosto de 1971. — Marcelo R. Azarloza. Interventor - Administrador.

e.9|2 Nº 5.401 v.9|2|72

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº 4|71-SA Lugar del secuestro: Estación Salta. F.C. Belgrano Fecha fallo: 31|8|71. Responsables: Desconocidos. Sumario Nº 7|71-SA. Lugar del secuestro: Estación Güemes, F.C. Belgrano Fecha fallo: 31|8|71. Responsables: Desconocidos. Sumario Nº 8|71-SA. Lugar del secuestro: Estación Güemes, F.C. Belgrano. Fecha fallo: 2|9|71 Responsables: Desconocidos. Sumario Nº 10|71-SA. Lugar del secuestro: Estación Socompa, F.C. Belgrano. Fecha fallo: 2|9|71. Responsables: Desconocidos. Sumario Nº 11|71-SA. Lugar del secuestro: Estación S.A Cobres, F.C. Belgrano Fecha fallo: 2|9|71. Responsables: Desconocidos.

Aduana de Salta, 10 de setiembre d 1971.

e.9|2 Nº 5.393 v.9|2|72

Se hace saber a la firma "Empresa Líneas Marítimas Argentinas" y la Agencia Marítima "Puleston S.R.L." que en el expediente 513|71-AVC, Sumario Nº 1|71 ha recaído Resolución Nº 2|71 (fallo) en el que se resuelve: 1º) Condenar a la firma "Empresa Líneas Marítimas Argentinas", declarada en rebeldía a fs. 1º al pago de una multa igual al valor de la mercadería faltante (cigarrillos y whisky) más una multa accesoria de igual importe por la infracción constatada, en los términos impuestos por el artículo 175, párrafo 2º, de la Ley de Aduana (t.o. en 1962). 2º) Disponer que la cancelación de la multa aplicada se exija por intermedio de la Agencia del buque causante, Agencia Marítima "Puleston S.R.L." conforme la responsabilidad que le compete a la misma, según previsiones del artículo 847, inc. 3º) de la Ley Nº 810. Artículos 3º y 4º de forma Firmado: Vicente Massini Administrador de la Aduana de Villa Constitución.

e.9|2 Nº 5.394 v.9|2|72

ADMINISTRACION DE LA ADUANA PUERTO MADRYN

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962). En los términos de los artículos Nº 95 y siguientes de la Ley de Aduana (t o. 1962), Intímase el pago dentro del tercer día de publicado el presente. de la multa impuesta en el Expediente-Sumario que se detalla a continuación, al sancionado MARIO BIDEGAIN, por un monto de pesos Ley 18.188: ochocientos ($a. 800.—).

Sumario o Exp Nº 35|963-PM; fecha: 23|11|70; resolución Nº 014|70; responsable: Mario Bidegain

Puerto Madryn, 27 de octubre de 1971. — Hugo V. Caratozzolo Administrador.

e.9|2 Nº 238 v.9|2|72

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). En los términos de los artículos Nº 95 y siguientes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), Intímase el pago dentro del tercer día de publicado el presente, de la multa impuesta en el Expediente-Sumario Nº 04|67-PM, así como también de los derechos correspondientes a la firma sancionada COMPAÑIA INDUSTRIAL & FINANCIERA ARGENTINA, COMERCIAL Y MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C. I. F. A. SRL), por un monto de pesos Ley 18188: treinta y siete mil setecientos ochenta con 39|100 ($a 37.780,39).

Sumario o Expte. Nº 4|967-PM; fecha: 28|4|71; Resolución Nº 03|71; responsable: C. I. F. A., S. R. L.

Puerto Madryn, 27 de octubre de 1971. — Hugo V. Caratozzolo, Administrador.

e.9|2 Nº 239 v.9|2|72

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t o. en 1962). En los términos de los artículos Nº 95 y siguientes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), intímase el pago dentro del tercer día de publicado el presente, de la multa impuesta en la Resolución-Fallo Nº 015|70, a los sancionados que se mencionan a continuación:

Sumario o exp. Nº 132|58-P-M; fecha: 24-11-70; Resolución Nº 015|70; responsables: Pedro Silva, Orlando R. Vera David Wuillams, Impat S.R.L., Ernesto Angel Britos, Isaac Verkiffer, Teodoro Bogdanof, Nepomuceno Rodríguez.

Puerto Madryn, 27 de octubre de 1971. — Hugo V. Caratozzolo, Administrador.

e.9|2 Nº 237 v.9|2|72

(Art. 40º Ley de Aduana (t.o. en 1962)

Se hace saber a los responsables que mediante Disposición Nº 10 obrante en Expediente Nº 959|71-PM, se ha dispuesto intimar en los términos del Art. 106º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) a la firma "Gesi S.A." para que en el término de diez días proceda al retiro de cuatro cajones con 422 kilos de hilados retenidos por cuenta del Sumario Nº 2|63-PM previo pago de los derechos y tributos que correspondan bajo apercibimiento de subastar las mercaderías en el caso de no concretarse la medida impuesta.

e.9|2 Nº 5.395 v.9|2|72

AVISOS OFICIALES anteriores

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

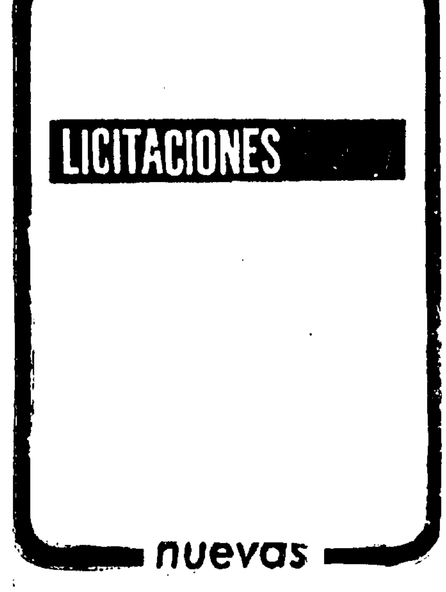
DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY Nº 9688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley Nº 9688 sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACQUAVIVA, Dante Mario.
ALCALDE. Rubén Alberto.
ALCARAZ, Quintino Alvarez Baldovino
ALVAREZ, Carlos Alberto.
ARREDONDO, Osvaldo Mario.
BANEGA, Carlos Jorge.
BANEGAS, Ramón.
BASPINEIRA. Jaime Manuel.
BEJARANO. Alberto
BENTANCUR, Ismael Francisco.
BLAIOTTA. Rubén Alcides.
BURGOS. Faustino Hugo.
CALVENTO, Alcides.
CANNATELLI. Elvira.
CARBONE, Jose.
CORSICH, Epifanio.
CHAVERO, Celestino.
DANDREA, Víctor José.
DE FARIA, José.
ELISOTA, Juan Kozak.
ELLENA, Domingo.
ESPINDOLA, Atilio.
ESPINOSA. Carlos Leoncio.
FARFAN. Fermín.
FLEITAS, Juan Antonio.
FRONTERA, Arnoldo Ovidio.
GARNICA, Carmen Antonio Gockler Juan
GOMEZ. Julio Adolfo.
GOMEZ, Teodoro U.
GONZALEZ, Ricardo Roque.
GUANUCO, Timoteo.
GUTIERREZ, Guillermo.
IMHOOF, Nilda Isaura Franco de
LALLANA, Lázaro.
LARREA, Julián.
LARRIERA, Alejandro Daniel.
LEGATO, Antonino.
MACHUCA, Francisco Solano.
MAININI, José Benito.
MALDONADO, Aníbal Miguel.
MARCIAL. Mercedes Gerardo.
MELO, Aníbal Teodoro.
MOTTOLA, Francisco Pablo.
MAOYANO, Rubén Alberto.
POZO, Hinojosa Liborio.
RETAMALES Puerta Tristán.
ROMERO, Francisco.
ROMERO, Juan Luis.
SARTOR, Hugo Antonio.
SCHULMESTEID, Felipe.
SIEBEN, Martín Bernardo.
TORALE, Gregorio.
VARELA, Carlos Domingo.
VAZQUEZ, Julio Jorge.
VEGA Francisco José.
VEGA Pedro Selestino
VERA Mario H

Buenos Aires 2 de febrero de 1972.

e.7|2 Nº 891 v.22|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Suministros
Balcarce 50, P. B., T.E. 33-9152
Capital Federal
Licitación Pública Nº 427

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero de 1972, a las 15,15 hs., a efectos de contratar la adquisición de Muebles de estilo.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.10|2 Nº 1.072 v.11|2|72

EX-SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
Oficina de Compras y Suministros
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, Oficina 857, Capital, Teléfono 34-7344
Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública Nº 121 para el día 22 de febrero de 1972, a las 16 horas, para contratar la composición, impresión y encuadernación del "Boletín de Estadística 1972".

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Oficina 857, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.10|2 Nº 1.064 v.11|2|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.040

Llámase a licitación pública Nº 16. "Estudio integral del sistema de comunicaciones interno y externo de la C.N.E.A.".

Apertura: 6 de marzo de 1972. — Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.10|2 Nº 1.039 v.11|2|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 8|72, día 22 de febrero de 1972, a las 15 horas para contratar un servicio de limpieza, conservación y reparación de máquinas de escribir, calcular y otras de oficinas, entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1972, con destino a distintas dependencias de este Ministerio.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Av. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, donde se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes.

e.10|2 Nº 1.040 v.11|2|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 22|72

Fíjase el día 24 de febrero de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 22|72 "para la adquisición de Rollos de papel especial para máquina teletipo marca Olivetti, con destino a la Dirección General de Comunicaciones — Sistema Teletipográfico".

e.10|2 Nº 1.041 v.11|2|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 21|72

Fíjase el día 23 de febrero de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 21|72 "para la adquisición de camisas para el personal subalterno, con destino a la División Almacenes".

e.10|2 Nº 1.042 v.11|2|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISIONES ARGENTINAS DEMARCADORAS DE LIMITES INTERNACIONALES
Licitación Pública. 0001|72
Expediente CADLI 2026|71
Pedido de Presupuesto: 02|72
Apertura: 18 de febrero 1972 - 15.30 horas.

Contratación servicio de limpieza y conservación Sede Central Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites Internacionales, desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1972. Entrega de pliegos de condiciones y visita del inmueble: Sarmiento 2351 - Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 20 horas.

e.10|2 Nº 1.083 v.11|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Mobiliario Metálico. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.10|2 Nº 1.043 v.23|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

22 de febrero de 1972, 16 horas. — Licitación Pública Nº 52. — Adquisición de un (1) automóvil sedán cuatro (4) puertas, seis (6) cilindros. — Retiro de pliegos, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso, Capital Federal, División Compras. — Días hábiles de 15 a 18 horas.

e.10|2 Nº 1.065 v.11|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6|72
Expte. Nº 35.005|72

Llámase a Licitación Pública para el día 1º del mes de febrero de 1972, a las 16 horas, para la provisión de noventa (90) paneles de madera aglomerada, provisión y colocación de 250 m2. de alfombra y colocación solamente, de 200 m2. de alfombra en el Pabellón de este Ministerio en la Exposición del Sur Argentino Patagonia y Comahue, en la Soc. Rural Arg. en Palermo.

El Pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34 planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.10|2 Nº 1.044 v.11|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|72
Expte. Nº 117.031|72

Llámase a Licitación Pública para el día 18 del mes de febrero de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de quince mil (15.000) litros de Mercaptothion al 100 o|o emulsionable.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, Planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.10|2 Nº 1.045 v.11|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para adquirir un (1) Acoplado modelo Agro-Rural, de dos ejes, para una carga útil de 2.500 Kgs., según detalles y características consignadas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario. — Apertura de sobres y lectura de propuestas, 22 de febrero de 1972, 10.00 hs., en la División precitada.

Rosario, febrero 10 de 1972. — Delegado Rosario.

e.10|2 Nº 1.046 v.11|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1972, a las 11 horas, para la venta de aproximadamente 12.500 kilogramos de uvas blancas, 6.500 kilogramos de uvas tintas y 11.000 kilogramos de otras variedades de mesa, de la producción de la Estación Experimental Agropecuaria San Juan, de la presente temporada.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del citado establecimiento. Calle 11 y Vidart, Villa Aberastain (San Juan), donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|2 Nº 1.058 v.23|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO PROF. DR. JOSE M. JORGE (LEY: 12.290)
Licitación Pública Nº: 2|72

Llámase a licitación pública para la provisión de una calculadora eléctrica impresora que realice las cuatro operaciones.

Apertura: 23|2|72. — Hora: 11 horas. Retiro de pliegos o informes en Oficina de Compras, 4to. piso, Nuevo Monoblock, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital, de 8 a 12 horas.

e.10|2 Nº 1.047 v.11|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5
Expte. Nº 17.639 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 23 de febrero de 1972, a las 10 horas, para la adquisición, de vacunas, drogas, material de laboratorio, etc., con destino al Hospital Nacional del Centenario. — La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes.

Dirección Contrataciones

e.10|2 Nº 1.048 v.11|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, con apertura el día 22 de febrero de 1972, a la hora 11, para el tendido de línea aérea necesaria para el suministro de energía eléctrica, en la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en Las Higueras, Ruta 8, km. 601, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Universidad, Departamento Contrataciones (Belgrano y Sarmiento, Río Cuarto; Provincia de Córdoba).

Valor del Pliego: Sin cargo.

e.10|2 Nº 1.049 v.16|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para la provisión de 76.000 kilos de carne para el Servicio de Residencias y Comedores de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 491, 2º piso donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 18 de febrero de 1972, a horas 11.

e.10|2 Nº 1.059 v.11|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 059|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 15 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras, Cerrito 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Provisión y Colocación de Mamparas Divisorias.

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — Gerente de Administración.

e.10|2 Nº 1.060 v.23|2|72

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a licitación pública con apertura el día 18 de febrero de 1972, a las 15 horas en Paraná 451, piso 1º, Capital Federal oficina de Compras para: La adquisición de una Máquina Cortadora y una Máquina Desglosadora de Carbónicos para formularios continuos.

Retiro de Pliegos: En la misma dirección, 12 a 18.30 horas, días hábiles.

e.10|2 Nº 1.067 v.11|2|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-24843|71-8

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, para el día 21 del mes de febrero de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: elementos de limpieza, con destino al Departamento de Suministro y Mantenimiento (División Servicios Generales).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — El Director General de Administración.

e. 10|2 Nº 1.050 v. 11|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-00897|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº 14|72, para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Ad- de: películas radiográficas y abreugráficas, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 10|2 Nº 1.069 v. 23|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 13.399|71

Llámase a Licitación Pública 5 número 5|72, para el día 22 de febrero de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 (ex Vieytes), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: azúcar, café y mondongo deshidratado.

Open Door, 10 de febrero de 1972. — El Director de la Colonia Nac. "Dr. Domingo Cabred".

e. 10|2 Nº 1.051 v. 11|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 634|72: Modificación o supresión de alcantarillas de tablero abierto —Vía Plaza Constitución-Bahía Blanca— Km. 374 al Km. 618.

Apertura el 8 de marzo de 1972 a las 16 horas.

Valor del pliego $a. 30.—.

Presupuesto oficial $a. 1.230.000.—.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 10|2 Nº 1.052 v. 29|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitaciones Internacionales
F.A.B.I.R.F.
POSTERGACION

Comunícase que el programa de aperturas de las Licitaciones F.A.B.I.R.F. ha sido modificado de la siguiente forma:

Lic. Nº 16. Obra: Maquinarias y equipos auxiliares. Apertura: día 16|2|72, 15 horas. Postergada para día 7|3|72, 15 horas.

Lic. Nº 23. Obra: 2 cadenas de reparación de rieles usados. Apertura: día 17|2|72, 15 horas. Postergada para día 8|3|72, 15 horas.

Lic. Nº 24. Obra: 1 cadena de remetrizado automático de eclisas. Apertura: día 18|2|71, 11 horas. Postergada para día 9|3|72, 11 horas.

Lic. Nº 26. Obra: 2 cadenas completas de producción de soldadura eléctrica de rieles. Apertura: día 21|2|72, 11 horas. Postergada para día 13|3|72, 11 horas.

e. 10|2 Nº 1.061 v. 16|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Privada Nº 11.876|72. Apertura: 29|2|72, 13.15 hs. Limpieza integral de edificio Censo 9131 y 8487, oficina capataz playa Sur, baños y vestuarios de

Abastecimiento y Dependencias de Control de Calidad, sitos en la Ciudad de Mendoza. Consulta y retiro de la documentación: en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As. y en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1 Of. Muestras, y en Distrito Abastecimiento Mendoza, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. y en Mendoza de 7 a 12 hs.

Valor del pliego $a. 20.—

c. 10|2 Nº 1.066 v. 25|2|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 922-1|72 (segundo llamado). Provisión de Form. 1397 - "Formulario Continuo", original y cinco (5) copias.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de febrero de 1972, a las 11,30 horas.

e. 10|2 Nº 1.062 v 16|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 65—P|72

Vto.: 3|3|72, a las 9,30 horas: por la adquisición de seis equipos motocompresores rompepavimentos portátiles.

Valor del pliego: $ 80,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|2 Nº 1.068 v. 25|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|72: Adquisición de dos ejes intermediarios de bocina.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, el día 27 de marzo de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11,00 a 15,00 horas.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

e. 10|2 Nº 1.053 v. 25|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 12 para el día 21 de febrero de 1972, a las 11 horas, por la provisión y colocación de vidrio templado en el edificio de Carlos Pellegrini 91, Capital.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 100,00.

e. 10|2 Nº 1.063 v. 11|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expediente C. 2482|71—D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 6|3|72, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de la Entrada del Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Pliego de bases y condiciones, incluidos los planos, podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN), previo pago de la suma de $ 10,00, que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, Planta Baja, Capital Federal.

Importe de la garantía: $ 2.500.

c. 10|2 Nº 1.054 v. 25|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expediente D. 202|72 — D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 21, cuya apertura tendrá lugar el día 24|2|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones D. N., Paso 550, piso segundo, Capital Federal, para resolver la provisión de maderas.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.

c. 10|2 Nº 1.055 v. 11|2|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 35|972 para el día 13 de marzo de 1972 a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papeles y cartulinas de diversos gramajes", con destino a la División Trabajos y Servicios (Sección Imprenta) de esta Dirección General.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administración y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 1.056 v. 23|2|72

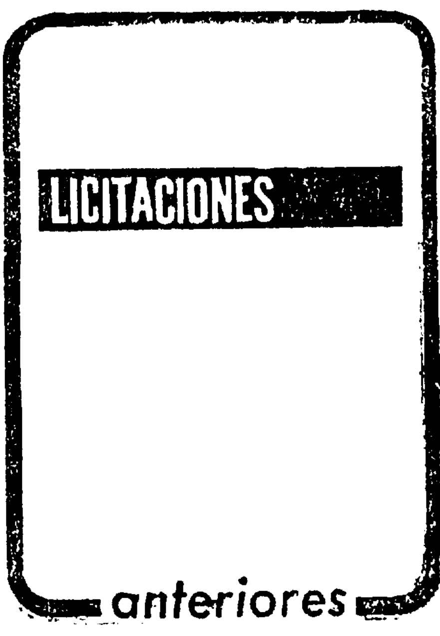
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el 24 de febrero de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de un reloj-cartel electromecánico, y|o electrónico, indicador de hora y temperatura para la Sucursal Cóndor.

Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados, sin cargo alguno, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 10|2 Nº 1.057 v. 11|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20004

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la ejecución de la obra "Proyecto y Construcción Edificio Comedor y Anexos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 10 de abril de 1972 a las 10 (diez) horas. — Sobre Nº 2: 30 de mayo de 1972, a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000).

Valor del pliego: Ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones. Av. del Libertador 8250 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. La Gerencia de Economía.

e. 24|1 — Nº 682 — v. 11|2|72

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 340|72, por el alquiler de un local de 1.600 a 2.000 m2., comprendido dentro del radio: Caseros, Castro Barros, Medrano, Juncal, Ramos Mejía, E. Madero e Ing. Huergo.

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1972, a las 16 hs.

Lugar apertura y retiro pliegos: Suipacha 1111 21º Capital.

e.4|2 Nº 932 v.17|2|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, el día 18 de febrero de 1972, a las 15 horas, para contratar la provisión de tambores y carreteles para películas y productos químicos con destino al Archivo General de la Nación.

La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros. Av. de Mayo 760, 5 piso Capital Federal, donde se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.9|2 Nº 1.017 v.10|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 4,72

Adquisición de prendas de vestir (camisas, zapatos corbatas, medias, equipos de fajina etc.)

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en la Sección Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 22|2|72, a las 14,30 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.9|2 Nº 1.019 v.11|2|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.583|71

Llámase Licitación Pública Nº 3 para lograr la provisión de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.7|2 Nº 954 v.18|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Provisión de Armarios Metálicos. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consulta, y entrega de la propuesta, en la misma. — Valor del pliego: $ 5.

e.9|2 Nº 1.018 v.10|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el Servicio de Mantenimiento de la Red de Radioteletipo. La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.8|2 Nº 997 v.21|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la construcción nuevo edificio para la Sucursal Norberto de la Riestra (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará el 8 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, Local 429, Capital Federal.

e.3|2 Nº 915 v.25|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública por la rehabilitación total y servicio de conservación y mantenimiento integral de 27 (veintisiete) equipos marca "Burroughs" modelos F|603-4. — La apertura de las propuestas se efectuará el 2 de marzo de 1972, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326 — piso 3º — Local 310 — Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 50

e.1º|2 Nº 866 v.10|2|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, para la contratación de un servicio de limpieza de las oficinas que ocupa la Administración Nacional de Aduanas en la calle Azopardo 350, Capital.

Apertura: 24 de febrero de 1972, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.4|2 Nº 948 v.17|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

20 de marzo de 1972 16 horas. Licitación pública Nº 50. — Obras de ampliación y refección a realizarse en el edificio de Avda Pte Julio A Roca 694 Capital Federal, consistente en el agregado de dos (2) plantas y suplementos de las existentes con estructura portante en acero laminado. — Para adquisición de pliegos y planos ($ 40 el juego) y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, piso 1º, del edificio arriba citado, los días hábiles, de 12 a 17 horas

e.3|2 Nº 927 v.18|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

I.N.T.A.

Estación Experimental Agropecuaria Trelew-Ruta Nacional Nº 25 Km. 1480, Casilla de Correo 88, Trelew, Chubut llama a licitación pública Nº 2|72, para la provisión de los siguientes elementos: 500 Toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad.

Apertura: 23 de febrero de 1972 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la Dirección indicada.

e.8|2 Nº 1.008 v.21|2|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.509
Expediente Nº 4.653|71

Referencias: "Concesión de la explotación de la Hostería El Rey de propiedad del Servicio Nacional de Parques Nacionales, ubicada en Jurisdicción del Parque Nacional El Rey".

Apertura: Tendrá lugar en la División Compras y Suministros de la Sede Central del Servicio Nacional de Parques Nacionales calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1972, a las 13 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la dirección citada precedentemente en el horario de 12,30 a 16,30 horas y en la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional El Rey, Pcia. de Salta.

Precio del Pliego: Pesos veinte ($ 20).

e.7|2 Nº 965 v.18|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Licitación Pública Nº 786
(Nuevo Llamado)
Expediente Nº 102.001|72

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1972, a las 10, para la impresión de la "Memoria Anual del INTA 1970".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.7|2 Nº 956 v.18|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Licitación Pública Nº 785
Expediente Nº 111.998|72

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1972 a las 10, para la provisión e instalación de veintiocho (28) equipos acondicionadores de aire frío-calor, con destino a distintas dependencias de esta Sede Central, ubicadas en Rivadavia 1439 y San José 83 y 51, Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

c. 2|2 Nº 900 v. 11|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 780
Expediente Nº 111.904|71

Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 154.606.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439 Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos cuarenta y seis pesos con seis centavos ($ 1.546,06)

e 1º|2 Nº 872 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 782
Expediente Nº 111.906|71

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, con un presupuesto oficial de $ 148.707

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Corrientes, E. Sombrerito, Pcia. de Corrientes y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con siete centavos ($ 1.487,07).

e.1º|2 Nº 875 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 783
Expediente Nº 111.907|71

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1972, a las 10 para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Villa Angela, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 153.346.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos treinta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 1.533,46).

e.1º|2 Nº 874 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 781
Expediente Nº 111.905|71

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1972, a las 10 para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 140.427

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.A. Colonia Benítez y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos cuatro pesos con veintisiete centavos ($ 1.404,27).

e.1º|2 Nº 871 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 784
Expediente Nº 111.931|71

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1972, a las 10, para la contratación de "Proyecto y Construcción de Invernáculos" de acuerdo al siguiente detalle:

Anguil, Pcia. de La Pampa	$	95.400
San Pedro, Pcia. de Buenos Aires	„	234.400
Marcos Juárez, Pcia. de Córdoba	„	95.400
	$	425.200

El monto total de las obras no deberá sobrepasar la suma de cuatrocientos veinticinco mil doscientos pesos ($ 425.200).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las Estaciones Experimentales Regionales Agropecuarias Anguil y Marcos Juárez; en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos ($ 4.252).

e.1º|2 Nº 878 v.10|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expediente 6116|71

Postérgase para el día 2 de marzo de 1972 a las 17 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 1|72, tramitada con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso oficina 129, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 70,00.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División, en la fecha y hora indicadas.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 26|1 Nº 768 v. 17|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Ayacucho 470,
San Miguel de Tucumán

Llama a licitación pública 1|72 para el 17 de febrero de 1972, a horas 10, para contratar por unidad de medida la obra Nº 206, Block Docencia Tabiques en 2º piso y 2º Entrepiso Facultad de Ciencias Económicas, localizaciones universitarias, ubicada en Avenida Independencia 1700, San Miguel de Tucumán.

Presupuesto oficial pesos 164.519,93 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos con 93|100).

Precio Legajo pesos 100 (cien pesos), que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. — Firmado: Arquitecto Benigno Vicente Ramos, Encargado DCU.

e.8|2 Nº 1.009 v.16|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

COMEDOR UNIVERSITARIO

Avenida 1, esquina 50, La Plata.
Expediente 2100-394048|71
Licitación Pública Nº 1|72

Llamado a licitación pública Nº 1|72: "A" Verduras; "B" Papas; "C" Frutas, "D" Aceites, Azúcares, Condimentos, Conservas, Harina, Extractos y Legumbres; "E" Farináceos; "F" Productos de Granja; "G" Carnes y Derivados y "H" Accesorios, por el período 28 de febrero al 31 de mayo de 1972. Apertura de ofertas: 28|2|1972, hora 11,00; retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 horas, teléfonos: 3-1029, 3-3467 y 3-3218. — Calso A. Vendittuoli, administrador.

e. 3|2 Nº 924 v.16|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, hasta el día 18 de febrero del corriente año, a las 14 horas, para la adquisición de planchas de aluminio, papel fotográfico, papel electrostático, secador instantáneo guías transportadoras de Mylar y cizallas.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la calle Cangallo 666, Capital Federal, debiendo ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones, en la Sección Compras, Suministros piso 6º de la mencionada calle.

e.9|2 Nº 1.035 v.10|2|72

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0389, por lo siguiente: Provisión de c|u. 5.000. Paragolpe delantero P.68-15-0000 R. Diesel; c|u 5.000. Paragolpe trasero P68-16-0000 R. Diesel. — Apertura: 29|2|72, 8 horas. — Valor del pliego: $ 50. Informe y venta del pliego: Dpto. Compras, Avda. Fza. Aérea Argentina, Km. 5 ½, Córdoba; Mitre 575, 5º piso, Rosario; San José 317, Buenos Aires.

e.7|2. — Nº 959 v.18|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E.: 772-8091 — Interno 178

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 15 de abril de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "Electrodos cilíndricos de grafito". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 15.

El Director General.

e.9|2 Nº 1.020 v.23|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

General Manuel N. Savio — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 29 de febrero de 1972, a horas 10, por Producción y Transporte de 171.000 metros cúbicos de Leña de Eucaliptus para carbonización.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.9|2 Nº 1.036 v.22|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.507|72, para el día 17 de febrero, a las 11 horas por la provisión de:

148 renglones de sierras circulares de acero superrápido y fresas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.4|2 Nº 935 v.17|2|72

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios de diversas medidas.

Apertura: 27 mar. 72, a las 9,00 horas. Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura: de 7,00 a 13,30 horas.

Valor de la Documentación: $ 50.—.

e.3|2 Nº 918 v.25|2|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a licitación pública de venta Nº 1|72, para el 10 de marzo de 1972, a las 10.00 horas, para la enajenación de un avión Douglas DC-3, matrícula VR-10, completo, según planilla de "Datos Generales".

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2050, 1º piso, oficina 192, Buenos Aires, de 08,00 a 13,00 horas.

e.7|2 Nº 963 v.11|2|72

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la ejecución de la obra: "Hospital Antártico — Base Aérea Vicecomodoro Marambio Antártida Argentina".

Presupuesto Oficial: $ 300.000.

Fecha y hora de apertura: 7 de marzo de 1972, a las 10 hs. — Importe garantía de oferta: $ 3.000. — Precio de documentación técnica: $ 100.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Av. Maipú 2050, Edificio Cóndor, 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Juzgado Federal 1ra. Instancia del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Av. Maipú y Solís Ushuaia.

e.4|2 Nº 936 v.21|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 39.206|70

Llámase a Licitación Privada Nº 9, el día 24 de febrero de 1972, a las doce y treinta horas para la provisión de un separador autoestático modelo "Milling" y un aparato para electrocirugía.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501 3er. piso oficina 325, Capital.

e.9|2 Nº 1.038 v.10|2|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1653

Objeto: Construcción 3 torres con un total de 308 Unidades de Vivienda, dividida en dos sectores; a ejecutarse en Capital Federal.

Sectores: Ubicación I: Calle Moldes 3552. Edificio en torre con 84 Unidades de vivienda. — Presupuesto Oficial: pesos 3.910.440. — Garantía de Licitación, pesos 39.104,40.

Ubicación II — Calle Padilla entre J. B. Justo y Darwin; Edificio en 2 torres con 224 Unidades de viviendas. Presupuesto Oficial: $ 12 507 520. — Garantía de Licit. $ 125.075,20. — Total: pesos 16.417 960.

Se podrá cotizar por el total de la Licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras ofic. número 2670, Defensa 120 2º piso, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 850 v 22|2|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 21 de febrero a las 14 horas, por la provisión de hojas de papel obra 1ra. y pliegos de cartulina.

Pliegos de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso, de 13 a 19 hs.

e.9|2 Nº 1.021 v.10|2|72

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO DE REHABILITACION PROFESIONAL
CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para el día 29 de febrero de 1972, a las 10 horas, para contratar los trabajos de reparación (albañilería, carpintería de madera, cortinas electricidad, plomería y sanitarios, pintura, reposición de vidrios y espejos, etc.), a efectuarse en el Pabellón "F" sito en Dragones y Mendoza, Capital Federal.

Pliegos y Apertura: Centro de Rehabilitación Profesional, Dragones y Mendoza Pabellón "F", Capital Federal.

e.9|2 Nº 1 023 v.10|2|72

HOSPITAL - SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES
General Rodríguez, F.C.N.D.F.S.
(Pcia. de Buenos Aires)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 17 de febrero de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes" General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. (Pcia. de Buenos Aires) y durante el Ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos o informes al Establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Tuberculostáticos y Películas Radiográficas.

General Rodríguez, 9 de febrero de 1972. — El Director del Hospital.

e.9|2 Nº 1.024 v.10|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"

Expediente Nº 429|72

Llámase a licitación pública 4, Nº 3|72 para el día 29 de febrero de 1972, a las 11 hs., para contratar la adquisición de Alimentos, Carne, Leche, Pan, Verduras, Frutas, Víveres secos etc., a efectuarse en este Establecimiento para cubrir las necesidades del 2º Trimestre del ejercicio 1972, la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, F. C. N. G. Roca, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

El Director del Hospital Nacional "José A. Estéves".

e.8|2 Nº 1.001 v.21|2|71

Subsecretaría de Vivienda

B. H. N. — LEY Nº 19.192

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL
Actuación Nº 12.352

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 23 de febrero de 1972, a las 15 horas para la adquisición de útiles de oficina con destino a cubrir las necesidades de esta Repartición durante el corriente año

El acto de apertura tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros (Solís 693, 1er. piso, Cap.) donde puede concurrirse para el retiro de las cláusulas particulares

Buenos Aires 2 de febrero de 1972. — Jefe Departamento Administración.

e.9|2 Nº 1.022 v.16|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a licitación pública Nº 4.973 hasta el día 24 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la provisión y montaje de un compresor de aire industrial, de 17 m3. mín. de capacidad, acoplado a motor eléctrico trifásico 380 V., sobre base semiestacionaria tipo trineo, a entregar funcionando en el Dpto. Paraná Superior, Avda. Gral San Martín Nº 1301, Corrientes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 3.—. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.9|2 Nº 1.025 v.10|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Distrito Paraná Superior

Llámase a licitación pública Nº 26-DDPS|1972, hasta el día 23 de febrero de 1972, a las 11 horas, para la adquisición: 90 acumulador eléctrico de 12 voltios 180 amperes; 44 Idem de 6 voltios 180 amperes; 13 Idem. de 12 voltios 65 amperes; 2 Idem. de 12 voltios 120 amperes. y 6 Idem. de 6 voltios 102 amperes.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior, Avda. Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.

Oficina: Compras. — Horario: 7 a 13 horas.

Pliego: $a. 3.—. Pago del mismo en División Contaduría.

e.9|2 Nº 1.026 v.10|2|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de marzo de 1972, a las 16 horas: Nº 3|72. Magnetita, y a las 16,15 horas: Nº 7|72. Guantes de trabajo, botines de seguridad, ambos, mamelucos, botas de goma, impermeables, etc. — Para el día 28 de marzo de 1972, a las 16 horas. Nº 2|72. Transportadoras de cinta; a las 16,15 horas: Nº 4|72. Estructuras para transportador blindado; a las 16,30 horas: Nº 5|72. Puntales metálicos hidráulicos, etc., y a las 16,45 horas: Nº 6|72. Vigas metálicas articuladas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el 2|2|72.

e.8|2. — Nº 1.012 v.21|2|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas, para el día 3 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 9|72. Picas para cabezal de corte. Para el día 14 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 8|72. Grúa hidráulica; a las 16,15 horas: Nº 10|72. Equipo minero continuo; a las 16,30 horas: número 11|72. Ventilador radial para minas; y a las 16,45 horas: Nº 12|72. Machacadora o quebrantadora eléctrica para carbón. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.004 v.21|2|72

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72, para contratar la provisión de tirafondos para vía tipo "A" y "C" según especificación F.A. 7034.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1972 a las 16,00 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina 512 bis. 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirida en la Tesorería de F. A. planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas en la suma de treinta pesos ($ 30.00).

e. 31|1 Nº 851 v. 11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS

Región Sudoeste

Licit. priv. Nº VL. 465: Rieles 108 ton. —Llantas 30 ton. — Ruedas montadas 350 ton. — Ruedas y centros 10 ton. — Chat. pes. dim. 64 ton. — Chat. pes. s| dim. 1537 ton. Vagones rad. Ns. 91.

Apertura: 23|2|72, 9 hs. — Pliegos e informes, en el Depto. Abastecimiento, Paracas Nº 50, P. Baja (Ofic. Muestrario), de lunes a viernes, de 8 a 13 hs., con doc. de identidad.

e.9|2 Nº 1.037 v.17|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE (S)

Departamento de Vía y Obras

Llámase a licitación pública Nº O. 72|1, ramal Pehuajó|Tres Lomas, Vía Unica de Km. 390,000 al Km. 426,500, soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico.

Fecha de apertura: 24 de marzo de 1972, a las 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 766.956,00 Ley 18.188. — Pago estricto a los treinta días. — Plazo de Ejecución: 400 días corridos.

Precio del pliego: $ 50,—, Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahaní 322, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas.

e.7|2 Nº 967 v.22|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS

Región Nordeste-Línea Urquiza

Licit. Nº 289-V. — Llama a licitación privada para la venta de: Chatarra ferrosa de pila: (rieles, ruedas y centros, pesada dimensionada y sin dimensionar, para paquete).

Apertura: Día 21|2|72. — Hora: 16. — Valor del pliego: $ ley 18.188, 10.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación F. Lacroze. Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos.

e.4|2 Nº 934 v.10|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS

Región Noroeste

Licitación O.C. Nº 59|71 AX.16. — Placas para locomotoras a vapor. — Apertura: Día 29|2|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 50.

Licitación O.C. Nº 24|71 AX.4. — Estopa de algodón para limpieza. — Apertura: Día 29|2|72, hora 15 — Precio del pliego: $ ley 18.188, 70.

Licitación O.C. Nº 20|71 AX.10. — Piedra balasto. — Apertura: Día 3|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 80.

Licitación O.C. Nº 27|71 AX.1. — Tela esmeril en hoja, papel de lija. — Apertura: Día 3|3|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 20.

Licitación O.C. Nº 17|71 AX.1 — Aceros, varios tipos. — Apertura: Día 6|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 20.

Licitación O.C. Nº 15|71 AX.4 — Coque para horno en cubilote. — Apertura: Día 7|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta región, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), Pta. baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal en el horario de 8 a 12 horas, hasta el día 29|2|72 y de 13 a 17 horas, a partir del 1|3|72.

e.4|2 Nº 949 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a licitación privada, Expte. O. C. 99|72 Ax.2, para la venta de Chatarra ferrosa, apertura de propuestas 1º|3|72, a las 15 horas. — Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia Avda. Maipú 4, Capital de 8 a 12 horas. — La Gerencia.

e.7|2 Nº 965 v.11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a licitación privada, Expte. O. C. 99|72 Ax. 3, para la venta de coches motores y vagones, apertura de propuestas 1º|3|1972, a las 16 horas, consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal de 8 a 12 horas. — La Gerencia.

e.7|2 Nº 966 v.11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, Expte. O. C. 99|72, Ax. 1, para la venta de 17 galpones existentes entre Esteban de Luca y Mira Pampa, (Pcia. de Bs. Aires), apertura de propuestas: 25|2|1972, consultas, retiro de pliegos en la Gerencia. Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, Of. Nº 35, P. B. (horario de atención de 8 a 12 hs.). — La Gerencia.

e.7|2 Nº 990 v.22|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Expediente Nº 9122|71

Llámase a Licitación Pública, para la modificación de la planta baja y primer piso existente y la construcción del segundo piso del Edificio de la Estación Salta, en la provincia de Salta.

La apertura de propuestas se efectuará el día 1º|marzo|1972, a las 13 horas, en la Gerencia Avda. Maipú Nº 4, oficina número 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, oficina número 431 y en el Distrito Conservación Salta, sito en la calle Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de Oficina.

Precio del pliego: pesos 30.—.

e. 1º|2 Nº 886 v. 16|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 369|72, hasta el día 18 de febrero de 1972, a las 16.30 horas, para la construcción de una red colectora y de desagüe al Arroyo Napostá, de líquidos cloacales de las cámaras sépticas de la Playa de Estacionamiento y Clasificación de Camiones de los Elevadores Terminales de Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires). — Presupuesto oficial: $ 99.829. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio Nº 1925. 4º piso, Buenos Aires. — Consultas: En el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. — Precio del pliego: $ 20. — Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial ($ 998,29)

e.9|2 Nº 1.027 v.11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la licitación pública Nº 367|72, relativa a la provisión y entrega en obra de veintiocho (28) tractores tipo con neumático, equipados con motor Diesel Industria Argentina, de una potencia de 42 CV., destinados tres (3) al Elevador de Puerto Quequén y veinticinco (25) al de Rosario, fijada inicialmente para el día 2 de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 16 de febrero de 1972 a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e.4|2 Nº 938 v.11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 368|72, hasta el día 21 de febrero de 1972 a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de dos (2) secadoras de cereales en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires — Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). — Precio del pliego: cincuenta pesos ($ 50). — Presupuesto oficial: pesos 1.540.600. — Importe de la garantía: pesos 15.406.

e.4|2 Nº 939 v.21|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 997-0, hasta el día 3 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión y colocación de tres puertas y barandas metálicas para escalinatas de acceso, en las entradas por la calle Talcahuano al Palacio de Justicia, sito en Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 135.000. — Importe de la garantía: $ 1.350. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 50. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.002 v.23|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 996-0, hasta el día 2 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio destinado a Correos y Vivienda del Departamento 13º, en el terreno ubicado en las calles Catamarca y Corrientes, de la localidad de Bella Vista (Provincia de Corrientes). — Presupuesto Oficial: $ 394.250. — Importe de la garantía: $ 3.942,50. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste de la D.N.A., Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes (Provincia de Corrientes), hasta Ocho (8) y Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: Veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 60. — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.003 v.23|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 995-0, hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio para el Distrito 21º de Correos y Telecomunicaciones, en el terreno ubicado en la Avenida Tornquist esquina Avenida General Paz de la localidad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 525.000,00. Importe de la garantía: $ 5.250.00.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19. Capital Federal, como así también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 60,00. Pago de la misma en la Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.7|2 Nº 968 v.29|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 392-L-1972)

Licitación pública Nº 5.771 para adjudicar la reconstrucción y reparación integral de cubiertas. — $ 25.000. — Precio pliego: $ 5.

Presentación propuestas: 17 de febrero de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.9|2 Nº 1.028 v.10|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente 730—L—1972

Licitación Pública Nº 5772, para adjudicar la provisión de bulones con tuerca para cuchillas de motoniveladoras, de fabricación nacional. — $ 168.000,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 16 de febrero de 1972 a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 9|2 Nº 1.029 v. 10|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 406|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 — Tramo: Fuentes-Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso carpeta tipo concreto asfáltico y puente de HºAº s|Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe — $ 7.543.259 — Depósito de garantía: pesos 75.432,59. — Precio pliego: $ 150

Presentación de propuestas 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.25|1 Nº 745 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 411|72 para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal - Arroyo Morón - Moreno - Segunda Sección: Km. 16,900 a Km. 24,195 (construcción de obras básicas, pavimento y proyecto estructural y construcción de 11 puentes), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 45.127.800.—.

Depósito de garantía: $. 451.278.— Precio pliego: $ 500.—. Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 24 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e. 24|1 Nº 710 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 400|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Tramo: Acceso a Puerto de San Pedro (construcción de obras básicas, pavimento flexible, pavimento de hormigón y dos puentes cuyas longitudes totalizan 108,60 metros), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Camino: $ 7.000.000. — Depósito de garantía $ 70.000. Puentes: pesos 887.670. Depósito de garantía $ 8.876,70 Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 13 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 711 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 407|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 60 — Tramo: Alpasinche - Tinogasta - Fiambalá (construcción de 6 puentes de hormigón armado cuyas luces totalizan 392 m. y sus respectivos accesos), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 7.046.400. — Depósito de garantía: pesos 70.464. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 14 meses.

Presentación propuestas: 3 de marzo de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 746 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 410|72 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de Córdoba — Primera Sección: Sector Sud — Entre Vías F.C.G. Mitre y Ramal Ferreyra-Malagueño y la Ruta Provincial Nº 5 a Río Cuarto (construcción de obras básicas, pavimento de hormigón, 4 distribuidores en camino a 60 cuadras, a San Carlos, a San Antonio y Ruta Provincial Nº 5 y 5 puentes en los distribuidores y cruces a alto nivel sobre ramales del F.C.G.B. Mitre y Ferreyra-Malagueño y de Córdoba a Coronel Olmedo, iluminación, parquización y señalamiento), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 40.645.441. — Depósito de garantía: $ 406.454,41. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 34 meses.

Presentación propuestas: 20 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 748 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 408|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano s|Quebrada Yacuiba y Accesos (construcción de puente de hormigón armado de 34 m. de longitud y sus correspondientes accesos), en jurisdicción de la provincia de Salta. — $ 310.500. — Depósito de garantía: pesos 3.105. — Precio pliego: $ 30. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas, 9 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.25|1 Nº 747 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 405|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Acceso a Puerto Pilcomayo y Playa de Estacionamiento (construcción de pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la provincia de Formosa. — $ 472.200. — Depósito de garantía: $ 4.722. — Precio pliego: $ 28. — Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 749 v.16|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería de Obras

Licitación pública Nº 76|72. — Remodelación de piletas separadoras y drenajes en zona II de la Destilería La Plata.
Apertura: 7|3|72.
Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 77|72. — Construcción Estación de Servicio Integral Boulevard Goicochea s|nº, Pcienia Calera, Villa Allende, Pcia. Córdoba
Apertura: 15|3|72, simultánea Div. Córdoba.
Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 78|72. — Instalación de un tanque de 2.000 m3. con techo flotante para JPl y obras complementarias Destilería San Lorenzo. Pcia. Santa Fe.
Apertura: 2|3|72, simultánea Divisional Rosario.
Valor: $ 100.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital y Divisionales Córdoba y Rosario.

e.4|2 Nº 944 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación pública Nº 83|72. — Herramientas fresadoras.
Apertura: 7|3|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 84|72. — Mangueras de alta presión.
Apertura: 8|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 943 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación Pública Nº 63|72. Cubiertas
Apertura: 3|3|72
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 54|72 Empaquetaduras de producción.
Apertura: 29|2|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 65|72. Grupos electrógenos.
Apertura: 29|3|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 66|72, Barttina especial.
Apertura: 22|2|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 68|72, Cables de acero.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 69|72. Celdas de protección y repuestos.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.
Licitación Pública Nº 67|72, instalación tanques almacenaje de petróleo en Campo Durán; mancito (Jujuy).
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 200.—.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777. 7º piso oficina 716, Capital.

e. 28|1 Nº 827 v. 10|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Licitación pública Nº 73|72. — Tanques para surtidores.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 941 v.21|2,72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 59|72: Ester butílico.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770. Capital.

e. 28|1 Nº 826 v. 10|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS

Licitación Pública Nº 86|72 Adquisición tablero de alimentación y distribución para Destilería La Plata.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 2.—.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso. oficina 716, Capital.

e. 28|1 Nº 828 v. 10|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.384: Construcción e instalaciones en Pta. de Almacenaje Puerto Vilelas (Prov. Chaco). Prorrogada para el 10|3|72: 12 horas.
Valor: $ 250.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.7|2 Nº 994 v.18|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.385: Adq. brazos trasvasadores articulados p|conexiones al nuevo muelle Propanero Dock Sud. — Prorrogada p|el 20|3|72. — 11 hs. — Valor: $ 250.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.4|2 Nº 952 v.17|2|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial
O|Nº 2741

Pedido de Precio DTNº 1|72. Adquisición 2 buques tanque aproxm. 40.000 T.P.B.
Retiro de Pliegos: (sin cargo) en Compras y Contrataciones. Viamonte 783, 1º piso, Buenos Aires.
Recepción de ofertas: Desde el 1º febrero a 6 de marzo de 1972, en Dirección Transporte Y.P.F. Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires.

e. 1º|2 Nº 893 v. 16|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Licitación pública Nº 75|72. — Confección revista Y.P.F.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 79|72. — Autoelevadores de carga.
Apertura: 10|3|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 80|72. — Papelería.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 942 v.21|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 27352 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de febrero de 1972, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, destinado al funcionamiento de la "Sucursal Berazategui" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20.

e. 9|2 Nº 1.030 v. 10|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63—P|72

Vto.: 28|2|72, a las 9,30 horas; por la provisión de formularios tipo continuo.
Valor del pliego: pesos 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 9|2 Nº 1.031 v. 24|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 62-P|72. — Vto.: 9 de marzo de 1972, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura Central "Ayacucho" a erigirse en el terreno sito en la Calle 9 de Julio entre España y Sáenz Peña, de la ciudad de Ayacucho, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $ 950.000.
Valor del pliego: $ 200.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo, los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de Tandil, sita en la calle Gral. Rodríguez 630, Pcia. de Bs. As.

e.4|2 Nº 946 v.21|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61—P|72

Vto.: 10 de marzo 1972, a las 9,30 horas.
Por la construcción del edificio que albergará la futura Central "San Andrés de Giles" a erigirse en el terreno sito en la calle San Martín entre Sarmiento y Moreno de la ciudad de S A de Giles. provincia de Bs. As.
Presupuesto Oficial: $ 950.000,00.
Valor del pliego: $ 200,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 1º|2 Nº 888 v. 16|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 874—LP—1972

Antimonio en lingotes: 23|2|72, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 9|2 Nº 1.034 v. 10|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 49.198-LP-1971
Licitación Pública

Construcción en la ciudad de San Salvador de Jujuy de un establecimiento para depuración de líquidos cloacales.
Apertura: 12|4|1972. a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Jujuy, calle Alvear 941. — Depósito de garantía: $ 27.629,13 ley 18.188.

e.8|2 Nº 1.006 v.1º|3|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Impresos varios. — Expediente: 55 843-LP-1971. 29|2|1972, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2 Nº 972 v.13|3|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 9|72: Adquisición de dos ejes portahélices.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 22 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.

e.7|2 Nº 980 v.22|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1972, a las 15 horas, para la reparación de cuatro (4) Grúas P y H.
Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos ley 18.188 ($a. 30,00) en Abastecimiento—Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e. 9|2 Nº 1.032 v. 22|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 17|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 29 de febrero de 1972, a las 13 horas, para la provisión de fichas y formularios.
Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento—Compras, 1er. piso. oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 9|2 Nº 1.033 v. 10|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Administración Puerto Bahía Blanca

Llámase a licitación pública Nº 2-AP BB|72, para la ocupación y explotación del Elevador de Granos Nº 1, ubicado en el sitio 2 de Puerto Galván (Bahía Blanca), con una capacidad de almacenaje de 6.000 toneladas y de embarque de 800 toneladas por hora. — Fecha de apertura: 28 de febrero de 1972, a las 11 horas, en la Administración Puerto Bahía Blanca, sita en el Muelle Carga General del Puerto Ingeniero White, en donde podrán requerirse las informaciones correspondientes. — Valor del pliego: $a. 100, en venta en la citada Administración. y en Rivadavia 578, 1er. piso. oficina 104. Capital Federal.

e.8|2 Nº 1.005 v.10|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 18|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 24 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la provisión e instalación de tabiques autoportantes y puertas ciegas en el edificio de la Administración General de Puertos, ubicado en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal. — Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos ley 18.188 ($a. 50) en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada en primer término, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.8|2 Nº 1.015 v.21|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 201|72—D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 17, cuya apertura tendrá lugar el día 22|2|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º Capital Federal, para la provisión de Mantas tipo Ejército y Paño Kaki.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.

e. 1º|2 Nº 891 v. 10|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. C. 2.568|71 — D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 19, cuya apertura tendrá lugar el día 25|2|72, a las 14 horas. en la División Contrataciones —DN—. Paso 550, piso 2º Capital Federal. para la provisión e instalación de cinco (5) Grupo Electrogenos.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.7|2 Nº 976 v.18|2|72